

## Sumario

Número 194 - Jueves, 7 de octubre de 2021 - Año XLIII

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 30 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería.

11

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 24 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2019, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 25 de marzo de 2019, y por la que se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

18

##### UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Analistas Informáticos de esta Universidad.

20



## 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas mediante Resolución de 21 de junio de 2021, y se anuncia la publicación de dichas listas. 21

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir temporalidades del puesto de FEA Anestesiología y Reanimación para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 26

Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la «Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021». 27

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Auxiliar de Enfermería, mediante Resolución de 22 de julio de 2021, y se anuncia la publicación de dichas listas. 30

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de Acceso Libre para la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2021, y se anuncia la publicación de dichas listas. 35

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2021 y se anuncia la publicación de dichas listas. 40

Corrección de errores de la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de Acceso Libre, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28.7.2021). 45

Corrección de errores de la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas vacantes de diversas categorías y especialidades con contrato laboral indefinido (BOJA núm. 144, de 28 de julio). 46

### UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se indica el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Informática. 47

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos de Profesores Contratados Doctores. 48

Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, por promoción interna y por turno libre. 66

Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesor Contratado Doctor. 84

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 4 de octubre de 2021, del Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del contenido de las declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones de los diputados del Parlamento de Andalucía que durante el mes de septiembre de 2021 han sido objeto de presentación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones. 105

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Resolución de 30 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Cudeca. 113

Resolución de 30 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Marbella Rugby. 115

Resolución de 30 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Orto Paraclitus. 117

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR**

Acuerdo de 20 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la concesión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito local al Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva). (PP. 2296/2021). 119

Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 114/2021, de 24 de junio, dictada por el Juzgado del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 303/2020, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Informática (A1.2019). 121

Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 146/2021, de 7 de julio, dictada por el Juzgado del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 305/2020, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Archivística (A1.2022). 124

Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 169/2021, de 30 de junio, dictada por el Juzgado del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 275/2020, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Pesca (A2.2008). 127



Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Veterinaria (A1.2012). 130

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 9 de septiembre de 2021, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Reino de Simba», de Martos (Jaén). (PP. 2815/2021). 133

Orden de 9 de septiembre de 2021, por la que se declara la extinción de la autorización administrativa, por cese de actividades, al centro docente privado de formación profesional «Euroformac» de Málaga. 135

Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de formación profesional «Ergos Zambrano» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2852/2021). 137

Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «San Felipe Neri» de Sevilla, así como la nueva denominación específica de «El Castillo Mágico San Diego» para el mismo. (PP. 2819/2021). 139

Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «El Mundo de Carlota» de Roquetas de Mar (Almería), así como la nueva denominación específica de «Bajo el Mar 3» para el mismo. (PP. 2823/2021). 141

Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Plastilina» de Almensilla (Sevilla), así como la nueva denominación específica de «Evergreen» para el mismo. (PP. 2826/2021). 143

Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se designan miembros del jurado para la valoración de los Premios Andalucía de los Deportes correspondientes al año 2020. 145

Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se hace público el fallo del jurado para la concesión de los IV Premios para el reconocimiento a centros públicos de Andalucía con buenas prácticas docentes en Bibliotecas escolares y en el fomento de la lectura, correspondientes al curso 2020-2021. 146

Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol. 149

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad, para la campaña 2021. 244

Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria que se cita, en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada. 253

Acuerdo de 27 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública con el fin de obtener la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, conjuntamente a la evaluación de impacto en la salud, solicitada por Cepsa Bioenergía San Roque, S.L.U., para la modificación que se cita, en el término municipal de San Roque, Cádiz. (PP. 2800/2021). 256

Acuerdo de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública respecto a la solicitud de la concesión de ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre que se cita, en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). (PP. 2850/2021). 257

Acuerdo de 26 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre periodo de información pública sobre expediente de modificación sustancial de autorización ambiental integrada que se cita, en el término municipal de Albolote, Granada. (PP. 2566/2021). 259

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo. 260

**5. Anuncios****5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos. 262

Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo recaído en el expediente que se indica. 263

Anuncio de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 264

Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 265

Anuncio de 22 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, sobre información pública que se cita, en los términos municipales de Almonaster la Real y El Cerro de Andévalo (Huelva), así como de la solicitud de autorización del Plan de Restauración. (PP. 2811/2021). 266

Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que abajo se relacionan. 268

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se da publicidad a resoluciones de otorgamiento, modificación sustancial, actualización o revisión con las conclusiones MTD, de autorizaciones ambientales integradas. 269

Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla. (PP. 2742/2021). 274

Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla. (PP. 2768/2021). 275

Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico para el plan que se cita, en el término municipal de Sevilla. 276

Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de notificación en procedimiento de sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la Condicionalidad. 277

Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de notificación en procedimiento de sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad. 278

Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de notificación en procedimiento de sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad.	279
Anuncio de 19 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de notificación en procedimiento de mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).	281
Anuncio de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de notificación de Procedimiento de reconocimiento y recuperación de Pago Indebido de Mantenimiento del SIGPAC y Liquidación de Campañas.	287
Anuncio de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se delega en la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz la competencia para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental unificada de las actuaciones que se citan.	290
Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.	293
Anuncio de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.	295
Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.	296
Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.	297
Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se notifica resolución a la persona que se cita.	298
Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.	299
Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan.	300

Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan. 301

Anuncio de 22 de septiembre de 2021, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, para dar publicidad al contrato de local no comercial en la ciudad de Sevilla para la oficina de los coordinadores aéreos de los medios INFOCA. 302

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por el que se comunica baja y cancelación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEA) de las industrias que se citan. 303

Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por el que se comunica acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación de la autorización sanitaria de funcionamiento, previo al procedimiento de cancelación de la autorización e inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de la industria que se cita. 304

Anuncio de 3 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por el que se notifican resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de salud pública. 305

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas resoluciones al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. 306

Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 12 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. 308

Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita. 310

Anuncio de 27 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por el que se publica la relación de solicitantes de reconocimiento de discapacidad a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos. 311

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita, del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). 312

**AYUNTAMIENTOS**

- Anuncio de 14 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Alhendín, de bases para la provisión de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020), mediante procedimiento de concurso-oposición y turno libre. (PP. 2721/2021). 313
- Anuncio de 28 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Córdoba, sobre Aprobación inicial de la Innovación del PGOU para Ampliación del PP (I)-8 con usos logísticos «El Álamo». (PP. 2844/2021). 314
- Anuncio de 29 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de convocatoria por concurso-oposición de una plaza de Administrativo. (PP. 2862/2021). 316
- Anuncio de 29 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de convocatoria por concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo. (PP. 2863/2021). 317
- Anuncio de 16 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Granada, referente a las convocatorias para proveer en propiedad diversas plazas correspondientes a los grupos A y B, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. (PP. 2737/2021). 318
- Anuncio de 16 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Granada, referente a la convocatoria para proveer en propiedad diversas plazas por el sistema de promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2018. (PP. 2743/2021). 319

**ENTIDADES PARTICULARES**

- Anuncio de 22 de septiembre de 2021, de Quesería Artesanal Serranía de Noalejo, S. Coop. And., en liquidación, por la que se publica la convocatoria de asamblea general de aprobación de balance final y proyecto de adjudicación del activo. (PP. 2780/2021). 320
- Anuncio de 29 de septiembre de 2021, de Julima, Sdad. Coop. And., en liquidación, por la que se publicará la convocatoria de Asamblea General de aprobación de balance final y proyecto de adjudicación del activo. (PP. 2845/2021). 321



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 30 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería.*

El Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, tiene por objeto definir y regular la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones (en adelante TIC) de la Administración de la Junta de Andalucía, conformando, junto a las disposiciones y documentos técnicos que la desarrollen, el marco regulador de seguridad TIC.

El artículo 10.1 del citado decreto dispone que cada Consejería y entidad incluida en su ámbito de aplicación deberá disponer de un Comité de Seguridad TIC, que no tendrá carácter colegiado y que actuará como órgano de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó la Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, procediendo, entre otros aspectos, a la creación de un Comité de Seguridad TIC.

Por otro lado, el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, tiene por objeto el establecer una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o personas usuarias, contra sus propias personas usuarias, su personal, sus activos y la continuidad de su funcionamiento y servicios.

En este decreto, y sobre la base de los principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativa, se ha optado por evitar la creación ex novo de un Comité para la seguridad Interior en cada Consejería o entidad, incluyendo las que hubiesen sido sus funciones y tareas en los Comités de Seguridad TIC previamente creados de esta forma, el artículo 9 del precitado decreto establece que las normas de creación de los Comités de Seguridad TIC de las Consejerías modificarán su denominación, añadiendo su definición como órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior y actualizando, en caso de ser necesario, la composición y régimen de los mismos, describiendo las nuevas funciones a incorporar.

Para cumplir este mandato normativo se hace necesario modificar la Orden de 16 de diciembre de 2019, procediendo a modificar la denominación, composición y funciones del Comité de Seguridad TIC, en el marco de la política de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la elaboración de la orden se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Igualmente, para la aprobación de la presente orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Así, en cumplimiento del principio de necesidad responde al mandato de una norma



superior, siendo además coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo. Es eficaz y proporcional ya que evita la duplicidad de órganos y, asimismo, es eficiente y su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias. Por otro lado, al tratarse de una norma organizativa que no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la vista de lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería.

La Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 1, con la siguiente redacción:

«3. La presente orden también tiene como objeto establecer la organización funcional de la seguridad interior en la Consejería.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 2, con la siguiente redacción:

«5. Lo regulado en la presente orden en relación con la seguridad interior será de aplicación tanto en la Consejería como en sus entidades vinculadas o dependientes.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 3, pasando el párrafo único hasta ahora existente a constituir el apartado 1, del siguiente tenor literal:

«2. Los objetivos y principios básicos de la política de seguridad interior son los establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.»

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Marco regulador de la seguridad interior y de la seguridad TIC.

El marco regulador de la seguridad interior está constituido por el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, y sus posteriores normas de desarrollo, y en materia de seguridad TIC se atenderá a lo dispuesto por la disposición adicional primera del Decreto 1/2011, de 11 de enero, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable a esta Consejería en virtud de su naturaleza legal y sus competencias.»

Cinco. Se modifica la rúbrica del Capítulo III, que pasa a denominarse «Organización de la seguridad interior y de la seguridad TIC.»

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Estructura organizativa en la Consejería.

1. La organización para la gestión de la seguridad TIC se conforma mediante la siguiente estructura mínima:

a) Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.

b) Unidad de Seguridad TIC. La persona responsable de esta unidad tendrá la condición de responsable de seguridad TIC.

c) Responsable de seguridad TIC y responsable delegado o delegada de seguridad TIC.

d) Responsable de la información y en su caso, del tratamiento.

e) Responsable del servicio.

f) Responsable del sistema.

g) Delegado o delegada de protección de datos, en adelante DPD.

2. En función de las necesidades y circunstancias de la organización, las funciones de algunas de estas figuras podrán recaer sobre una misma persona o grupo de personas, unidad o departamento, siempre teniendo en cuenta que la responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de la responsabilidad sobre la prestación de los servicios y que la figura de DPD deberá recaer en una única persona, que no podrá coincidir y deberá ser independiente de cualquier otra figura en la estructura de seguridad.

3. La organización para la gestión de la seguridad interior se conforma mediante la siguiente estructura mínima:

a) Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.

b) Unidad de Seguridad Interior.

c) Los puntos coordinadores de seguridad interior en cada provincia.»

Siete. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Creación del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería.

Se crea el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en adelante Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería, como órgano para la dirección y seguimiento de la política de seguridad interior y seguridad TIC de la Consejería, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría General Técnica su impulso y organización, así como velar por su buen funcionamiento.»

Ocho. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Composición del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería.

1. El Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Viceconsejería.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica.

c) Vocalías:

1.º Las personas titulares de cada uno de los órganos directivos centrales de la Consejería que tengan atribuidas funciones y tareas relacionadas con la custodia y la seguridad de los activos adscritos a la Consejería o sobre algún sistema de información.

2.º Una persona en representación de los órganos periféricos de la Consejería, designada por la persona titular de la presidencia, a propuesta de la persona titular de la vicepresidencia entre las distintas personas responsable delegado o delegada de seguridad TIC en dichos órganos.

3.º La persona que ostente el perfil de responsable de seguridad TIC de la Consejería.

4.º La persona designada como responsable de la Unidad de Seguridad Interior.

5.º Las personas titulares de las Coordinaciones Generales de la Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica.

6.º La persona que ostente el perfil responsable de seguridad TIC en cada entidad vinculada o dependiente de la Consejería.

7.º La persona que ostente el perfil responsable de seguridad interior en cada entidad vinculada o dependiente de la Consejería.

d) Secretaría: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Informática, con voz y voto, que ejercerá las funciones propias de dicho cargo, entre otras convocar las reuniones por orden de la persona titular de la presidencia, preparar el orden del día y elaborar el acta de las sesiones.

2. El Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería podrá convocar a sus reuniones a las personas que en cada caso autorice la presidencia, por propia iniciativa o a propuesta de alguno de sus miembros. Asimismo, podrá recabar de personal técnico especializado, propio o externo, en calidad de asesores, la información pertinente para la toma de decisiones, así como invitar a dicho personal a las reuniones con voz y sin voto.

Igualmente el Comité, cuando proceda en función de los asuntos a tratar en el orden del día de la reunión, podrá convocar a la persona que desempeñe las funciones del DPD de la Consejería, en calidad de asesora en materia de protección de datos.

3. Todo el personal participante deberá guardar el debido secreto respecto de los asuntos de que hayan tenido conocimiento.

4. Conforme a lo expuesto en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la composición del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería deberá garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres.»

Nueve. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Funciones del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería.

1. En el ámbito de la seguridad TIC, el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería tendrá asignadas las siguientes funciones:

a) Aprobar el desarrollo de la normativa de seguridad TIC de segundo nivel según lo previsto en el artículo 19, mediante Normas que amplíen y desarrollen, sobre la base de los mínimos establecidos, las resoluciones que se aprueben por parte de la Dirección General competente en materia de coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en conformidad con el artículo 2.5 de la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se efectúa el desarrollo de la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Coordinar a alto nivel todas las actuaciones de seguridad, velando para que la definición y el desarrollo de las mismas se adecuen en todo momento a las directrices marcadas por la política de seguridad TIC, involucrando a las diferentes áreas implicadas.

c) Definir, aprobar y realizar el seguimiento de los objetivos, iniciativas y planes estratégicos en materia de seguridad TIC.

d) Velar para que todos los ámbitos de responsabilidad y actuación en relación a la seguridad TIC y su tratamiento queden perfectamente definidos. Especialmente, para asegurar que todos y cada uno de los miembros de la estructura de seguridad definida conozcan sus funciones y responsabilidades.

e) Proporcionar, dentro de los límites establecidos en los programas asignados por las leyes anuales de presupuestos a la Consejería, los medios y recursos necesarios para posibilitar la realización de las iniciativas planificadas. Entre ellas, la evaluación por parte de la Unidad de Seguridad TIC de los aspectos de seguridad de nuevos sistemas de información o de evolutivos de los existentes antes de su puesta en producción, como se recoge en el apartado e) del artículo 11.1 del Decreto 1/2011, de 11 de enero.

f) Velar por el desarrollo, aprobación, implantación, concienciación, formación y divulgación, así como por el cumplimiento y actualización de la política de seguridad TIC en la Consejería. Para su actualización, elevará las propuestas de revisión de la política de seguridad TIC de la Consejería, o de revisión del marco regulador de seguridad TIC de la Junta de Andalucía, a los órganos competentes para su tramitación reglamentaria.

g) Nombrar a los miembros de la Unidad de Seguridad TIC de la Consejería, así como a su responsable.

h) Velar porque la seguridad TIC se tenga en cuenta en todos los proyectos TIC desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.

i) Aprobar las medidas correctoras que correspondan, derivadas de las conclusiones elaboradas por la Unidad de Seguridad TIC, de las auditorías de seguridad internas o externas que se realicen.

j) Promover la formación y concienciación en materia de seguridad TIC entre el personal de la Consejería, así como la formación continua y especializada de los miembros de la Unidad de Seguridad TIC y del delegado o delegada de protección de datos.

k) Planificar y priorizar las iniciativas necesarias para cumplir con las directrices, los objetivos y los principios marcados en la presente política de seguridad TIC. En especial, la elaboración, actualización y evaluación periódica de los análisis de riesgos necesarios.

l) Impulsar los preceptivos análisis de riesgos junto a la Unidad de Seguridad TIC y los perfiles responsable de la información, responsable del servicio y delegado o delegada de protección de datos. Para ello, se deberá impulsar la determinación de los niveles de seguridad de la información tratada y de los servicios prestados, usando la valoración de los impactos que tendrían los incidentes que afectarían a la seguridad TIC.

m) Gestionar la aceptación, en su caso, de los riesgos residuales por sus responsables correspondientes respecto de la información y/o de los servicios de su competencia, obtenidos en el análisis de riesgos.

n) Monitorizar el desempeño del proceso de gestión de incidentes de seguridad TIC, así como la toma de decisiones en respuesta a incidentes de seguridad críticos.

ñ) Establecer los mecanismos necesarios para compartir la documentación del marco regulador con el propósito de normalizarlo en todo el ámbito de aplicación y determinar los medios de difusión de la política de seguridad TIC.

o) Establecer los mecanismos necesarios de coordinación con los Comités de Seguridad interior y seguridad TIC de las entidades vinculadas o dependientes de la Consejería.

p) Coordinar las medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa de protección de datos personales, de acuerdo con los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, las evaluaciones de impacto en la protección de datos, contando con el asesoramiento del delegado o delegada de protección de datos.

q) Cuantas otras le sean encomendadas.

2. En el ámbito de la seguridad interior de la Consejería, el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC tendrá asignadas las siguientes funciones:

a) Definir, aprobar y realizar el seguimiento de los objetivos, iniciativas y planes estratégicos para la seguridad interior, incluido el Plan de Seguridad Interior de la Consejería.

b) Velar por la disponibilidad de los recursos para el desarrollo de los objetivos e iniciativas definidos en el Plan de Seguridad Interior de la Consejería.

c) Establecer directrices comunes y supervisar el cumplimiento de la normativa de seguridad interior en el ámbito de la Consejería.

d) Elevar las propuestas de revisión del marco normativo y organizativo interno de la Consejería en materia de seguridad interior, o de revisión del marco general en materia de seguridad interior, a los órganos competentes para su tramitación reglamentaria.

e) Determinar las condiciones y requisitos mínimos que deben contener los Planes de Seguridad Interior de las entidades vinculadas de la Consejería, a propuesta de la Unidad de Seguridad Interior.

f) Dictar las instrucciones y recomendaciones necesarias para la constitución de los Comités de Seguridad Interior y Seguridad TIC de las entidades vinculadas de la Consejería.

g) Nombrar a los miembros de la Unidad de Seguridad Interior, así como designar a su responsable.

h) Aprobar el modelo de relación con los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior.

i) Promover programas de formación, entrenamiento y concienciación sobre las medidas relativas a la seguridad interior entre el personal de la Consejería.

j) Analizar y adoptar decisiones para la prevención o para la respuesta a incidentes susceptibles de generar una crisis de seguridad en la Consejería.

k) Cualquier otra que se le asigne, por órgano o normativa competente, en materia de seguridad interior.»

Diez. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Funcionamiento y régimen jurídico del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería.

1. El Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo decida la presidencia, por propia iniciativa o previa solicitud de alguno de sus miembros.

2. El Comité podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como utilizando redes de comunicación a distancia, con las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.

3. De todas las sesiones celebradas se levantará un acta con los acuerdos adoptados. Este acta tendrá carácter de información reservada dada la naturaleza de las funciones y los contenidos a tratar por el Comité.

4. El Comité se regirá por esta orden, por la normativa reguladora de la seguridad interior y de la política de seguridad TIC en la Administración de la Junta de Andalucía, así como por el resto de normativa aplicable, la reguladora del ENS y de protección de datos de carácter personal.

5. En caso de vacante, ausencia, enfermedad y en general cuando concurra una causa justificada, la persona titular de la presidencia podrá ser sustituida por la persona titular de la vicepresidencia. Así mismo, la persona titular de la secretaría del comité podrá ser sustituida en el mismo caso por una persona que ostente una plaza en el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, que no podrá ser miembro de la Unidad de Seguridad TIC de la Consejería.

6. La presidencia del Comité ostentará voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.»

Once. Se añade un artículo 10.bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 10.bis. Unidad de Seguridad Interior.

La Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, contará con una Unidad de Seguridad Interior que desempeñará las funciones relacionadas en el citado artículo y que tendrá como responsables a las personas designadas por el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.»

Doce. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

«Artículo 17. Estructura organizativa en entidades vinculadas o dependientes.

1. De acuerdo con el artículo 6.2.c) del Decreto 1/2011, de 11 de enero, y el artículo 6.1.b) del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, la organización para la gestión de la seguridad interior y de la seguridad TIC en las entidades vinculadas o dependientes de la Consejería se conforma mediante la siguiente estructura mínima:

a) Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.

b) Responsable de seguridad TIC.

2. En función de las necesidades y circunstancias de la organización, las funciones de algunas de estas figuras podrá recaer sobre una misma persona, unidad o departamento, siempre teniendo en cuenta que la responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de la responsabilidad sobre la prestación de los servicios.

3. La responsabilidad de la conformación y designación de estas figuras en las entidades vinculadas o dependientes recaerá sobre las propias entidades.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, la entidad vinculada o dependiente contará con una Unidad de Seguridad Interior si así lo considera necesario por virtud del volumen o singularidad de sus activos. En ese caso, en la composición del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la entidad se incluirá una persona en representación de la Unidad de Seguridad Interior.

4. Las atribuciones del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de las entidades vinculadas o dependientes podrán ser asumidas por el comité de dirección de la entidad.

5. Los nombramientos realizados para los distintos perfiles de la estructura organizativa de seguridad TIC en las entidades vinculadas o dependientes deberán comunicarse al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería.»

Disposición adicional primera. Designación de la Unidad de Seguridad Interior de la Consejería.

El Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería celebrará sesión en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente orden, incluyendo en los asuntos del orden del día la designación de la Unidad de Seguridad Interior de la Consejería.

Disposición adicional segunda. Adaptación de la denominación del Comité de Seguridad TIC.

Todas las referencias contenidas en la Orden de 16 de diciembre 2019, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de la Consejería, en las que se emplee la denominación «Comité de Seguridad TIC» se entenderán hechas al «Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2021

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local



## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 24 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2019, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 25 de marzo de 2019, y por la que se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.*

Doña Natalia Calceteiro Ballesta, con DNI \*\*\*6827\*\*, participó en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de la Consejería de Educación y Deporte de 25 de marzo de 2019, por la especialidad de Lengua Extranjera-Inglés.

Contra la Orden de la Consejería de Educación y Deporte de 25 de julio de 2019, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la citada Orden de 25 de marzo de 2019, doña Natalia Calceteiro Ballesta interpuso recurso potestativo de reposición.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, posteriormente desestimado de forma expresa por Resolución de 13 de marzo de 2020 de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Educación y Deporte (P.D. Consejero de Educación y Deporte, Orden de 7 de noviembre de 2019, BOJA de 26 de noviembre), doña Natalia Calceteiro Ballesta interpuso recurso contencioso administrativo en el P.O. 708/2019, que ha sido estimado por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en consecuencia se le ha incrementado en 0,5000 puntos el apartado 2.4.2 del baremo de méritos del citado procedimiento selectivo, resultando seleccionada.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,

#### D I S P O N E

Primero. Modificar la Orden de 25 de julio de 2019, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 25 de marzo de 2019, y por la que se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas, en el sentido de incluir en su Anexo I a doña Natalia Calceteiro Ballesta, con DNI \*\*\*6827\*\*, en la especialidad de Lengua Extranjera-Inglés, con una puntuación global de 7,0136, entre doña Andrea Gómez Olmedo, DNI \*\*\*1039\*\*, con una puntuación global de 7,0213, y doña Rocío Felices Cañabate, DNI \*\*\*6108\*\*, con una puntuación global de 7,0116.

Segundo. Nombrar provisionalmente funcionaria en prácticas a doña Natalia Calceteiro Ballesta, con DNI \*\*\*6827\*\*, en la especialidad de Lengua Extranjera-Inglés, con una puntuación global de 7,0136, debiendo realizar la fase de prácticas en el curso escolar 2021/2022 y siéndole de aplicación la Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se regula la organización de la fase de prácticas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 25 de marzo de 2019.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Analistas Informáticos de esta Universidad.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Analistas Informáticos mediante el sistema de promoción interna, convocadas por Resolución de 28 de junio de 2019, de la Universidad de Jaén, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.g) de los Estatutos de la Universidad de Jaén y a propuesta del Tribunal Calificador,

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Analistas Informáticos de la Universidad de Jaén a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o la solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Rector de la Universidad de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 4 de octubre de 2021.- El Rector, Juan Gómez Ortega.

#### A N E X O

##### A la Resolución del Rector

De conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 4 de octubre de 2021, del Rectorado, se nombran funcionarios de la Escala de Analistas Informáticos a:

Apellidos y nombre: López Cruz, Pedro Antonio. DNI núm. 2601\*\*\*\*P, con destino en la Universidad de Jaén.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas mediante Resolución de 21 de junio de 2021, y se anuncia la publicación de dichas listas.*

De conformidad con lo establecido en la base general 6 del anexo de la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 118, de 22 de junio), por la que se modifica la Resolución de 28 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de personal estatutario en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, aprobadas mediante el Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y del anexo de la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 118, de 22 de junio), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, aprobadas mediante el Decreto 626/2019, de 27 de diciembre, el Decreto 194/2020, de 1 de diciembre, y el Decreto 181/2021, de 15 de junio, por los que se aprueban la Ofertas de Empleo Público para los años 2019, 2020 y 2021 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, ambas con corrección de errores publicada en el BOJA núm. 135, de 15 de julio de 2021, así como en la Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA extraordinario núm. 58, de 23 de junio), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, entre otras, dependientes del Servicio Andaluz de Salud y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

**R E S U E L V E**

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas por la resolución que se cita.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles, establecido en esta resolución, ser admitidas en el sistema general de promoción interna no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 23.6.2021.

Código territorial: SS0000 (servicios centrales SAS).

Concepto: 0006 (ins. pruebas selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería por promoción interna (BOJA de 23.6.2021).

b) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas por no haber abonado la tasa correspondiente, o haberla abonado en cuantía inferior a la establecida, podrán subsanar dicha exclusión, durante el plazo de 15 días hábiles, establecido en esta resolución, abonando dicha tasa o la parte restante.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 23.6.2021

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas al SAS en la categoría/especialidad de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería por promoción interna (BOJA de 23.6.2021).

c) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión se incorporarán de oficio al listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas

de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos y las personas hayan solicitado dicha incorporación.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Tercero. Publicar, como Anexo II a la presente resolución, la relación de causas de denegación de las adaptaciones de tiempo y/o medios.

Cuarto. Anunciar que las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en los tablones físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día 13 de octubre de 2021, inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Las alegaciones deberán presentarse a través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo. Para realizar la alegación, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Sexto. Las alegaciones presentadas, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas mediante la resolución de la Dirección General de Personal, por la que se declare aprobada las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas y la lista definitiva de las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, conforme dispone la base general 6.2.

Sevilla, 4 de octubre de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

#### ANEXO I

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- E02 NO ACREDITAR EL INGRESO DE LA TASA
- E03 DESISTIMIENTO
- E04 TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ TOTAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESTA CATEGORIA O TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ ABSOLUTA
- E09 SUPERAR LA EDAD DE JUBILACION
- E11 INGRESO DE LA TASA POR UN IMPORTE INFERIOR AL INDICADO EN LA CATEGORIA O ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA
- E12 RESERVA DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL O PSIQUICA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)

- E14 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% Y TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E15 IDENTIFICACION DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE
- E16 EXISTENCIA DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE
- E24 EXENCION ABONO TASA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTORIZADA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO) EN CASO DE DEBERSE A OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY 9/1996 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA QUE ACREDITE DICHO SUPUESTO
- E28 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: SI SE HA PODIDO EL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E29 PROMOCION INTERNA (SOLICITA ADMISION EN ACCESO LIBRE EN CASO EXCLUSION): NO ENCONTRARSE EN SITUACION DE SERVICIO ACTIVO Y CON NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DURANTE, AL MENOS, DOS AÑOS EN LA CATEGORIA DE PROCEDENCIA
- E30 PROMOCION INTERNA (NO SOLICITA ADMISION EN ACCESO LIBRE EN CASO EXCLUSION): NO ENCONTRARSE EN SITUACION DE SERVICIO ACTIVO Y CON NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DURANTE, AL MENOS, DOS AÑOS EN LA CATEGORIA DE PROCEDENCIA
- E33 NO ACREDITA ESTAR EN POSESION DE LA TITULACION REQUERIDA PARA EL ACCESO. LA TITULACION PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE A LA TITULACION EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E34 RESERVA DISCAPACIDAD: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E37 NO ACREDITA POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NI EN SU DEFECTO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E38 IDENTIFICACION DE UNA POSIBLE INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, A LA DECLARACION BAJO JURAMENTO O PROMESA DE NO POSEER LA CONDICION DE PERSONAL FIJO EN LA CATEGORIA Y REGIMEN JURIDICO A LA QUE SE CORRESPONDE LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLIENDO EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS TERMINOS EXIGIDOS EN LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

**ANEXO II****CAUSAS DE DENEGACIÓN ADAPTACIONES TIEMPO Y/O MEDIOS**

- A03 NO ESPECIFICA ADAPTACION DE LA PRUEBA O ESTA NO SUPONE UNA ADAPTACION DE LA MISMA
- A05 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA EMITIDA POR EL ORGANO TECNICO QUE DICTAMINO EL GRADO DE SU DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%
- A06 NO ACREDITA PERTENENCIA A IGLESIA ADVENTISTA



- A08 NO PROCEDE AL NO ESTAR PREVISTO QUE LA PRUEBA SE CELEBRE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PUESTA DE SOL DEL VIERNES Y LA PUESTA DE SOL DEL SABADO
- A09 LA ADAPTACION SOLICITADA SOLO PROCEDE PARA EL SUPUESTO DE EXISTIR CUPO DE ACCESO RESERVADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- A10 NO SE HA PODIDO COMPROBAR DE OFICIO MEDIANTE CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y NO ACREDITA, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- A11 LA ADAPTACION NO PROCEDE CONFORME A LA ORDEN PRE/1822/2000 POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA ADAPTACION DE TIEMPOS ADICIONALES EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- A12 LA ADAPTACION SOLICITADA NO ESTA RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA
- A13 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES OSTEO ARTICULARES O NEUROMUSCULARES QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A14 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES AUDITIVAS QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION CON SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A15
- A16 HA SOLICITADO MULTIPLES ADAPTACIONES INCOMPATIBLES ENTRE SI, POR LO QUE DEBERA INDICAR CUAL DE DICHAS ADAPTACIONES (BRAILLE, LUPA ELECTRONICA, ZOOM TEXT, PROGRAMA INFORMATICO CON SINTESIS DE VOZ) ES LA SOLICITADA POR LA PERSONA ASPIRANTE
- AN02 NO ACREDITA DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%, Y SI BIEN SOLO ES
- AN04 POSIBLE CONCEDER ADAPTACIONES DE MEDIOS A PERSONAS QUE ACREDITAN DISCAPACIDAD
- AN08 RECONOCIDA SUPERIOR AL 33%, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS
- AN09 EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- AT06 SE LE COMUNICA QUE, DE ACUERDO CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA, SOLO EN CASO DE
- AT17 QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRUEBA SE PRESENTARA EL DESENCADENAMIENTO
- AT18 DE CRISIS SE APLICARAN LAS ADAPTACIONES DE TIEMPO PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir temporalidades del puesto de FEA Anestesiología y Reanimación para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.*

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril; abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIAFISI
FEA Anestesiología y Reanimación	- Facultativo Especialista en Anestesiología y Reanimación	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	FEARASCST212

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Dirección de Profesionales de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: [www.hcs.es](http://www.hcs.es)

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer bien recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de notificación (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Marbella, 4 de octubre de 2021.- La Directora Gerente, María Luisa Lorenzo Nogueiras.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la «Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021».*

#### A N T E C E D E N T E S

Advertidos errores materiales en la «Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021» (BOJA núm. 189, de 30 de septiembre de 2021) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, se procede a la oportuna corrección.

Por todo ello, don Pedro Acosta Robles, conforme a las facultades conferidas mediante Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente y se desarrollan sus Estatutos, modificado por el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Poniente de Almería, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir y Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol,

#### R E S U E L V E

Primero. Rectificar la «Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021», en orden a corregir el error material de transcripción detectado:

Páginas núm. 123 y 124.

Donde dice:

Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la Resolución de 24 de agosto

de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021.

Debe decir:

Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, de corrección de errores de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Facultativo/a Especialista en Aparato Digestivo convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021

Donde dice:

Advertido error material de transcripción en la edición del documento «Resolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (BOJA núm. 166, de 30 de agosto de 2021)» por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre en la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo, convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021.

Debe decir:

Advertido error material de transcripción en la edición del documento «Resolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (BOJA núm. 166, de 30 de agosto de 2021)» por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre en la categoría de Facultativo/a Especialista en Aparato Digestivo, convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021.

Donde dice:

Primero. Rectificar el Anexo I «Tribunal Calificador» de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre en la categoría de Facultativo/a Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo, convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021, en orden a corregir el error material de transcripción detectado:

Debe decir:

Primero. Rectificar el Anexo I «Tribunal Calificador» de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre en la categoría de Facultativo/a Especialista en Aparato Digestivo, convocada mediante Resolución de 22 de julio de 2021, en orden a corregir el error material de transcripción detectado:

Donde dice:

Segundo. Publicar como anexo a esta resolución, conforme a la corrección del error, el Anexo I «Tribunal Calificador» de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (BOJA núm. 166, de 30 de agosto de 2021), por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Cirugía General y Aparato Digestivo, convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2021, al cual sustituye.

Debe decir:

Segundo. Publicar como anexo a esta resolución, conforme a la corrección del error, el Anexo I «Tribunal Calificador» de la Resolución de 24 de agosto de 2021, de

la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (BOJA núm. 166, de 30 de agosto de 2021), por la que se aprueba la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Facultativo/a Especialista en Aparato Digestivo, convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2021, al cual sustituye.

Donde dice:

VOCAL \*\*\*2729\*\* FRANCISCO GALLEGO SÁNCHEZ

Debe decir:

VOCAL \*\*\*2729\*\* FRANCISCO GALLARDO SÁNCHEZ

La información referida a esta resolución se encuentra a disposición de los/las interesados/as en las Áreas de Recursos Humanos de los centros integrantes de la Agencia Sanitaria Poniente, así como en la sección «Cronhos\_Ofertas de Empleo» del Portal Corporativo: [www.ephpo.es](http://www.ephpo.es)

El Ejido, 1 de octubre de 2021.- El Director Gerente, Pedro Acosta Robles.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Auxiliar de Enfermería, mediante Resolución de 22 de julio de 2021, y se anuncia la publicación de dichas listas.*

De conformidad con lo establecido en la base general 6 del anexo de la Resolución de 22 de julio de 2021, del Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (BOJA núm. 144, de 28 de julio), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de Promoción Interna, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, aprobadas mediante la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca Oferta Pública de Empleo para la cobertura de puestos con carácter indefinido (BOJA núm. 250, de 30 de diciembre), modificada por la Corrección de errores de la misma (BOJA núm. 28, de 11 de febrero de 2021), y la Resolución de 9 de julio de 2021 (BOJA núm. 134, de 14 de julio), y aprobadas mediante el Decreto 227/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo pública ordinaria para el año 2020 de los centros sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias (BOJA extraordinario núm. 90, de 30 de diciembre), y el Decreto 198/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los Centros Sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias (BOJA extraordinario núm. 64, de 21 de julio), así como en la Resolución de 22 de julio de 2021, del Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (BOJA núm. 144, de 28 de julio), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de Promoción Interna, para cubrir plazas básicas vacantes de la categoría de Auxiliar de Enfermería de los hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público para los años 2017, 2018, 2020 y 2021, don Pedro Acosta Robles, Director Gerente de Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, en virtud del Decreto 170/2018, de 18 de septiembre (BOJA núm. 184, de 21 de septiembre), y conforme a las facultades conferidas mediante Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente y se desarrollan sus Estatutos, modificado por el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Poniente de Almería, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir y Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol,

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de la categoría de Auxiliar de Enfermería, convocada por la Resolución que se cita.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución, ser admitidas en el sistema general de promoción interna no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 28.7.2021.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas en la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente en la categoría de Auxiliar de Enfermería, convocada por promoción interna (BOJA de 28.7.2021).

b) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas por no haber abonado la tasa correspondiente, o haberla abonado en cuantía inferior a la establecida, podrán subsanar dicha exclusión, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta Resolución, abonando dicha tasa o la parte restante.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 28.7.2021.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente en la categoría de Auxiliar de Enfermería, convocada por promoción interna (BOJA de 28.7.2021)

c) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión se incorporarán de oficio al listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos y las personas hayan solicitado dicha incorporación.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Tercero. Publicar, como Anexo II a la presente resolución, la relación de causas de denegación de las adaptaciones de tiempo y/o medios.



Cuarto. Anunciar que las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en la página web de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente [www.ephpo.es](http://www.ephpo.es), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día 13 de octubre de 2021, inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Las alegaciones deberán presentarse a través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo. Para realizar la alegación, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Sexto. Las alegaciones presentadas, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas mediante la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se declare aprobada las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas y la lista definitiva de las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, conforme dispone la base general 6.2.

El Ejido, 4 de octubre de 2021.- El Director Gerente, Pedro Acosta Robles.

#### ANEXO I

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- E02 NO ACREDITAR EL INGRESO DE LA TASA
- E03 DESISTIMIENTO
- E04 TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ TOTAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESTA CATEGORIA O TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ ABSOLUTA
- E09 SUPERAR LA EDAD DE JUBILACION RECOGIDA EN LAS BASES
- E11 INGRESO DE LA TASA POR UN IMPORTE INFERIOR AL INDICADO EN LA CATEGORIA O ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA
- E12 RESERVA DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL O PSIQUICA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E14 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% Y TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E15 IDENTIFICACION DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE
- E16 EXISTENCIA DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE



- E24 EXENCION ABONO TASA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTORIZADA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO) EN CASO DE DEBERSE A OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY 9/1999 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA QUE ACREDITE DICHO SUPUESTO
- E28 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: SI SE HA PODIDO EL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E33 NO ACREDITA ESTAR EN POSESION DE LA TITULACION REQUERIDA PARA EL ACCESO. LA TITULACION PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE A LA TITULACION EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E34 RESERVA DISCAPACIDAD: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E35 PERSONAL LABORAL AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL PROMOCION INTERNA (SOLICITA ADMISION EN ACCESO LIBRE EN CASO EXCLUSION): NO ENCONTRARSE EN SITUACION DE SERVICIO ACTIVO Y ACREDITAR CONTRATO LABORAL INDEFINIDO EN PUESTO DE DIFERENTE CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD, CON ANTIGÜEDAD EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E36 PERSONAL LABORAL AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL PROMOCION INTERNA (NO SOLICITA ADMISION EN ACCESO LIBRE EN CASO EXCLUSION): NO ENCONTRARSE EN SITUACION DE SERVICIO ACTIVO Y ACREDITAR CONTRATO LABORAL INDEFINIDO EN PUESTO DE DIFERENTE CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD, CON ANTIGÜEDAD EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E37 NO ACREDITA POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NI EN SU DEFECTO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E38 IDENTIFICACION DE UNA POSIBLE INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, A LA DECLARACION BAJO JURAMENTO O PROMESA DE NO POSEER LA CONDICION DE PERSONAL FIJO EN LA CATEGORIA Y REGIMEN JURIDICO A LA QUE SE CORRESPONDE LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLIENDO EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS TERMINOS EXIGIDOS EN LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

## ANEXO II

### CAUSAS DE DENEGACIÓN ADAPTACIONES TIEMPO Y/O MEDIOS

- A03 NO ESPECIFICA ADAPTACION DE LA PRUEBA O ESTA NO SUPONE UNA ADAPTACION DE LA MISMA
- A05 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA EMITIDA POR EL ORGANO TECNICO QUE DICTAMINO EL GRADO DE SU DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%
- A06 NO ACREDITA PERTENENCIA A IGLESIA ADVENTISTA
- A08 NO PROCEDE AL NO ESTAR PREVISTO QUE LA PRUEBA SE CELEBRE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PUESTA DE SOL DEL VIERNES Y LA PUESTA DE SOL DEL SABADO
- A09 LA ADAPTACION SOLICITADA SOLO PROCEDE PARA EL SUPUESTO DE EXISTIR CUPO DE ACCESO RESERVADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- A10 NO SE HA PODIDO COMPROBAR DE OFICIO MEDIANTE CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y NO ACREDITA, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)

- A11 LA ADAPTACION NO PROCEDE CONFORME A LA ORDEN PRE/1822/2000 POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA ADAPTACION DE TIEMPOS ADICIONALES EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- A12 LA ADAPTACION SOLICITADA NO ESTA RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA
- A13 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES OSTEO ARTICULARES O NEUROMUSCULARES QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A14 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES AUDITIVAS QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION CON SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A15
- A16 HA SOLICITADO MULTIPLES ADAPTACIONES INCOMPATIBLES ENTRE SI, POR LO QUE DEBERA INDICAR CUAL DE DICHAS ADAPTACIONES (BRAILLE, LUPA ELECTRONICA, ZOOM TEXT, PROGRAMA INFORMATICO CON SINTESIS DE VOZ) ES LA SOLICITADA POR LA PERSONA ASPIRANTE
- AN02 NO ACREDITA DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%, Y SI BIEN SOLO
- AN04 ES POSIBLE CONCEDER ADAPTACIONES DE MEDIOS A PERSONAS QUE ACREDITAN
- AN08 DISCAPACIDAD RECONOCIDA SUPERIOR AL 33%, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS
- AN09 ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- AT06 SE LE COMUNICA QUE, DE ACUERDO CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA, SOLO EN CASO DE
- AT17 QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRUEBA SE PRESENTARA EL DESENCADENAMIENTO
- AT18 DE CRISIS SE APLICARAN LAS ADAPTACIONES DE TIEMPO PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de Acceso Libre para la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2021, y se anuncia la publicación de dichas listas.*

De conformidad con lo establecido en la base general 6 del anexo de la Resolución de 22 de julio de 2021, del Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28 de julio), por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de Acceso Libre, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, aprobadas mediante Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca Oferta Pública de Empleo para la cobertura de puestos con carácter indefinido (BOJA núm. 249, de 29 de diciembre), modificada por la Resolución de 22 de junio de 2021 (BOJA núm. 122, de 28 de junio), y aprobadas mediante el Decreto 198/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los Centros Sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias (BOJA extraordinario núm. 64, de 21 de julio), así como en la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28 de julio), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de Acceso Libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, y se aprueban las Bases Específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias y las Ofertas de Empleo Público para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, don Pedro Manuel Castro Cobos, Director Gerente de Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, en virtud del Decreto 159/2018, de 31 de julio (BOJA núm. 150, de 3 de agosto), y conforme a las facultades conferidas mediante Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir y se desarrollan sus Estatutos, modificado por el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Poniente de Almería, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir y Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol,

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocada por la resolución que se cita.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta Resolución, ser admitidas en el sistema general de acceso libre no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 28.7.2021.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en la categoría/especialidad de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, por acceso libre (BOJA 28.7.2021).

b) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas por no haber abonado la tasa correspondiente, o haberla abonado en cuantía inferior a la establecida, podrán subsanar dicha exclusión, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución, abonando dicha tasa o la parte restante.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 28.7.2021

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en la categoría/especialidad de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, por acceso libre (BOJA 28.7.2021).

c) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta Resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Tercero. Publicar, como Anexo II a la presente resolución, la relación de causas de denegación de las adaptaciones de tiempo y/o medios.

Cuarto. Anunciar que las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas

selectivas, se encontrarán expuestas al público en la página Web de la Agencia ([www.ephag.es](http://www.ephag.es)) y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/transparencia.html> a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día 13 de octubre de 2021, inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Las alegaciones deberán presentarse a través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo. Para realizar la alegación, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Sexto. Las alegaciones presentadas, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas mediante la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas y la lista definitiva de las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, conforme dispone la base general 6.2.

Andújar, 4 de octubre de 2021.- El Director Gerente, Pedro Manuel Castro Cobos.

#### ANEXO I

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- E02 NO ACREDITAR EL INGRESO DE LA TASA
- E03 DESISTIMIENTO
- E04 TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ TOTAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESTA CATEGORIA O TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ ABSOLUTA
- E09 SUPERAR LA EDAD DE JUBILACIÓN INDICADA EN LAS BASES
- E11 INGRESO DE LA TASA POR UN IMPORTE INFERIOR AL INDICADO EN LA CATEGORIA O ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA
- E12 RESERVA DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL O PSIQUICA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E14 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% Y TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E15 IDENTIFICACION DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE
- E16 EXISTENCIA DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE

- E24 EXENCION ABONO TASA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTORIZADA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO) EN CASO DE DEBERSE A OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY 9/1999 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA QUE ACREDITE DICHO SUPUESTO
- E28 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: SI SE HA PODIDO VERIFICAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E33 NO ACREDITA ESTAR EN POSESION DE LA TITULACION REQUERIDA PARA EL ACCESO. LA TITULACION PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE A LA TITULACION EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
- E34 RESERVA DISCAPACIDAD: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E37 NO ACREDITA POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NI EN SU DEFECTO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E38 IDENTIFICACION DE UNA POSIBLE INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, A LA DECLARACION BAJO JURAMENTO O PROMESA DE NO POSEER LA CONDICION DE PERSONAL FIJO EN LA CATEGORIA Y REGIMEN JURIDICO A LA QUE SE CORRESPONDE LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLIENDO EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS TERMINOS EXIGIDOS EN LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

## ANEXO II

## CAUSAS DE DENEGACIÓN ADAPTACIONES TIEMPO Y/O MEDIOS

- A03 NO ESPECIFICA ADAPTACION DE LA PRUEBA O ESTA NO SUPONE UNA ADAPTACION DE LA MISMA
- A05 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA EMITIDA POR EL ORGANO TECNICO QUE DICTAMINO EL GRADO DE SU DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%
- A06 NO ACREDITA PERTENENCIA A IGLESIA ADVENTISTA
- A08 NO PROCEDE AL NO ESTAR PREVISTO QUE LA PRUEBA SE CELEBRE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PUESTA DE SOL DEL VIERNES Y LA PUESTA DE SOL DEL SABADO
- A09 LA ADAPTACION SOLICITADA SOLO PROCEDE PARA EL SUPUESTO DE EXISTIR CUPO DE ACCESO RESERVADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- A10 NO SE HA PODIDO COMPROBAR DE OFICIO MEDIANTE CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y NO ACREDITA, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- A11 LA ADAPTACION NO PROCEDE CONFORME A LA ORDEN PRE/1822/2000 POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA ADAPTACION DE TIEMPOS ADICIONALES EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- A12 LA ADAPTACION SOLICITADA NO ESTA RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA
- A13 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES OSTEO ARTICULARES O NEUROMUSCULARES QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)



- A14 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES AUDITIVAS QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION CON SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A15
- A16 HA SOLICITADO MULTIPLES ADAPTACIONES INCOMPATIBLES ENTRE SI, POR LO QUE DEBERA INDICAR CUAL DE DICHAS ADAPTACIONES (BRAILLE, LUPA ELECTRONICA, ZOOM TEXT, PROGRAMA INFORMATICO CON SINTESIS DE VOZ) ES LA SOLICITADA POR LA PERSONA ASPIRANTE
- AN02 NO ACREDITA DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%, Y SI BIEN SOLO ES POSIBLE CONCEDER ADAPTACIONES DE MEDIOS A PERSONAS QUE ACREDITAN DISCAPACIDAD RECONOCIDA SUPERIOR AL 33%, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- AN04
- AN08
- AN09
- AT06 SE LE COMUNICA QUE, DE ACUERDO CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA, SOLO EN CASO DE QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRUEBA SE PRESENTARA EL DESENCADENAMIENTO DE CRISIS SE APLICARAN LAS ADAPTACIONES DE TIEMPO PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE
- AT17
- AT18

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2021 y se anuncia la publicación de dichas listas.*

De conformidad con lo establecido en la base general 6 del anexo de la Resolución de 22 de julio de 2021, del Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28 de julio), por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, aprobadas mediante Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca Oferta Pública de Empleo para la cobertura de puestos con carácter indefinido (BOJA núm. 249, de 29 de diciembre), modificada por la Resolución de 22 de junio de 2021 (BOJA núm. 122, de 28 de junio) y aprobadas mediante el Decreto 198/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021 de los Centros Sanitarios adscritos a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias (BOJA extraordinario núm. 64, de 21 de julio), así como en la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28 de julio), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería dependientes de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y se aprueban las Bases Específicas que han de regir dicho proceso selectivo, en desarrollo de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias y las Ofertas de Empleo Público para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, don Pedro Manuel Castro Cobos, Director Gerente de Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, en virtud del Decreto 159/2018, de 31 de julio (BOJA núm. 150, de 3 de agosto), y conforme a las facultades conferidas mediante Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir y se desarrollan sus Estatutos, modificado por el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Poniente de Almería, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir, Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir y Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol,

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna para la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, convocada por la resolución que se cita.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente resolución, la relación de causas de exclusión de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

a) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas de la reserva de plazas de cualquier tipo de discapacidad, por no acreditar reunir los requisitos exigidos para participar por dicha reserva, podrán subsanar dicha exclusión o solicitar, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución, ser admitidas en el sistema general de promoción interna no reservado para personas con discapacidad, previo abono de la tasa correspondiente.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 28.7.2021.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en la categoría/especialidad de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, por promoción interna (BOJA de 28.7.2021).

b) Aquellas personas aspirantes que hayan sido excluidas por no haber abonado la tasa correspondiente, o haberla abonado en cuantía inferior a la establecida, podrán subsanar dicha exclusión, durante el plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución, abonando dicha tasa o la parte restante.

El modelo de abono de tasa (modelo 046) está disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

Para efectuar el abono deberá incluir, además de sus datos personales, los siguientes:

Fecha devengo: 28.7.2021.

Código territorial: SS0000 (Servicios Centrales SAS).

Concepto: 0006 (Ins. Pruebas Selectivas SAS).

Liquidación: Autoliquidación.

Descripción: Solicitud de admisión pruebas selectivas de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir en la categoría/especialidad de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, por promoción interna (BOJA de 28.7.2021).

c) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán excluidas definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

d) Aquellas personas aspirantes que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en esta resolución no subsanen el defecto que motivó su exclusión se incorporarán de oficio al listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos y las personas hayan solicitado dicha incorporación.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Tercero. Publicar, como Anexo II a la presente resolución, la relación de causas de denegación de las adaptaciones de tiempo y/o medios.

Cuarto. Anunciar que las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en la página web de la Agencia ([www.ephag.es](http://www.ephag.es)) y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/transparencia.html>

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día 13 de octubre de 2021, inclusive, para formular alegaciones contra la misma.

Las alegaciones deberán presentarse a través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales de admitidos y excluidos al proceso selectivo. Para realizar la alegación, la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Sexto. Las alegaciones presentadas, que no tendrán carácter de recurso, serán estimadas o desestimadas mediante la Resolución de la Dirección Gerencia, por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas y la lista definitiva de las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, conforme dispone la base general 6.2.

Andújar, 4 de octubre de 2021.- El Director Gerente, Pedro Manuel Castro Cobos.

#### ANEXO I CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- E02 NO ACREDITAR EL INGRESO DE LA TASA
- E03 DESISTIMIENTO
- E04 TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ TOTAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESTA CATEGORIA O TIENE RECONOCIDA UNA INVALIDEZ ABSOLUTA
- E09 SUPERAR LA EDAD DE JUBILACIÓN INDICADA EN LAS BASES
- E11 INGRESO DE LA TASA POR UN IMPORTE INFERIOR AL INDICADO EN LA CATEGORIA O ESPECIALIDAD A LA QUE SE CONCURSA
- E12 RESERVA DISCAPACIDAD FISICA, SENSORIAL O PSIQUICA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E14 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% Y TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E15 IDENTIFICACION DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE

- E16 EXISTENCIA DE MANIFIESTAS INEXACTITUDES, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, DE DATOS O INFORMACIONES INCORPORADAS EN LA SOLICITUD DE PARTICIPACION PRESENTADA EN LA FASE DE CONCURSO BAJO DECLARACION RESPONSABLE
- E24 EXENCION ABONO TASA: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTORIZADA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO) EN CASO DE DEBERSE A OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY 9/1999 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA QUE ACREDITE DICHO SUPUESTO
- E28 RESERVA DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL: SI SE HA PODIDO VERIFICAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%, PERO NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DISCAPACIDAD CON ENFERMEDAD MENTAL (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E33 NO ACREDITA ESTAR EN POSESION DE LA TITULACION REQUERIDA PARA EL ACCESO. LA TITULACION PRESENTADA NO ES EQUIVALENTE A LA TITULACION EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
- E34 RESERVA DISCAPACIDAD: NO SE HA PODIDO VERIFICAR EN LA CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EN SU CASO, Y/O NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO O TARJETA ACREDITATIVA EN VIGOR DEL GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- E35 PERSONAL LABORAL AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL PROMOCIÓN INTERNA (SOLICITA ADMISIÓN EN ACCESO LIBRE EN CASO EXCLUSIÓN): NO ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO Y ACREDITAR CONTRATO LABORAL INDEFINIDO EN PUESTO DE DIFERENTE CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD CON ANTIGÜEDAD EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
- E36 PERSONAL LABORAL AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL PROMOCION INTERNA (NO SOLICITA ADMISIÓN EN ACCESO LIBRE EN CASO EXCLUSIÓN): NO ENCONTRARSE EN SITUACION DE SERVICIO ACTIVO Y ACREDITAR CONTRATO LABORAL INDEFINIDO EN PUESTO DE DIFERENTE CATEGORIA Y ESPECIALIDAD CON ANTIGÜEDAD EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
- E37 NO ACREDITA POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NI EN SU DEFECTO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- E38 IDENTIFICACION DE UNA POSIBLE INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISION, DE CARACTER ESENCIAL, A LA DECLARACION BAJO JURAMENTO O PROMESA DE NO POSEER LA CONDICION DE PERSONAL FIJO EN LA CATEGORIA Y REGIMEN JURIDICO A LA QUE SE CORRESPONDE LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLIENDO EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS TERMINOS EXIGIDOS EN LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA.

## ANEXO II

### CAUSAS DE DENEGACIÓN, ADAPTACIONES, TIEMPO Y/O MEDIOS

- A03 NO ESPECIFICA ADAPTACION DE LA PRUEBA O ESTA NO SUPONE UNA ADAPTACION DE LA MISMA
- A05 NO APORTA DOCUMENTACION ELECTRONICA EMITIDA POR EL ORGANO TECNICO QUE DICTAMINO EL GRADO DE SU DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%.
- A06 NO ACREDITA PERTENENCIA A IGLESIA ADVENTISTA
- A08 NO PROCEDE AL NO ESTAR PREVISTO QUE LA PRUEBA SE CELEBRE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PUESTA DE SOL DEL VIERNES Y LA PUESTA DE SOL DEL SABADO
- A09 LA ADAPTACION SOLICITADA SOLO PROCEDE PARA EL SUPUESTO DE EXISTIR CUPO DE ACCESO RESERVADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

- A10 NO SE HA PODIDO COMPROBAR DE OFICIO MEDIANTE CONSULTA AUTOMATIZADA AL ORGANO TECNICO DE VALORACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y NO ACREDITA, MEDIANTE CERTIFICACION OFICIAL (O TARJETA) EN VIGOR, UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33% (DOCUMENTACION EN CASTELLANO, APORTANDO ANVERSO Y REVERSO DE LA TARJETA EN SU CASO)
- A11 LA ADAPTACION NO PROCEDE CONFORME A LA ORDEN PRE/1822/2000 POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA ADAPTACION DE TIEMPOS ADICIONALES EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- A12 LA ADAPTACION SOLICITADA NO ESTA RELACIONADA CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA
- A13 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES OSTEO ARTICULARES O NEUROMUSCULARES QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A14 NO ACREDITA QUE LA DISCAPACIDAD ESTE RELACIONADA CON LIMITACIONES AUDITIVAS QUE JUSTIFIQUE LA ADAPTACION SOLICITADA. SI BIEN NO JUSTIFICA LA ADAPTACION SOLICITADA, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS EXISTENTES EN RELACION CON SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- A15
- A16 HA SOLICITADO MULTIPLES ADAPTACIONES INCOMPATIBLES ENTRE SI, POR LO QUE DEBERA INDICAR CUAL DE DICHAS ADAPTACIONES (BRAILLE, LUPA ELECTRONICA, ZOOM TEXT, PROGRAMA INFORMATICO CON SINTESIS DE VOZ) ES LA SOLICITADA POR LA PERSONA ASPIRANTE
- AN02 NO ACREDITA DISCAPACIDAD EN VIGOR IGUAL O SUPERIOR AL 33%, Y SI BIEN SOLO ES POSIBLE
- AN04 CONCEDER ADAPTACIONES DE MEDIOS A PERSONAS QUE ACREDITAN DISCAPACIDAD
- AN08 RECONOCIDA SUPERIOR AL 33%, SE LE INFORMA DE LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS
- AN09 EXISTENTES EN RELACION A SU SOLICITUD (DISPONIBLE EN LOS MOTIVOS DE DENEGACION DE LA ADAPTACION EN SU VEC)
- AT06 SE LE COMUNICA QUE, DE ACUERDO CON LA DISCAPACIDAD ACREDITADA, SOLO EN CASO DE
- AT17 QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PRUEBA SE PRESENTARA EL DESENCADENAMIENTO
- AT18 DE CRISIS SE APLICARAN LAS ADAPTACIONES DE TIEMPO PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Corrección de errores de la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de Acceso Libre, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28.7.2021).*

Advertido error material en el Anexo, «Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir», de la Resolución de 22 de julio de 2021, del Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de Acceso Libre, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (BOJA núm. 144, de 28.7.2021), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la oportuna corrección:

Página núm. 597.

Donde dice:

«2.1.1.4 La puntuación mínima que la persona aspirante (suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de que conste la fase de oposición) habrá de alcanzar para considerar que reúne las competencias mínimas para superar la fase de oposición no podrá ser inferior al 40% de la puntuación máxima establecida para esta fase.»

Debe decir:

«2.1.1.4 La puntuación mínima que la persona aspirante (suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de que conste la fase de oposición) habrá de alcanzar para considerar que reúne las competencias mínimas para superar la fase de oposición no podrá ser inferior al 40% de la puntuación máxima establecida para esta fase. Cuando el número de personas opositoras evaluadas sea inferior a 30, se aplicará de manera exclusiva lo previsto en este epígrafe, no siendo de aplicación la regla contenida en la base 2.1.1.2.»

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Corrección de errores de la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas vacantes de diversas categorías y especialidades con contrato laboral indefinido (BOJA núm. 144, de 28 de julio).*

Advertido error material en el Anexo: Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas vacantes con contrato laboral indefinido de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir de la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, por la que se aprueban las Bases Generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas vacantes de diversas categorías y especialidades con contrato laboral indefinido y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la oportuna corrección:

Página núm. 920.

Donde dice:

«2.2.1.4 La puntuación mínima que la persona aspirante (suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de que conste la fase de oposición) habrá de alcanzar para considerar que reúne las competencias mínimas para superar la fase de oposición no podrá ser inferior al 40% de la puntuación máxima establecida para esta fase.»

Debe decir:

«2.2.1.4 La puntuación mínima que la persona aspirante (suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de que conste la fase de oposición) habrá de alcanzar para considerar que reúne las competencias mínimas para superar la fase de oposición no podrá ser inferior al 40% de la puntuación máxima establecida para esta fase. Cuando el número de personas opositoras evaluadas sea inferior a 30, se aplicará de manera exclusiva lo previsto en este epígrafe, no siendo de aplicación la regla contenida en la base 2.2.1.2.»

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se indica el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Informática.*

En la Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se publica el Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Informática (BOJA núm. 58, de 26 de marzo de 2021), convocado por Resolución de 20 de julio de 2020, de la Universidad de Granada (BOE núm. 208, de 1 de agosto de 2020), se establecía que la indicación del lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición, condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, se posponía a una futura resolución que se publicaría en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con una antelación mínima de 14 días naturales al de su realización. Dando cumplimiento a dicha previsión, este Rectorado

#### HA RESUELTO

Primero. Convocar a todos los aspirantes admitidos a la celebración del primer ejercicio previsto en las bases de la convocatoria el día 21 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas, en la E.T.S. de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Campus Universitario de Fuentenueva (Edificio Politécnico). Junto a esta resolución se publica en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios la distribución de aspirantes por aulas.

Segundo. Las personas aspirantes deberán ir provistas necesariamente de material de escritura, consistente en bolígrafo azul o negro, de tinta clásica. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente que acredite de forma inequívoca su identidad.

Tercero. En todo momento deberán observarse las normas contenidas en el Protocolo de Actuación para la Realización de los Procesos Selectivos ante la Pandemia de COVID-19 de la Universidad de Granada, que serán de obligado y estricto cumplimiento en las instalaciones en que se realicen las pruebas, disponible en la página web del Servicio de Personal de Administración y Servicios: <http://serviciopas.ugr.es/>

Contra la presente resolución, que según los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24.12.01) y 84 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28.7.11) agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo ante el Rectorado de esta Universidad recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, conforme a lo señalado en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.15), o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.98).

Granada, 4 de octubre de 2021.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos de Profesores Contratados Doctores.*

Conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario, y posteriores modificaciones del mismo, el Primer Convenio Colectivo del personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA de 9 de mayo de 2008; la Normativa para la regulación de los concursos de profesorado contratado doctor en la Universidad de Granada aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2018.

Atendiendo a la tasa de reposición de efectivos fijada en un máximo del 100% por el artículo 19.Uno.3.I de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 4 de julio de 2018), y en el artículo 13.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (BOE del 24 de enero de 2020), y una vez obtenida la autorización por Orden de 21 de septiembre de 2020, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en los términos establecidos por la legislación vigente, según lo dispuesto en el Decreto 54/2013, y la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público (OEP) del personal docente e investigador para el año 2020 (BOJA de 10 de julio de 2020), se convocan a concurso público las plazas relacionadas en el Anexo I, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la adjudicación de contratos de Profesores Contratados Doctores.

La cuantía de las diferencias de las contrataciones asciende a 59.424,16 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 130.00.01, 134.00.01, 120.05 y 160.00.04, del Presupuesto de la Universidad de Granada para el año 2021, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

#### 1. Plazas.

Las relacionadas como Anexo I de la presente resolución.

#### 2. Características y requisitos.

- 2.1. Tipo de contrato: Profesor Contratado Doctor, con contrato laboral indefinido.
- 2.2. Edad: Haber cumplido 16 años y no superar la edad reglamentaria de jubilación.
- 2.3. Régimen de dedicación: Tiempo completo.
- 2.4. Horario: En jornada de mañana y/o tarde (a determinar por el Departamento).
- 2.5. Acreditación: Poseer informe favorable de su actividad docente e investigadora para Profesor Contratado Doctor, emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- 2.6. Funciones: Las funciones serán tanto las docentes y de tutorías propias del ámbito del conocimiento al que pertenece la plaza convocada, siendo concretadas por el Departamento correspondiente, como la investigación.

2.7. Retribuciones: Serán las establecidas para esta figura contractual en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 92, de 9 de mayo de 2008.

No podrán concurrir al presente concurso quienes hayan sido separados/as, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de las funciones públicas o padezcan enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada en cada caso.

### 3. Solicitudes y documentación.

3.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo podrán realizar su inscripción en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada, <https://sede.ugr.es>, utilizando el procedimiento electrónico «Concursos a plazas docentes: Solicitud de admisión» disponible en dicha sede.

Para que los/as interesados/as no tengan que aportar toda la documentación justificativa, la Universidad de Granada accederá a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos consignados en la inscripción, salvo que el solicitante desee presentar la documentación por manifestar su oposición motivada a la consulta. Esta oposición deberán manifestarla en el apartado correspondiente de la solicitud en sede electrónica.

3.2. En el caso de no oponerse a la consulta por parte de la Universidad de los datos consignados en la solicitud, además de la documentación requerida en el apartado anterior, deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Justificante de haber abonado en Bankia en la cuenta abierta a nombre de Universidad de Granada. Pruebas selectivas c.c.c. ES05 20383505366400012738 la cantidad de 30 euros en concepto de derechos. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. Este pago deberá efectuarse en el mismo plazo que se establezca para la presentación de solicitudes. Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria. Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.

- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos, debiendo acompañar documentación que acredite tal condición.

- Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

2. Fotocopia del justificante de la evaluación positiva de la labor docente y de investigación para Profesor Contratado Doctor emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Los solicitantes deberán acompañar esta documentación en formato pdf, a través de la sede electrónica.

3.3. En el caso de oponerse a la consulta por parte de la Universidad de los datos consignados en la solicitud, además de la documentación requerida en el apartado anterior deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o pasaporte.
2. Certificado de discapacidad, si fuera el caso.
3. Acreditación de la condición de familia numerosa, si fuera el caso.

Los solicitantes deberán acompañar esta documentación en formato pdf, a través de la sede electrónica.

La no aportación de lo establecido en este apartado en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación a que se refiere la base 4.2, determinará la exclusión automática del/la solicitante en este procedimiento.

3.4. Los requisitos de participación de los/as aspirantes en el presente concurso deberán ostentarse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

#### 4. Lista de admitidos.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de Granada dictará resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión.

La citada resolución será publicada en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada. A partir del día siguiente a la fecha de publicación se contarán los plazos.

4.2. Contra la anterior resolución, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para poder subsanar los defectos en que hayan podido incurrir.

Los solicitantes deberán presentar esta reclamación a través de la sede electrónica, utilizando el procedimiento «Concursos a plazas docentes: Reclamación a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as» disponible en dicha sede.

La resolución que apruebe definitivamente las listas de admitidos/as pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, quienes estén legitimados/as para ello podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicte.

#### 5. Comisiones de Evaluación.

5.1. La composición de las Comisiones de Evaluación, que figuran como Anexo III de esta convocatoria, se ajustará a lo dispuesto en la Normativa para la regulación de los concursos de plazas de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2018.

5.2. Las Comisiones deberán constituirse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la lista definitiva de candidatos/as admitidos/as a concurso.

Para ello, el/la Presidente/a de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros de la misma, dictará resolución de convocatoria en la que se indicará lugar, día y hora para la constitución, que les deberá ser notificada con una antelación mínima de 10 días naturales.



5.3. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o de los/as suplentes que les sustituyan. Quienes no concurran al citado acto decaerán en sus derechos.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesario, al menos, la presencia de tres de sus miembros.

5.4. En el mismo acto de constitución, la Comisión fijará y hará públicos en el tablón de anuncios del Departamento al que pertenezca la plaza, así como en la página web del Servicio de P.D.I, los criterios para la valoración del concurso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de los Estatutos de la Universidad de Granada, respetarán los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

## 6. Desarrollo de las pruebas.

### 6.1. Acto de presentación.

6.1.1. Acto de presentación. El/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación deberá convocar, con una antelación mínima de diez días naturales, a los/as concursantes definitivamente admitidos/as, señalando día, hora y lugar del acto de presentación.

6.1.2. En el acto de presentación los/as aspirantes harán entrega de la siguiente documentación:

1. Proyecto docente e investigador, por quintuplicado, que se adecuará al perfil de la plaza.
2. Currículum vitae, por quintuplicado, según los puntos que figuran como Anexo IV de esta convocatoria.
3. Un ejemplar, original o fotocopia, de los justificantes documentales de los méritos alegados. Asimismo, se acompañará una relación de toda la documentación que se entrega.

La Comisión de Evaluación no podrá tener en cuenta aquellos méritos que siendo alegados en el currículum detallado no estén debidamente justificados.

6.1.3. Todos los méritos alegados por los/as concursantes deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.1.4. En el acto de presentación el/la Presidenta de la Comisión de Evaluación indicará a los/as aspirantes el plazo de que disponen para examinar la documentación presentada por el resto de concursantes.

6.1.5. Igualmente, en dicho acto, se convocará a los/as aspirantes para la realización de las pruebas, señalando para ello el día, hora y lugar, según el orden de actuación de cada concursante, que se fijará en el sorteo público que a tal fin se celebre en este mismo acto.

6.1.6. Quienes que no concurran al acto de presentación decaerán en sus derechos a presentarse a las pruebas selectivas.

6.1.7. El/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación velará para que las fechas de constitución de la Comisión y del acto de presentación se hagan públicas en el tablón de anuncios del Departamento al que corresponda la plaza.

### 6.2. Celebración de las pruebas y características de las pruebas.

#### 6.2.1 El concurso constará de una prueba única con dos partes.

La primera parte consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora y media, del currículum vitae y del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante o la concursante durante un tiempo máximo de dos horas.

La segunda parte consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora y media, del proyecto docente y del tema elegido libremente por el o la concursante de entre los presentados en su proyecto docente. El proyecto docente se corresponderá con una asignatura de carácter básico u obligatorio de Grado de las adscritas al área de conocimiento en el que se convoca la plaza, perteneciente a titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Granada, previamente determinada en la convocatoria. Dicho proyecto debe contemplar, al menos, la guía docente de la asignatura (programa, propuesta de actividades y procedimientos de evaluación). Seguidamente, la Comisión debatirá con el o la concursante durante un tiempo máximo de dos horas.

6.2.2. La propuesta de la Comisión de Evaluación incluirá una valoración individualizada de cada concursante, motivada y con asignación de puntuación numérica. La valoración del currículum vitae supondrá el 50% de la puntuación numérica del candidato.

6.2.3. El tiempo transcurrido entre la publicación de la lista definitiva de personas admitidas a concurso y la resolución de la Comisión de Evaluación no podrá exceder de cuatro meses. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto y los períodos vacacionales de navidad y semana santa, durante los cuales no tendrán lugar actuaciones de las comisiones.

#### 7. De la propuesta de nombramiento.

7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, la propuesta de nombramiento corresponde efectuarla a la Comisión de Selección de profesorado permanente, constituida conforme se indica en el artículo 122.1 de dichos Estatutos.

7.2. La Comisión de Selección propondrá el nombramiento en función de la propuesta de la Comisión de Evaluación. Cuando aprecie el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la legislación vigente y en estos Estatutos o cuando detecte errores materiales o formales, la Comisión de Selección remitirá un informe razonado a la Comisión de Evaluación para que, en el plazo máximo de quince días realice, en su caso, una nueva propuesta. Si la segunda propuesta no subsanara las deficiencias detectadas, la Comisión de Selección podrá acordar la no provisión del puesto objeto del contrato y su inmediata nueva convocatoria.

7.3. La resolución de la Comisión de Selección se hará pública en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador ([serviciopdi.ugr.es](http://serviciopdi.ugr.es)), momento a partir del cual se contarán los plazos para la interposición de recurso de alzada. Así mismo, la resolución se publicará en el tablón de anuncios del Departamento correspondiente.

7.4. La comunicación del resultado del concurso a las personas aspirantes, seleccionadas o no, se entenderá practicada mediante la publicación en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la resolución de la Comisión de Selección. A tal fin las personas aspirantes deberán actuar con la diligencia razonable para estar al corriente del desarrollo del concurso y de la publicación en la página web oficial del resultado del mismo. La fecha en que se produce la exposición pública del resultado se hará constar en el anuncio de publicación de la resolución de la Comisión de Selección.

#### 8. Recurso de alzada.

8.1. Contra la resolución de la Comisión de Selección formulando la propuesta de provisión de la plaza, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador, ante la Rectora de la Universidad de Granada que resolverá una vez recabada la información necesaria.

8.2. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

8.3. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de provisión o formalización del contrato, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de causa de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con la persona propuesta, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso tanto en vía administrativa como jurisdiccional, llevará consigo la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

**9. Formalización de los contratos.**

9.1. Realizadas las propuestas, el Rectorado extenderá los correspondientes contratos previa presentación por parte del/ de la candidato/a de la documentación que le sea requerida a tal efecto. Los/as interesados/as tendrán un plazo máximo para ello de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de provisión. En el caso de no presentarse el/la interesado/a en el referido plazo a la firma del contrato, se entiende que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Rectorado.

9.2. En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del/ de la aspirante seleccionado/a, podrá formalizarse la incorporación con el/la siguiente más valorado/a, si la Comisión no hubiese acordado que este/a candidato/a no se ajusta al perfil docente de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias académicas de la misma.

**10. Disposición final.**

10.1. El concurso y posterior contratación se regirá por las normas de la presente convocatoria, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto 898/1995, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario, y posteriores modificaciones, en todo lo que no se oponga a la anterior ley; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía; Normativa para la regulación de los concursos de plazas de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad de Granada, aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2018, y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

10.2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Evaluación, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en el plazo y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 4 de octubre de 2021.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

## Anexo I: Relación de plazas del concurso público

Código	Departamento	Ámbito de Conocimiento	Perfil
1/6/PCD/2122	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR I	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR I	DOCENCIA: BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR. GRADO EN BIOTECNOLOGÍA. INVESTIGACIÓN: USO DE LA EDICIÓN GÉNICA COMO TERAPIA PARA EL TRATAMIENTO DEL ADENOCARCINOMA DE PULMÓN.
2/6/PCD/2122	FÍSICA APLICADA	FÍSICA APLICADA	DOCENCIA: MÉTODOS NUMÉRICOS Y SIMULACIÓN (GRADO EN FÍSICA). INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE PROPIEDADES ÓPTICAS Y RADIATIVAS DEL AEROSOL ATMOSFÉRICO: INVERSIÓN DE MEDIDAS DE TELEDETECCIÓN Y MEDIDAS DE LABORATORIO.
3/6/PCD/2122	FÍSICA APLICADA	FÍSICA APLICADA	DOCENCIA: FÍSICA I: MECÁNICA (GRADO EN EDIFICACIÓN). INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES DE LOS COMPONENTES ATMOSFÉRICOS MEDIANTE TÉCNICAS DE TELEDETECCIÓN ACTIVA Y PASIVA.
4/6/PCD/2122	FÍSICA APLICADA	FÍSICA APLICADA	DOCENCIA: FUNDAMENTOS FÍSICOS DE LA INGENIERÍA (GRADO EN INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN). INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE LA INTERACCIÓN NUBE-AEROSOL MEDIANTE TELEDETECCIÓN ACTIVA Y PASIVA DESDE SUPERFICIE.
5/6/PCD/2122	FÍSICA APLICADA	FÍSICA APLICADA	DOCENCIA: FÍSICA DE LOS PROCESOS BIOLÓGICOS (GRADO EN BIOLOGÍA). INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE LA TRANSICIÓN VÍTREA EN SISTEMAS INERTES Y ACTIVOS MEDIANTE DINÁMICA MOLECULAR, MODELOS ESTOCÁSTICOS AD HOC Y EXPERIMENTOS DE DISPERSIÓN DE LUZ.
6/6/PCD/2122	FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR	FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR	DOCENCIA: MÉTODOS NUMÉRICOS Y SIMULACIÓN. INVESTIGACIÓN: FÍSICA DE HADRONES EN LAS TRES FORMAS DE CUANTIZACIÓN DE DIRAC PARA LA DINÁMICA HAMILTONIANA RELATIVISTA.
7/6/PCD/2122	ELECTROMAGNETISMO Y FÍSICA DE LA MATERIA	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA	DOCENCIA: FÍSICA ESTADÍSTICA (GRADO EN FÍSICA). INVESTIGACIÓN: FLUCTUACIONES DINÁMICAS EN SISTEMAS FUERA DEL EQUILIBRIO.
8/6/PCD/2122	FÍSICA TEÓRICA Y DEL COSMOS	FÍSICA TEÓRICA	DOCENCIA: FÍSICA NUCLEAR Y DE PARTÍCULAS (GRADO EN FÍSICA). INVESTIGACIÓN: OPTIMIZACIÓN DEL USO DE LA LUZ DE CENTELLEO EN DETECTORES DE ARGÓN LÍQUIDO.
9/6/PCD/2122	MECÁNICA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA HIDRÁULICA	INGENIERÍA HIDRÁULICA	DOCENCIA: OBRAS HIDRÁULICAS I (OB, GRADO), INGENIERÍA FLUVIAL (OP, GRADO). INVESTIGACIÓN: MODELACIÓN HIDRÁULICA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN EN ENTORNOS FLUVIALES Y ESTUARINOS.
10/6/PCD/2122	MICROBIOLOGÍA	MICROBIOLOGÍA	DOCENCIA: MICROBIOLOGÍA II: BIODIVERSIDAD DE LOS MICROORGANISMOS. INVESTIGACIÓN: EXPLORANDO EL USO DE BIOINOCULANTES MICROBIANOS SOCIALES PARA MITIGAR EL ESTRÉS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL CRECIMIENTO VEGETAL.
11/6/PCD/2122	ESTRATIGRAFÍA Y PALEONTOLOGÍA	PALEONTOLOGÍA	DOCENCIA: DOCENCIA EN LAS ASIGNATURAS GEOLOGÍA, PALEONTOLOGÍA (GRADO EN GEOLOGÍA) Y EL MEDIO FÍSICO (GRADO EN BIOLOGÍA). INVESTIGACIÓN: IDENTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE FÓSILES MOLECULARES EN EL REGISTRO SEDIMENTARIO PARA RECONSTRUCCIONES PALEOAMBIENTALES.
12/6/PCD/2122	PSICOBIOLOGÍA	PSICOBIOLOGÍA	DOCENCIA: PSICOLOGÍA FISIOLÓGICA. INVESTIGACIÓN: PSICOBIOLOGÍA

Código	Departamento	Ámbito de Conocimiento	Perfil
			TRASLACIONAL EN COMPORTAMIENTO ALIMENTARIOS: DE MODELOS ANIMALES A POBLACIONES ANÁLOGAS Y CLÍNICAS.
13/6/PCD/2122	QUÍMICA FARMACÉUTICA Y ORGÁNICA	QUÍMICA FARMACÉUTICA Y ORGÁNICA	DOCENCIA: QUÍMICA GENERAL EN EL GRADO DE NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA; QUÍMICA ORGÁNICA I Y QUÍMICA FARMACÉUTICA I Y II EN EL GRADO DE FARMACIA. INVESTIGACIÓN: DISEÑO, SÍNTESIS Y EVALUACIÓN BIOLÓGICA DE INHIBIDORES ENZIMÁTICOS, FÁRMACOS DIRIGIDOS POR NANOPARTÍCULAS Y PROFÁRMACOS QUE SE ACTIVAN BIOORTOGONALMENTE POR CATALIZADORAS DE PALADIO COMO ESTRATEGIA ANTITUMORAL.
14/6/PCD/2122	TEORÍA DE LA SEÑAL, TELEMÁTICA Y COMUNICACIONES	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	DOCENCIA: SISTEMAS DE CODIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO. INVESTIGACIÓN: INTERFACES ORALES SILENCIOSAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL HABLA.

**Anexo II: Declaración de rentas**

Declaración de carecer de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional

D. / D.<sup>a</sup>.....

con domicilio en .....

y con Documento Nacional de Identidad o pasaporte n.º .....

declara bajo juramento o promesa, a los efectos de la exención de tasa por derechos de participación del proceso selectivo para cubrir plazas de Profesores Contratados en la Universidad de Granada, que carece de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.:



**Anexo III: Composición de las Comisiones de Selección****Comisión de la plaza número 1/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR I**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MARÍA PAZ CARRASCO JIMÉNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MARTA EUGENIA CUADROS CELORRIO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	PEDRO PABLO MEDINA VICO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	JULIÁN CARRETERO ASUNCIÓN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL TITULAR TERCERO	ÁNGEL LUIS ORTEGA VALERO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO LUPIÁÑEZ CARA	PROFESOR EMÉRITO	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	EVA ENCARNACIÓN RUFINO PALOMARES	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ENCARNACIÓN LETICIA GARCÍA SALGUERO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JAVIER PEREDA CERVERA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	SALVADOR MENA MOLLA	PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO	VALENCIA

**Comisión de la plaza número 2/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA APLICADA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	LUCAS ALADOS ARBOLEDAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	INMACULADA FOYO MORENO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	FRANCISCO JOSÉ OLMO REYES	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MAR SORRIBAS PANERO	CIENTIFICO TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAIAL (INTA)
VOCAL TITULAR TERCERO	DAVID POZO VÁZQUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	JAÉN
PRESIDENTE SUPLENTE	JOAQUÍN TOVAR PESCADOR	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	JAÉN
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA JESÚS ESTEBAN PARRA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JUAN LUIS GUERRERO RASCADO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ANA ISABEL CALVO GORDALIZA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	LEÓN
VOCAL SUPLENTE TERCERO	INMACULADA ALADOS ARBOLEDAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA

**Comisión de la plaza número 3/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA APLICADA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	LUCAS ALADOS ARBOLEDAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	INMACULADA FOYO MORENO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	FRANCISCO JOSÉ OLMO REYES	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ADOLFO COMERÓN TEJERO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CATALUÑA
VOCAL TITULAR TERCERO	CARMEN CÓRDOBA JABONERO	INVESTIGADOR CIENTIFICO	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL (INTA)
PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN DE VICENTE ÁLVAREZ-MANZANEDA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA JESÚS ESTEBAN PARRA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JUAN LUIS GUERRERO RASCADO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	FRANCISCO MOLERO MENÉNDEZ	CIENTIFICO TITULAR	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)
VOCAL SUPLENTE TERCERO	INMACULADA ALADOS ARBOLEDAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA

**Comisión de la plaza número 4/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA APLICADA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	LUCAS ALADOS ARBOLEDAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	JUAN LUIS GUERRERO RASCADO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	INMACULADA FOYO MORENO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MANUEL PUJADAS CORDERO	CIENTIFICO TITULAR	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)
VOCAL TITULAR TERCERO	CARMEN CÓRDOBA JABONERO	INVESTIGADOR CIENTIFICO	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL (INTA)
PRESIDENTE SUPLENTE	FRANCISCO JOSÉ OLMO REYES	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA JESÚS ESTEBAN PARRA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	SONIA RAQUEL GÁMIZ FORTÍS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ADOLFO COMERÓN TEJERO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CATALUÑA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	INMACULADA ALADOS ARBOLEDAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA

**Comisión de la plaza número 5/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA APLICADA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JOSÉ CALLEJAS FERNÁNDEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	DELFINA MARÍA BASTOS GONZÁLEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	ARTUR SCHMITT	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	AURORA HERNÁNDEZ MACHADO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	BARCELONA
VOCAL TITULAR TERCERO	ANTONIO MANUEL PUERTAS LÓPEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
PRESIDENTE SUPLENTE	ANTONIO MARTÍN RODRÍGUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	ANA BELÉN JÓDAR REYES	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	ARTURO MONCHO JORDÁ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MARÍA DEL MAR RAMOS TEJADA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MANUEL SERVANDO ROMERO CANO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA

**Comisión de la plaza número 6/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA ATÓMICA, MOLECULAR Y NUCLEAR**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ENRIQUE RUIZ ARRIOLA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	CARMEN GARCÍA RECIO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JAUME CARBONELL	INVESTIGADOR	LABORATORIO IRENE JULIOT CURIE, PARÍS-SACLAY
VOCAL TITULAR SEGUNDO	FELIPE LLANES ESTRADA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL TITULAR TERCERO	MARTA ANGUIANO MILLÁN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ ENRIQUE AMARO SORIANO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ FÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JOSÉ RAMÓN PELÁEZ SAGREDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JUAN MIGUEL NIEVES PAMPLONA	INVESTIGADOR CIENTIFICO	C.S.I.C.
VOCAL SUPLENTE TERCERO	BLANCA BIEL RUIZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA

**Comisión de la plaza número 7/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ MARTÍNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	PABLO IGNACIO HURTADO FERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	ARTURO MONCHO JORDÁ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ROSA MARÍA BENITO ZAFRILLA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE MADRID
VOCAL TITULAR TERCERO	MARÍA ISABEL GARCÍA DE SORIA LUCENA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
PRESIDENTE SUPLENTE	PEDRO LUIS GARRIDO GALERA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JOAQUÍN TORRES AGUDO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ FÉREZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	INMACULADA LEYVA CALLEJAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	REY JUAN CARLOS
VOCAL SUPLENTE TERCERO	SHEILA LÓPEZ ROSA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA

**Comisión de la plaza número 8/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de FÍSICA TEÓRICA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ANTONIO BUENO VILLAR	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MARÍA ELVIRA GÁMIZ SÁNCHEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JOSÉ IGNACIO ILLANA CALERO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	CARMEN PALOMARES ESPIGA	INVESTIGADOR CIENTIFICO	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)
VOCAL TITULAR TERCERO	JAIME ÁLVAREZ MUÑIZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SANTIAGO
PRESIDENTE SUPLENTE	JOSÉ SANTIAGO PÉREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	MARÍA INÉS GRAU TAMAYO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MANUEL MASIP MELLADO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	INÉS GIL BOTELLA	INVESTIGADOR CIENTIFICO	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)
VOCAL SUPLENTE TERCERO	SERGIO PASTOR CARPI	CIENTIFICO TITULAR	C.S.I.C.

**Comisión de la plaza número 9/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de INGENIERÍA HIDRÁULICA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ASUNCIÓN BAQUERIZO AZOFRA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	MANUEL DÍEZ MINGUITO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	AMPARO PETRA LÓPEZ JIMÉNEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE VALENCIA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARTÍ SÁNCHEZ JUNY	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CATALUÑA
VOCAL TITULAR TERCERO	LEONARDO SANTOS NANIA ESCOBAR	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	MARÍA JOSÉ POLO GÓMEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	CÓRDOBA
SECRETARIO SUPLENTE	MIGUEL ORTEGA SÁNCHEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA DEL CARMEN CASTILLO SÁNCHEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	CASTILLA-LA MANCHA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JOSÉ MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	POLITÉCNICA DE CARTAGENA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	PABLO GREGORIO ORTIZ ROSSINI	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA

**Comisión de la plaza número 10/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de MICROBIOLOGÍA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	JESÚS JUAN GONZÁLEZ LÓPEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	CLEMENTINA POZO LLORENTE	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MARÍA BELÉN RODELAS GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	MARÍA JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
VOCAL TITULAR TERCERO	RUBÉN PÉREZ PULIDO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
PRESIDENTE SUPLENTE	MANUEL MARTÍNEZ BUENO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	CONCEPCIÓN CALVO SÁINZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA JOSÉ BELÉN JUÁREZ JIMÉNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	MAGDALENA CONSTANTÍ GARRIGA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	ROVIRA Y VIRGILI (TARRAGONA)
VOCAL SUPLENTE TERCERO	EULOGIO J. BEDMAR GÓMEZ	PROFESOR DE INVESTIGACIÓN	C.S.I.C.

**Comisión de la plaza número 11/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de PALEONTOLOGÍA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ANTONIO G. CHECA GONZÁLEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	GONZALO JIMÉNEZ MORENO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JOSÉ MANUEL CASTRO JIMÉNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
VOCAL TITULAR SEGUNDO	FRANCISCA MARTÍNEZ RUIS	INVESTIGADOR CIENTIFICO	C.S.I.C.
VOCAL TITULAR TERCERO	ELVIRA MARTÍN SUÁREZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
PRESIDENTE SUPLENTE	JUAN CARLOS BRAGA ALARCÓN	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JULIO AGUIRRE RODRÍGUEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA LUISA QUIJANO LÓPEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	CONCEPCIÓN JIMÉNEZ DE CISNEROS VENCELÁ	CIENTIFICO TITULAR	C.S.I.C.
VOCAL SUPLENTE TERCERO	FRANCISCO J. RODRÍGUEZ TOVAR	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA

**Comisión de la plaza número 12/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de PSICOBIOLOGÍA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	MILAGROS GALLO TORRE	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	IGNACIO MORÓN HENCHE	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	JAIME VILA CASTELLAR	PROFESOR EMÉRITO	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	FERNANDO SÁNCHEZ SANTED	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	ALMERÍA
VOCAL TITULAR TERCERO	CARMEN PEDRAZA BENÍTEZ	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	MÁLAGA
PRESIDENTE SUPLENTE	CARMEN FERNÁNDEZ-SANTAELLA SANTIAGO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JAVIER MAHIA RODRÍGUEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JUAN MANUEL JIMÉNEZ RAMOS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	ALICIA SALVADOR FERNÁNDEZ-MONTEJO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	VALENCIA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	RAQUEL GÓMEZ DE HERAS	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	COMPLUTENSE DE MADRID



**Comisión de la plaza número 13/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de QUÍMICA FARMACÉUTICA Y ORGÁNICA**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ANA CONEJO GARCÍA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	ROSARIO MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	MANUEL SÁNCHEZ POLO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	ASIER UNCITI BROCEA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	EDIMBURGO
VOCAL TITULAR TERCERO	ELENA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
PRESIDENTE SUPLENTE	JOAQUÍN MARÍA CAMPOS ROSA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	OLGA MARÍA CRUZ LÓPEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	JUAN JOSÉ DÍAZ MOCHÓN	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	JOSÉ IGNACIO CANDELA LENA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA
VOCAL SUPLENTE TERCERO	MARÍA ISABEL GARCÍA MORENO	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	SEVILLA

**Comisión de la plaza número 14/6/PCD/2122 de PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INDEFINIDO del Área de TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES**

Tipo de miembro	Nombre y Apellidos	Cuerpo	Universidad o Centro de Investigación de pertenencia
PRESIDENTE TITULAR	ANTONIO MIGUEL PEINADO HERREROS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO TITULAR	ÁNGEL MANUEL GÓMEZ GARCÍA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR PRIMERO	VICTORIA EUGENIA SÁNCHEZ CALLE	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL TITULAR SEGUNDO	INMACULADA HERNÁEZ RIOJA	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	PAÍS VASCO
VOCAL TITULAR TERCERO	PEDRO VERA CANDEAS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	JAÉN
PRESIDENTE SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ ORTÚZAR	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	GRANADA
SECRETARIO SUPLENTE	JOSÉ LUIS PÉREZ CÓRDOBA	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE PRIMERO	MARÍA LUZ GARCÍA MARTÍNEZ	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	GRANADA
VOCAL SUPLENTE SEGUNDO	EVA NAVAS CORDÓN	PROFESORA AGREGADA	PAÍS VASCO
VOCAL SUPLENTE TERCERO	JOSÉ JULIO CARABIAS ORTI	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	JAÉN

**ANEXO IV****ESTRUCTURA DEL HISTORIAL ACADÉMICO, DOCENTE E INVESTIGADOR**

1. Datos personales.  
Apellidos y nombre:  
Documento nacional de identidad: Número, lugar y fecha de expedición.  
Nacimiento: Fecha, localidad y provincia.  
Residencia: Provincia, localidad, dirección, teléfono.  
Categoría actual como docente:  
Organismo actual:  
Departamento o unidad docente actual:  
Área de conocimiento actual:  
Facultad o escuela actual:  
Hospital y categoría asistencial actual (\*):
2. Títulos académicos.  
Clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere.
3. Puestos docentes desempeñados.  
Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización.
4. Becas, ayudas y premios recibidos.  
Con posterioridad a la licenciatura (FPU-FPI, Posdoctorales, Juan de la Cierva, etc.)
5. Puestos asistenciales desempeñados.  
Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización (\*).
6. Actividad docente desempeñada.  
Enseñanzas regladas conducentes a títulos oficiales (asignaturas en licenciaturas, diplomaturas, grados, posgrados, doctorado, etc., con indicación de la titulación, centro u organismo, actividad desarrollada, fecha e indicadores de calidad).  
Enseñanzas no regladas (cursos y seminarios impartidos con indicación del centro u organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).
7. Contribuciones de carácter docente.  
Proyectos de innovación docente, materiales docentes elaborados, publicaciones docentes, etc.
8. Actividad asistencial desempeñada (\*).
9. Actividad investigadora desempeñada.  
Líneas de investigación, puestos desempeñados, etc.
10. Participación en proyectos de investigación subvencionados en convocatorias públicas.  
Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.
11. Participación en otros proyectos de investigación subvencionados y en contratos de investigación.  
Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.

12. Trabajos de investigación dirigidos.  
Tesis doctorales dirigidas.  
Trabajos de investigación tutelada para la obtención del DEA, etc.
  13. Publicaciones (artículos).  
Autor/es, título, revista, volumen, páginas, fecha de publicación.
    1. Publicaciones recogidas en bases de datos de «ISI web of science».
    2. Publicaciones recogidas en otras bases de datos.
    3. Otras publicaciones en revistas.
  14. Publicaciones (libros).  
Libros y capítulos de libros, autor/es, título, editorial, fecha de publicación, páginas.
  15. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos.  
Indicar tipo de participación, título, nombre del congreso, lugar, fecha, entidad organizadora, carácter nacional o internacional.
  16. Otras publicaciones.
  17. Otros trabajos de investigación.
  18. Patentes.
  19. Estancias en centros nacionales y extranjeros de investigación.
  20. Puestos de gestión desempeñados y servicios prestados en instituciones de carácter académico e investigador.
  21. Cursos y seminarios recibidos.  
Con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración.
  22. Actividad en empresas y profesión libre.
  23. Periodos de actividad investigadora y de actividad docente reconocidos.  
Tipo, número y años a que corresponden.
  24. Otros méritos docentes o de investigación.
  25. Otros méritos.
- (\*) Solo plazas vinculadas.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, por promoción interna y por turno libre.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, al amparo de lo establecido en el Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, reformados mediante Decreto 235/2011, de 12 de julio, así como en el Reglamento de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén, aprobados por Consejo de Gobierno de la Universidad el 18 de diciembre de 2008, y a tenor de lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Conocimiento, Industria y Universidades de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza a la Universidad de Jaén la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para el año 2021 publicada en el BOJA de 14 de abril de 2021 y modificada en el BOJA de 24 de mayo de 2021, este Rectorado, en ejercicio de sus competencias, ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Jaén .

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

Al presente concurso le será de aplicación la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su actual redacción, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, de la Junta de Andalucía, reformados mediante Decreto 235/2011, de 12 de julio, el Reglamento de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén, y en lo no previsto en estas normas por las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las plazas convocadas figuran en el Anexo I de esta convocatoria y se concretan en 5 plazas de Catedrático/a de Universidad por promoción interna y 8 plazas de Profesor/a Titular de Universidad por turno libre.

Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

###### 2.1 Requisitos generales:

Para ser admitidos a las presentes pruebas selectivas, los concursantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Doctor.

2.2. Requisitos específicos: Los solicitantes deberán reunir los requisitos específicos que a continuación se señalan:

2.2.1. Plazas de Catedrático de Universidad:

a) Haber sido acreditado/a para el Cuerpo Docente de Catedrático de Universidad, de acuerdo con lo que prevé el R.D 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, en su actual redacción o estar habilitados/as conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

b) Pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, y haber prestado como mínimo dos años de servicio efectivos bajo dicha condición.

2.2.2. Plazas de Profesor Titular de Universidad:

a) Haber sido acreditado/a para el Cuerpo Docente de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con lo que prevé el R.D 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, en su actual redacción o estar habilitados/as conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados/as para el cuerpo de Catedrático/a de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

b) Podrán presentarse quienes sean funcionarios del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de superior categoría, siempre que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso en otra Universidad, o los funcionarios de las escalas de investigadores científicos y científicos titulares de organismos públicos de investigación del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, y que disponga de la acreditación necesaria.

c) Asimismo, podrán presentarse los profesores de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de catedrático o profesor titular de universidad, siempre que estén en posesión de la certificación de dicha posición realizada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión. Para el caso de los nacionales de otros Estados a los que es aplicable el derecho a la libre circulación de los trabajadores, si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, las respectivas Comisiones establecerán, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

### 3. Solicitudes.

La solicitud para participar en los concursos de acceso se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo III a la presente convocatoria, también disponible en formato editable en la siguiente dirección web

<https://www.ujaen.es/servicios/servpod/procesos-selectivos-pdi/cuerpos-docentes-universitarios>

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud junto con su documentación anexa se deberá presentar preferentemente de forma telemática en el Registro Electrónico Común (REC) a través de la siguiente dirección web

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Para ello es necesario disponer del correspondiente certificado electrónico (firma digital). Si la persona interesada en el procedimiento no dispone de certificado electrónico, podrá obtener el mismo solicitándolo, con los requisitos exigidos por la FNMT, a través del siguiente enlace

[http://administracionelectronica.ujaen.es/firma\\_digital](http://administracionelectronica.ujaen.es/firma_digital).

También se podrá presentar de forma presencial en el Registro General de la Universidad de Jaén (Edificio B-1 del Campus de Las Lagunillas) o por cualquiera de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes y cualquier escrito de reclamación que presenten las personas aspirantes en otro Registro diferente al REC o al general de la Universidad de Jaén deberán ser comunicadas en el mismo día de presentación, mediante telegrama, fax (953 212 278), o a la dirección ([secpdi@ujaen.es](mailto:secpdi@ujaen.es)), indicando la fecha de presentación, lugar donde se ha presentado, número de teléfono de contacto para el seguimiento de la solicitud y referencia de la plaza que se solicita. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, se habilita el teléfono (953 212 307).

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Jaén en concepto de derechos de participación la cantidad de 30 euros que ingresarán directamente o mediante transferencia en la cuenta núm. ES79 3067.0109.33.1150653028 de la Caja Rural de Jaén, indicando en el ingreso «Cuerpos Docentes Universitarios». En ningún caso, la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Procederá la devolución de los derechos de participación a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas, realizándose el reintegro de oficio. A este efecto los interesados deberán comunicar al Servicio de Personal los siguientes datos: NIF, domicilio y cuenta bancaria a donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución.



Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, caso de no ser españoles.

Los candidatos que no posean nacionalidad española deberán aportar fotocopia del documento que acredite su identidad y nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en la presente convocatoria por su condición de cónyuges deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos deberán presentarse traducidos al español.

b) Certificación por la que se acredite que se cumple con los requisitos relacionados en el apartado 2.2.

c) Justificante acreditativo del pago de los derechos de participación.

d) Currículum vitae del aspirante. Deberá incluir, al menos, los siguientes bloques: actividad investigadora, actividad docente, experiencia profesional y otros méritos que se deseen alegar. En caso de no optar por la presentación telemática, este documento se presentará por quintuplicado.

e) Título académico exigido.

La documentación que aporten los aspirantes extranjeros estará traducida al español, que será la lengua oficial en que tendrá lugar el desarrollo del concurso.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, no admitiéndose ninguna petición de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión .

#### 4. Admisión de aspirantes.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra esta resolución podrá presentarse reclamación en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios del Registro General (Edificio B-1 del Campus de Las Lagunillas), a la vez que se difundirá a través de la página web del Servicio de Personal de esta Universidad

<https://www.ujaen.es/servicios/servpod/procesos-selectivos-pdi/cuerpos-docentes-universitarios>

Las listas definitivas se publicarán por igual cauce, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la solicitud, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

#### 5. Comisiones de Selección.

Las Comisiones de Selección estarán formadas por los miembros que se relacionan en el Anexo II. Los currículos de los integrantes de las comisiones se encuentran depositados, para su consulta pública, en las instalaciones del Servicio de Personal de la Universidad de Jaén.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto de que no fuese posible su sustitución, el Rectorado de la Universidad de Jaén procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente conforme al procedimiento establecido en los Estatutos al objeto de cubrir la vacante producida.

La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, por lo que el Presidente titular, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada, con al menos diez días de antelación, convocando a todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios, para proceder al acto formal de constitución de la misma, fijando fecha, hora y lugar a tales efectos.

Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión. El nuevo Presidente deberá convocar la constitución de la nueva Comisión en un plazo de treinta días desde la publicación de su composición.

Para que la Comisión se constituya válidamente se precisará la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos por sus correspondientes suplentes, debiéndose constituir la Comisión en un plazo no superior a un mes.

Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente será sustituido por el profesor de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Comisión de menor categoría y antigüedad.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros que estuviesen ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Si una vez constituida la Comisión esta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, conforme a lo previsto en la presente Normativa, en la que no podrán incluirse los miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

Los miembros de las Comisiones de selección tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en su actual redacción.

#### 6. Actuaciones de la Comisión.

El Presidente de la Comisión convocará a los candidatos al acto de presentación con al menos diez días de antelación, señalando al efecto fecha, hora y lugar.

La Comisión de Selección, antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, fijará y hará públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la adjudicación de las plazas. Dichos criterios, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente, investigador, de gestión y, en su caso, asistencial-sanitario, de los candidatos, así como al proyecto docente e investigador, deberán permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

En la primera sesión de comparecencia que se celebre ante la Comisión, que será la de presentación de los aspirantes, estos entregarán la documentación acreditativa de los méritos e historial académico, docente e investigador, de gestión y, en su caso asistencial-sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y trabajos que se aleguen. Igualmente, se presentará en este acto el proyecto docente e investigador. Para las plazas de Profesor Titular de Universidad, los candidatos entregarán en esta sesión de comparecencia un resumen o guion escrito, por quintuplicado, del tema elegido de entre los reseñados en el proyecto docente.

La Comisión podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las pruebas a las que se refiere el artículo 11 del Reglamento de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén,

aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 18.12.2008. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda con respecto a la causa de la suspensión, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.

La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación, determinándose por sorteo público el orden de actuación.

Serán excluidos del concurso de acceso los aspirantes que no se presenten a cualquiera de los actos de comparecencia.

#### 7. Pruebas.

7.1. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de dos pruebas:

a) La primera prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador, de gestión, y, en su caso, asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente presentado por el candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido proyecto, durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión, y en el que se valorará el proyecto investigador presentado por el candidato, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostrada durante la prueba.

7.2. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de:

a) La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador, de gestión y, en su caso, asistencial-sanitario, alegado. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente e investigador presentado por el candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

b) En el caso de que la primera prueba sea superada por más de un candidato, se realizará una segunda prueba que consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, de un tema elegido por el candidato de entre los correspondientes al proyecto docente presentado por éste. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión

entregará al Presidente un informe razonado ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión, y en el que en todo caso se valorará el conocimiento del candidato del tema expuesto, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostrada durante la prueba.

8. Propuesta de provisión de plazas.

Finalizadas las distintas pruebas del concurso, y a la vista de los informes, la Comisión procederá a realizar una valoración mediante puntuación y/o votación, en la que no será posible la abstención, para determinar la relación priorizada de candidatos propuestos para ocupar las plazas. La Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato desglosada en los distintos aspectos evaluados.

La Comisión propondrá al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en los cinco días siguientes a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en el Servicio de Personal de la Universidad de Jaén toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como la documentación entregada por cada candidato que, una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta, si así lo solicitan, en el plazo máximo de tres meses.

El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza o plazas convocadas.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión, en el Registro General de la Universidad de Jaén o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.

9. Recurso contra la propuesta de provisión.

Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

10. Comisión de reclamación.

Las reclamaciones serán valoradas por la Comisión de Reclamaciones prevista en los artículos 109 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y 66.2 de la LOU.

11. Documentación a presentar por los candidatos propuestos.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión en el Registro General de la Universidad de Jaén, los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de cumplir los requisitos a los que alude el apartado 2.2. de las bases de esta convocatoria.
- b) Copia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad certificado por la autoridad competente del país de origen.
- c) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la Función Pública, debidamente certificado por la autoridad competente del Estado de procedencia.

f) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión.

#### 12. Nombramientos.

Los nombramientos propuestos por la Comisión de Selección serán efectuados por el Rector de la Universidad de Jaén. En caso de que el candidato propuesto no presentase oportunamente la documentación requerida, el Rector podrá proceder al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicados al Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate—si no se ostentase ya dicha condición—con los derechos y deberes que le son propios.

#### 13. Norma final.

Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones de Selección resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Jaén, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, contra los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria por actuación de las Comisiones podrá interponerse recurso de alzada ante el Rectorado de la Universidad de Jaén, con exclusión de la propuesta de provisión, que será objeto de la reclamación citada en la base 8 de la presente convocatoria. Contra las decisiones del Sr. Rector Magfco. podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Sr. Rector Magfco., cuando no proceda la interposición de impugnación ante la Comisión de Reclamaciones. En este caso, no podría interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso o la reclamación.

Jaén, 6 de septiembre de 2021.- El Rector, Juan Gómez Ortega.

**ANEXO I****Cuerpo: Catedráticos de Universidad****(Promoción interna)**

Plaza número 1.

Departamento: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Plástica.

Actividades docentes a realizar: Metodología de investigación en el campo artístico.

Actividades investigadoras a realizar: Creación experimental y prácticas artísticas intermedias en la investigación artística y en la investigación basada en las artes para la intervención socioeducativa.

Número de plazas: 1.

Plaza número 2.

Departamento: Informática.

Área de conocimiento: Arquitectura y Tecnología de los Computadores.

Actividades docentes a realizar: Arquitectura de Computadores (Grado en Ingeniería Informática).

Actividades investigadoras a realizar: Reconocimiento de actividades en ambientes inteligentes.

Número de plazas: 1.

Plaza número 3.

Departamento: Organización de Empresas, Marketing y Sociología.

Área de conocimiento: Organización de Empresas.

Actividades docentes a realizar: Dirección de empresas familiares.

Actividades investigadoras a realizar: Cultura, valores y sostenibilidad en la empresa familiar.

Número de plazas: 1.

Plaza número 4.

Departamento: Física.

Área de conocimiento: Física Aplicada.

Actividades docentes a realizar: Física en el Grado en Ingeniería Geomática y Topografía.

Actividades investigadoras a realizar: Física de Interfases y Sistemas Coloidales: Aplicaciones en Ciencias de la Tierra.

Número de plazas: 1.

Plaza número 5.

Departamento: Ciencias de la Salud.

Área de conocimiento: Microbiología.

Actividades docentes a realizar: Bioquímica Humana y Microbiología en el Grado en Enfermería.

Actividades investigadoras a realizar: Microbiología de alimentos tratados por altas presiones.

Número de plazas: 1.



**Cuerpo: Titulares de Universidad****(Turno Libre)**

Plaza número 1.

Departamento: Didáctica de las Ciencias.

Área de conocimiento: Didáctica de la Matemática.

Actividades docentes a realizar: Didáctica de las matemáticas en educación infantil.

Actividades investigadoras a realizar: El estudio de clases en la formación del profesorado de educación infantil.

Número de plazas: 1.

Plaza número 2.

Departamento: Ingeniería Química, Ambiental y de los Materiales.

Área de conocimiento: Tecnologías del Medio Ambiente.

Actividades docentes a realizar: Fundamentos de Tecnología Medioambiental en el Grado en Ingeniería Química Industrial. Evaluación y Corrección de Impacto Ambiental en el Grado en Ingeniería Civil.

Actividades investigadoras a realizar: Evaluación del Ciclo de Vida en la producción y uso de materiales de construcción.

Número de plazas: 1.

Plaza número 3.

Departamento: Patrimonio Histórico.

Área de conocimiento: Historia del Arte.

Actividades docentes a realizar: Historia del Cine.

Actividades investigadoras a realizar: Diálogos entre el Cine y la Historia del Arte a través del género documental.

Número de plazas: 1.

Plaza número 4.

Departamento: Filología Española.

Área de conocimiento: Literatura Española.

Actividades docentes a realizar: Literatura española del Siglo de Oro.

Actividades investigadoras a realizar: La novela de Cervantes.

Número de plazas: 1.

Plaza número 5.

Departamento: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.

Área de conocimiento: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.

Actividades docentes a realizar: Docencia en las asignaturas de Cartografía (Grado en Ingeniería Geomática y Topografía) y de Modelización de la Información Geográfica (Máster Universitario en Ingeniería Geomática y Geoinformación).

Actividades investigadoras a realizar: Conflación entre conjuntos de datos vectoriales e imágenes para la automatización de procesos en producción cartográfica.

Número de plazas: 1.

Plaza número 6.

Departamento: Ingeniería de Telecomunicación.

Área de conocimiento: Ingeniería Telemática.

Actividades docentes a realizar: Protocolos de transporte.

Actividades investigadoras a realizar: Redes de sensores inalámbricos inteligentes.

Número de plazas: 1.

Plaza número 7.

Departamento: Psicología.

Área de conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.

Actividades docentes a realizar: Psicología de la Educación del Grado de Psicología.

Actividades investigadoras a realizar: Potencial de aprendizaje, resiliencia y factores protectores en trastornos genéticos, cromosómicos y ambientales.

Número de plazas: 1.

Plaza número 8.

Departamento: Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos.

Área de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Actividades docentes a realizar: Dibujo Industrial. Diseño y desarrollo de nuevos productos en el Máster Universitario en Ingeniería Mecatrónica.

Actividades investigadoras a realizar: Diseño industrial y procesos de fabricación mediante moldeo por inyección de plástico.

Número de plazas: 1.

## ANEXO II

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, la composición de la Comisión será la siguiente:

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

(Promoción interna)

Plaza número 1.

Comisión titular:

Presidente/a: Don/Dña. Ricardo Marín Viadel, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

Secretario/a: Don/Dña. M<sup>a</sup> Dolores Álvarez Rodríguez, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales:

- Don/Dña. Fernando Hernández y Hernández, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Barcelona.

- Don/Dña. Asunción Jódar Miñarro, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada .

- Don/Dña. Natividad Navalón Blesa, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Comisión suplente:

Presidente/a: Don/Dña. M<sup>a</sup> Ángeles López Fernández-Cao, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal: Don/Dña. Ricard Vicent Huerta Ramón, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Valencia.

Plaza número 2.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. Juan Manuel García Chamizo, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Alicante .

Secretario/a: Don/Dña. M<sup>a</sup> José del Jesús Díaz, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Vocales:**

- Don/Dña. José Manuel García Carrasco, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Murcia.
- Don/Dña. Héctor Emilio Pomares Cintas, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.
- Don/Dña. Pilar Martínez Ortigosa, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Almería .

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. Gracia Ester Martín Garzón, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Almería.

Vocal: Don/Dña. Rosario Pérez Utrero, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Extremadura.

**Plaza número 3.****Comisión Titular:**

Presidente/a: Don/Dña. José Luis Galán González, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario/a: Don/Dña. José Moyano Fuentes, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Vocales:**

- Don/Dña. Antonio Leal Millán, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Sevilla.
- Don/Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Camelo Ordaz, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Cádiz .
- Don/Dña. Carmen Cabello Medina, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. José Carlos Casillas Bueno, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocal: Don/Dña. Carmen Barroso Castro, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Sevilla.

**Plaza número 4.****Comisión Titular:**

Presidente/a: Don/Dña. María del Carmen Carrión Pérez, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada .

Secretario/a: Don/Dña. Joaquín Tovar Pescador, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén .

**Vocales:**

- Don/Dña. José Morales Soto, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.
- Don/Dña. Jesús Miguel Ibáñez Godoy, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.
- Don/Dña. María José Gálvez Ruiz, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. María Jesús Esteban Parra, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal: Don/Dña. Juan Pedro Bolívar Raya, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Huelva.

Plaza número 5.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Millán Pérez , Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Secretario/a: Don/Dña. Antonio Gálvez del Postigo Ruiz , Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocales:

- Don/Dña. Eva Valdivia Martínez, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

- Don/Dña. Antonio de Vicente Moreno, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Málaga.

- Don/Dña. Magdalena Martínez Cañamero, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don/Dña. Manuel Martínez Bueno, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocal: Don/Dña. Rosa Aznar Novella, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Valencia.

Cuerpo: Titulares de Universidad

(Turno libre)

Plaza número 1.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. Salvador Llinares Ciscar, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Alicante.

Secretario/a: Don/Dña. Ana María Abril Gallego, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocales:

- Don/Dña. Alicia Bruno Castañeda, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

- Don/Dña. Nuria de los Ángeles Climent Rodríguez, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Huelva.

- Don/Dña. Tomás Ángel Sierra Delgado, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don/Dña. Matías Camacho Machín, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Vocal: Don/Dña. Ceneida Fernández Verdú, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Alicante.

Plaza número 2.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. Encarnación Ruiz Ramos, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretario/a: Don/Dña. Inmaculada Romero Pulido, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocales:

- Don/Dña. Montserrat Zamorano Toro, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Granada.

- Don/Dña. Jorge Cara Jiménez, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de León.
- Don/Dña. José Laureano Canoyra López, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. Francisca Mónica Calero de Hoces, Catedrático/a de Universidad de Granada.

Vocal: Don/Dña. Juan Francisco Llamas Borrajo, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

**Plaza número 3.****Comisión Titular:**

Presidente/a: Don/Dña. Pedro Poyato Sánchez, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Secretario/a: Don/Dña. Miguel Ángel León Coloma, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Vocales:**

- Don/Dña. Valeria Camporesi, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don/Dña. Ana María Melendo Cruz, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.
- Don/Dña. Araceli Rodríguez Mateos, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. Joaquín Tomás Cánovas Belchí, Catedrático/a de Universidad de Murcia.

Vocal: Don/Dña. María Inmaculada Rodríguez Moya, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad Jaime I.

**Plaza número 4.****Comisión Titular:**

Presidente/a: Don/Dña. Teresa Ferrer Valls, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Valencia.

Secretario/a: Don/Dña. Eduardo Torres Corominas, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Vocales:**

- Don/Dña. Luis Gómez Canseco, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Huelva.
- Don/Dña. José Francisco Asís Montero Reguera, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Vigo.
- Don/Dña. Cristina Castillo Martínez, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. Soledad Pérez-Abadín Barro, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal: Don/Dña. Rafael Malpartida Tirado, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

Plaza número 5.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. Francisco Javier Ariza López, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretario/a: Don/Dña. Antonio Miguel Ruiz Armenteros, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocales:

- Don/Dña. Francisco Javier Mesas Carrascosa, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.

- Don/Dña. Aurora Cuartero Sáez, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura.

- Don/Dña. Cristina Torrecillas Lozano, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don/Dña. Alfonso García-Ferrer Porras, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocal: Don/Dña. Peregrina Eloína Coll Aliaga, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Plaza número 6.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. Nicolás Ruiz Reyes, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Jaén.

Secretario/a: Don/Dña. Raquel Viciano Abad, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocales:

- Don/Dña. Antonio Jesús Yuste Delgado, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

- Don/Dña. Luis Orozco Barbosa, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Don/Dña. María Cristina Alcaraz Tello, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don/Dña. Pedro Merino Gómez, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocal: Don/Dña. Ana Fernández Vilas, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Vigo.

Plaza número 7.

Comisión Titular:

Presidente/a: Don/Dña. Juan Luis Luque Vilaseca, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Málaga.

Secretario/a: Don/Dña. Nicolás Gutiérrez Palma, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocales:

- Don/Dña. María Mercedes Bellido González, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

- Don/Dña. Miguel Ángel Galeote Moreno, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

- Don/Dña. María de la Villa Carpio Fernández, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.



**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. Francisco Javier Herruzo Cabrera, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Vocal: Don/Dña. María José Pino Osuna, Catedrático/a de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Plaza número 8.

**Comisión Titular:**

Presidente/a: Don/Dña. Guillermo Peris Fajarnes, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario/a: Don/Dña. Miguel Ángel Rubio Paramio, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Vocales:**

- Don/Dña. Elidia Beatriz Blázquez Parra, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Málaga.

- Don/Dña. Francisco Javier Gallego Álvarez, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

- Don/Dña. Julio Terrados Cepeda, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

**Comisión Suplente:**

Presidente/a: Don/Dña. Fernando Brusola Simón, Catedrático/a de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal: Don/Dña. Beatriz Defez García, Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
Servicio de Personal

### ANEXO III

### INSTANCIA

### PARA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICO DE ACCESO PARA CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO		
Cuerpo Docente:	Resolución de Fecha:	B.O.E:
Área de Conocimiento:	Departamento:	
Actividades docentes e investigadoras a realizar:		

DATOS PERSONALES			
Nº DNI o Pasaporte:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Fecha de nacimiento:	Localidad de nacimiento:	Provincia de nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio:			Municipio:
Provincia:	País:	Código Postal:	Teléfono/s:

FORMACIÓN ACADÉMICA		
Titulación/Doctorado	Centro	Fecha



<b>DATOS SOBRE LA ACREDITACIÓN O HABILITACIÓN</b> (debe estar acreditado o habilitado para el cuerpo y el área de conocimiento de la plaza convocada conforme al Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o el Real 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos)
<b>MEDIANTE SISTEMA DE ACREDITACIÓN NACIONAL</b>
Fecha resolución del Consejo de Universidades:
<b>MEDIANTE SISTEMA DE HABILITACIÓN NACIONAL</b>
Fecha publicación en BOE:

<b>CASO DE SER FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS</b>		
Cuerpo:	Universidad:	Nº Registro Personal:

El abajo firmante, D/.D<sup>a</sup>.

#### SOLICITA

ser admitido al Concurso de Acceso a la plaza en el Área de conocimiento de comprometiéndose, en caso de superarlo, a respetar y cumplir los Estatutos de la Universidad de Jaén y a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril

#### DECLARA

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública. Jaén,

En a de de

Fdo.:

**MUY IMPORTANTE: No olvide firmar la solicitud**

#### SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, se informa que los datos personales aportados a través de la solicitud de admisión y la restante documentación a la que se refieren las bases de la presente convocatoria, serán tratados por la Universidad de Jaén, con domicilio en Paraje de las Lagunillas s/n, donde podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos legalmente. Los datos serán incorporados a un fichero automatizado, debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos con el nombre de "Selección de recursos humanos" y cuya finalidad es "dotar a la UJA de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus actividades de gestión de procesos de reclutamiento y selección" y que serán utilizados para tramitar y resolver el procedimiento de la convocatoria.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesor Contratado Doctor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.01), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13.4.07).

Este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuyen el artículo 20 de dicho texto, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA de 17.5.19), conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente e investigador para el año 2019, publicada en el BOJA de 23 de diciembre de 2019, y tras obtener la correspondiente autorización, según Orden de 20 de febrero de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, para la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Málaga e incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

El presente concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril; el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; el R.D. 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; los Estatutos de la Universidad de Málaga; el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 9.5.08); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades; el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión del 19 de julio de 2006, modificado en sesiones del 27 de octubre de 2014, 27 de febrero de 2015, 25 de julio de 2017 y 7 de febrero de 2018, y el Baremo para la contratación laboral de Profesores Contratados Doctores de la UMA, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión del 5 de mayo de 2004, modificado en sesión del 5 de abril de 2006. En lo no contemplado en la normativa citada, el concurso se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación general que le sea de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 2. Condiciones y requisitos de los solicitantes.

### 2.1. De carácter general.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/84, de 26 diciembre, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

e) Estar en posesión de los títulos universitarios específicos requeridos. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, deberán estar homologados por el Ministerio con competencias en materia de educación u organismo que tuviera reconocida dicha competencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la certificación de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial en España, o del reconocimiento profesional del título para poder ejercer como Profesor de Universidad.

f) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

g) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

### 2.2. De carácter específico.

a) Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado.

b) Estar en posesión del Título de Doctor. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional u organismo que tuviera reconocida dicha competencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

c) Disponer de evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ANECA, o de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, DEVA, (Antigua Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria) para la figura del Profesor Contratado Doctor.

2.3. Los requisitos, condiciones y méritos alegados por los concursantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia del contrato.

## 3. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en tomar parte en el concurso deberán presentar una solicitud, por cada plaza solicitada, en el modelo oficial, según Anexo II de esta convocatoria, que se encuentra disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Pabellón de Gobierno, 1.ª planta, Campus de El Ejido) y en su página web: <http://www.uma.es/personal-docente-e-investigador> (Enlace del menú «Concursos plazas PDI»).

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga, se presentarán en el Registro General, bien a través de su Sede Electrónica <https://sede.uma.es/>

o en la dependencia ubicada en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido) o en la ubicada en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos), o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Dirección oficial: Jefatura de Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 29071 Málaga). Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Si la solicitud se presentase en un Registro Público diferente al Registro de la Universidad de Málaga, el candidato deberá enviar un correo electrónico, en el mismo día que la haya cursado, haciéndolo constar a la dirección [concursospd@uma.es](mailto:concursospd@uma.es), donde expresará claramente su nombre completo, plaza a la que concursa y Registro donde ha cursado su solicitud, con copia escaneada de aquella.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 25 €, en la cuenta corriente núm. ES88-2103-0146-95-0030028625 de Unicaja, mediante impreso normalizado, Anexo III de esta convocatoria, disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador y en su página web. Dicho abono se podrá también efectuar por transferencia bancaria, desde otras entidades bancarias, a la cuenta antes citada, dirigida a la Universidad de Málaga, indicando el nombre, apellidos y DNI del concursante e indicando en el apartado de concepto el código de plaza.

En ningún caso la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Cada solicitud deberá ir acompañada, en el orden indicado, de la siguiente:

3.5.1. Documentación de carácter general y específico:

a) Justificante original acreditativo del ingreso o, en su caso, transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad (anverso y reverso) o documento equivalente.

c) Fotocopia del título académico universitario de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Graduado (anverso y reverso). En caso de haberse obtenido en el extranjero, deberá ir acompañada de la fotocopia de la credencial de homologación o de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

d) Fotocopia de la certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas en el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Graduado, así como fotocopia de la certificación académica personal del título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero Técnico, si se accedió con él al título superior. Si el título se ha obtenido en el extranjero, deberá, además, acreditar la equivalencia de nota media de su expediente mediante el oportuno documento de «Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros» obtenido en la web del Ministerio con competencias en materia de educación.

e) Fotocopia del título de Doctor.

f) Fotocopia de la evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento para la figura del Profesor Contratado Doctor (DEVA: Resolución de concesión e informe del Comité Técnico; ANECA: Resolución de concesión y Anexo inseparable del Comité de Evaluación).



g) Currículum vitae, según modelo oficial especificado en el Anexo IV de esta convocatoria, debidamente firmado, disponible en la página web del Servicio de PDI.

En su caso, los títulos académicos deberán ir acompañados de fotocopia de la credencial de homologación, de la certificación de equivalencia o de la acreditación del reconocimiento profesional.

#### 3.5.2. Documentación justificativa de méritos:

Fotocopias de todos los méritos que el solicitante relaciona en el currículum vitae, justificados según se indican en las Instrucciones especificadas en el Anexo V de esta convocatoria. Dichos méritos deberán estar ordenados y numerados en el orden correspondiente que figure en el CV, al objeto de facilitar su comprobación e identificación por la Comisión de Expertos. No será necesaria la compulsación de los documentos, bastando la declaración del interesado sobre la autenticidad de los mismos que incluye el modelo de currículum vitae.

3.5.3. A requerimiento de la Comisión de Expertos, los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:

- a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
- c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.

#### 4. Admisión.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos. La documentación que se aporte para subsanar deberá presentarse, en todo caso, acompañada de la correspondiente instancia o escrito de remisión solicitando dicha subsanación, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3. Serán causas de exclusión subsanables del concurso la no aportación de la documentación referida en los apartados 3.5.1 de estas bases. La no aportación de todos los justificantes de los méritos alegados en el currículum vitae en el plazo de presentación de solicitudes o en el plazo de subsanación de defectos establecido no supondrá la exclusión en las listas definitivas de admisión al concurso. No obstante, el concursante deberá justificarlos ante el requerimiento de la Comisión de Expertos, ya que no presentar la documentación requerida sobre los méritos invocados en el currículum conllevará la no baremación de esos méritos.

4.4. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

#### 5. Publicación.

5.1. Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como a nivel informativo en la página web del Servicio de PDI de la UMA: <http://www.uma.es/personal-docente-e-investigador> (Enlace del menú «Concursos plazas PDI»), tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

#### 6. Comisiones.

6.1. La Comisión de Contratación será la encargada de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Contratado Doctor, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Expertos.

6.2. Las Comisiones de Expertos serán las encargadas de realizar la valoración de los méritos de los concursantes a las plazas de Profesor Contratado Doctor, así como la propuesta de resolución del concurso.

6.3. Las Comisiones de Expertos estarán formadas por los miembros que figuran en el Anexo VI de esta convocatoria, cuya designación y nombramiento se efectúa conforme a lo establecido en el art. 19 del Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del PDI de la UMA.

6.4. La Comisión de Contratación examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías que se establecen en la normativa vigente, y ratificará o no la propuesta de resolución. En este último caso se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Expertos formular nueva propuesta.

Así mismo, valorará los aspectos puramente procedimentales, y verificará el efectivo respeto por parte de la Comisión de Expertos de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso.

6.5. A los efectos de su constitución y demás actuaciones de las Comisiones de Selección, el mes de agosto se excluirá del cómputo de los plazos correspondientes.

6.6. Las actuaciones, régimen de acuerdos y funcionamiento interno de las Comisiones se ajustarán a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 7. Desarrollo del concurso.

7.1. Publicada la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador remitirá al Presidente de la correspondiente Comisión de Expertos toda la documentación referida al concurso.

7.2. La Comisión de Expertos, previa convocatoria de su Presidente, deberá constituirse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso. En caso de que se incumpla el plazo de constitución, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias del Rector.

7.3. La constitución de las Comisiones de Expertos requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros, presencialmente o a distancia. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto, cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

7.4. En la sesión constitutiva, la Comisión de Expertos acordará y hará públicos los criterios de valoración de los concursantes, incluido, en su caso, el tiempo de servicio prestado por el candidato o candidata en la Universidad de Málaga ocupando plaza en interinidad.

7.5. Publicados los referidos criterios, los concursantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, computados a partir del siguiente a la citada publicación, para depositar en el Registro General de la Universidad de Málaga, una propuesta académica, por quintuplicado, que deberá incluir el proyecto docente relativo a una asignatura troncal u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza objeto del concurso a elección del concursante, y proyecto de investigación original.

7.6. Finalizado el plazo de presentación de documentos, el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador remitirá a la Comisión de Expertos la documentación recibida, para que se proceda a su valoración.

#### 8. Procedimiento selectivo.

##### 8.1. El procedimiento selectivo constará de dos fases:

a) Concurso de méritos, en el que la Comisión de Expertos valorará los méritos aportados por los concursantes, con un máximo de cien puntos, de conformidad con lo establecido en el baremo para la contratación laboral de Profesores Contratados Doctores, especificado en el Anexo VII de esta convocatoria, teniendo en cuenta las notas aclaratorias para la interpretación del baremo para la contratación laboral del PDI de la UMA, aprobado por la Comisión de Selección en sesión del 12 de noviembre de 2013, documentos que pueden consultarse en la página web del Servicio de PDI:

<http://www.uma.es/personal-docente-e-investigador>

(Enlace del menú «Normativa concursos»).

Concluida la valoración de méritos de los candidatos, en los términos previstos, se hará pública en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, con carácter previo a la segunda fase del proceso selectivo.

b) Prueba presencial, consistirá en la exposición pública y oral de la propuesta académica y será valorada con un máximo de cien puntos. Para ello, los participantes dispondrán de un tiempo máximo de noventa minutos. El posterior debate con la Comisión podrá extenderse durante un máximo de dos horas.

Los concursantes serán convocados por el Presidente de la Comisión, con señalamiento del día, hora y lugar para la exposición pública y oral de su propuesta académica.

El orden de actuación de los candidatos se fijará mediante sorteo.

8.2. Concluida la valoración de la prueba presencial, que deberá realizarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los criterios de valoración, el Secretario de la Comisión de Expertos remitirá a la Comisión de Contratación la documentación correspondiente al proceso selectivo y entregará acta de las actuaciones realizadas, en los modelos establecidos al efecto.

8.3. Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Contratación, a efectos de realizar la propuesta de provisión de la plaza, publicará la relación provisional de concursantes por orden de puntuación, obtenido de la suma de las dos fases del procedimiento selectivo.

#### 9. Trámite de alegaciones.

9.1. Los concursantes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación referenciada en el apartado anterior, podrán interponer reclamación con cuantas alegaciones consideren oportunas, en orden a la revisión de los datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el expediente administrativo, presentada según el procedimiento de entrega o envío indicado en el apartado 3.2 de estas bases. A tal fin podrán comparecer en el Servicio de Personal Docente e Investigador a fin de proceder a la vista del expediente administrativo del concurso y de la documentación aportada por el resto de concursantes.

9.2. Transcurrido el plazo señalado, la Comisión de Contratación resolverá las alegaciones planteadas en el plazo de un mes, debiendo recabar el informe correspondiente de la Comisión de Expertos y dando traslado de las mismas a los interesados.

#### 10. Resolución del concurso.

10.1. Resueltas las alegaciones, la Comisión de Contratación realizará propuesta de contratación, dirigida al Rector de la Universidad de Málaga, adjudicando la plaza objeto del concurso al candidato con mayor puntuación.

10.2. En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión de Expertos, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que hayan obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de propuesta para la contratación del candidato siguiente mejor valorado en orden de puntuación.

10.3. Cuando, a juicio motivado de la Comisión de Expertos, los concursantes no se adecuen a los requerimientos académicos, docentes e investigadores de la plaza, los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza.

10.4. Concluido el procedimiento selectivo, el Secretario de la Comisión de Contratación depositará en el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, en el plazo de 7 días naturales, la documentación completa relativa al concurso.

10.5. Las resoluciones indicarán al pie de las mismas los recursos y órganos ante los que cabe su interposición.

10.6. La interposición de recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de contratación, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia de causa manifiesta de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el aspirante propuesto sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pudiera llevar aparejada y en su momento la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

10.7. La documentación curricular presentada por los concursantes podrá ser retirada por los interesados, previa solicitud, una vez transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de adjudicación que pone fin al proceso selectivo. Si la citada resolución hubiese sido impugnada, la documentación no podrá ser retirada hasta que se resuelvan los correspondientes recursos.

#### 11. Formalización de los contratos.

11.1. Los candidatos propuestos deberán formalizar su contrato en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución del concurso, para lo cual deberán acreditar, con carácter previo, y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados. El contrato tendrá efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente hábil a su firma.

Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, éste decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

11.2. La contratación de profesores contratados doctores será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

#### 12. Régimen de recursos.

12.1. Cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Málaga, 4 de octubre de 2021.- El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

## ANEXO I

## RELACIÓN DE PLAZAS

Código de la plaza: 039CTD21.

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Contratado/a Doctor/a.

Área de conocimiento: Biología Celular.

Departamento: Biología Celular, Genética y Fisiología.

Perfil docente: Docencia teórica y prácticas en asignaturas del área de Biología Celular.

Perfil investigador: Investigación en manipulación de células madre dirigida a la producción de epéndimo y componentes celulares necesarios para estabilización ventricular en el tratamiento personalizado de hidrocefalia congénita y adquirida.

UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

## ANEXO II. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO

Convocado concurso público para la adjudicación de plazas en la figura del **PROFESOR CONTRATADO DOCTOR** en esta Universidad, solicito ser admitido/a como concursante.

1 DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA			
CÓDIGO DE LA PLAZA		ÁREA DE CONOCIMIENTO	
DEPARTAMENTO			
2 DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR	PAÍS
<small>           día    mes    año         </small>			NACIONALIDAD
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / TELÉFONO / E.MAIL			
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA/PAÍS	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	E-MAIL
EN CASO DE PRESTAR O HABER PRESTADO SERVICIOS COMO PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA			
CATEGORÍAS Y FECHAS			
3 DECLARACIÓN			
<p>El/la abajo firmante declara que todos los datos consignados en la presente solicitud y en el currículum vitae son ciertos, y que reúne las condiciones y requisitos exigidos en el concurso, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.</p>			

En....., a..... de..... de 20.....

(Firma)

## NOTAS INFORMATIVAS

- Esta instancia, requisitos y documentos que se adjuntan se presentarán, dentro del plazo señalado en las convocatorias, en el Registro General de esta Universidad, o bien por alguno de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.
- Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:
  - a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.
  - b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
  - c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.
- El interesado aportará fotocopias que documenten los méritos señalados en el currículum: títulos, diplomas, cursos, etc., numeradas y ordenadas conforme a éste, no siendo necesaria su compulsación.

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.







UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

### ANEXO III. IMPRESO DE PAGO DE TASAS

#### JUSTIFICANTE DE INGRESO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS DERECHOS

##### Datos identificativos del solicitante:

Nombre y Apellidos:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:	D.N.I.:

##### Datos identificativos del ingreso efectuado: (a cumplimentar por UNICAJA)

(fecha, firma y sello, o impresión mecánica, de la correspondiente oficina de UNICAJA)

**CÓDIGO:** 0020200000 6

Por la presente se hace constar el ingreso de la cantidad de euros abajo indicada, en la cuenta **ES88-2103-0146-95-0030028625** que la Universidad de Málaga posee en esta entidad financiera.

Este documento carece de validez si no está autenticado por la correspondiente impresión mecánica, o en su defecto autorizado por persona con firma autorizada para ello.

##### Datos identificativos del servicio solicitado:

**PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO.**

Código de plaza:

Área de conocimiento:

Importe del ingreso: **25** Euros.

Málaga, de de 20 .  
(Firma del interesado)

##### Imprimir 3 ejemplares:

Ejemplar nº 1: Para adjuntar por el interesado a la Solicitud de la plaza o bolsa.

Ejemplar nº 2: Para el interesado (resguardo acreditativo del ingreso efectuado)

Ejemplar nº 3: Para UNICAJA.



## ANEXO IV

## MODELO DE CURRÍCULUM VITAE

## 0. DATOS PERSONALES

## I. FORMACIÓN ACADÉMICA

- 1.1. Titulación universitaria
- 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura
- 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado
- 1.4. Grado de doctor
- 1.5. Premio extraordinario de doctorado
- 1.6. Doctorado europeo
- 1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria
- 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o impartidos por organismos de reconocido prestigio
- 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio
- 1.10. Estancias formativas en otros centros
- 1.11. Becas de pregrado competitivas
- 1.12. Otros méritos relevantes

## II. EXPERIENCIA DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA

- 2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas
- 2.2. Docencia universitaria de posgrado
- 2.3. Otra docencia universitaria
- 2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.
- 2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario
- 2.6. Formación didáctica para la actividad docente
- 2.7. Otros méritos docentes relevantes

## III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA

- 3.1. Libros
- 3.2. Capítulos de libros
- 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.
- 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas
- 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos
- 3.6. Prólogos e introducciones
- 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico
- 3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo
- 3.9. Proyectos y contratos de investigación
- 3.10. Estancias de investigación
- 3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas
- 3.12. Dirección de tesis doctorales
- 3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera
- 3.14. Becas de investigación predoctorales
- 3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares
- 3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones
- 3.17. Premios de investigación
- 3.18. Evaluación de Proyectos I + D
- 3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas
- 3.20. Otros méritos de investigación relevantes

**IV. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES**

- 4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación
- 4.2. Contratos de aplicación o consultoría
- 4.3. Contratos de investigación
- 4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud
- 4.5. Otros méritos relevantes

**V. OTROS MÉRITOS**

- 5.1. Asistencia a Congresos
- 5.2. Gestión universitaria
- 5.3. Organización de eventos científicos
- 5.4. Otros méritos relevantes

**VI. REFRENDO DEL C.V., LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El/la abajo firmante declara que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en el presente curriculum vitae, y que reúne las condiciones y requisitos necesarios exigido en el concurso, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

NOTA: Todos los méritos alegados por los aspirantes en el curriculum deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes al concurso.

**ANEXO V****INSTRUCCIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE MÉRITOS DEL C.V.**

Todos los méritos que el solicitante incluya en el modelo normalizado de C.V. deberán quedar acreditados, mediante la aportación de la documentación pertinente, siguiendo las instrucciones que se detallan a continuación.

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA****1.1. Título académico (Licenciado y/o Diplomado o Graduado).**

Copia del Título de Licenciado, Diplomado o Graduado (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).

**1.2. Premio extraordinario de Licenciatura**

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad que tenga esa función.

**1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.**

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, en la que conste la calificación obtenida, el título del trabajo y la convocatoria en que se defendió.

**1.4. Grado de Doctor.**

Copia del Título de Doctor (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).

**1.5. Premio Extraordinario de Doctorado.**

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.

**1.6. Doctorado Europeo.**

Copia del certificado o Diploma de la concesión emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.

1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

1.8. Otras titulaciones propias universitarias o de otros organismos de reconocido prestigio.

Copia del Título o Diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad u organismo de reconocido prestigio, que tenga esa función, con indicación del número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibidos.

1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o de otros organismos de reconocido prestigio.

Copia de la certificación emitida por el órgano correspondiente de la Universidad u organismo de reconocido prestigio, que tenga esa función, en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibidos.

1.10. Estancias formativas en otros centros.

Copia de la certificación emitida por el órgano correspondiente, que tenga esa función, del Centro donde se ha realizado la estancia, en la que se especifique el destino y la duración de la misma.

1.11. Becas de pregrado competitivas.

(Becas de ERASMUS, Movilidad, de Colaboración con Departamentos y equivalentes).

Copia de certificado de la concesión del Vicerrectorado correspondiente o de la entidad oficial que ha dotado la beca, con indicación de los años de disfrute de la misma.

1.12. Otros méritos relacionados con la formación académica.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

## 2. EXPERIENCIA DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado en materias regladas

Copia de Certificado u Hoja de Servicios, con indicación de categoría y fechas de desempeño, emitido por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica o del Secretario/a General de la Universidad, con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de Posgrado o del Secretario/a General de la Universidad con indicación de la docencia impartida, horas o créditos y cursos académicos.

2.3. Otra docencia universitaria.

(Docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en apartados anteriores).

Copia de certificación emitida por el órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia impartida

2.4. Material docente universitario (libros de texto, recopilaciones, casos prácticos, etc.).

Copia de portada, índice, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y autores/as.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

(Docencia en enseñanza primaria, secundaria y F.P.).

Copia de Hoja o certificado de Servicios, con indicación puesto, categoría, especialidad y fechas del desempeño.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente (participación en Congresos, talleres, etc.).

Copia de certificación emitida por el organismo correspondiente en el que haga constar el número de horas o, en su caso, créditos de docencia recibida.

Copia de certificado del Vicerrectorado correspondiente o de la entidad oficial que ha concedido el proyecto de innovación educativa.

2.7. Otros méritos docentes relevantes.

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

### 3. EXPERIENCIA INVESTIGADORA

#### 3.1. Libros

Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autores/as e índice del libro.

#### 3.2. Capítulos de libros.

Copia de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, índice y primera y última página del capítulo del libro.

#### 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Of Citation Reports.

(El artículo debe estar publicado en una revista con índice de impacto en el mismo año de publicación).

Copia de la primera página y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores/as y núm. páginas.

En el caso de artículos aceptados, se adjuntará una carta firmada del editor de la revista, o figura equivalente, en la que conste el estado de la publicación (No se aceptarán correos electrónicos).

#### 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.

#### 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos.

En caso de publicaciones en libros de actas:

Copia de portada, índice, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y autores/as, primera y última página de la contribución.

En caso de publicaciones en revistas:

Copia de primera y última página del artículo y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, autores/as y páginas.

#### 3.6. Prólogos e introducciones a libros.

Copia de portada, índice en el que conste el prólogo con identificación de los autores/as, página en el que conste el ISBN o D.L., editorial, año de publicación y primera y última página del prólogo.

#### 3.7. Anotaciones a textos de valor reconocido (reseñas, entradas en diccionario, etc.).

Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

#### 3.8. Patentes y modelos de utilidad.

Copia del Título o certificado de patente de invención o modelo de utilidad, emitido por el órgano correspondiente que tenga esa función.

#### 3.9. Proyectos y contratos de investigación.

Copia de certificado del Vicerrectorado competente en materia de investigación o de la institución oficial de participar como miembro del proyecto de investigación en el que conste el tipo de participación, entidad financiadora y la duración del proyecto.

#### 3.10. Estancias de investigación.

Copia de la concesión de la ayuda de la estancia de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración.

Copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

#### 3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas

Copia de certificado del organismo correspondiente que acredite el tipo de participación y copia del resumen presentado.

#### 3.12. Dirección de tesis doctorales.

Copia de certificación de la Universidad en el que se incluya: nombre del doctor, título de la tesis, director/es, calificación obtenida, mención de doctorado europeo, en su caso, y mención de calidad del programa en el que se ha inscrito la tesis, en su caso.

#### 3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos de Fin de Carrera.

Copia de certificación de la Universidad en la que conste la dirección, título y autor/a del trabajo, año y calificación.

- 3.14. Becas de investigación predoctorales.  
Copia de la certificación de la concesión del órgano correspondiente de la Universidad, que tenga esa función, o de la entidad oficial que ha dotado la beca, con indicación de los años de disfrute de la misma.
- 3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.  
Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.
- 3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.  
Copia u original del folleto de la exposición.  
Copia del catálogo publicado (carátula, índice, primera y última páginas).  
Copias justificativas de premios recibidos, publicaciones y otros méritos que considere relevantes.
- 3.17. Premios de investigación.  
Copia de certificado del organismo correspondiente de la concesión del premio.
- 3.18. Evaluación de Proyectos I + D.  
Copia de certificado de la agencia de evaluación con indicación de la duración de la colaboración o número de proyectos evaluados.
- 3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.  
Copia de certificación del editor de la revista, o figura equivalente, en la que conste la pertenencia y el período de tiempo de desempeño.
- 3.20. Otros méritos de investigación relevantes.  
Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

#### 4. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES

- 4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.  
Caso de empleados públicos: copia de la Hoja de Servicios o del certificado de servicios prestados.  
Caso de trabajadores por cuenta ajena: copia de certificado de la vida laboral y copia de contrato/s de trabajo o certificado de la empresa, en que conste régimen de dedicación, categoría, puestos desempeñados y duración.  
Caso de trabajadores autónomos: copia de certificado de la vida laboral o de la mutualidad correspondiente y copia de alta en el I.A.E. y de declaración censal, acompañados de documentos acreditativos de realización de esa actividad.
- 4.2. Contratos de aplicación o consultoría.  
Copia de contrato/s y certificado/s del órgano competente de la realización y duración de los trabajos.
- 4.3. Contratos de investigación.  
Según las pautas generales establecidas en el apartado anterior.
- 4.4. Posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud.  
Copia del Título de Especialista (caso de no haberlo recepcionado todavía, certificado de haberlo solicitado).
- 4.5. Otros méritos relevantes.  
Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.

#### 5. OTROS MÉRITOS

- 5.1. Asistencia a Congresos.  
Copia de certificado del Comité Organizador o Científico del Congreso.
- 5.2. Gestión universitaria.  
Copia de certificado del Secretario/a General de la Universidad en el que conste el tipo de cargo de gestión universitario y la duración del mismo.
- 5.3. Organización de eventos científicos.  
Copia de certificación de la organización emitido por el órgano correspondiente que tenga esa función (Universidad o entidad de reconocido prestigio).
- 5.4. Otros méritos relevantes.  
Según las pautas generales establecidas en los apartados anteriores.



**ANEXO VI****COMISIONES DE EXPERTOS****Comisión Titular:**

Presidente: D.<sup>a</sup> Antonia Gutiérrez Pérez. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: D. Antonio Jesús Jiménez Lara. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: D.<sup>a</sup> María Paz Herráez Ortega. CU. Universidad de León.

Vocal 3: D.<sup>a</sup> María Ángeles Real Avilés. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: D. Jesús Alberto Santamaría García. TU. Universidad de Málaga.

**Comisión Suplente:**

Presidente: D. Salvador Guirado Hidalgo. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: D. Manuel Marí Beffa. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: D. José Antonio Andrades Gómez. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: D.<sup>a</sup> Alicia Rivera Ramírez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: D.<sup>a</sup> María Elena González Muñoz. Prof. Contratado Dr. Universidad de Málaga.

**ANEXO VII****BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA****A. CRITERIOS GENERALES**

1. Todos los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente a la figura de profesor contratado a la que concursa.

2. Como se dispone en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la referida ley.

3. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el área de conocimiento de la plaza a la que concursa. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, éste se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su adecuación al área de la plaza de acuerdo con los siguientes criterios:

- Pertinencia alta (área de la plaza): 1.
- Pertinencia media (área afín a la plaza): 0,50.
- Pertinencia baja (área poco afín a la plaza): 0,25.
- Pertinencia muy baja (área no afín a la plaza): 0,10.

La pertinencia aplicable a la Memoria de Licenciatura y Grado de Doctor, incluidos los cursos de doctorado, será la misma que se aplique al expediente académico.

4. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados I a IV del baremo, a éste se le concederá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

5. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

6. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

**B. BAREMO PARA LAS PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR Y NORMAS PARA SU APLICACIÓN****I. Formación académica (hasta 10 puntos).****1.1. Expediente académico.**

El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media de la titulación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Media} = (\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i) / \text{total créditos cursados}$$

Se primarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas afines al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

Se primará la calificación obtenida en el Proyecto Fin de Carrera cuando sea afín al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

La puntuación otorgada en este apartado del baremo será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Puntuación expediente académico} = \text{Nota Media} * 1,25$$

**1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.**

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya merecido la distinción de premio extraordinario de Licenciatura.

**1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.**

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya obtenido la máxima calificación.

**1.4. Grado de doctor.**

La obtención del grado de doctor por parte del concursante se valorará en función de la calificación obtenida: apto o aprobado 7 puntos; notable: 8 puntos; sobresaliente: 9 puntos; apto cum laude y sobresaliente cum laude: 10 puntos.

**1.5. Premio extraordinario de doctorado.**

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 ha sido premio extraordinario de doctorado, se le otorgarán 3 puntos adicionales.

**1.6. Doctorado europeo.**

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 tiene reconocida la mención de doctorado europeo, se le otorgarán 5 puntos adicionales.

**1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.**

Se valorarán las titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requerida en la convocatoria conforme a los siguientes criterios: 2 puntos por titulación de 1.º ciclo, 3 puntos por las de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero y 5 puntos por titulación de 2.º ciclo.

Se otorgarán 5 puntos por cada título de doctor adicional al requerido en la convocatoria o del ya valorado en el apartado 1.5.

**1.8. Otras titulaciones propias universitarias (Master, experto o cursos de especialización universitarios de posgrado, etc.) o impartidos por organismos de reconocido prestigio.**

Estas titulaciones se valorarán con 2 puntos cada 320 horas de docencia recibidas.

**1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio.**

Se valorarán con 0,02 puntos cada 10 horas de docencia recibidas.

**1.10. Estancias formativas en otros centros.**

a) De pregrado.

Las estancias formativas de pregrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,1 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menor duración.

b) De posgrado.

Las estancias formativas de posgrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,2 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menos duración.

1.11. Becas de pregrado competitivas.

Las becas de pregrado competitivas concedidas por la Unión Europea, las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas se valorarán con 0,5 punto por cada año de disfrute.

1.12. Otros méritos relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la formación académica del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

II. Experiencia docente y formación para la docencia (hasta 30 puntos).

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.

Cada curso académico de docencia a tiempo completo en asignaturas de Plan de Estudios reconocido se puntuará con 2 puntos.

En el caso de los becarios de investigación o de FPD, no podrá computarse más número de horas de docencia por curso que las que se prevean en la correspondiente convocatoria de la beca.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Cada crédito de docencia universitaria de posgrado se valorará con 0,1 punto.

2.3. Otra docencia universitaria.

Cada crédito de docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en el apartado anterior se valorará con 0,05 puntos.

2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.

La elaboración o participación en la elaboración de todo tipo de material docente universitario se valorará con un máximo de 4 puntos.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

La docencia en enseñanza primaria se valorará con 0,25 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo. La docencia en enseñanza secundaria y FP se valorará con 0,5 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente.

La participación en congresos, programas específicos, cursos, talleres y seminarios de formación didáctica para la actividad docente se valorará con 0,02 puntos por cada 10 horas de formación.

La participación en proyectos de innovación docente se valorará según lo que se establece en el apartado 3.9.c).

2.7. Otros méritos docentes relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia docente y la formación para la docencia del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

III. Experiencia investigadora (hasta 50 puntos).

3.1. Libros.

Monografías científicas publicadas en editoriales de relevancia, españolas o extranjeras.

a) Autor.

Se valorará de 1 a 4 puntos cada libro cuyo autor sea el concursante.

b) Director, editor o coordinador.

Se valorará de 0,5 a 1,5 puntos cada monografía científica en la que el concursante desempeñe labores de dirección, edición o coordinación.

### 3.2. Capítulos de libros.

Se valorará de 0,5 a 2 puntos cada capítulo publicado por el concursante en libros de carácter científico.

### 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.

Los trabajos publicados en revistas científicas con índice de impacto medido en los repertorios habituales (ISI, Journal Citation Reports) se valorarán de 2 a 4 puntos por artículo.

### 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas

Los trabajos publicados en revistas científicas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas científicas próximas y conocida difusión nacional e internacional se valorarán de 0,5 a 2 puntos por artículo.

En cualquier caso, la publicación habrá de estar relacionada en los listados de revistas científicas que la UCUA y, en su momento, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, emplee para la evaluación de los complementos autonómicos.

### 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos.

Los trabajos incluidos en las Actas de Congresos científicos de prestigio de carácter internacional, y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo en su admisión, serán valorados con hasta 1 punto por publicación. Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por publicación.

Se entiende a estos efectos por congresos internacional aquel convocado por instituciones y asociaciones científicas de carácter multinacional y comité o comisión directiva u organizativa de igual carácter.

No se estiman como congresos o conferencias los cursos de verano o meramente divulgativos, las jornadas profesionales, etc. y en general los eventos de sentido más social que científico o de convocatoria y ámbito muy local, que podrán ser valorados en el apartado de otros méritos de investigación.

### 3.6. Prólogos e introducciones.

Se valorará de 0,5 a 1 punto cada prólogo o introducción realizado por el concursante a libros o monografías de carácter científico.

### 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico.

Las reseñas o reseñas en revistas de carácter científico se valorarán con 0,25 puntos por contribución.

Las entradas de diccionarios y enciclopedias, etc. se puntuarán entre 0,1 y 0,25 puntos por contribución, en función de la relevancia para el área de conocimiento de la publicación y de la extensión de la entrada.

3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.

En aquellos ámbitos científicos donde este tipo de mérito sea especialmente significativo, las patentes en explotación y los modelos de utilidad se valorarán de 0,5 a 3 puntos por cada aportación cuando aquellas supongan una transferencia tecnológica al sector productivo de calidad y debidamente justificada.

### 3.9. Proyectos y contratos de investigación.

#### a) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas

Se valorará preferentemente la participación en proyectos de investigación incluidos en programas competitivos de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunidades Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo un proceso de selección de carácter similar.

Si la participación del concursante en el proyecto ha sido la de investigador principal en régimen de máxima dedicación, se le otorgarán 2 puntos por año y proyecto; 1 si ha participado como investigador titular; y 0,30 como investigador contratado.

b) Contratos de investigación de especial relevancia en empresas o Admón. Pública

Los contratos de investigación que se consideren de especial relevancia en empresas o en la Administración pública se valorarán con 1 punto por contrato y año, si la participación del concursante en el contrato ha sido como investigador principal y en régimen de máxima dedicación; 0,5 si ha participado como investigador titular; y 0,15 como investigador contratado.

c) Otros proyectos y contratos de investigación.

La participación del concursante en proyectos y contratos de investigación diferentes de los reseñados en los apartados a) y b) se valorará con 0,5 puntos por contrato o proyecto y año si su actividad ha sido la de investigador principal con la máxima dedicación; 0,25 si ha participado como investigador principal; y 0,10 como investigador contratado.

3.10. Estancias de investigación.

a) Estancias de investigación posdoctorales.

Las estancias de investigación posdoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación posdoctoral y resultados demostrables, se valorarán con 1,5 puntos por cada 18 semanas.

b) Estancias de investigación predoctorales.

Las estancias de investigación predoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación del concursante, se valorarán con 0,75 puntos por cada 18 semanas.

3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.

Las contribuciones a Congresos científicos de prestigio de carácter internacional y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo, serán valoradas con hasta 1 punto por ponencia y hasta 0,50 puntos por comunicación oral, póster, etc.

Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por ponencia y hasta 0,25 por comunicación oral, póster, etc.

3.12. Dirección de tesis doctorales.

Cada tesis doctoral dirigida por el concursante y que obtenga la máxima calificación se valorará con 3 puntos.

3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera.

Cada tesina de Licenciatura o Proyecto Fin de Carrera dirigidos por el concursante y que obtengan la máxima calificación se valorará con 1,5 puntos.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Las becas de investigación predoctorales disfrutadas por el concursante se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De la Unión Europea o las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas.

Se concederá 1 punto por año completo de disfrute de la beca.

b) De otras entidades públicas y privadas.

Se concederá 0,75 puntos por año completo de disfrute de la beca.

c) De proyectos de investigación.

Se concederá 0,50 puntos por año completo de disfrute de la beca.

3.15. Becas posdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Los méritos reconocidos en este apartado se valorarán con 1 punto por año completo de disfrute de la beca o contrato.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Los estrenos, exposiciones y composiciones realizadas por el concursante en áreas del ámbito artístico se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.17. Premios de investigación.

Los premios de investigación de relevancia se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

La pertenencia a comités públicos de evaluación de proyectos de I + D se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

La pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de carácter científico se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.20. Otros méritos de investigación relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia investigadora del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

IV. Experiencia y otros méritos profesionales (hasta 5 puntos).

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

La experiencia profesional acumulada como consecuencia del ejercicio libre de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas, de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación y nivel o categoría profesional adquirida.

Sólo se considerará la experiencia profesional que pueda justificarse mediante documento acreditativo de vida laboral, contrato laboral, licencia fiscal, etc.

4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Los contratos de aplicación o consultoría de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.3. Contratos de investigación.

Los contratos de investigación de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.

La posesión del título de especialista MIR, FIR y similares se valorará con 2 puntos por año completado en la especialidad cursada.

4.5. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia y otros méritos profesionales del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

V. Otros méritos (hasta 5 puntos).

5.1. Asistencia a Congresos.

Se otorgarán 0,1 punto por asistencia a Congreso Internacional y 0,05 si el congreso de ámbito nacional.

5.2. Gestión universitaria.

El desempeño de cargos de gestión universitaria se valorará con un máximo de 0,4 puntos por año.

5.3. Organización de eventos científicos.

La organización de eventos de carácter científico (Congresos, Conferencias, etc.) se valorará en este apartado con un máximo de 1 punto.

5.4. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos no que no hayan sido valorados en los apartados anteriores y que se consideren relevantes, en especial para las tareas a desempeñar en la plaza objeto del concurso, podrán ser considerados en este apartado.



### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*Resolución de 4 de octubre de 2021, del Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del contenido de las declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones de los diputados del Parlamento de Andalucía que durante el mes de septiembre de 2021 han sido objeto de presentación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones.*

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de la Cámara y en el artículo 5 del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía de 30 de marzo de 2012, relativo a declaraciones de diputados y candidatos, ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del contenido de las declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones de los diputados del Parlamento de Andalucía que, durante el mes de septiembre de 2021, han sido objeto de presentación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones.

Sevilla, 4 de octubre de 2021.- El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, Ángel Marrero García-Rojo.

**PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA**  
**Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018**

**REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES**

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS <b>GARCÍA SÁNCHEZ</b>	NOMBRE <b>JOSÉ IGNACIO</b>
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL <b>CÁDIZ</b>	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES <b>ADELANTE ANDALUCÍA</b>

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **Parlamento de Andalucía**

**DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES**

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN      **RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE DIPUTADO**

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES	
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) <b>13.869'84 euros</b>	
- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS	Valor (euros)
<b>HYUNDAI I30 2016 1.4</b>	<b>15.700,00</b>

En Sevilla, a 7 de septiembre de 2021

## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA

Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018

## REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS <b>MOLTÓ GARCÍA</b>	NOMBRE <b>EUGENIO</b>
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL <b>MÁLAGA</b>	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES <b>VOX</b>

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **Parlamento de Andalucía**

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de **FUNCIONARIO VETERINARIO CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

## DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Modificación de circunstancias**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
<b>- ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICAS</b>			
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad desempeñada	Fecha de inicio	Haga constar, si procede, si ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales o equivalente, o a la que, en su caso, corresponda
<b>Servicio Andaluz de Salud</b>	<b>Funcionario</b>	<b>1990</b>	<b>Servicios especiales desde 6-12-2018</b>

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
<b>- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS</b>			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
<b>P</b>	<b>V</b>	<b>Estepona (Málaga) (50%)</b>	<b>110.244,40</b>
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			
(**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
<b>- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 9.240'00 euros</b>			
<b>- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)</b>			
Entidad (Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios)			Valor (euros)
<b>Plan de pensiones de BANKINTER</b>			<b>7.743,92</b>
<b>- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS</b>			Valor (euros)
<b>Skoda Octavia (financiación concesionario)</b>			<b>20.584,00</b>
<b>Skoda Favia (financiación concesionario)</b>			<b>13.352'65</b>
<b>- SEGUROS DE VIDA CUYA INDEMNIZACIÓN SUPERE LA CIFRA DE 30.000 EUROS</b>			Valor (euros)
<b>Agrupación Mutual Aseguradora (A.M.A.)</b>			
<b>- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS</b>			Valor (euros)
Descripción (Debe especificarse la entidad financiera)			
<b>Préstamo hipotecario BANKINTER (50%)</b>			<b>14.339,02</b>
<b>Préstamo personal BANKINTER (50%)</b>			<b>21.072,51</b>

En Sevilla, a 7 de septiembre de 2021

## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA

Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018

## REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS SÁNCHEZ MORENO	NOMBRE RICARDO
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CÁDIZ	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES ADELANTE ANDALUCÍA

Percibe retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de EDUCADOR SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ)

## DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN Adquisición de la condición de Diputado

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
- ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICAS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad desempeñada	Fecha de inicio	Haga constar, si procede, si ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales o equivalente, o a la que, en su caso, corresponda
Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz)	Educador Social	01/02/2007	Servicios especiales (09/09/2021)

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
P	O	Cádiz	55.363'31
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			
(**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 374'06 euros			
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)			
Entidad (Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios)			Valor (euros)
Plan de Pensiones (BANKIA)			524'86
- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS			
Fiat Panda Dynamic			2.500,00
- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS			
Descripción (Debe especificarse la entidad financiera)			Valor (euros)
Crédito hipotecario BANKIA-CAIXABANK			120.000,00

En Sevilla, a 10 de septiembre de 2021

## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA

Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018

## REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS DIAZ PACHECO	NOMBRE SUSANA
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL SEVILLA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **SENADO** desde el día 14 de septiembre de 2021.

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

## DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Modificación de circunstancias**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
<b>- CARGOS PÚBLICOS</b>			
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Cargo desempeñado	Fecha de nombramiento	Haga constar, si procede, si ha renunciado al cargo público incompatible
Parlamento de Andalucía	Diputada		
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Cargo desempeñado	Fecha de nombramiento	
Senado	Senadora	21/07/2021	
<b>ACTIVIDADES PRIVADAS</b>			
OTRAS ACTIVIDADES (participación en tertulias u otros programas en medios públicos o privados de televisión o radiodifusión; realización de actividades de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, y publicaciones derivadas de ellas; realización habitual de actividad de conferenciante, participación en cursos de Universidades de verano, mesas redondas o análogas, etc.)			
Descripción	Haga constar si percibe retribución o sólo, en su caso, indemnización o compensación por los gastos de desplazamiento y otros, así como su cuantía íntegra		
Participación en tertulia en Cuatro TV	Aún sin determinar		
Participación en tertulia en Telecinco	Aún sin determinar		

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
<b>- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS</b>			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
P	V	Sevilla (50%)	14.217,78
P	O	Sevilla (50%)	5.274,99
(*) P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien.			
(**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
<b>- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 45.589'22 euros (Se traspasa cantidad del depósito del Banco Popular)</b>			
<b>- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)</b>			
Entidad (Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios)			Valor (euros)
Banco Popular (Plan de Pensiones)			56,28
Plan Previsión Social de Diputados (2007-2009)			5.323,32
<b>- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS</b>			
Descripción (Debe especificarse la entidad financiera)			Valor (euros)
Hipoteca BBVA (50%)			87.961,78

En Sevilla, a 22 de septiembre de 2021

**PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA**  
**Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018**

**REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES**

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS DIAZ PACHECO	NOMBRE SUSANA
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL SEVILLA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

Percibe retribuciones fijas y periódicas del **SENADO** desde el día 14 de septiembre de 2021.

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES**

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Renuncia a la condición de Diputada**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
<b>- CARGOS PÚBLICOS</b>			
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Cargo desempeñado	Fecha de nombramiento	Haga constar, si procede, si ha renunciado al cargo público incompatible
<b>Parlamento de Andalucía</b>	<b>Diputada</b>		
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Cargo desempeñado	Fecha de nombramiento	
<b>Senado</b>	<b>Senadora</b>	<b>21/07/2021</b>	
<b>ACTIVIDADES PRIVADAS</b>			
OTRAS ACTIVIDADES (participación en tertulias u otros programas en medios públicos o privados de televisión o radiodifusión; realización de actividades de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, y publicaciones derivadas de ellas; realización habitual de actividad de conferenciante, participación en cursos de Universidades de verano, mesas redondas o análogos, etc.)			
Descripción	Haga constar si percibe retribución o sólo, en su caso, indemnización o compensación por los gastos de desplazamiento y otros, así como su cuantía íntegra		
Participación en tertulia en Cuatro TV	Aún sin determinar		
Participación en tertulia en Telecinco	Aún sin determinar		
DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
<b>- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS</b>			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
P	V	Sevilla (50%)	14.217,78
P	O	Sevilla (50%)	5.274,99
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad, M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien. (**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
<b>- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 45.589'22 euros (Se traspasa cantidad del depósito del Banco Popular)</b>			
<b>- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)</b>			
Entidad (Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios)			Valor (euros)
<b>Banco Popular (Plan de Pensiones)</b>			<b>56,28</b>
<b>Plan Previsión Social de Diputados (2007-2009)</b>			<b>5.323,32</b>
<b>- CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O DEUDAS</b>			
Descripción (Debe especificarse la entidad financiera)			Valor (euros)
<b>Hipoteca BBVA (50%)</b>			<b>87.961,78</b>

En Sevilla, a 28 de septiembre de 2021



**PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA**  
**Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018**

**REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES**

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS HIDALGO GARCÍA	NOMBRE JOSÉ ANTONIO
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL SEVILLA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES PSOE-A

El parlamentario que suscribe declara:

Que opta por percibir retribuciones fijas y periódicas del **Parlamento de Andalucía**

Hasta el momento de su elección como Diputado o Diputada ha venido o viene desempeñando la profesión/cargo público de **Funcionario interino en la Junta de Andalucía**

**DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES**

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN **Adquisición de la condición de Diputado**

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y RETRIBUCIONES			
ACTIVIDADES PÚBLICAS: EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DESEMPEÑO DE PUESTO O ACTIVIDAD PÚBLICAS			
Entidad, organismo, empresa o sociedad	Actividad desempeñada	Fecha de inicio	Haga constar, si procede, si ha solicitado el pase a la situación de servicios especiales o equivalente, o a la que, en su caso, corresponda
Agencia Tributaria de Andalucía	Funcionario interino	20/04/2021	Sí, ha solicitado la suspensión de interinidad

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES			
<b>- BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS</b>			
Clave (*)	Tipo (**)	Situación (provincia)	Valor catastral (euros)
O	M	SEVILLA (50%)	11.875'95
(*) P: Pleno dominio, N: Nuda propiedad; M: Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien. (**) V: Viviendas; L: Locales; O: Otros inmuebles urbanos; R: Inmuebles rústicos			
<b>- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) 80.000'00 euros</b>			
<b>- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)</b>			
Entidad (Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios)			Valor (euros)
<b>SEVILLA FÚTBOL CLUB (2 acciones)</b>			<b>120'00</b>
<b>- AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, OBRAS DE ARTE Y OTROS BIENES Y DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO VALOR SUPERE LOS 6.000 EUROS</b>			
Renault Clio			6.620'00

En Sevilla, a 29 de septiembre de 2021

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. XI LEGISLATURA  
Fecha elecciones: 2 de diciembre de 2018

### REGISTRO DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE	
APELLIDOS PAREJA DE VEGA	NOMBRE JAVIER
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL MÁLAGA	PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN DE CONCURRENCIA A LAS ELECCIONES CIUDADANOS

Percibe retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía

### DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, RETRIBUCIONES, BIENES E INTERESES

MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN      **Modificación de circunstancias**

DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES	
- SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS (a la fecha de declaración) <b>188.000,00 euros (incluidos 35.000'00 euros de venta de acciones)</b>	
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN CAPITAL DE SOCIEDADES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, FONDOS DE INVERSIONES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS (a la fecha de declaración)	
Entidad (Debe especificarse la sociedad en la que se tienen acciones, participaciones u otros valores mobiliarios)	Valor (euros)
<b>Programas de formación S.L.</b>	<b>1.505,00</b>
<b>Fondo de Pensiones</b>	<b>15.303'90</b>

En Sevilla, a 29 de septiembre de 2021

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 30 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Cudeca.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Cudeca, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18.1.2021 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta al «artículo 6. Fines y actividades» y al «artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria».

Tercero. Al expediente se ha aportado escritura pública otorgada el 19.11.2020 ante doña María Nieves García Inda, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.326 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del patronato de 10.11.2020, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el patronato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. La modificación estatutaria acordada por el patronato de la fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Cudeca en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 19.11.2020 ante doña María Nieves García Inda, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.326 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 30 de junio de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 30 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Marbella Rugby.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Marbella Rugby, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la fundación.

La Fundación Marbella Rugby fue constituida por escritura pública otorgada el 7.9.2020 ante don José Ordóñez Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.851 de su protocolo, subsanada por diligencia 1851/2020, otorgada ante el mismo Notario el 3.6.2021.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son la difusión del deporte y en especial del rugby en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y por extensión en todo el territorio nacional, de tal forma que se perciba su presencia no solo en el ámbito deportivo, sino también en el cultural y social.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en la avenida de Ricardo Soriano, 12, 2-8, de la localidad de Marbella (Málaga), código postal 29601, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es de 160.141,03 euros, que constituye el valor sobre el derecho de superficie de titularidad de la Asociación Marbella Rugby Club, adquirido por cesión del Ayuntamiento de Marbella por un plazo de 30 años y posteriormente prorrogado hasta el día 21.10.2042, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Marbella.

Quinto. Patronato.

El patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo catorce de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, visto los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Marbella Rugby, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones culturales, cívicas y deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA – 1556.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 30 de junio de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 30 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Orto Paraclitus.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Orto Paraclitus, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Orto Paraclitus fue constituida en escritura pública otorgada el 26/01/2021 ante doña Marta Patricia Pascua Ponce, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, registrada con el número 82 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes:

«La promoción, estudio y desarrollo de la cultura rusa, en especial de la cristiana ortodoxa, desde el ámbito histórico, literario y teológico; la creación, mantenimiento, gestión y conservación de una biblioteca con archivo bíblico; la realización de estudios bíblicos y teológicos cristianos-ortodoxos así como la enseñanza y aprendizaje de sus principios y la formación en esta materia a diversas personas; promover, fomentar y realizar acciones de cultura, formación, celebración de culto, creación y mantenimiento de un templo de la Iglesia Ortodoxa Rusa y asistencia social y benéfica de cualquier tipo a los ortodoxos del Patriarcado de Moscú residentes en el ámbito de actuación de la fundación, todo ello respetando la armonía y cultura y la historia española.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en Urbanización Guadalmina Alta CJTO Unidad, 18, C.15, 29670 San Pedro de Alcántara (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la fundación asciende a treinta mil euros (30.000,00 euros).

Quinto. Patronato.

El patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura pública de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento

del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, visto los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Orto Paraclitus, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones culturales, cívicas y deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1557.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 30 de junio de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Acuerdo de 20 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la concesión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito local al Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva). (PP. 2296/2021).*

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, llevó a cabo una regulación integral de la actividad audiovisual en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Capítulo I del Título V regula el servicio público audiovisual en Andalucía, y contempla la prestación del servicio público local de comunicación audiovisual, entre otros.

El Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, fue derogado parcialmente por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, manteniendo su vigencia los artículos 29 y 30, así como los apartados 1 a 4 de los artículos 17 y 31.

El Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, establece las características técnicas de las emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

Al amparo del régimen jurídico citado, por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva) se ha solicitado la concesión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito local, acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 del citado Decreto 174/2002, de 11 de junio.

Por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se ha incorporado la reserva de frecuencia y las restantes características técnicas que ha de cumplir la emisora, conforme a los requisitos previstos en el artículo 30 del referido Decreto 174/2002, de 11 de junio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con el artículo 14.1.b) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2021,

#### A C U E R D A

Primero. Otorgar la concesión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito local al Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva).

Segundo. La frecuencia y características autorizadas a la emisora se indican en el anexo al presente acuerdo.

Tercero. La prestación del servicio público de comunicación audiovisual se otorga por un plazo de quince años, a contar desde la notificación del presente acuerdo, y las sucesivas renovaciones serán automáticas, por periodos iguales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, de conformidad con lo que se disponga en el correspondiente reglamento.

Cuarto. El otorgamiento de la concesión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se formalizará por la suscripción del correspondiente documento administrativo.

Quinto. Corresponderá a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la ejecución de los actos derivados del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

#### A N E X O

Provincia	Municipio	F(MHz)	Longitud	Latitud	Cota	Hefx	p.r.a.	P	D
Huelva	San Juan del Puerto	107.5	06°W50'28"	37°N18'55"	14	32	50	V	ND

Leyenda de las características técnicas:

- F(MHz): Frecuencia de emisión, en megahercios.  
Longitud: Longitud geográfica genérica del emplazamiento del transmisor (datum ETRS89).  
Latitud: Latitud geográfica genérica del emplazamiento del transmisor (datum ETRS89).  
Cota: Altitud genérica del emplazamiento del transmisor sobre el nivel del mar, en metros.  
Hefx: Altura efectiva máxima de la antena sobre el nivel medio del terreno entre 3 y 15 km, en metros.  
p.r.a.: Potencia radiada aparente máxima, en vatios.  
P: Polarización de la emisión; horizontal (H), vertical (V), mixta (M).  
D: Diagrama de radiación de la antena en el plano horizontal; directiva (D), no directiva (ND).

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 114/2021, de 24 de junio, dictada por el Juzgado del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 303/2020, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Informática (A1.2019).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Segundo. Por Sentencia núm. 114/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, de 24 de junio de 2021, dictada en el Procedimiento Abreviado núm. 303/2020, se ha dejado sin valor ni efecto la convocatoria para la selección de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A1.2019), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General resulta competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.r) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Segundo. La doctrina del Tribunal Constitucional [por todas las sentencias 32/1982 de 7 de junio (RTC 1982, 32), 58/1983, de 29 de junio (RTC 1983, 58), 67/1984, de 7 de junio (RTC 1984, 67), 155/1985, de 12 de noviembre (RTC 1985, 155), 15/1986, de 31 de enero, 167/1987, de 28 de octubre, 215/1988, de 15 de noviembre, 148/1989, de 21 de septiembre, 190/1990, de 26 de noviembre, 194/1991, de 17 de octubre (RTC 1991, 194), 107/1992 de 1 de julio, 210/1993, de 28 de junio, 219/1994, de 18 de julio (RTC 1994, 219), 69/1996, de 18 de abril, 18/1997, de 10 de febrero (RTC 1997, 18), 83/2001, de 26 de marzo, 140/2003, de 14 de julio, 89/2004, de 19 de mayo (RTC 2004, 89), 139/2006, de 8 de mayo, 93/2010, de 15 de noviembre y 123/2011, de 14 de julio (RTC 2011, 123)] ha tenido ocasión de

declarar que el principio de intangibilidad de las sentencias constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva en su acepción procesal del derecho a la ejecución de lo resuelto en aquellas sentencias. De la referida doctrina constitucional deben destacarse, a los efectos que ahora interesan, los siguientes puntos:

1.º El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que el fallo judicial se cumpla, habiéndose configurado la ejecución de las resoluciones firmes como un derecho fundamental de carácter subjetivo, incorporado al artículo 24.1 de la Constitución, pues el obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho.

2.º La ejecución de las resoluciones judiciales ha de llevarse a cabo en sus propios términos, de suerte que la forma de cumplimiento o ejecución de las sentencias depende, según las reglas establecidas en la legislación ordinaria, de las características de cada proceso y de los concretos términos en que se manifiesta el contenido del fallo.

3.º Las cuestiones que pudieran suscitarse con respecto a la ejecución de las sentencias deben interpretarse conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental a una tutela judicial, de forma que lo resuelto en cada caso por Jueces y Magistrados pueda llevarse a cabo, en los propios términos establecidos, de manera real y efectiva.

En definitiva, la Administración ha de cumplir las sentencias en los estrictos términos que refiere el fallo de las mismas, sin dilaciones indebidas y conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental de tutela judicial.

La sentencia de referencia anula una determinada convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la LJCA. En este sentido, el artículo 72. 2 de la misma señala:

«La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas».

Así pues, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Teniendo en cuenta que la sentencia de instancia anula la convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A1.2019), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020, que fue objeto de difusión pública, en aplicación de los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, para garantizar el general conocimiento de la referida declaración anulatoria, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de personas afectadas, procede dar publicidad a la sentencia a que se refiere la presente resolución y disponer el cumplimiento del fallo que en ella se contiene.

En consecuencia con lo expuesto,

## RESUELVO

Primero. Dar publicidad a la sentencia citada en el segundo antecedente de hecho de esta Resolución, dictada en materia general de función pública por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el procedimiento igualmente

referenciado en el mismo antecedente de hecho, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de afectados.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

«Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español representado por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Rodríguez Casas y con la asistencia jurídica del Letrado D. José Luis Parada López, y como demandada la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, representado y asistido por el Letrado de la Junta de Andalucía, sobre la Convocatoria de selección de aspirantes al nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A1.2019) en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, de fecha 8 de julio de 2020, publicada en la página web del empleado público de la Junta de Andalucía por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, que se anula por no ser conforme a derecho, sin costas».

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 146/2021, de 7 de julio, dictada por el Juzgado del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 305/2020, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Archivística (A1.2022).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Segundo. Por Sentencia núm. 146/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, de 7 de julio de 2021, dictada en el Procedimiento Abreviado núm. 305/2020, se ha dejado sin valor ni efecto la convocatoria para la selección de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General resulta competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.r) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Segundo. La doctrina del Tribunal Constitucional [por todas las sentencias 32/1982 de 7 de junio (RTC 1982, 32), 58/1983 de 29 de junio (RTC 1983, 58), 67/1984 de 7 de junio (RTC 1984, 67), 155/1985 de 12 de noviembre (RTC 1985, 155), 15/1986 de 31 de enero, 167/1987 de 28 de octubre, 215/1988 de 15 de noviembre, 148/1989 de 21 de septiembre, 190/1990 de 26 de noviembre, 194/1991 de 17 de octubre (RTC 1991, 194), 107/1992 de 1 de julio, 210/1993 de 28 de junio, 219/1994 de 18 de julio (RTC 1994, 219), 69/1996 de 18 de abril, 18/1997 de 10 de febrero (RTC 1997, 18), 83/2001 de 26 de marzo, 140/2003 de 14 de julio, 89/2004 de 19 de mayo (RTC 2004, 89), 139/2006 de 8 de mayo, 93/2010 de 15 de noviembre y 123/2011 de 14 de julio (RTC 2011, 123)] ha tenido ocasión de

declarar que el principio de intangibilidad de las sentencias constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva en su acepción procesal del derecho a la ejecución de lo resuelto en aquellas sentencias. De la referida doctrina constitucional deben destacarse, a los efectos que ahora interesan, los siguientes puntos:

1.º El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que el fallo judicial se cumpla, habiéndose configurado la ejecución de las resoluciones firmes como un derecho fundamental de carácter subjetivo, incorporado al artículo 24.1 de la Constitución, pues el obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho.

2.º La ejecución de las resoluciones judiciales ha de llevarse a cabo en sus propios términos, de suerte que la forma de cumplimiento o ejecución de las sentencias depende, según las reglas establecidas en la legislación ordinaria, de las características de cada proceso y de los concretos términos en que se manifiesta el contenido del fallo.

3.º Las cuestiones que pudieran suscitarse con respecto a la ejecución de las sentencias deben interpretarse conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental a una tutela judicial, de forma que lo resuelto en cada caso por Jueces y Magistrados pueda llevarse a cabo, en los propios términos establecidos, de manera real y efectiva.

En definitiva, la Administración ha de cumplir las sentencias en los estrictos términos que refiere el fallo de las mismas, sin dilaciones indebidas y conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental de tutela judicial.

La sentencia de referencia anula una determinada convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la LJCA. En este sentido, el artículo 72.2 de la misma señala:

«La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas».

Así pues, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Teniendo en cuenta que la sentencia de instancia anula la convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020, que fue objeto de difusión pública, en aplicación de los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, para garantizar el general conocimiento de la referida declaración anulatoria, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de personas afectadas, procede dar publicidad a la sentencia a que se refiere la presente resolución y disponer el cumplimiento del fallo que en ella se contiene.

En consecuencia con lo expuesto

## RESUELVO

Primero. Dar publicidad a la sentencia citada en el segundo antecedente de hecho de esta resolución, dictada en materia general de función pública por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el procedimiento igualmente

referenciado en el mismo antecedente de hecho, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de afectados.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la convocatoria de fecha 9.6.20, en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 de 8.7.19, publicada en la página web del empleado público de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Recursos Humanos y función pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, para cubrir puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022), debo anular y anulo la resolución recurrida por considerarla no ajustada a derecho.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitando su cuantía a la cifra máxima de 300 euros.»

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 169/2021, de 30 de junio, dictada por el Juzgado del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 275/2020, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Opción Pesca (A2.2008).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Segundo. Por Sentencia núm. 169/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, de 30 de junio de 2021, dictada en el Procedimiento Abreviado núm. 275/2020, se ha dejado sin valor ni efecto la convocatoria para la selección de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca (A2.2008), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General resulta competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.r) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Segundo. La doctrina del Tribunal Constitucional [por todas las sentencias 32/1982 de 7 de junio (RTC 1982, 32), 58/1983 de 29 de junio (RTC 1983, 58), 67/1984 de 7 de junio (RTC 1984, 67), 155/1985 de 12 de noviembre (RTC 1985, 155), 15/1986 de 31 de enero, 167/1987 de 28 de octubre, 215/1988 de 15 de noviembre, 148/1989 de 21 de septiembre, 190/1990 de 26 de noviembre, 194/1991 de 17 de octubre (RTC 1991, 194), 107/1992 de 1 de julio, 210/1993 de 28 de junio, 219/1994 de 18 de julio (RTC 1994, 219), 69/1996 de 18 de abril, 18/1997 de 10 de febrero (RTC 1997, 18), 83/2001 de 26 de marzo, 140/2003 de 14 de julio, 89/2004 de 19 de mayo (RTC 2004, 89), 139/2006 de 8 de mayo, 93/2010 de 15 de noviembre y 123/2011 de 14 de julio (RTC 2011, 123)] ha tenido ocasión de

declarar que el principio de intangibilidad de las sentencias constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva en su acepción procesal del derecho a la ejecución de lo resuelto en aquellas sentencias. De la referida doctrina constitucional deben destacarse, a los efectos que ahora interesan, los siguientes puntos:

1.º El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que el fallo judicial se cumpla, habiéndose configurado la ejecución de las resoluciones firmes como un derecho fundamental de carácter subjetivo, incorporado al artículo 24.1 de la Constitución, pues el obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del estado de derecho.

2.º La ejecución de las resoluciones judiciales ha de llevarse a cabo en sus propios términos, de suerte que la forma de cumplimiento o ejecución de las sentencias depende, según las reglas establecidas en la legislación ordinaria, de las características de cada proceso y de los concretos términos en que se manifiesta el contenido del fallo.

3.º Las cuestiones que pudieran suscitarse con respecto a la ejecución de las sentencias deben interpretarse conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental a una tutela judicial, de forma que lo resuelto en cada caso por Jueces y Magistrados pueda llevarse a cabo, en los propios términos establecidos, de manera real y efectiva.

En definitiva, la Administración ha de cumplir las sentencias en los estrictos términos que refiere el fallo de las mismas, sin dilaciones indebidas y conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental de tutela judicial.

La sentencia de referencia anula una determinada convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la LJCA. En este sentido, el artículo 72.2 de la misma señala:

«La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.»

Así pues, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Teniendo en cuenta que la sentencia de instancia anula la convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca (A2.2008), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020, que fue objeto de difusión pública, en aplicación de los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, para garantizar el general conocimiento de la referida declaración anulatoria, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de personas afectadas, procede dar publicidad a la sentencia a que se refiere la presente resolución y disponer el cumplimiento del fallo que en ella se contiene.

En consecuencia con lo expuesto,

## RESUELVO

Primero. Dar publicidad a la sentencia citada en el segundo antecedente de hecho de esta resolución, dictada en materia general de función pública por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, en el procedimiento igualmente referenciado en el mismo antecedente de hecho, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de afectados.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

«Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español, Andalucía, representado por la Procuradora de los Tribunales doña M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Casas contra la resolución reseñada en el antecedente primero, dejándola sin valor ni efecto, declarando la nulidad de la convocatoria impugnada por no ser ajustada a derecho, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración con todos los efectos legales inherentes, todo ello sin costas.»

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, respecto de la Resolución de 8 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Veterinaria (A1.2012).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Segundo. Por Sentencia núm. 94/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, de 16 de junio de 2021, dictada en el Procedimiento Abreviado núm. 294/2020, se ha dejado sin valor ni efecto la convocatoria para la selección de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A1.2012), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General resulta competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.r) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Segundo. La doctrina del Tribunal Constitucional [por todas las sentencias 32/1982, de 7 de junio (RTC 1982, 32), 58/1983, de 29 de junio (RTC 1983, 58), 67/1984, de 7 de junio (RTC 1984, 67), 155/1985, de 12 de noviembre (RTC 1985, 155), 15/1986, de 31 de enero, 167/1987, de 28 de octubre, 215/1988, de 15 de noviembre, 148/1989, de 21 de septiembre, 190/1990, de 26 de noviembre, 194/1991, de 17 de octubre (RTC 1991, 194), 107/1992, de 1 de julio, 210/1993, de 28 de junio, 219/1994, de 18 de julio (RTC 1994, 219), 69/1996, de 18 de abril, 18/1997, de 10 de febrero (RTC 1997, 18), 83/2001, de 26 de marzo, 140/2003, de 14 de julio, 89/2004, de 19 de mayo (RTC 2004, 89), 139/2006, de 8 de mayo, 93/2010, de 15 de noviembre, y 123/2011, de 14 de julio (RTC 2011, 123)] ha tenido ocasión de declarar que el principio de intangibilidad de las sentencias constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva en su acepción procesal del derecho a la ejecución de lo resuelto en aquellas sentencias. De la referida doctrina constitucional deben destacarse, a los efectos que ahora interesan, los siguientes puntos:



1.º El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que el fallo judicial se cumpla, habiéndose configurado la ejecución de las resoluciones firmes como un derecho fundamental de carácter subjetivo, incorporado al artículo 24.1 de la Constitución, pues el obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del estado de derecho.

2.º La ejecución de las resoluciones judiciales ha de llevarse a cabo en sus propios términos, de suerte que la forma de cumplimiento o ejecución de las sentencias depende, según las reglas establecidas en la legislación ordinaria, de las características de cada proceso y de los concretos términos en que se manifiesta el contenido del fallo.

3.º Las cuestiones que pudieran suscitarse con respecto a la ejecución de las sentencias deben interpretarse conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental a una tutela judicial, de forma que lo resuelto en cada caso por Jueces y Magistrados pueda llevarse a cabo, en los propios términos establecidos, de manera real y efectiva.

En definitiva, la Administración ha de cumplir las sentencias en los estrictos términos que refiere el fallo de las mismas, sin dilaciones indebidas y conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental de tutela judicial.

La sentencia de referencia anula una determinada convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la LJCA. En este sentido, el artículo 72.2 de la misma señala:

«La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas».

Así pues, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Teniendo en cuenta que la sentencia de instancia anula la convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A1.2012), efectuada por Resolución de fecha 8 de julio de 2020, que fue objeto de difusión pública, en aplicación de los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, para garantizar el general conocimiento de la referida declaración anulatoria, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de personas afectadas, procede dar publicidad a la sentencia a que se refiere la presente resolución y disponer el cumplimiento del fallo que en ella se contiene.

En consecuencia con lo expuesto,

## RESUELVO

Primero. Dar publicidad a la sentencia citada en el segundo antecedente de hecho de esta resolución, dictada en materia general de función pública por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, en el procedimiento igualmente referenciado en el mismo antecedente de hecho, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de afectados.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

«Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo núm. 294/20, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios contra la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, frente la Convocatoria de selección aspirantes a nombramiento personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A1.2012), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, publicada 9.7.2020, anulando el acto administrativo recurrido.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas».

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 9 de septiembre de 2021, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Reino de Simba», de Martos (Jaén). (PP. 2815/2021).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Peña Cuesta, como persona titular promotora del centro de educación infantil «Reino de Simba», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Jaén y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Reino de Simba», promovida por doña María del Carmen Peña Cuesta, como persona titular del mismo, con código 23009791, ubicado en C/ Carrera, 60, de Martos (Jaén), quedando configurado con 3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Jaén la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2021/2022, pues tal como previene el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 9 de septiembre de 2021, por la que se declara la extinción de la autorización administrativa, por cese de actividades, al centro docente privado de formación profesional «Euroformac» de Málaga.*

Visto el informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Málaga, en referencia al centro docente privado de formación profesional «Euroformac», con código 29016951 y domicilio en Avda. de Andalucía, 31, de Málaga, cuya titularidad la ostenta la entidad Euroconsultoría Formación Europea, S.L., contando con autorización administrativa para impartir un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Guía, información y asistencias turísticas, según el cual el centro ha cesado de hecho en sus actividades por un período de tiempo superior a dos cursos académicos.

Considerando que el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece en su artículo 26.1 que la extinción de la autorización por cese de actividades de un centro docente se declarará de oficio por la Consejería competente en materia de educación, previa audiencia del interesado, cuando dicho centro haya cesado de hecho en sus actividades por un período de tiempo igual o superior a dos cursos académicos.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Málaga.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), que regula, asimismo, el procedimiento de extinción de la autorización de los centros docentes privados, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en dicho expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, incluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 26.1 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sin que en el mismo se haya presentado alegación alguna.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Declarar la extinción de la autorización administrativa, por cese de actividades por un periodo de tiempo superior a dos cursos académicos, al centro docente privado de formación profesional «Euroformac», con código 29016951 y domicilio en Avda. de Andalucía, 31, de Málaga, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase su reapertura dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Segundo. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de formación profesional «Ergos Zambrano» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2852/2021).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Francisco Javier Martín Marín, como representante de María Zambrano Sociedad Cooperativa Andaluza, entidad titular del centro docente privado de formación profesional «Ergos Zambrano», con domicilio en C/ Alarifes, núm. 16, de Dos Hermanas (Sevilla), por el que solicita modificar la autorización administrativa con la que cuenta el mismo, por la supresión de un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Animación sociocultural y turística, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que el citado centro, con código 41022371, tiene autorización para impartir un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Farmacia y parafarmacia y un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Animación sociocultural y turística.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Sevilla y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada, al centro docente privado de formación profesional «Ergos Zambrano», con código 41022371 y domicilio C/ Alarifes, núm. 16, de Dos Hermanas (Sevilla), cuyo titular es María Zambrano Sociedad Cooperativa Andaluza, quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Ciclo formativo de formación profesional de grado medio (impartido en turno de tarde):

Farmacia y parafarmacia:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.



Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Cuarto. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2021/2022, pues tal como previene el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «San Felipe Neri» de Sevilla, así como la nueva denominación específica de «El Castillo Mágico San Diego» para el mismo. (PP. 2819/2021).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Javier Espejo Marín, como representante de Asociación de Vecinos «Andalucía», mediante el que solicita el cambio de titularidad del centro de educación infantil «San Felipe Neri» de Sevilla, a favor de Educo-Música Innova, S.L., y nueva denominación específica para el mismo.

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 4 unidades de primer ciclo de educación infantil con 61 puestos escolares, por Resolución de 18 de febrero de 2008, de la entonces Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «San Felipe Neri», a favor de Asociación de Vecinos «Andalucía».

Resultando que Asociación de Vecinos «Andalucía», mediante escritura de cesión otorgada ante don Francisco Javier López Cano, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de Educo-Música Innova, S.L., que la acepta.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «San Felipe Neri», código 41016966, con domicilio en Bda. San Diego, 58-A, de Sevilla, que, en lo sucesivo, la ostentará Educo-Música Innova, S.L., que, como entidad cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Autorizar el cambio de denominación específica del centro de educación infantil «San Felipe Neri», que pasa a denominarse «El Castillo Mágico San Diego».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «El Mundo de Carlota» de Roquetas de Mar (Almería), así como la nueva denominación específica de «Bajo el Mar 3» para el mismo. (PP. 2823/2021).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Tamara Alfonso López, como representante de Guarderías Bajo el Mar, S.L., mediante el que solicita el cambio de titularidad del centro de educación infantil «El Mundo de Carlota» de Roquetas de Mar (Almería), a favor de la citada entidad, y nueva denominación específica para el mismo.

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 4 unidades de primer ciclo de educación infantil con 61 puestos escolares, por Orden de 16 de mayo de 2019 (BOJA de 18 de junio).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «El Mundo de Carlota», a favor de doña María del Milagro García González.

Resultando que doña María del Milagro García González, mediante escritura de cesión otorgada ante don Fernando Tenorio Blanco, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de Guarderías Bajo el Mar, S.L., que la acepta.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «El Mundo de Carlota», código 04010012, con domicilio en C/ El Salvador, 10, local 1, de Roquetas de Mar (Almería), que, en lo sucesivo, la ostentará Guarderías Bajo el Mar, S.L., que, como entidad cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Autorizar el cambio de denominación específica del centro de educación infantil «El Mundo de Carlota», que pasa a denominarse «Bajo el Mar 3».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Orden de 17 de septiembre de 2021, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Plastilina» de Almensilla (Sevilla), así como la nueva denominación específica de «Evergreen» para el mismo. (PP. 2826/2021).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Nieves Pérez Baños, como representante de Evergreen Educación, S.L., mediante el que solicita el cambio de titularidad del centro de educación infantil «Plastilina» de Almensilla (Sevilla), a favor de la citada entidad, y nueva denominación específica para el mismo;

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 6 unidades de primer ciclo de educación infantil con 77 puestos escolares, por Orden de 1 de febrero de 2005 (BOJA de 29 de marzo);

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Plastilina», a favor de doña Concepción Carmen del Toro Ornedo;

Resultando que doña Concepción Carmen del Toro Ornedo, mediante escritura de cesión otorgada ante don Luis Barriga Fernández, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de Evergreen Educación, S.L., que la acepta;

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Plastilina», código 41004423, con domicilio en C/ Aljama, 4-6, Residencial La Hispalense, de Almensilla (Sevilla), que, en lo sucesivo, la ostentará Evergreen Educación, S.L., que, como entidad cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el “resultando” primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Autorizar el cambio de denominación específica del centro de educación infantil «Plastilina», que pasa a denominarse «Evergreen».

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2021

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se designan miembros del jurado para la valoración de los Premios Andalucía de los Deportes correspondientes al año 2020.*

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, mediante Orden de 7 de abril de 2010 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), aprobó las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de los Deportes.

El artículo 8 de la mencionada orden dispone que la valoración de las candidaturas presentadas a cada premio se llevará a cabo por un jurado presidido por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte e integrado, además de por diversos representantes de la Administración Autonómica, por la persona que ostente la Presidencia de la Fundación Andalucía Olímpica, la persona que ostente la Presidencia de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, la persona que ostente la Presidencia de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía, entre cuatro y siete personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, así como una persona funcionaria que actuará como Secretaria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) e i) del artículo 8.1 y en la disposición final primera de la Orden de 7 de abril de 2010,

#### R E S U E L V O

1. El Jurado encargado de valorar las candidaturas presentadas a cada una de las modalidades de los Premios Andalucía de los Deportes correspondientes al año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 7 de abril de 2010, por la que se regulan los Premios «Andalucía de los Deportes», estará presidido por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte y compuesto, además de por los miembros previstos en las letras b), c), d), e), f) y g) de dicho artículo, por los siguientes miembros:

Personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte:

- Doña Mariola Rus Rufino, Vicepresidenta de Rugby Femenino de la Federación Española de Rugby y Presidenta del Universitario de Sevilla Club de Rugby.
- Doña Laura Pérez Torres, redactora en Avance Deportivo.
- Don Carlos Cariño Rex, redactor del diario As.
- Don Joaquín Adorna León, Director editorial del periódico Estadio Deportivo.
- Doña Nuria Gacifío Díaz, redactora deportiva de Canal Sur.
- Doña Isabel Sánchez Fernández, Directora General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.
- Doña Maite Espinosa Pozo, deportista paralímpica con tres participaciones en los Juegos Paralímpicos (Barcelona 1992, Atlanta 1996 y Sidney 2000).

La Secretaría del Jurado será ejercida por:

- Don Roi Otero Paz, funcionario de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

2. La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Sevilla, 27 de septiembre de 2021.- El Secretario General, José María Arrabal Sedano.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se hace público el fallo del jurado para la concesión de los IV Premios para el reconocimiento a centros públicos de Andalucía con buenas prácticas docentes en Bibliotecas escolares y en el fomento de la lectura, correspondientes al curso 2020-2021.*

De conformidad con lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo de la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se convocan los IV Premios para el reconocimiento a centros públicos de Andalucía con buenas prácticas docentes en bibliotecas escolares y en el fomento de la lectura, correspondientes al curso académico 2020-2021, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Hacer público y elevar a definitivo el fallo del Jurado constituido al efecto, acordado en reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, cuyo contenido por modalidades es el siguiente:

a) Premio «Biblioteca escolar» al reconocimiento a centros con buenas prácticas docentes en Bibliotecas escolares.

Categoría: Centros de Educación Infantil y Primaria.

Conceder un Primer Premio, consistente en dotación económica de 5.000 euros y trofeo, al CPR Alto Guadalquivir de Coto Ríos (Jaén), por ser su biblioteca uno de los principales motores educativos y el «eje de la transformación sociocultural» de la zona. La biblioteca ha sabido englobar al resto de programas, con actuaciones de calidad, implicando a toda la comunidad educativa y estableciendo relaciones con las familias, instituciones y entidades.

Conceder un Segundo Premio, consistente en dotación económica de 3.000 euros y trofeo, al CEIP Reina Fabiola de Motril (Granada), cuya biblioteca lidera el funcionamiento general del centro respondiendo activamente a las necesidades del alumnado y creando en su espacio un ámbito propicio para generar ideas e iniciativas como la convocatoria anual del Concurso Provincial Literario y Artístico «Araceli Morales», convertido en un referente provincial.

Conceder un Tercer Premio, consistente en dotación económica de 1.000 euros y trofeo, al CEIP La Marquesa de Jerez de la Frontera (Cádiz), por ser su biblioteca un centro de recursos para el aprendizaje en continua transformación que incluye metodologías innovadoras. Su proyecto «Leer y vivir para ser» integra la lectura y la escritura como vehículo esencial de las emociones en la vida cotidiana del alumnado.

Categoría: Centros de Educación Secundaria Obligatoria.

Conceder un Primer Premio, consistente en dotación económica de 5.000 euros y trofeo, al IES Saltés de Punta Umbría (Huelva), cuya biblioteca funciona como un centro integrador que implica a toda la comunidad educativa en el diseño de actuaciones metodológicamente innovadoras, capaces de crear expectativas académicas en el alumnado. Su proyecto El libro del año pone en práctica una visión de la enseñanza y el aprendizaje que establece conexiones significativas entre todas las áreas del currículo.

Conceder Segundo Premio, consistente en dotación económica de 3.000 euros y trofeo, al IES Nuestra Señora de los Remedios de Ubrique (Cádiz), por contar su biblioteca con una larga trayectoria con capacidad de mejora, por fomentar la relación con todos los planes y programas del centro y por su especial dedicación a la formación de usuarios y a la alfabetización mediática e informacional del alumnado.

Conceder un Tercer Premio, consistente en dotación económica de 1.000 euros y trofeo, al IES El Palmeral de Vera (Almería), por dinamizar desde la biblioteca el Plan Lector como una estrategia integradora y eficiente que responde a las necesidades del contexto y por fomentar actividades para aprender a investigar, a informarse y a transmitir la información, impulsando la autonomía del alumnado en la gestión de sus recursos y sus conocimientos.

b) Premio «Fomento de la Lectura» al reconocimiento a centros con buenas prácticas docentes para el fomento de la lectura.

Categoría: Centros de Educación Infantil y Primaria.

Conceder un Primer Premio, consistente en dotación económica de 5.000 euros y trofeo, al CEIP San Francisco Solano de Montoro (Córdoba), por hacer de la lectura una práctica lúdica, promoviendo intervenciones innovadoras como Radio School Solano TV que permite al alumnado ser parte de un proyecto colaborativo sobre los medios de comunicación, con el fin de fomentar el pensamiento crítico a partir de la lectura, la escritura y la oralidad.

Conceder un Segundo Premio, consistente en dotación económica de 3.000 euros y trofeo, al CEPR San Ignacio de Loyola de Las Norias de Daza (Almería), por hacer del fomento de la lectura un trabajo prioritario al elaborar múltiples iniciativas de motivación, como el apadrinamiento lector, que utiliza la lectura compartida para establecer relaciones interpersonales y hábitos de convivencias entre el alumnado.

Conceder un Tercer Premio, consistente en dotación económica de 1.000 euros y trofeo, al CEIP Reina Sofía de Antequera (Málaga), cuyo lema «Reconocer se lee lo mismo al derecho y al revés» prioriza el hábito lector convirtiéndolo en el punto de encuentro entre todos los Planes y Proyectos del centro con el fin de mejorar la competencia comunicativa e incentivar el gusto por la lectura.

Categoría: Centros de Educación Secundaria Obligatoria.

Conceder un Primer Premio, consistente en dotación económica de 5.000 euros y trofeo al IES Virgen del Carmen de Puerto Real (Cádiz), por hacer de su proyecto lector un puente hacia la transformación digital que relaciona el fomento de la lectura y la escritura con herramientas novedosas y motivadoras para el alumnado, facilitando en todas sus actuaciones la coordinación entre el profesorado y la integración curricular.

Conceder un Segundo Premio, consistente en dotación económica de 3.000 euros y trofeo, al IES Sacilis de Pedro Abad (Córdoba), por su enfoque multidisciplinar del fomento de la lectura, haciendo de Radio Sacilis una herramienta didáctica lúdica y creativa que aplica una perspectiva global del currículo y que refuerza la mejora de las destrezas comunicativas.

Conceder un Tercer Premio, consistente en dotación económica de 1.000 euros y trofeo, al IES Valle del Azahar de Cártama (Málaga), por considerar que su trabajo para fomentar la lectura incluye prácticas de gran arraigo, como el club de lectura, que ponen de relieve la importancia de la interacción con las familias como un recurso metodológico facilitador del aprendizaje.

Segundo. Financiación de los premios.

La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía transferirá, como gastos de funcionamiento, a las cuentas de los centros docentes premiados, las cantidades que correspondan según el premio concedido.

Los centros premiados destinarán la cuantía del premio a reforzar la realización de actuaciones de mejora de la biblioteca escolar y de fomento de la lectura.

Dichas cantidades se justificarán en la forma prevista en la normativa vigente, dedicándose exclusivamente a la finalidad para la que han sido concedidas, no pudiéndose destinar a otro concepto distinto de gasto.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso de reposición ante el mismo órgano directivo que las hubiese dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de septiembre de 2021.- El Director General, Antonio Segura Marrero.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de 29 de septiembre de 2021, se aprobó la modificación de estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol y se acordó su inscripción en la sección primera del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, se dispone la publicación de los estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Directora General, María A. de Nova Pozuelo.

**ANEXO**

## Título I

## De la Real Federación Andaluza de Fútbol

## Artículo 1. La Real Federación Andaluza de Fútbol.

1. La Real Federación Andaluza de Fútbol, en adelante la RFAF, es una entidad asociativa de derecho privado, declarada de utilidad pública, que se rige por la vigente Ley del Deporte de Andalucía, restante normativa autonómica que la desarrolla, sobre federaciones deportivas andaluzas y demás normas estatales, autonómicas o federativas, que la completan y desarrollan, como normas-marco, y específicamente, por sus propios estatutos, códigos de justicia deportiva, reglamentos y circulares.

2. La RFAF, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

4. Constituye su objetivo, la promoción, práctica, desarrollo y difusión del deporte fútbol, y todas sus especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Constituye igualmente el objeto de la RFAF, el desarrollo de actividades de acción voluntaria, siempre relacionadas con la promoción, práctica, desarrollo y difusión del deporte fútbol, y todas sus especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Se integra en el ámbito de la Real Federación Española de Fútbol, de conformidad con lo preceptuado en sus Estatutos y demás normativa concordante, gozando del carácter de utilidad pública, de conformidad con la normativa estatal.

7. La RFAF, es la encargada, por delegación de la Administración Autonómica, y bajo su supervisión, de la organización de los campeonatos oficiales de fútbol, fútbol sala y de sus restantes especialidades deportivas y ello sin perjuicio del carácter oficial que la vigente Ley del Deporte concede a las competiciones universitarias y escolares, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. La RFAF ostenta la representación de la comunidad autónoma de Andalucía, en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio andaluz, del deporte fútbol y sus especialidades deportivas, en el ámbito de sus competencias

9. Asimismo, la RFAF, representa en el territorio andaluz, a la RFEF.

10. Además de las especialidades deportivas de fútbol y fútbol sala, integra en su seno, el fútbol siete, fútbol cinco en sala, fútbol playa, fútbol "indoor", fútbol femenino y cualesquiera otras especialidades de fútbol que, en el futuro, pudieran constituirse.

11. La sede de la RFAF está ubicada en Sevilla, en calle Tomás Pérez núm. 57.

## Artículo 2. De los principios rectores de la RFAF.

1. La RFAF fomentará políticas de igualdad, con especial atención a la infancia, a mujeres y los colectivos más vulnerables.

2. La RFAF, sus competiciones, clubes, secciones deportivas, futbolistas, árbitros/as, entrenadores/as, directivos/as y, en general, todas las personas físicas o jurídicas que la conforman, se comprometen a:

- a) Cumplir las reglas de juego promulgadas por la Internacional F.A. Board y las reglas de juego del fútbol promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.
- b) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con los principios del juego limpio, que fomenta, persiguiendo cualquier tipo de actitud que induzca a la violencia en la práctica deportiva.
- c) A cumplir sus propios estatutos, reglamentos y circulares, adecuando los mismos a la normativa deportiva de la administración autonómica, cuando se trate de el desarrollo de funciones públicas delegadas.
- d) Colaborar con la administración autonómica, en la formación de un Código de Buen Gobierno Federativo, conforme a las previsiones de la Ley del Deporte.
- e) La RFAF, en el ejercicio de las funciones sujetas a derecho administrativo, cumplirá las obligaciones de información y publicidad de conformidad con la normativa vigente de transparencia pública de Andalucía.
- f) Respetar, en todo momento, los estatutos y reglamentos de la RFEF y de la FIFA y UEFA, incluyendo el Código Ético de la FIFA.
- g) Mantener una posición neutral en temas de religión y política.
- h) La RFAF no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus personas miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
- i) La RFAF se compromete especialmente en perseguir las actitudes racistas, xenófobas y homófobas, así como a colaborar en la persecución del dopaje, en el ámbito del fútbol en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que para ello sea requerida por la administración deportiva competente en materia de deporte.
- j) El castellano es la lengua oficial de la RFAF y los documentos que se dirijan a ella, con carácter oficial, deberán presentarse en castellano, o de hacerlo en otra lengua diversa, deberá acompañarse de una traducción oficial al castellano.

### Artículo 3. De las personas miembros de la organización federativa.

- 1. Están integradas en su seno y sometidas a las normas dimanantes de los presentes estatutos, reglamentos y restantes normas disciplinarias de la RFAF:
  - a) La presidencia y demás personas miembros directivos de la RFAF.
  - b) Las asociaciones o clubes federados y las Secciones Deportivas y sus representantes, directivos, delegados de campo, delegados de equipo, socios y asociados.
  - c) Los técnicos (entrenadores) y personas miembros directivos o representativos de su estamento, a nivel autonómico o provincial.
  - d) Los jueces (árbitros) y personas miembros directivos o representativos de su estamento, a nivel autonómico o provincial.
  - e) Los futbolistas o practicantes en activo, de fútbol, fútbol sala y resto de especialidades del deporte fútbol, federados en sus diversas categorías y personas miembros representativos de su estamento, a niveles autonómico y provincial.
  - f) Las delegaciones territoriales y los componentes de sus órganos de dirección y representación.
  - g) Las personas miembros integrantes de comisiones federativas.
  - h) Los comités de Justicia Deportiva y sus órganos unipersonales.
  - i) La secretaría técnica y dirección deportiva de clubes federados.
  - j) Las personas tituladas en medicina, ATS-DUE, CCAFD, fisioterapia de clubes federados.
  - k) Las personas que realicen la acción de voluntariado en el seno de la RFAF, o sus delegaciones territoriales, y que consten en el censo de voluntarios establecido al efecto.
  - l) Cualesquiera otras personas o representantes de entidades federadas, no descritas en los anteriores apartados.



2. Para ser persona miembro de la organización federativa, de la RFAF, habrán de reunirse, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- b) No haber sido privada expresamente de la condición de elegible y del derecho a ser persona miembro de la RFAF, mediante resolución administrativa.

Artículo 4. Ámbito de actuación de la RFAF.

1. Constituye su ámbito territorial, el propio de la comunidad autónoma de Andalucía, donde figurará su domicilio social.

2. Para modificar su sede, se requerirá la aprobación en Asamblea General, por mayoría simple.

Artículo 5. De la normativa por la que se rige la RFAF.

1. La RFAF se rige por:

- a) La normativa autonómica vigente en materia de deporte, emanada de los organismos competentes de la Junta de Andalucía.
- b) Por sus propios estatutos y reglamentos.
- c) Por la restante normativa interna vigente (circulares e instrucciones), dictadas en el ámbito de sus competencias.
- d) Por la normativa administrativa estatal, que le sea de aplicación.
- e) Por los estatutos y reglamentos de la RFEF, con carácter supletorio.
- f) Por la normativa internacional (FIFA y UEFA), que le sea de obligatorio cumplimiento, en base a su adscripción a dichos organismos internacionales, a través de la RFEF y el sometimiento a su régimen jurídico.

2. Depende, en materia disciplinaria y competitiva, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Union des Associations Européennes de Football (UEFA).

Artículo 6. De las competencias de la RFAF.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.6 de la Ley del Deporte de Andalucía, son sus competencias y objeto:

1. El gobierno y administración de los intereses del fútbol y fútbol sala andaluz en todas sus modalidades, especialidades y categorías, el cual promueve, dirige, coordina y reglamenta, con sujeción a la normativa administrativa autonómica, en materia de deporte y de las restantes especialidades deportivas, del deporte fútbol.
2. Ejercer la potestad reglamentaria.
3. Representación de la RFEF en el ámbito territorial andaluz y la ejecución de competencias de aquella, por expresa delegación.
4. Controlar las ayudas económicas de carácter privado, su distribución y aplicación.
5. Elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica competitiva en su territorio.
6. Impartición de la formación no oficial tendente a desarrollar actividades propias del fútbol.
7. Asesorar a las instituciones sobre las instalaciones a realizar, referentes al fútbol y fútbol sala, y restantes especialidades del deporte fútbol.

8. Tutelar los intereses generales del fútbol y fútbol sala andaluz, restantes especialidades deportivas del fútbol, y los de las personas físicas o jurídicas adscritas al mismo, sirviéndoles de enlace y conducto reglamentario obligado para organismos superiores, cuando la norma expresamente no habilite para hacerlo en forma directa.

9. Diligenciar las solicitudes que se presenten para su tramitación.

10. Establecer contratos o convenios con entidades públicas o privadas, de carácter municipal, provincial, comarcal, autonómico, nacional o internacional, en el caso de que el convenio o contrato versara sobre funciones públicas delegadas se requerirá autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

11. La colaboración, o ejecución, en su caso, de los planes propuestos por la Comunidad Autónoma.

12. La organización de programas o convenios de promoción, divulgación, asesoramiento y colaboración, en materia de fútbol y sus especialidades deportivas, así como la realización de actividades en materia de cooperación internacional para el desarrollo con entidades locales, autonómicas, nacionales o internacionales.

13. Explotar la venta o cesión de los derechos audiovisuales con independencia de los canales de difusión de las competiciones oficiales autonómicas.

14. La organización de programas de acción voluntaria de conformidad con la legislación en materia de voluntariado que rija en la comunidad autónoma de Andalucía, mediante la creación de grupos de voluntarios que operen en el seno de la RFAF.

15. Colaborar con la administración autonómica en la prevención y represión del dopaje, la violencia en el deporte y las actitudes racistas, sexistas, homófobas, xenófobas e intolerantes.

16. Cualquiera otra que le venga atribuida, legal o reglamentariamente.

Artículo 7. De las competencias ejercidas por delegación de las Administraciones Públicas.

1. Además de las funciones propias de la RFAF, de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte fútbol y sus especialidades deportivas, en el ámbito de Andalucía, la RFAF ejerce por delegación de la consejería competente de la Junta de Andalucía, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

1. Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales federadas de fútbol y sus especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

2. Expedir las correspondientes licencias deportivas, para participar en competiciones oficiales federadas.

3. Controlar y coordinar la correcta aplicación de ayudas de carácter público, que se asignen a los federados, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

4. Ejercer la potestad pública disciplinaria, en el ámbito federativo, en los términos establecidos por la Ley y sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

5. Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

6. Colaborar con la administración autonómica en la formación de técnicos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

7. Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. Los actos realizados por la RFAF en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el organismo administrativo competente, según la legislación autonómica, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

**Artículo 8. Del sometimiento a la normativa de la RFAF.**

Están sometidos a las normas dimanantes de los presentes estatutos, régimen de justicia deportiva, reglamentos, ordenanzas y circulares de la RFAF:

- a) La presidencia y demás personas miembros directivos de la RFAF.
- b) Las asociaciones, clubes federados, secciones deportivas y sus representantes, directivos, delegados de campo, delegados de equipo, socios y asociados.
- c) Los técnicos (entrenadores) y personas miembros directivos o representativos de su estamento, a nivel autonómico o provincial.
- d) Los jueces (árbitros) y personas miembros directivos o representativos de su estamento, a nivel autonómico o provincial.
- e) Los futbolistas o practicantes en activo, de fútbol, fútbol sala y resto de especialidades del deporte fútbol, federados en sus diversas categorías y personas miembros representativos de su estamento, a niveles autonómico y provincial.
- f) Las delegaciones territoriales y los componentes de sus órganos de dirección y representación.
- g) Las personas miembros integrantes de comisiones federativas.
- h) Los comités de Justicia Deportiva y sus órganos unipersonales.
- i) La secretaría técnica, dirección deportiva y preparación física de clubes federados.
- j) Las personas tituladas en medicina, ATS-DUE, CCAFD, fisioterapia de clubes federados.
- k) Las personas que realicen la acción de voluntariado en el seno de la RFAF, o sus delegaciones territoriales, y que consten en el censo de voluntarios establecido al efecto.
- l) Cualesquiera otras personas o representantes de entidades federadas, no descritas en los anteriores apartados.

**Título II**  
**De los clubes y Secciones Deportivas**

**Artículo 9. Clubes deportivos y secciones deportivas.**

1. Son clubs deportivos, las asociaciones deportivas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la práctica de una o varias modalidades deportivas, entre ellos obligatoriamente el fútbol o alguna de sus especialidades deportivas, la práctica de la misma por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas.

Son secciones deportivas las creadas en el seno de una entidad pública o privada, para el desarrollo de actividades deportivas, constituida de conformidad con la legislación vigente, y cuyo fin u objeto social principal de la entidad no sea el deportivo.

2. Podrán ser miembros de la RFAF, los clubes y secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que el objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del fútbol, fútbol sala, o resto de especialidades del deporte fútbol.
  - b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
  - c) Que se inscriban en la RFAF.
3. La inscripción en la RFAF conlleva el sometimiento expreso a los estatutos y reglamentos federativos y la autorización expresa para la publicación de las sanciones disciplinarias deportivas, de estos o personas que compongan su directiva o afiliadas.

4. El procedimiento de integración de los clubes o secciones deportivas a la RFAF, se iniciará a instancia de los mismos, dirigida al presidente o presidenta de la RFAF, en la que conste el deseo de la entidad de federarse y del sometimiento expreso a los estatutos y reglamentos federativos.

5. Los distintos equipos de los clubes y secciones deportivas, pueden inscribirse en las competiciones oficiales, que por su situación deportiva les corresponda, siempre que:

- a) Estén al corriente del pago de las deudas federativas.
- b) Aseguren a sus futbolistas para la temporada de inscripción en la Mutualidad de Futbolistas Españoles.
- c) Tengan debidamente diligenciado los contratos de sus respectivos entrenadores o monitores.
- d) Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente para la inscripción de sus equipos, en competiciones oficiales federativas.

6. Los clubes que se encuentren legalmente en procedimiento concursal, tendrán que tener, previamente a la inscripción competicional de sus equipos, reconocida en la masa acreedora, los débitos federativos, por parte de la Administración Judicial.

Para las restantes y posteriores temporadas, de aumentar las deudas ordinarias, por el desarrollo de su actividad normal, y al no estar estas incluidas, por generarse con posterioridad, en la masa acreedora, la RFAF puede negar su inscripción, al no haber hecho frente a sus obligaciones comunes generales, no incluidas en la masa acreedora.

7. Los clubes y secciones deportivas, podrán solicitar en cualquier momento, la baja de la RFAF, mediante escrito dirigido al presidente o presidenta, al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General, en dicho sentido. Igualmente se causará baja, por la extinción del club.

8. La baja federativa no conlleva, por si misma, la extinción de la deuda federativa que eventualmente pudiera existir.

#### Artículo 10. De los derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas, miembros de la RFAF, e inscritos en ella, gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar en los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la RFAF, y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral para federaciones deportivas andaluzas de la Junta de Andalucía y en el Reglamento Electoral de la RFAF.
2. Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
3. Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la RFAF, para sus miembros.
4. Ser informados sobre las actividades federativas.
5. Separarse libremente de la RFAF.
6. Estar representados en la Asamblea General de la RFAF con derecho a voz y voto.

#### Artículo 11. De los deberes de los clubes y secciones deportivas.

Son obligaciones de los clubes y secciones deportivas, miembros de la RFAF:

1. Acatar las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la RFAF, restante normativa complementaria o supletoria y los acuerdos que válidamente pudieran adoptarse por sus órganos de gobierno, representación o justicia deportiva.
2. Abonar, en su caso, las cuotas válidamente estipuladas.

3. Cooperar al cumplimiento de los fines de la RFAF.
4. Poner a disposición de la RFAF y sus delegaciones territoriales, a los futbolistas federados, al objeto de formar parte de sus selecciones provinciales o autonómicas, de conformidad con el contenido de la Ley del Deporte Andaluz y de la normativa que la desarrolla.
5. Poner a disposición de la RFAF o de sus delegaciones territoriales a los futbolistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo.
6. Comunicar a la RFAF, modificaciones estatutarias, el nombramiento o cese de directiva, y los acuerdos de fusión, escisión, o disolución.
7. Aquellas que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

### Título III

De futbolistas, entrenadores/as, preparadores/as físicos/as, monitores/as, auxiliares y árbitros/as

#### Artículo 12. Personas físicas.

1. Futbolistas, entrenadores/as, preparadores/as físicos/as, monitores/as, auxiliares y árbitros/as, como personas físicas, pueden integrarse en la RFAF y tendrán derecho a la obtención de una licencia, en la clase y categoría establecida en los estatutos y reglamentos federativos, que servirá como habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, las restantes incluidas en su calendario deportivo, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos para las personas miembros de la RFAF.
2. El mero hecho de solicitar la obtención de licencia federativa, supone expresamente el acatamiento de los estatutos y reglamentos de la RFAF, y restante normativa federativa aplicable, una vez se haya obtenido la misma.
3. Futbolistas, entrenadores/as, preparadores/as físicos/as, monitores/as, auxiliares y árbitros/as, cesarán en su condición de personas miembros de la RFAF, por pérdida de la licencia federativa.

#### Artículo 13. De los/as futbolistas: Derechos y deberes.

1. Se consideran futbolistas a quienes practican el fútbol, fútbol sala o cualquier otra especialidad del fútbol, respetando la normativa y condiciones federativas, y estando en posesión de la correspondiente licencia en vigor.
2. Pueden ser profesionales o aficionados.
3. Tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la RFAF, y ser elegidos o elegidas para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa autonómica y en el Reglamento Electoral de la RFAF. Así como estar representados en la Asamblea General de la RFAF con derecho a voz y voto.
  - b) Estar en posesión de un seguro médico, que cubra los riesgos médicos derivados de la práctica deportiva.
  - c) Tomar parte en las competiciones y actividades deportivas oficiales para las que habilita su licencia federativa, en los términos y condiciones fijados en la normativa vigente, así como en otras competiciones no oficiales incluidas en el calendario federativo y encuentros amistosos autorizados por la RFAF.
  - d) Acudir a las selecciones deportivas, autonómicas o provinciales, cuando sean convocados o convocadas para ello.
  - e) Ser informados/as sobre las actividades federativas.

4. Tendrán los siguientes deberes:
  - a) Acatar las prescripciones de los estatutos y reglamentos federativos, normativa complementaria y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
  - b) El abono de las cuotas que, en cada caso, puedan corresponderle.
  - c) Cooperar, en todo momento, al desarrollo de los fines de la RFAF.
  - d) Acatar la normativa interna del club o sección deportiva que le inscribe.
  - e) Acudir a las selecciones autonómicas o provinciales, de ser convocado o convocada, y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
  - f) Cumplir las resoluciones adoptadas por los comités federativos en el ámbito de sus respectivas competencias.
  - g) Aquellas que les vengán impuestas por la legislación vigente, por los estatutos y reglamentos federativos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
5. Los/as futbolistas con licencia federativa para participar en competiciones oficiales de fútbol o fútbol sala, o cualquiera de las especialidades de fútbol, estarán obligados/as a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier organismo con competencias para ello.
6. Los/as futbolistas de fútbol o fútbol sala, o de cualquiera de las especialidades de fútbol, serán clasificados en función de su sexo y edad, y dentro de estos, por la categoría de la competición en que participen.

Ningún/a futbolista podrá suscribir licencia, más que dentro de la categoría y especialidad a que pertenezca, sin alinearse con equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que específicamente se establezcan en los estatutos, reglamentos o restantes normas de la RFAF.
7. La vinculación entre futbolista y club finalizará:
  - a) Por vencimiento del plazo establecido.
  - b) Por mutuo acuerdo, o concesión de la carta de libertad.
  - c) Por acuerdo del órgano federativo, administrativo o judicial competente.
  - d) Por las restantes causas establecidas en la normativa vigente.
8. Los/as futbolistas menores de 16 años, quedarán en libertad al término de cada temporada, sin que la licencia pueda prorrogarse sin firma expresa del futbolista, y de su padre, madre o tutor, si no están emancipados/as.
9. Los/as futbolistas aficionados, de entre 16 y 18 años, no cumplidos aún, podrán solicitar expresamente la carta de libertad, al término de cada temporada, al Comité Jurisdiccional, con causa justificada, de entenderse perjudicial para su formación integral, su vinculación por otra temporada, con el club anterior, para la práctica deportiva.

#### Artículo 14. Los/as técnicos/as o entrenadores/as de fútbol.

1. Son entrenadores/as de fútbol, fútbol sala o resto de especialidades de fútbol, las personas que, con la titulación reconocida, de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento o dirección técnica del deporte fútbol, fútbol sala o restantes especialidades deportivas del mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.
2. Los/as entrenadores/as tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la RFAF, y ser elegidos o elegidas para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral federativa. Así como estar representados en la Asamblea General de la RFAF con derecho a voz y voto.

- b) Ser beneficiarios/as de un seguro médico que cubra los riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del fútbol o fútbol sala y demás especialidades.
  - c) Acceder a la práctica profesional de su actividad deportiva, en las condiciones libremente pactadas con los clubes o secciones deportivas.
  - d) Obtener los ingresos pactados en sus contratos federativos de fútbol o fútbol sala.
  - e) Acceder a su reclamación, ante el Comité Jurisdiccional de la RFAF, en el supuesto de resolución unilateral del club y/o impago de la totalidad o de parte de los emolumentos pactados en contrato federativo, en los términos y condiciones previstos en los estatutos y reglamentos federativos.
  - f) Ser informados/as de las actividades federativas.
  - g) Separarse libremente de la RFAF, si bien dicha separación no condona las eventuales deudas existentes con la RFAF o sus órganos técnicos, por cuotas vencidas, derechos no abonados o sanciones económicas eventualmente impuestas, de conformidad con la normativa federativa vigente o la de régimen interior de los clubes.
3. Los/as entrenadores/as tendrán los siguientes deberes:
- a) Acatar las prescripciones contenidas en los estatutos y reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o representación, y por los comités federativos competentes.
  - b) Abonar las cuotas que pudieran corresponderle, de conformidad con la normativa federativa y los contratos federativos suscritos.
  - c) Cooperar, en todo momento, al cumplimiento de los fines de la RFAF.
  - d) Asistir a las pruebas y cursos que sean convocados/as por la RFAF y su órgano técnico (Comité de Entrenadores de la RFAF).
  - e) Aquellas que, específicamente le vengan impuesta por la normativa vigente y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la RFAF.
4. La titulación de entrenadores que permita la dirección de equipos de categorías oficiales de fútbol o fútbol sala, de ámbito autonómico, se otorgará por la RFAF, que, en cualquier caso, reconoce expresamente las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos, de conformidad con la legislación autonómica en Andalucía y restante normativa complementaria.
5. La vinculación entre entrenador/a y club finalizará:
- a) Por vencimiento del plazo estipulado o sus prórrogas.
  - b) Por mutuo acuerdo.
  - c) Por resolución unilateral, con los efectos previstos en la normativa vigente.
  - d) Por resolución del órgano federativo, administrativo o judicial competente.
  - e) Por cualesquiera otras causas previstas en la normativa vigente.

Artículo. 15. De los recursos federativos de entrenadores/as, preparadores/as físicos/as, monitores/as, auxiliares y futbolistas, por sanciones impuestas, en aplicación de disciplina interna, por sus clubes.

1. Los/as futbolistas, técnicos/as, preparadores/as físicos/as, monitores/as y auxiliares, sancionados por los clubes, en aplicación de su disciplina interna, de forma expresa o tácita, podrán interponer recurso de apelación contra dicha sanción, ante la Junta Directiva de la RFAF.
2. El plazo de interposición, será de diez días hábiles, desde la notificación de la sanción expresa, o desde su conocimiento, si fuere tácita.



3. El expediente, será instruido por la Asesoría Jurídica de la RFAF, o persona designada por esta, de su Gabinete Jurídico, asistida por el secretario/a, quién elevará propuesta de resolución, a Junta Directiva, que resolverá.

4. El expediente deberá estar íntegramente tramitado, en el plazo de seis meses, desde la interposición del recurso.

#### Artículo 16. De los árbitros/as.

1. Son árbitros/as de fútbol, fútbol sala o de las restantes especialidades deportivas de fútbol, quienes, con las categorías que, reglamentariamente se determinan y estando en posesión de la correspondiente licencia en vigor, velan por la aplicación de las reglas de juego, respetando las condiciones federativamente estipuladas.

2. Los árbitros/as, de fútbol, fútbol sala, o de las restantes especialidades deportivas de fútbol, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la RFAF y ser elegidos o elegidas para los mismos, en las condiciones establecidas en el Reglamento Electoral de la RFAF. Así como estar representados en la Asamblea General de la RFAF con derecho a voz y voto.
- b) Ser beneficiarios/as de un seguro que cubra los riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de fútbol, fútbol sala o de las restantes especialidades deportivas de fútbol.
- c) Ser indemnizados/as de los daños causados al vehículo arbitral, por incumplimiento del deber de custodia, con ocasión o como consecuencia de la celebración de un encuentro de fútbol o fútbol sala, en los términos y condiciones previstas en los estatutos y reglamentos federativos y demás normativa concordante.
- d) Ser informados/as de las actividades federativas.
- e) Separarse libremente de la RFAF, sin que ello conlleve la condonación de cuotas o débitos eventualmente pendientes.

3. Los árbitros/as, de fútbol, fútbol sala o de las restantes especialidades deportivas de fútbol, tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los estatutos y reglamentos de la RFAF, restante normativa vigente y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o representación y por los Comités Federativos competentes.
- b) Abonar las cuotas fijadas, en cada caso, por la normativa federativa.
- c) Cooperar, en todo momento, al cumplimiento de los fines de la RFAF.
- d) Asistir a las pruebas y cursos que sean convocados/as por la RFAF o su órgano técnico (Comité de Árbitros de la RFAF).
- e) Aquellas que les vengán impuestas por la legislación vigente, por los estatutos y reglamentos de la RFAF y por los acuerdos válidos de los órganos de gobierno y representación de ésta.

4. Los árbitros/as de la especialidad fútbol u otra especialidad, que no estén conformes con la puntuación o categoría competicional obtenida al término de cada temporada, o con sus eventuales ascensos, mantenimiento de la misma o descensos, podrán recurrir la misma, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, ante la Junta Directiva de la RFAF. El expediente será instruido por la Asesoría Jurídica de la RFAF, o persona por esta designada, asistida de secretario/a, quién elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva, cuya resolución agota la vía federativa.

5. En idéntico plazo, forma y procedimiento, al previsto en el párrafo anterior, los árbitros/as y restantes personas miembros del colectivo arbitral, podrán recurrir las sanciones impuestas por el órgano de Justicia Deportiva del Comité de Árbitros de la RFAF, en el ejercicio de su disciplina interna o doméstica, o por deficiente actuación técnica.

Título IV  
Del voluntariado deportivo de la RFAF

Artículo 17. Voluntariado deportivo.

1. Se entenderá por persona voluntaria la persona física que participe en una acción organizada por la RFAF con respeto a los criterios y exigencias establecidos en la normativa sobre voluntariado.

Los derechos y deberes de las personas voluntarias vienen determinados en el compromiso de incorporación que establezcan con la federación y en su caso en la legislación aplicable.

2. La acción voluntaria organizada se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- a) La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de su acción.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos y ciudadanas en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo.
- c) La solidaridad como principio del bien común que inspira actuaciones en favor de personas y grupos desfavorecidos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización.
- d) El compromiso social como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.
- e) La autonomía respecto de los poderes públicos y económicos como principio que ampara la capacidad crítica e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y estimulando una acción pública eficaz.

3. La acción voluntaria en el seno de la RFAF se fundamenta en las siguientes funciones:

- a) El fomento y la educación en valores de solidaridad y cooperación.
- b) El fomento de la iniciativa social y la articulación del tejido asociativo para promover la participación ciudadana.

4. La Real Federación Andaluza de Fútbol suscribirá la correspondiente póliza que asegure a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Título V  
De los órganos de la RFAF

Capítulo primero  
Disposiciones generales

Artículo 18. Órganos de la RFAF.

Son órganos de la RFAF:

1. De gobierno y representación.
  - Asamblea General y su Comisión Delegada.
  - Presidencia.
  - Junta Directiva y su Comité Ejecutivo.
  - El Presidente/a de Honor.
  - Delegaciones Territoriales.
2. De régimen interno:
  - Secretaría General.
  - Vicesecretaría General.
  - Tesorería.
  - Interventor.
3. De régimen externo:
  - Asesoría Jurídica.
4. Técnicos:
  - Comité de Árbitros de la RFAF.
  - Comité de Entrenadores de la RFAF.
  - Centro de Estudios, Desarrollo e investigación del Fútbol Andaluz (CEDIFA).
  - Escuela Andaluza de Entrenadores.
5. Complementarios:
  - Comisión de Presidentes Delegados o Presidentas Delegadas territoriales.
  - Comisión legislativa (de estatutos y reglamentos).
  - Comisión deportiva.
  - Comisión de fútbol aficionado.
  - Comisión de fútbol sala.
  - Comisión de fútbol femenino.
  - Comisión de integridad y contra la violencia, el racismo, la homofobia, la xenofobia, las actitudes sexistas, y la intolerancia en el deporte.
  - Comisión de salud

- Delegado de Protección del menor.
- Comités de Justicia Deportiva.
- Comisión electoral.
- Comité de Auditoría y Control Económico.
- Comité de Cumplimiento Normativo.
- Comité de Ética.
- 6. Órganos de responsabilidad social:
  - Comité de Responsabilidad Social Corporativa.
  - Comité de garantías de no discriminación.
  - Comité de integración de personas con discapacidad.

### Artículo 19. Requisitos para ser persona miembro de los órganos de la RFAF.

Son requisitos para ser persona miembro de los órganos de la RFAF:

1. Ser español/a, para ostentar cargo directivo o pertenecer a órgano directivo con competencias en el ejercicio de funciones públicas delegadas.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado/a para desarrollar cargo público.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto/a a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso/a en incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Las específicas, para cada caso, que contemplen los presentes estatutos o las normas reglamentarias que los desarrollen.

### Artículo 20. Período de mandato.

1. Todas las personas miembros de los órganos federativos desempeñarán su mandato por cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos, pudiendo ser reelegidas. El presidente o presidenta de la federación no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas.
2. En caso de vacante, la persona sustituta ocupará la plaza por el tiempo de período olímpico pendiente, hasta nueva elección.
3. En el supuesto de crearse nuevas comisiones por parte de la Junta Directiva a propuesta del presidente o presidenta, estas, tendrán el plazo de duración hasta la convocatoria de un nuevo proceso electoral.
4. Las comisiones actualmente existentes, por razones de política deportiva, podrán extinguirse por acuerdo de la Junta Directiva de la RFAF, necesitando la extinción, inexcusablemente, del voto favorable del presidente o presidenta de la RFAF.
5. Las personas miembros de las distintas comisiones federativas, podrán ser libremente nombradas y cesadas por el presidente o presidenta de la RFAF, salvo que se trate de cargos electivos.

### Artículo 21. Régimen de funcionamiento.

1. Las sesiones de los órganos de la RFAF, serán convocadas por su presidente/a, o, a requerimiento de este/a, por el secretario/a General. El presidente/a de la RFAF, las presidirá con voto dirimente, para el supuesto de asistir a sus sesiones y dirigirá sus debates.

2. En caso de urgencia podrán ser convocadas con un plazo mínimo de antelación de 48 horas.
3. En caso de que así lo decida el Presidente por razones de especial urgencia, o para facilitar la celebración de las sesiones de los distintos órganos, dichas reuniones se podrán celebrar mediante la utilización de cualesquiera medios telemáticos que faciliten el seguimiento y la acreditación de la identidad de los distintos miembros, de forma tal que se asegure la válida consecución de los acuerdos alcanzados por los distintos órganos.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de sus asistentes, salvo que la normativa prevea un quorum cualificado.
5. De todas las sesiones se levantará acta por el secretario/a General de la RFAF.
6. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, se recogerán en acta a solicitud del votante, que eximirá de las responsabilidades que de su adopción se deriven.

#### Artículo 22. Derechos de las personas miembros.

1. A ser convocada a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el particular razonado que emitan.
2. Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o la función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
3. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
4. Cualesquiera otras que reglamentariamente se establezcan.

#### Artículo 23. Obligaciones de las personas miembros.

1. Concurrir a sus sesiones, citada formalmente, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
2. Desempeñar las comisiones que se les encomienden, previamente aceptadas.
3. Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones.
4. Abstenerse de aceptar u entregar dádivas, así como cualquier beneficio que pueda considerarse excesivo o inadecuado, de terceras personas a las que influyan sus decisiones.
5. Actuar en todo momento, de acuerdo con los principios de lealtad, juego limpio y deportividad, absteniéndose de realizar actividad alguna que conlleve el descrédito del fútbol, fútbol sala o resto de especialidades de fútbol.
6. Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

#### Artículo 24. Responsabilidades.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas, que, de forma general consagran el ordenamiento español y andaluz, las personas miembros de los diversos órganos de la RFAF, son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados en los órganos de los que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta, el sentido de su voto.
2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva, en los presentes estatutos o en los reglamentos federativos, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el Código de Justicia Deportiva.

**Artículo 25. Cese.**

1. Las personas miembros de los órganos federativos, cesan por las siguientes causas:
  - a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida.
  - b) Remoción, cuando no se trate de cargos electivos.
  - c) Dimisión.
  - d) Incapacidad que impida su desarrollo.
  - e) Incurrir en causa de incompatibilidad, con posterioridad a su nombramiento, o cuando esta se conoce.
  - f) Incompatibilidad legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conoce.

**Capítulo segundo****De los órganos de gobierno y representación  
Sección primera. Asamblea General y su Comisión Delegada****Artículo 26. Composición de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, representación y fiscalización de la RFAF, y en ella estarán representados los clubes y secciones deportivas, los futbolistas, los entrenadores/as y los árbitros/as.

2. La Asamblea General de la RFAF, estará compuesta por un total de 150 personas miembros, ampliación, con respecto a lo marcado en la Orden vigente que regula los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, autorizada por la Dirección General en materia de deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, en Resolución de 24 de enero de 2008. La distribución será de 130 de la especialidad de fútbol, y 20 de la de fútbol sala.

3. Las 130 personas miembros que representan a la especialidad de fútbol, se distribuyen de la siguiente forma, por estamentos deportivos:

- a) 76 personas miembros, representantes del estamento de clubes y secciones deportivas.
- b) 20 personas miembros, representantes del estamento de futbolistas.
- c) 17 personas miembros, representantes del estamento de entrenadores/as.
- d) 17 personas miembros, representantes del estamento de árbitros/as.

4. Las 20 personas miembros que representan a la especialidad de fútbol sala, se distribuyen en la siguiente forma, por estamentos deportivos:

- a) 10 personas miembros, representantes del estamento de clubes y secciones deportivas.
- b) 4 personas miembros, representantes del estamento de futbolistas.
- c) 3 personas miembros, representantes del estamento de entrenadores/as.
- d) 3 personas miembros, representantes del estamento de árbitros/as.

5. La distribución de las plazas correspondientes, a las personas miembros de la Asamblea General, por circunscripciones, se efectuará por criterios de proporcionalidad al número de licencias de cada una de ellas, por sus respectivos estamentos, tanto de los que representan al fútbol, como al fútbol sala, cuando no exista circunscripción única.

Artículo 27. De la forma de elección de las personas miembros de la Asamblea General de la RFAF y de su cese.

1. Las personas miembros de pleno derecho de la Asamblea General, serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos de la Olimpiada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, de entre los componentes de cada estamento de la RFAF y de conformidad con las proporciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La Convocatoria, se efectuará por el presidente o presidenta, con conocimiento de su Junta Directiva, antes de la fecha electoralmente prevista.

3. Son electores y elegibles, para personas miembros de pleno derecho de la Asamblea General de la RFAF:

a) Los clubes y secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan elecciones, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estén afiliados a la RFAF, así como haber participado, en el transcurso de ese tiempo, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

b) Tratándose de personas físicas, tener cumplidos respectivamente los 16 y los 18 años, en el momento de la votación a miembros de la Asamblea General, cuya fecha será fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral; y estar en posesión de licencia federativa o habilitación equivalente, en la cualidad que corresponda en el momento de la convocatoria de elecciones y haberla tenido en la temporada anterior a aquella en que se convocan elecciones, así como haber participado, en el transcurso de ese tiempo, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

4. Las personas miembros de pleno derecho de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.

f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección.

5. Para el cese de una persona miembro de la Asamblea por la causa prevista en el apartado 4 f) del presente artículo, se requerirá la apertura de expediente contradictorio, que se tramitará con sujeción al siguiente procedimiento:

a) Se instruirá por la Asesoría Jurídica de la RFAF, de oficio o a instancia de cualquier persona miembro de estamento federativo.

b) Deberá ser oída la persona interesada, a la que se comunicarán los motivos por los que se inicia expediente de exclusión.

c) Instruido el expediente, la Asesoría Jurídica elevará a la Junta Directiva de la RFAF, en su inmediata sesión, propuesta de resolución verbal o escrita, debidamente motivada.

d) La Junta Directiva de la RFAF, dictará resolución, a la vista de la propuesta efectuada, que se comunicará a la



persona interesada, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión electoral. Contra el acuerdo de la Comisión electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

- e) De acordarse su exclusión, se habilitarán los mecanismos de sustitución, en la forma prevista en el Reglamento Electoral de la RFAF.

#### Artículo 28. De la convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General deberá ser convocada, al menos una vez al año con carácter ordinario, durante los meses de junio o julio de cada ejercicio, para la aprobación de cuentas, proyecto de presupuesto, análisis del programa deportivo realizado, calendario de competiciones y aprobación de estatutos y reglamentos federativos o sus eventuales modificaciones.

2. Con el carácter de extraordinaria, podrá ser, convocada así mismo por el presidente o presidenta, directamente, o a petición de un tercio de sus personas miembros y siempre que se exprese en la solicitud el objeto de la misma, que deberá constar en el orden del día de dicha convocatoria.

3. La convocatoria de Asamblea, deberá efectuarse con al menos quince días de antelación a su celebración acompañada del orden del día, salvo supuestos en que, por urgencia inexcusable, sea inviable la citada antelación.

4. A la convocatoria deberá adjuntarse orden del día de la sesión, debiendo estar la documentación, a disposición de sus miembros en sede federativa, con al menos diez días de antelación a su celebración, salvo en los supuestos de urgencia ya previstos.

5. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, personas miembros previamente invitadas por el presidente o presidenta, o la Junta Directiva de la RFAF.

#### Artículo 29. De las competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General, las siguientes:

1. La elección del presidente/a.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos, Reglamentos federativos y el Código de Buen Gobierno.
3. La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio, y su liquidación.
4. La aprobación del calendario de competiciones y del carácter oficial de estas, así como su memoria anual.
5. Aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y en su caso, del carnet de futbolista.
6. La aprobación de los Comités de Justicia Deportiva de la RFAF y de los de sus Delegaciones Territoriales, así como el nombramiento de la Comisión Electoral Federativa.
7. La creación de comisiones específicas de orden técnico u organizativo.
8. La moción de censura o cuestión de confianza del Presidente/a.
9. La disolución de la RFAF.
10. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles, cuando el importe de la operación supere el diez por ciento del presupuesto anual de la RFAF, o, en todo caso, la cantidad de quinientos mil euros.
11. Cualesquiera otras que expresamente le venga encomendada por las normas deportivas generales vigentes, los presentes estatutos o el Reglamento General de la RFAF.
12. La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto, delegar competencias en la Comisión Delegada, fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

**Artículo 30. Del funcionamiento de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria, como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus personas miembros de pleno derecho.
2. En segunda convocatoria, para su válida constitución, requerirá la asistencia de, al menos el diez por ciento de sus personas miembros, de pleno derecho.
3. En los supuestos de no alcanzarse los quórum de asistencia establecidos en los párrafos anteriores para primera y segunda convocatoria, en el plazo de setenta y dos horas deberá convocarse nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los veinte días siguientes al de la suspensión, para tratar los asuntos previstos en el orden del día.
4. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple.
5. Se exceptúa de lo anterior, los supuestos especialmente previstos en las disposiciones generales deportivas, los presentes estatutos o el Reglamento General de la RFAF que requieran expresamente para su validez la mayoría cualificada de sus asistentes.
6. El voto de las personas miembros de la Asamblea es personal e indelegable.

**Artículo 31. De la Comisión Delegada de la Asamblea General.**

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFAF, estará compuesta:
  - a) Por el presidente o presidenta de la RFAF.
  - b) Por seis personas miembros del estamento de clubes deportivos.
  - c) Por tres personas miembros del estamento de futbolistas.
  - d) Por dos personas miembros del estamento de entrenadores/as.
  - e) Por dos personas miembros del estamento de árbitros/as.
2. Las personas componentes de la Comisión Delegada, titulares y suplentes, serán elegidas por la Asamblea General, con un mandato de cuatro años, coincidentes con el mandato de la Asamblea, cubriéndose las vacantes en la forma prevista para la Asamblea General.
3. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, de no ser personas miembros de la misma, con carácter de asesoras, con voz, pero sin voto:
  - a) El responsable del Área Jurídica.
  - b) El responsable del Área Económica.
  - c) El responsable del Área Deportiva.
  - d) Igualmente, cuantos asesores estime oportuno el presidente o presidenta, para informar de los concretos asuntos a tratar.
4. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
  - a) Estudio y propuesta de modificación de Estatutos y Reglamentos federativos a la Asamblea.
  - b) El ejercicio, por razones de urgencia, de las facultades atribuidas a la Asamblea General, de cuyas decisiones dará cuenta a la siguiente Asamblea General, a efectos de ratificación de las mismas, salvo en el caso de aquellas materias establecidas como indelegables por la normativa vigente.
  - c) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
  - d) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFAF, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
  - e) Autorizar el gravamen de los bienes inmuebles.

- f) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles, cuando la operación no supere el diez por ciento del presupuesto anual de la RFAF, o, en todo caso, la cantidad de quinientos mil euros.
- g) Cuantas otras le vengán expresamente delegadas por la Asamblea General.
- 5. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo anualmente a propuesta del presidente o presidenta, que la convocará con, al menos, siete días de antelación, salvo supuestos de extrema urgencia o necesidad.
- 6. La Comisión Delegada adoptará sus acuerdos por mayoría de sus asistentes.

#### Sección segunda. El Presidente o Presidenta

#### Artículo 32. El Presidente o Presidenta: Generalidades.

- 1. El Presidente o Presidenta de la RFAF, es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate, con su voto de calidad, cuantas decisiones adopten los órganos colegiados que preside.
- 2. Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que necesite la RFAF, asistido por su Junta Directiva.
- 3. El Presidente o Presidenta, nombra y cesa a las personas miembros de la Junta Directiva de la RFAF, así como a los Presidentes/as Delegados/as Territoriales de la misma, representantes de órganos técnicos y asesores de la misma.
- 4. La persona que ocupe dicho cargo será elegida cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos de la Olimpiada, mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas miembros de la Asamblea General, de conformidad con el contenido del vigente Reglamento Electoral de la RFAF.
- 5. En caso de vacancia, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituida transitoriamente por la persona que ocupe el cargo en la Vicepresidencia Primera de la Junta Directiva de la RFAF.

#### Artículo 33. De las potestades y facultades del Presidente o Presidenta.

- 1. El Presidente o Presidenta de la RFAF ejercerá las siguientes funciones:
  - a) Presidir y dirigir la Junta Directiva. Tiene además el derecho de asistir y presidir cuantas sesiones celebren cualquiera de los órganos y comisiones de la RFAF.
  - b) Resolver los empates con su voto de calidad en los órganos que presida.
  - c) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
  - d) Ordenar pagos junto con la persona responsable del área económica, tesorero/a o Interventor.
  - e) Conferir poderes generales o especiales a letrados, procuradores o a cualesquiera otros técnicos o mandatarios, para que ostenten la representación legal o defensa de la RFAF en juicio o fuera de él, en términos tan amplios como sea factible en derecho.
  - f) Proponer a la Junta Directiva la designación de secretario/a General, Vicesecretario/a General y Gerente ejecutivo.
  - g) Designar los restantes cargos federativos, que no sean competencia de la Asamblea General.
  - h) La firma de contratos, escritos y convenios, en nombre de la RFAF, o la delegación de facultades expresa a tales fines.

- i) Realizar todo tipo de operaciones, de actuación o representación de la RFAF, tales como: Abrir, cancelar y disponer de saldos en cuentas corrientes y cuentas de créditos, tanto de entidades bancarias públicas, como privadas. Suscribir en nombre de la RFAF, todo tipo de préstamos y pólizas, con o sin intervención del corredor de comercio colegiado. Suscribir préstamos hipotecarios sobre bienes de propiedad de la RFAF. Alquilar cajas de seguridad. Librar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambios y pagarés. En general, cualquiera de las operaciones referidas al tráfico mercantil en nombre de la RFAF, de las que expresamente no le estén prohibidas.
  - j) Cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente.
2. El Presidente o Presidenta informará a la Junta Directiva de cuantas gestiones realice que, a su juicio, puedan afectar al buen desarrollo del fútbol andaluz.

### Artículo 34. Del cese del Presidente o Presidenta.

1. El Presidente o Presidenta de la RFAF, cesará en el cargo por los motivos siguientes:
  - a) Expiración del término de su mandato.
  - b) Fallecimiento.
  - c) Renuncia, dimisión, incapacidad física, o no ser aprobada una cuestión de confianza.
  - d) Por incurrir en causa de inelegibilidad, establecida en los presentes estatutos.
  - e) Por aprobación de moción de censura, en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
2. Cuando el Presidente o Presidenta de la RFAF cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Secretaría General de la Federación a instancia de la Comisión Electoral convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes desde que se produzca la vacante y en la cual se elegirá nuevo titular de la presidencia, conforme a lo dispuesto en la Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas .
3. La Asamblea General Extraordinaria, procederá a nombrar nuevo Presidente o Presidenta por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

### Artículo 35. De la moción de censura.

1. La Asamblea General conocerá de la moción de censura presentada contra el Presidente o Presidenta. Si sometida a votación fuese aprobada por la mayoría absoluta de sus personas miembros de pleno derecho, se producirá el cese automático de este/a.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos por el 25% de los asambleístas de pleno derecho, especificándose en el escrito de interposición los motivos de la misma y el Presidente o Presidenta alternativo/a que se propone.
3. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos personas miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y quinta persona miembro, elegido por la Comisión Electoral entre personas federadas de reconocida independencia e imparcialidad, que la presidirá, siendo el titular de la Secretaría el más joven de los restantes. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. En la Asamblea convocada, intervendrá, en primer lugar, el Presidente o Presidenta censurado/a, quién se pronunciará sobre los motivos de la moción de censura, posteriormente, el candidato o candidata alternativo/a, que podrá presentar, además, su programa de actuación. El Presidente o Presidenta podrá contestar al candidato/a alternativo/a, si lo estima conveniente.

Ulteriormente intervendrán los asambleístas que hubieren solicitado la palabra, quienes podrán solicitar del Presidente/a o candidato/a alternativo/a, las aclaraciones o puntualizaciones que estimen oportunas, para la formalización de la voluntad de la Asamblea.

Cerrarán el turno de intervenciones el candidato/a proponente y el Presidente o Presidenta censurado/a, procediéndose ulteriormente a la votación, que será secreta, de proponerlo el 10% de las personas miembros asistentes a dicha Asamblea.

5. La moción de censura, para prosperar deberá contar con la mayoría absoluta de la Asamblea.

6. Si la moción de censura fuese rechazada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, las personas signatarias no podrán secundar otra diversa hasta transcurrido al menos un año desde su votación y rechazo. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea.

#### Artículo 36. De la cuestión de confianza.

1. El Presidente o Presidenta de la RFAF podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en Asamblea General Extraordinaria. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamentan la petición de confianza.

3. En la sesión, el Presidente o Presidenta expondrá los motivos por los que solicita la cuestión de confianza, pudiendo luego intervenir los asambleístas que lo soliciten, sobre cuyas intervenciones el Presidente o Presidenta, tendrá turno de réplica, que podrá ejercitar de forma individualizada o contestando a todas las intervenciones, una vez se han producido.

4. Concluido el debate, se someterá el tema a votación, entendiéndose otorgada la confianza con el voto favorable de la mayoría simple de asambleístas asistentes. Su denegación produce el cese automático del Presidente o Presidenta de la RFAF.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

#### Artículo 37. Remuneración e incompatibilidades del cargo de Presidente.

1. El cargo de Presidente o Presidenta podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente o Presidenta concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

2. El cargo de Presidente o Presidenta de la RFAF será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la RFAF.

## Sección tercera. De la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo

## Artículo 38. Generalidades.

1. La Junta Directiva, presidida por el Presidente o Presidenta, es el órgano encargado de la gestión de la RFAF.
2. La Junta Directiva, asiste al Presidente o Presidenta en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la RFAF, elaboración del calendario competicional, coordinación de actividades de las distintas delegaciones territoriales, interpretación de estatutos y reglamentos federativos, designación de técnicos/as de las distintas selecciones deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y adopción de normas de desarrollo, interpretativas de sus estatutos y reglamentos.
3. Las personas miembros de la Junta Directiva de la RFAF, no podrán ser inferiores a cinco y no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva y serán nombradas y cesadas libremente por el Presidente o Presidenta de la RFAF, dando cuenta a la Asamblea.  
Se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostente la RFAF.
4. El Presidente o Presidenta podrá nombrar y cesar libremente a personas asesoras externas, invitadas a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en un número inferior a quince.
5. De entre unas y otras, el Presidente o Presidenta podrá designar:
  - a) Al Vicepresidente/a Primero/a, que le sustituirá en casos de ausencia, vacancia o enfermedad, sin perjuicio de poder realizar delegaciones específicas para actos concretos, o genéricas, que recaigan en cualquier otra de sus personas miembros.
  - b) A la persona responsable del Área Económica y de la Intervención de Fondos.
  - c) A la persona responsable del Área Deportiva.
  - d) A la persona responsable del Área Jurídica.
  - e) A la persona coordinadora de las Delegaciones Territoriales.
  - f) A los Presidentes Delegados o Presidentas Delegadas Territoriales.
  - g) A la persona coordinadora del fútbol sala andaluz.
  - h) A la persona coordinadora del fútbol femenino.
  - i) A la persona responsable del Comité de Entrenadores.
  - j) A la persona responsable del Comité de Árbitros.
  - k) A la persona representante de la Mutualidad de Futbolistas.
  - l) Al Director o Directora del CEDIFA.
  - m) Al Presidente o Presidenta de las distintas comisiones federativas.
6. Actuará como Secretario/a, el Secretario/a General de la RFAF, quién asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, quién, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, será sustituido/a por el que respectivamente se designe en dicha reunión.
7. Las personas responsables de área, bajo el mandato, coordinación y supervisión del Presidente o Presidenta de la RFAF, responden ante éste/a, su Junta Directiva y la Asamblea General, de la sección específica que, eventualmente pudiera encomendárseles, por el Presidente o Presidenta.

## Artículo 39. De su convocatoria y funcionamiento.

1. La Junta Directiva, se reunirá, al menos, cada dos meses, correspondiendo su convocatoria y elaboración del orden del día al Presidente o Presidenta.

2. No será necesaria su previa convocatoria cuando, reunidas todas las personas integrantes, acuerden celebrarla.
3. También deberá ser convocada por el Presidente o Presidenta, en el plazo máximo de quince días, desde la petición, cuando lo soliciten por escrito un número de personas miembros que representen el 50% de las que tienen derecho a voto. En ese supuesto, deberá constar en el orden del día, los asuntos a tratar que especificaran las personas proponentes.
4. La Junta Directiva, quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, la mitad más una de las personas miembro con derecho a voto, en primera convocatoria.
5. En la segunda, media hora más tarde, bastará la presencia de cinco de sus componentes, con derecho a voto, siempre que uno de ellos fuera su Presidente o Presidenta, o su sustituto/a legal.
6. Los acuerdos de Junta Directiva, salvo que expresamente se prevea otro quorum en la vigente legislación deportiva, se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes.
7. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente o Presidenta de la RFAF.
8. De sus reuniones, se levantará acta por el Secretario/a General de la RFAF, que se aprobará al término de cada sesión o como primer punto del orden del día, de la siguiente.

#### Artículo 40. Del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

1. El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la RFAF, que podrá reunirse por cuestiones de trámite o de insoslayable urgencia, asumirá en dichos supuestos las funciones y competencias que correspondan a esta, debiendo dar cuenta a la misma de sus acuerdos, para su ratificación, sin perjuicio del carácter ejecutivo de los mismos.
2. Está integrado por el Presidente o Presidenta de la RFAF, y de dos a cinco personas miembros de la Junta Directiva, o personas asesoras externas, designadas por el Presidente o Presidenta.
3. El Comité Ejecutivo, se reunirá cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, y quedará válidamente constituido si concurren la mitad más una de sus personas miembros.
4. Levantará acta de sus sesiones el Secretario/a General de la RFAF, que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

#### Sección cuarta. De la Presidencia de Honor

#### Artículo 41. Presidente/a de Honor.

La Federación podrá contar con un Presidente de Honor, que será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación, será necesaria la mayoría simple de la Asamblea General para ello.

El Presidente/a de Honor representará a la Federación en todos los actos a los que el Presidente de la RFAF lo envíe en representación de la RFAF, a su vez asistirá a la reuniones de los órganos de la RFAF a los que sea convocado y tendrá el carácter de asesor permanente del Presidente de la RFAF.

Su cese se producirá en las mismas condiciones que su elección.



**Sección quinta. De las Delegaciones Territoriales de la RFAF****Artículo 42. De su organización territorial.**

1. La RFAF, se organiza en delegaciones territoriales, coincidentes con las circunscripciones provinciales geográficas de Andalucía, cuyo máximo representante, el Presidente Delegado o Presidenta Delegada, se integra en la Comisión de Presidentes Delegados Territoriales, como órgano complementario y consultivo de la RFAF.

2. Por tanto, son ocho las delegaciones territoriales: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, y Sevilla, que tienen sus respectivas sedes en la capital de provincia respectiva.

3. Las delegaciones territoriales, carecen de personalidad jurídica propia, ejerciendo funciones de carácter consultivo, de representación y aquellas expresamente delegadas por la RFAF.

4. Las delegaciones territoriales, aunque sometidas al sistema de caja única federativa, cuentan con presupuesto propio para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 43. De sus órganos de gobierno.**

1. Las delegaciones territoriales, comprenden en su seno a los clubes, entes deportivos, secciones deportivas, futbolistas, árbitros y entrenadores provinciales, funcionando con las competencias expresamente delegadas por la RFAF.

2. Son sus órganos de gobierno y representación:

- a) El Presidente Delegado o Presidenta Delegada.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Asamblea Provincial, de carácter consultivo.
- d) El Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva.

**Artículo 44. Del Presidente Delegado o Presidenta Delegada.**

1. El Presidente Delegado o Presidenta Delegada territorial, impulsa directamente el funcionamiento de los estamentos, clubes deportivos y secciones deportivas adscritos a su ámbito geográfico territorial, velando, con subordinación al Presidente de la RFAF, por el cumplimiento de los derechos y deberes que corresponden a sus personas miembros y colectivos, en el ámbito de su provincia, llevando el gobierno, representación y administración del fútbol y sus especialidades deportivas, en su ámbito provincial.

2. La persona delegada, será nombrada directamente por el presidente de la RFAF, quién podrá efectuar consulta no vinculante, previa a su designación, por los cauces y en la forma que estime procedentes.

3. En concreto, corresponde al Presidente Delegado o Presidenta Delegada territorial, en su circunscripción, con sujeción a los mandatos o directrices recibidos del presidente de la RFAF, las siguientes funciones:

- a) Designar a su Junta Directiva y restantes personas miembros de su organigrama.
- b) Designar a las personas miembros del voluntariado deportivo e impulsar sus labores de colaboración y promoción del fútbol y sus especialidades deportivas, en el ámbito territorial de su actuación.
- c) Convocar, presidir y dirigir expresamente su Junta Directiva, Asamblea y eventuales comisiones territoriales, con voto de calidad en caso de empate, en los órganos que preside.

De asistir a las sesiones de los órganos referidos en el párrafo anterior, el presidente de la RFAF, presidirá sus sesiones, teniendo voto dirimente.

El presidente de la RFAF, podrá igualmente instar la convocatoria de los órganos territoriales de gobierno y representación, cuando a su juicio haya circunstancias que lo aconsejen, fijando el orden del día a tratar.

- d) Ordenar pagos en nombre de la RFAF, en su circunscripción provincial, firmando con el Tesorero/a, los documentos pertinentes.

#### Artículo 45. De las Juntas Directivas de las delegaciones territoriales.

1. La Junta Directiva de una delegación territorial, es el órgano encargado de la gestión de la delegación de la RFAF, en su respectivo ámbito geográfico.
2. Incluido el Presidente Delegado o Presidenta Delegada, el número de sus personas miembros no será inferior a cinco ni superior a quince y contará, como mínimo, además de con el titular de la presidencia (el Presidente Delegado o Presidenta Delegada), con vicepresidencia, secretaría y tesorería.
3. El sistema de funcionamiento de la Junta Directiva, su convocatoria, validez y forma de adoptar acuerdos, se ajustará a lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos, ordenanzas y circulares, respecto de la Junta Directiva de la RFAF, y a aquellas expresamente aprobadas en Comisión Delegada o Junta Directiva de la RFAF.

#### Artículo 46. De las Asambleas Territoriales.

1. En cada circunscripción provincial, podrá existir una Asamblea Territorial, que actuará como órgano de asesoramiento de la delegación territorial respectiva.
2. Su composición y el número de personas miembros que acceden a ella por cada estamento y su designación, así como su funcionamiento, se desarrollará reglamentariamente.
3. Conocerá del plan de competiciones provinciales, de sus presupuestos, así como del plan general de actuación de la respectiva delegación territorial.
4. En sesión ordinaria, se reunirá una vez al año, al menos, durante el mes de junio, debiendo ser convocada con una antelación mínima de quince días a su celebración y a la de la Asamblea General de la RFAF, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, a instancias de su Presidente Delegado o Presidenta Delegada del presidente de la RFAF, o a petición del 50% de sus personas miembros, siendo imperativo incluir en el orden del día, el propuesto por las personas solicitantes.
5. Cuando sea convocada a solicitud de assembleístas, en número previsto en el párrafo anterior, el Presidente Delegado o Presidenta Delegada, vendrá obligado a convocarla en un plazo de entre quince a veinte días de su solicitud.

#### Artículo 47. De los Comités Territoriales de Competición y Disciplina Deportiva.

1. Por cada delegación territorial, existirá, al menos, un Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en el ámbito competicional de su circunscripción geográfica.
2. Estarán compuestos por un mínimo de tres miembros y máximo de nueve, ocupando la presidencia una persona graduada en Derecho.  
Se dirimirán las infracciones a las reglas de juego y competición y a las normas generales deportivas, de su respectivo ámbito territorial y competencia, referidas tanto al fútbol once, como a las diversas especialidades deportivas del deporte fútbol.

Contra los acuerdos de los Comités de Competición Territoriales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo y forma previsto en el Código de Justicia Deportiva de la RFAF.

### Capítulo tercero De los órganos de régimen interno

#### Artículo 48. Órganos de régimen interno.

Son órganos de régimen interno de la RFAF:

- El Secretario/a General de la RFAF.
- El Vicesecretario/a General de la RFAF.
- El Tesorero/a de la RFAF.
- Interventor/a de la RFAF.

#### Sección primera. El Secretario/a General de la RFAF

#### Artículo 49. Generalidades.

1. El Secretario/a General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la RFAF, pudiendo delegar su asistencia en otro empleado/a de la RFAF.
2. Será nombrado/a por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente o Presidenta.
3. El cargo de Secretario/a General será remunerado e inamovible, pudiendo ser cesado solo por falta muy grave, de las reglamentariamente previstas y previa la apertura de expediente extraordinario, por parte de la Junta Directiva, que instruirá la Asesoría Jurídica.
4. El Secretario/a General asistirá a la Asamblea General, su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo, a la Comisión de Presidentes/as Delegados/as Territoriales, y las restantes comisiones existentes en el seno de la RFAF, o que puedan constituirse en el futuro, aportando documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación, levantando acta de sus sesiones, salvo que tal misión venga expresamente encomendada a órgano federativo diverso. Igualmente, custodiará los correspondientes libros de actas.

#### Artículo 50. De las funciones y competencias del Secretario/a General de la RFAF.

Son competencias del Secretario/a General, las siguientes:

1. Coordinar la actuación de los distintos órganos de la RFAF.
2. Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
3. Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico deportivas, teniendo debidamente informados sobre el contenido de las mismas a los órganos de la RFAF, haciendo, en su caso, advertencia de ilegalidad.
4. Cuidar el buen orden y funcionamiento de todas las dependencias federativas, ostentando la jefatura del personal de la RFAF.
5. Preparar las reuniones de los órganos de gobierno, representación y de las diversas comisiones, actuando en ellos con voz, pero sin voto.
6. Custodiar los correspondientes libros de actas y elaborar, en su caso, las actas de sus sesiones.
7. Recibir y expedir la correspondencia oficial de la RFAF, llevando registro de entrada y salida de la misma.
8. Organizar, mantener y custodiar el archivo de la RFAF, con especial atención a los documentos históricos o de vigencia continuada.
9. Aportar documentación e informe a los órganos de gobierno, representación y de las diversas comisiones de la RFAF.

10. Preparar la memoria anual de la RFAF para su presentación a Junta Directiva y Asamblea General.
11. Expedir certificaciones, con el V.B. del Presidente o Presidenta, sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la RFAF, o sus comisiones.
12. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la RFAF y de sus comisiones.
13. Firmar comunicaciones oficiales y circulares.
14. Conceder o denegar licencias.
15. Cualquiera otra que estatutaria o reglamentariamente se determine o le venga expresamente encomendada o delegada por los órganos de gobierno y representación de la RFAF o por sus comisiones.

### Sección segunda. El Vicesecretario/a General de la RFAF

#### Artículo 51. De la Vicesecretaría General.

1. La Junta Directiva podrá, a propuesta de su Presidente o Presidenta nombrar un Vicesecretario/a General, de entre los empleados/as en activo de la RFAF.
2. El Vicesecretario/a General desempeñará las funciones del Secretario/a General, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este/a, auxiliando al mismo/a en el desarrollo específico de las funciones que estatutariamente o reglamentariamente le vengan atribuidas al Secretario/a General o de aquellas que le sean específicamente encomendadas.

### Sección tercera. El Tesorero/a de la RFAF

#### Artículo 52. De la Tesorería.

1. La Tesorería es el órgano de gestión económica de la RFAF.
2. El Tesorero/a, tendrá a su cargo los libros de contabilidad, ordenando los pagos y cobros.
3. Las funciones del Tesorero/a, se desarrollarán reglamentariamente.

### Sección cuarta. De la intervención de fondos de la RFAF

#### Artículo 53. De la intervención.

1. El Interventor/a de Fondos de la RFAF, será nombrado o cesado por el Presidente o Presidenta.
2. Le corresponden las funciones que se relacionan:
  - a) La intervención previa en todo acto, expediente o documento susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos.
  - b) La intervención formal en las órdenes de pago.
  - c) La intervención material de los pagos efectuados.
  - d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y ayudas que reciban las delegaciones territoriales y clubes afiliados.
  - e) Disponer la forma de organizar la obtención de recursos económicos.
  - f) Llevar la contabilidad de la RFAF, proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.
  - g) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

- h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.
- i) Tutelar las auditorías internas y externas.
- j) Cualquier otra que estatutaria, reglamentariamente o por delegación del Presidente o Presidenta, o su Junta Directiva, le vengan expresamente encomendadas.

### Capítulo cuarto

#### De la Asesoría Jurídica, como órgano de régimen externo de la RFAF

#### Artículo 54. De la Asesoría Jurídica.

1. El Asesor/a Jurídico/a de la RFAF, nombrado/a por el Presidente o Presidenta y bajo la exclusiva y directa dependencia del mismo/a, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la RFAF y actúa como consejero/a técnico/a tanto del propio Presidente o Presidenta como de los órganos que conforman la estructura federativa, en materia jurídica, cuando es requerido por estos.
2. Asistirá a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva, y su Comité Ejecutivo y a los restantes órganos que componen la estructura federativa, como persona miembro invitada, si fuera requerido su asesoramiento.
3. Como Presidente o Presidenta del Gabinete Jurídico, es el encargado/a de coordinar la actuación de los diversos órganos de Justicia Deportiva de la RFAF, así como proponer las reformas estatutarias y reglamentarias, bajo la dependencia del Presidente o Presidenta de la RFAF.
4. Instruye los expedientes cuya resolución corresponde a la Junta Directiva de la RFAF.
5. Como órgano externo, no tiene incompatibilidad para asesorar a otras federaciones deportivas.

### Capítulo quinto

#### De los órganos técnicos de la RFAF

#### Artículo 55. Órganos técnicos.

##### Son órganos técnicos de la RFAF:

1. El Comité de Árbitros de la RFAF.
2. El Comité de Entrenadores de la RFAF.
3. El Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol Andaluz (CEDIFA).
4. La Escuela Andaluza de Entrenadores.

#### Sección primera. Del Comité de Árbitros de la RFAF

#### Artículo 56. Comité de Árbitros RFAF.

1. El Comité de Árbitros de la RFAF atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros/as y les corresponden con subordinación al Presidente o Presidenta de la RFAF y su Junta Directiva, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos/as.
2. La Presidencia del Comité recaerá en la persona quien designe directamente el Presidente o Presidenta de la RFAF, quién podrá libremente removerla.

No obstante, podrá efectuar dicha designación, mediante consulta, no vinculante, a través de los cauces de representatividad del colectivo que estime procedentes.

3. El Comité de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados por la Federación Española.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros/as y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los ascensos y descensos dentro del ámbito de sus competencias.
- d) Proponer la aprobación de las normas administrativas reguladoras del arbitraje, para su aprobación, en cada caso, por el órgano competente.
- e) Dictar las circulares, por las que han de regirse las distintas categorías arbitrales andaluzas o provinciales, al inicio de cada temporada.
- f) Proponer los métodos retributivos de los árbitros/as.
- g) Designar a los árbitros/as en las competiciones de ámbito autonómico y aquellas otras nacionales que le sean expresamente delegadas.
- h) Ejercer funciones disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos de dirección de juego, prueba o competición por los jueces o árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.
- i) Cualesquiera otras que le vengan determinadas por los estatutos y reglamentos de la RFAF o que le sean expresamente delegadas por esta.

4. La designación de los árbitros/as para dirigir partidos, se efectuará de entre los habilitados/as, por principios de igualdad, conveniencia y proporcionalidad, y criterios de objetividad, no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, que supongan cualquier tipo de exclusión o discriminación y los que fueren nombrados/as tienen el derecho y la obligación de dirigir los encuentros asignados, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderara, en cada caso, el comité de competición competente, a efectos disciplinarios.

5. La composición y régimen de funcionamiento del Comité de Árbitros de la RFAF se determinará reglamentariamente.

#### Sección segunda. El Comité de Entrenadores de la RFAF

##### Artículo 57. Comité de Entrenadores RFAF.

1. El Comité de Entrenadores de la RFAF, atiende directamente el régimen y funcionamiento del colectivo de aquellos y le corresponde, con subordinación al Presidente o Presidenta de la RFAF y su Junta Directiva, el gobierno y representación de los entrenadores y entrenadoras.

2. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule este, se elevarán al Presidente o Presidenta de la RFAF y su Junta Directiva, para su aprobación definitiva, por estos o por el órgano que estatutaria o reglamentariamente le compete.

3. La Presidencia del Comité recaerá en la persona quien designe directamente el Presidente o Presidenta de la RFAF, que podrá libremente removerla.

No obstante, podrá efectuar dicha designación, mediante consulta, no vinculante, a través de los cauces de representatividad del colectivo que estime procedentes.

4. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente.

5. Ejercer funciones disciplinarias de carácter interno.

## Sección tercera. El Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol Andaluz (CEDIFA)

## Artículo 58. CEDIFA.

1. El Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol Andaluz, en adelante CEDIFA, es el órgano técnico de la RFAF, al que incumbe específicamente el estudio, difusión e investigación del fútbol, fútbol sala y resto de especialidades deportivas de fútbol, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Su Presidencia la ostentará la persona que lo sea de la RFAF, quien designará, asimismo, a sus personas miembros, de entre ellas, a un Director/a, responsable, bajo su directa supervisión.

2. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente.

3. El Centro, tendrá una dotación presupuestaria para el cumplimiento de sus fines.

4. En su seno organizativo, se integrará el Centro Autorizado de Enseñanzas Deportivas y la Escuela Andaluza de Entrenadores, que tiene como función la formación, capacitación y titulación de aquellos, en los términos previstos en la normativa vigente.

## Sección cuarta. La Escuela Andaluza de Entrenadores

## Artículo 59. Escuela Andaluza de Entrenadores.

La Escuela Andaluza de Entrenadores es la unidad pedagógica de la RFAF que tiene como finalidad formar y capacitar, a los entrenadores de fútbol, fútbol sala y fútbol playa, y de cualesquiera otras especialidades que se implanten, y actualizar su preparación y sus conocimientos.

## Capítulo sexto

## De los órganos complementarios de la RFAF

## Artículo 60. Órganos complementarios.

1. Son órganos complementarios de la RFAF:

- Comisión de Presidentes Delegados o Presidentas Delegadas territoriales.
- Comisión legislativa (de estatutos y reglamentos).
- Comisión deportiva.
- Comisión de fútbol aficionado.
- Comisión de fútbol sala.
- Comisión de fútbol femenino.
- Comisión de integridad y contra la violencia, el racismo, la homofobia, la xenofobia, las actitudes sexistas, y la intolerancia en el deporte.
- Comisión de salud.
- Delegado de Protección del menor.
- Comités de Justicia Deportiva.
- Comisión electoral.
- Comité de Auditoría y Control Económico.
- Comité de Cumplimiento Normativo.
- Comité de Ética.



2. Son órganos de responsabilidad social:

- Comité de Responsabilidad Social Corporativa.
- Comité de garantías de no discriminación.
- Comité de integración de personas con discapacidad.

3. El Presidente o Presidenta de la RFAF podrá proponer a su Junta Directiva la creación de cuantos órganos complementarios estime procedentes para el mejor desarrollo del fútbol andaluz o de sus especialidades deportivas.

Artículo 61. De la Comisión de Presidentes/as Delegados/as Territoriales.

1. Es el órgano de promoción, coordinación y asesoramiento, para la promoción general del fútbol y sus especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Comisión de Presidentes/as Delegados/as Territoriales, estará compuesta por el Presidente o Presidenta de la RFAF y los ocho Presidentes/as Delegados/as territoriales por este/a designados/as, correspondiente a las ocho circunscripciones provinciales de Andalucía.

3. A sus sesiones, asistirán las personas responsables del área deportiva, jurídica y/o económica, cuando se vayan a tratar asuntos del área de sus específicas competencias, como personas miembros invitadas, con voz pero sin voto.

4. El Secretario/a General de la RFAF, asistirá a sus sesiones y levantará acta de lo en ellas tratado.

5. La Comisión se reunirá cuando lo decida el Presidente o Presidenta de la RFAF, quién convocará sus sesiones, con al menos 48 horas de antelación, señalando el orden del día de los asuntos a tratar.

6. Tomará sus acuerdos por mayoría simple de las personas miembros asistentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta de la RFAF.

Artículo 62. De la Comisión Legislativa (de estatutos y reglamentos).

1. La Comisión de estatutos y reglamentos, bajo la directa supervisión del Presidente o Presidenta de la RFAF, es el órgano encargado de impulsar las reformas estatutarias y reglamentarias, adecuando la normativa vigente a la realidad legal autonómica y a la realidad jurídica y social del ámbito del deporte fútbol y sus especialidades deportivas actuales y las que, en el futuro, puedan incluirse.

2. Estará presidida por el Asesor/a Jurídico/a de la RFAF y actuará como Secretario/a de la misma, el Secretario/a General de la RFAF.

3. Cuando el Presidente o Presidenta de la RFAF asista a sus sesiones, presidirá las mismas, teniendo su voto carácter dirimente, en caso de empate.

4. Su composición y funcionamiento, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 63. De la Comisión Deportiva.

1. El Presidente o Presidenta podrá designar de entre las personas miembros de su Junta Directiva, una persona responsable del Área Deportiva, que presidirá la Comisión.

2. La persona responsable del Área Deportiva, tiene la función genérica de preparación, elaboración y revisión del calendario de competiciones oficiales de la RFAF, de fútbol, fútbol sala y demás especialidades, en todas sus categorías autonómicas, bajo la supervisión y tutela del Presidente o Presidenta y su Junta Directiva y con el auxilio de la Comisión Deportiva.

3. Específicamente le corresponde:
  - a) La supervisión de los calendarios competicionales de las distintas delegaciones territoriales, propuestas por estas, para su presentación para aprobación en Asamblea General de la RFAF, de fútbol, fútbol sala y restantes especialidades de fútbol, de los que dará cuenta al Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la RFAF.
  - b) La elaboración y revisión de los calendarios de competiciones oficiales autonómicas, de los que previamente dará cuenta al Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la RFAF, para su ulterior aprobación en Asamblea General, de fútbol, fútbol sala y restantes especialidades.
  - c) La elaboración y revisión del calendario de competiciones oficiales interprovinciales, proponiendo el lugar de celebración, de fútbol, fútbol sala y restantes especialidades.
  - d) La eventual modificación del calendario competicional, cuando especiales circunstancias así lo aconsejasen, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General.
  - e) Establecer, de conformidad con los técnicos responsables y bajo la supervisión del Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la RFAF, el calendario de entrenamientos de las distintas selecciones autonómicas y de sus concentraciones, en su caso, así como cuidar del cumplimiento del calendario oficial establecido para estas por la RFEF.
  - f) Proponer las modificaciones competicionales que eventualmente puedan redundar en la mejora del fútbol autonómico y sus especialidades deportivas.
  - g) Cualesquiera otras que estatutaria, reglamentariamente o por delegación del Presidente o Presidenta, o su Junta Directiva, le vengan expresamente encomendadas.
4. Deberá informar en Junta Directiva del desarrollo de todas las competiciones oficiales autonómicas, y las incidencias más importantes que se produzcan en ellas, así como de aquellas competiciones en las que intervengan nuestras selecciones autonómicas o campeonatos oficiales interprovinciales o interterritoriales.
5. Cuando el Presidente o Presidenta de la RFAF asista a sus sesiones, presidirá la misma, dirigiendo el debate y siendo dirimente, en caso de empate, su voto de calidad.
6. La composición y funcionamiento de la Comisión Deportiva, se desarrollará reglamentariamente.

#### Artículo 64. De la Comisión de Fútbol Aficionado.

1. La Comisión de Fútbol Aficionado es el órgano interno de la RFAF a través del cual se organiza y dirige la actividad deportiva propia de las categorías denominadas de aficionados, juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y bebés, así como cualesquiera otras de sus diversas especialidades.

Corresponde a la Comisión de Fútbol Aficionado:

- a) Proponer a la Junta Directiva el sistema de las competiciones que le son propias, así como las bases y normas específicas para su desarrollo, para su traslado a la Asamblea General de la RFAF.
  - b) Estudiar, elaborar y proponer modificaciones reglamentarias en las cuestiones que directamente afectan a la Comisión.
2. Estará presidida por una persona miembro de la Junta Directiva, designada directamente por el Presidente o Presidenta de la RFAF, que la presidirá, cuando asista a sus sesiones, con voto dirimente, en caso de empate.
3. La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión, se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 65. De la Comisión de Fútbol Sala.**

1. La Comisión de Fútbol Sala de la RFAF, es el órgano colaborador del Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la RFAF, que asume bajo sus directrices, el asesoramiento técnico en las funciones de promoción, organización y dirección de dicha especialidad deportiva, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Estará presidida por una persona miembro de la Junta Directiva, designada directamente por el Presidente o Presidenta de la RFAF, que la presidirá, cuando asista a sus sesiones, con voto dirimente, en caso de empate.

3. La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión, se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 66. De la Comisión de Fútbol Femenino.**

1. El Presidente podrá nombrar una Comisión de Fútbol Femenino.

2. La Comisión de Fútbol Femenino de la RFAF, es el órgano colaborador del Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la RFAF, que asume bajo sus directrices, el asesoramiento en las funciones de promoción, organización y dirección de dicha especialidad deportiva, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

3. Estará presidida por una persona miembro de la Junta Directiva, designada directamente por el Presidente o Presidenta de la RFAF, que la presidirá, cuando asista a sus sesiones, con voto dirimente, en caso de empate.

4. La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión, se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 67. Comisión de Integridad y contra la violencia, el racismo, la homofobia, la xenofobia, las actitudes sexistas, y la intolerancia en el deporte.**

1. Es del órgano encargado, bajo la directa supervisión del Presidente o Presidenta de la RFAF, de promover todo tipo de acciones preventivas, reglamentarias o sancionadoras, tendentes a erradicar o disminuir, del deporte fútbol y sus especialidades deportivas, las actitudes violentas, racistas, homófobas, xenófobas o sexistas, que puedan producirse en el desarrollo de sus competiciones oficiales o encuentros o competiciones, que, careciendo de tal carácter, estén incluidas en el calendario deportivo de la RFAF, en la que intervengan futbolistas, técnicos o árbitros, con licencia federativa y/o presidentes, directivos, preparadores físicos, auxiliares, socios o colaboradores de clubes federados.

2. Estará presidida por persona de reconocido prestigio, sea o no miembro de la Junta Directiva de la RFAF, designada directamente por el Presidente o Presidenta de la RFAF, que la presidirá, cuando asista a sus sesiones, con voto dirimente, en caso de empate.

3. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinará reglamentariamente.

**Artículo 68. Comisión de Salud.**

1. El Área de Salud, es el órgano encargado, bajo la supervisión del Presidente o Presidenta de la RFAF, de promover todo tipo de acciones de protección, investigación, preventivas, reglamentarias, formativas, o de difusión, sobre asuntos relacionados con la actividad física y salud, y la medicina deportiva, del fútbol y sus especialidades.

2. Estará presidida por una persona, designada directamente por el Presidente o Presidenta de la RFAF, que la presidirá, con voto dirimente, en caso de empate.

3. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinará reglamentariamente.

**Artículo 69. Del Delegado de Protección del menor.**

1. El Delegado de Protección del menor, es el encargado, bajo la supervisión del Presidente de la RFAF, de promover todo tipo de acciones de protección de los derechos y las libertades de los menores, al que las personas menores de edad pueden acudir para expresar sus inquietudes extradeportivas, relacionadas con situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
2. Órgano unipersonal cuyo régimen de funcionamiento, se determinará reglamentariamente.

**Artículo 70. Comités de Justicia Deportiva.**

1. Los Comités de Justicia Deportiva ejercen la potestad disciplinaria con arreglo a las normas que establezca la RFAF, en concordancia con la vigente normativa autonómica, al tratarse del ejercicio de una función pública delegada.
2. En lo referente a su composición, periodicidad de reuniones y funcionamiento se estará a lo regulado en el Código de Justicia Deportiva.
3. Todas las personas serán nombradas por la Asamblea General, no pudiendo ser de la directiva de clubes, ni personas miembros integrantes de organismos federativos, ni hallarse en activo como árbitros/as, entrenadores/as o futbolistas, salvo que representen precisamente dichos estamentos, con voz y sin voto.

**Artículo 71. La Comisión Electoral de la RFAF.**

1. Es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral federativo de la RFAF, se ajuste a la legalidad.
2. Está compuesto, al menos, por tres personas miembros titulares, con voz y voto, nombradas por la Asamblea General, de entre las personas miembros de los órganos de Justicia Deportiva de la RFAF.
3. De entre ellas, la Asamblea General designará un Presidente/a y un Secretario/a.
4. Se designarán tres personas miembros suplentes, por la Asamblea General, de entre las personas miembros de los órganos de Justicia Deportiva de la RFAF, que sustituirán a las titulares, en supuestos de incompatibilidad sobrevenida, recusación o ausencia de estas.
5. La Comisión Electoral de la RFAF, es un órgano de carácter permanente, con sede en la que lo sea de la RFAF, nombrado por un período de cuatro años, que cesa antes del inicio del nuevo período electoral federativo.

**Artículo 72. Competencias de la Comisión Electoral de la RFAF.**

Son competencias de la Comisión Electoral de la RFAF:

1. La composición definitiva del censo electoral de la RFAF, resolviendo las impugnaciones al mismo.
2. La resolución de impugnaciones y recursos, en primera instancia, al proceso electoral federativo.
3. La proclamación de personas candidatas a la Asamblea General.
4. La proclamación de personas miembros de la Asamblea General.
5. La proclamación de personas candidatas a la Presidencia de la RFAF.
6. La proclamación del Presidente o Presidenta de la RFAF.
7. La resolución en instancia de las recusaciones planteadas sobre su propia composición, sobre incompatibilidades sobrevenidas y el nombramiento, en su caso, de la persona suplente, de entre las designadas por la Asamblea General.

8. En general, velar por el cumplimiento del calendario electoral y sus eventuales modificaciones.
9. Cualesquiera otras les vengan atribuidas por la legislación vigente.

### Artículo 73. Funcionamiento de la Comisión Electoral de la RFAF.

1. La Comisión Electoral de la RFAF, se reunirá en los plazos y forma previstas en el calendario electoral federativo, convocada por su Presidente o Presidenta, y cuando este/a estime oportuno proceder a su convocatoria.
2. Se constituirá válidamente con la asistencia de la mayoría de sus personas miembros.
3. Adoptará sus acuerdos, de forma motivada y con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad de su Presidente.
4. Sus acuerdos son recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

### Artículo 74. Comité de Auditoría y Control Económico

El Comité de Auditoría y Control Económico estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- a) Informar en la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ellas planteen en materia de su competencia.
- b) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- c) Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- e) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, de esta normativa y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- f) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente de la RFAF, la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a los mismos sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera signadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.
- g) Aquellas otras funciones definidas en el reglamento de desarrollo.

### Artículo 75. Comité de Cumplimiento Normativo

Sin perjuicio de otros cometidos que pudiera asignarle el Presidente, la Junta Directiva o la Comisión Delegada, la Comisión de Cumplimiento Normativo estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:

- a) Proponer a los órganos de gobierno de la RFAF el inicio de acciones de naturaleza administrativa y/o judicial en el ámbito del cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- b) Proponer a los órganos de gobierno cuantas medidas estime convenientes en materia de cumplimiento normativo o de la responsabilidad penal y/o administrativa, que por su especial trascendencia y gravedad le sean sometidas a su consideración por el órgano de cumplimiento de la RFAF.
- c) Servir de apoyo como órgano consultivo a las decisiones que se tengan que adoptar por el órgano de cumplimiento de la RFAF, en el ámbito del cumplimiento normativo y/o de la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas relativas:

- A la promoción de una cultura ética en el ámbito de las competencias de la RFAF.
- A la potenciación de los valores propios de la responsabilidad social corporativa y/o empresarial en el ámbito de competencias de la RFAF.
- A la evaluación de los conflictos y controversias que puedan surgir en el ámbito del cumplimiento normativo y/o de la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- A la gestión de denuncias internas o externas sobre determinadas conductas las personas vinculadas contrarias a la normativa legal, o interna y/o a los valores éticos propios de la RFAF.
- Al asesoramiento sobre política disciplinaria vinculada al cumplimiento normativo o la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- A la elaboración de políticas que sirvan de vertebración al modelo de cumplimiento normativo y/o responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- A la actualización y el mantenimiento del modelo establecido sobre cumplimiento normativo, y/o la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.
- A aquellas propuestas del órgano de cumplimiento relativas a la improcedencia de la contratación con determinados proveedores, cuando notoriamente existan al menos presuntas evidencias graves de incumplimientos éticos o legales por parte de los mismos, o se pueda poner con ello en riesgo la reputación o la imagen de la RFAF por tales motivos.
- A cuáles otras cuestiones se consideren convenientes o necesarias en el ámbito del cumplimiento normativo y/o de la responsabilidad penal y/o administrativa de las personas jurídicas.

#### Artículo 76. Comité de Ética.

1. El Comité de ética es el órgano de la RFAF a quien corresponde conocer, tramitar, investigar y resolver todas las presuntas conductas que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos y que sean contrarias al Código Ético y de Buen Gobierno de la RFAF, así como cuando fueran contrarias a los Códigos Éticos de la RFEF, UEFA y FIFA y dichos organismos no fueran competentes por razón de la materia, el ámbito territorial o de sujeción, y con exclusión de las cuestiones disciplinarias reguladas en el Código de Justicia Deportiva de la RFAF.

#### Artículo 77. Comité de Responsabilidad Social Corporativa.

1. Corresponde al Comité de Responsabilidad Social Corporativa, definir y proponer al presidente y a la junta directiva, las acciones a desarrollar por la Real Federación Andaluza de Fútbol en el marco de la responsabilidad social corporativa.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

#### Artículo 78. Comité de garantías de no discriminación.

1. Corresponde al Comité de garantías de no discriminación, definir y proponer al presidente y a la junta directiva, las acciones a desarrollar por la Real Federación Andaluza de Fútbol en el marco de la supervisión y el control de las incidencias que se puedan producir en el seno de la Real Federación Andaluza de Fútbol y de las competiciones y actividades que organice o de las que sea titular relativas a discriminación por razón de sexo, o acciones de abusos sexuales y de cualquier otro tipo, así como la propuesta de acciones para la prevención de este tipo de comportamientos. Elevará al presidente la propuesta de nombramiento de la delegada de protección frente a los abusos en el fútbol.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 79. Comité de integración de personas con discapacidad.

1. Corresponde al Comité de integración de personas con discapacidad, definir y proponer al presidente y a la junta directiva, las acciones a desarrollar por la Real Federación Andaluza de Fútbol en el marco de las actividades y competiciones deportivas inclusivas en el fútbol.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 80. Otras comisiones complementarias de la RFAF.

1. El Presidente o Presidenta de la RFAF podrá proponer a su Junta Directiva, la creación de cuantas comisiones entienda puedan beneficiar al desarrollo del fútbol andaluz, para su impulso, difusión u organización de aspectos concretos del fútbol, fútbol sala o resto de especialidades deportivas.
2. Una vez aprobadas las mismas, su composición y funcionamiento, se determinaría reglamentariamente.

#### Título VI

#### El Código de Justicia Deportiva de la RFAF

Artículo 81. El Código de Justicia Deportiva de la RFAF

1. El ámbito de la disciplina deportiva, administrativa o pública, se extiende a las personas o entidades que intervengan en actividades deportivas con ocasión de infracciones a las reglas del juego o la competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de Andalucía, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias y reglamentarias de la RFAF.
2. El régimen disciplinario de la RFAF, se regula a través de un Código de Justicia Deportiva, aprobado al efecto por la Asamblea General.
3. En caso de resoluciones o imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, pública o administrativa o privada o interna, la adscripción a la RFAF implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos sometidos a ella y el hecho de que las sanciones serán objeto de la debida publicidad, sin perjuicio del derecho a recurso, que en cada proceda.

Artículo 82. Infracciones.

1. En la determinación de las responsabilidades por las infracciones deportivas, los órganos de Justicia Deportiva federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigente; ni tampoco correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.
3. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves, en la forma y con los efectos que se determinan reglamentariamente.
4. Solo podrá imponerse sanción en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia de la persona interesada y ulterior derecho a recurso.



**Artículo 83. Medidas cautelares.**

1. A petición expresa y fundada de la persona interesada, los órganos de Justicia Deportiva podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspenda su cumplimiento.

2. Aquella facultad de suspensión con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

3. En cualquier caso, se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad de acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

4. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciarlo podrá adoptar, mediante acto motivado y notificado a los interesados, las medidas cautelares de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer en dicho procedimiento.

5. Dichas medidas cautelares, en todo caso, tendrán el carácter de eventualidad y transitoriedad, hasta la definitiva resolución del expediente.

**Artículo 84. Notificaciones de acuerdos.**

1. Los acuerdos que adopten los órganos de Justicia Deportiva federativos deberán notificarse a las personas interesadas, mediante oficio, carta, fax, correo electrónico, correo oficial de la intranet de la RFAF, o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción dirigiéndose al domicilio personal o social de aquellas, o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

2. No obstante podrá acordarse la notificación por edictos, mediante publicación de acuerdos en tablón de anuncios de la sede del órgano de Justicia Deportiva o publicación en página de internet, en los supuestos específicamente previstos en la normativa federativa.

3. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, expresando la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado, recursos que procedan, plazos de interposición y órgano ante el que debe formularse y en el caso de las resoluciones si son definitivas o no en vía federativa administrativa.

**Artículo 85. Actas arbitrales.**

Las actas reglamentarias firmadas por jueces o árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozan de presunción de veracidad salvo que se acredite lo contrario.

**Artículo 86. Comunicación autoridades e independencia.**

1. Los órganos de justicia deportiva competentes, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. Igualmente, deberán comunicar a las autoridades gubernamentales, aquellas otras que pudieran afectar al ámbito de sus competencias, para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente.

3. En ambos supuestos, deberán adoptar las medidas deportivas reglamentarias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

4. La justicia deportiva, es independiente y autónoma de la jurisdicción penal o gubernativa, en orden al bien jurídico protegido, y de los restantes poderes jurisdiccionales.

Artículo 87. Comités de Justicia Deportiva de la RFAF.

1. Son Comités de Justicia Deportiva de la RFAF:
  - El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF.
  - El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Base y demás especialidades deportivas de la RFAF.
  - Los Comités Territoriales de Competición y Disciplina Deportiva, adscritos a cada una de las delegaciones territoriales.
  - El Comité de Apelación de la RFAF.
2. Los órganos de disciplina deportiva, en materia competicional, como función pública administrativa delegada, serán nombrados por la Asamblea General de la RFAF, a propuesta de su Presidente o Presidenta, oído el responsable del área jurídica de la RFAF, o los Presidentes/as Delegados/as territoriales, en su caso.
3. Las resoluciones disciplinarias que agoten vía federativa, son recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

#### Título VII Del régimen económico de la RFAF

Artículo 88. Generalidades.

1. La RFAF, que tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto, adaptará su contabilidad, de acuerdo con las normas las emanadas de las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía.
2. La Junta Directiva asiste al Presidente/a en la confección del proyecto de presupuesto de cada ejercicio que, previa aprobación por parte de la Asamblea General, se presentará a los organismos competentes, para su registro, efectos y control procedente.
3. La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan general de Contabilidad para Federaciones, así, como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa.  
Dichos estados financieros, serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones complementarias, y el informe de auditoría se remitirá a la Dirección General competente en materia de Deportes.

Artículo 89. De los ingresos de la RFAF.

Constituyen ingresos de la RFAF:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
2. Las ayudas de la RFEF y cualesquiera otras que provengan de entidades privadas.
3. Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
4. Las derivadas de cuotas de afiliados o derechos de expedición de licencias.
5. El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

6. Los beneficios que produzcan actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de contratos que realicen.
7. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
8. Los préstamos o créditos que obtenga.
9. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
10. Las derivadas de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que pudiera ejercer con carácter complementario.
11. Los que deriven de acuerdos o conciertos con entidades deportivas u otras de derecho público o privado.
12. Cualquier otra que pueda serle atribuida por disposición legal, en virtud de convenio, por donación o por servicios prestados.

Artículo 90. Otras generalidades.

1. La RFAF destinará sus ingresos a la consecución de sus fines propios.
2. Las cantidades que tenga disponibles para el cometido de sus fines, deberán estar depositadas en entidades bancarias o de ahorros, a nombre de la RFAF, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente o Presidenta, para la disposición de dichos fondos.
3. El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.
4. La RFAF podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades a las que otorgue ayudas económicas.

Título VIII  
Del régimen documental y contable

Artículo 91. Régimen documental y contable.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFAF:
  - a) El Libro registro de delegaciones territoriales, que reflejarán las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de las personas interesadas.
  - b) El Libro Registro de clubes y secciones deportivas, en el que constarán su denominación, domicilio social, filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
  - c) El Libro de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión de Presidentes/as Delegados/as Territoriales.
  - d) Los Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFAF, debiendo precisarse su procedencia y la inversión y destino de aquellos.
  - e) El Libro de entrada y salida de correspondencia, cuya llevanza y custodia corresponde directamente al Secretario/a General.
  - f) El Libro de inventarios, de bienes inmuebles, muebles, de trofeos deportivos y objetos artísticos y decorativos y de documentos de valor histórico.
  - g) Cualesquiera otros previstos por la normativa vigente.

2. Las delegaciones territoriales estarán obligadas a llevar los libros reflejados en el párrafo anterior, exceptuando el apartado a), igualmente los órganos técnicos exceptuando apartados a y b.

3. Serán causas de información o examen de los Libros federativos, las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores o, en su caso, de la auditoría.

#### Título IX

##### De la aprobación y modificación de estatutos y reglamentos

#### Artículo 92. Trámites.

La aprobación y modificación de estatutos y reglamentos de la RFAF, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Salvo el exclusivo supuesto de que fuere por imperativo legal, en los restantes, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a propuesta del Presidente o Presidenta, o a petición de dos tercios de la Comisión Delegada de la Asamblea.
- b) La Asesoría Jurídica elaborará el borrador, conforme a las bases acordadas por las personas solicitantes.
- c) La Asamblea General es la competente para su aprobación, siendo necesaria mayoría simple para ello.
- d) Los reglamentos federativos se debatirán en Comisión Delegada.
- e) Lo acordado estatutaria y reglamentariamente, se remitirá a la Consejería competente en materia de deporte, para su ratificación.

#### Título X

##### Tutela de la administración autonómica

#### Artículo 93. Tutela.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Andaluza del Deporte, la Consejería competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, ejercerá además la función de tutela de la RFAF, velando por los intereses general que tiene encomendada, a través, entre otros, de los siguientes medios:

- a) La convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones estatutarias al respecto.
- b) Instar al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía la incoación del procedimiento disciplinario a las personas miembros de las federaciones y, en su caso, la suspensión cautelar de las mismas.
- c) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación de la federación, cuando no se efectúe por el órgano que estatutaria o legalmente tenga atribuida dicha competencia. La convocatoria podrá ir acompañada del nombramiento de una comisión gestora específica para tal fin, cuando no fuera posible la constitución de la prevista con carácter general en las normas reguladoras de los procesos electorales.
- d) La incoación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Andalucía.
- e) Resolución de recursos contra los actos de la Federación, dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, a través de la sección correspondiente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

- f) La comprobación previa a su ratificación de la adecuación de los estatutos, reglamentos internos y deportivos de la RFAF a la legalidad vigente.
- g) La avocación y revocación del ejercicio de las funciones públicas de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley vigente de Administración de la Junta de Andalucía.

### Título XI

#### Del control de los actos deportivos y de la disciplina interna

##### Artículo 94. Disciplina interna.

Son órganos de control de los actos deportivos, y ejercen la disciplina interna o doméstica, en los términos y con las competencias que ulteriormente se expondrán:

1. La Junta Directiva de la RFAF.
2. El Comité Jurisdiccional.

##### Artículo 95. De la Junta Directiva de la RFAF.

1. La Junta Directiva de la RFAF, resolverá, en primera y única instancia, previa propuesta del Asesor Jurídico, instructor del expediente, de cuantas cuestiones, voluntariamente se le sometan:

- a) Sobre reclamaciones que versen sobre la validez o nulidad de convocatoria, celebración o acuerdos adoptados en Asamblea de clubes federados, no sometidas inmediata y directamente al control de la Administración Deportiva Autonómica.
- b) Sobre impugnaciones a procesos electorales de clubes federados o Secciones Deportivas de estos, en materia de fútbol o sus especialidades deportivas.
- c) Sobre impugnaciones a acuerdos, adoptados en Juntas Directivas de clubes federados, secciones deportivas en materia de fútbol o sus especialidades deportivas, o por sus Presidente, contrarios al ordenamiento jurídico deportivo, no sometidos inmediata o directamente al control de la Administración Deportiva Autonómica.
- d) Sobre cuestiones disciplinarias internas o domésticas, derivadas de los acuerdos anteriores, no competicionales y no sometidos directamente al control de la Administración Deportiva o referentes a personas aforadas.
- e) Sobre recursos de reposición interpuesto por los árbitros relativos a ascensos o descensos o a su clasificación deportiva.
- f) En general, sobre impugnaciones efectuadas a acuerdos de personas o entidades deportivas federadas o sometidas al régimen federativo, contrarios al ordenamiento jurídico-deportivo, no sometidas inmediata y directamente al control de la Administración deportiva y que no vengan específicamente atribuidas al control del Comité Jurisdiccional.

2. Las impugnaciones contra los acuerdos referidos en el párrafo anterior, salvo que específicamente les venga atribuido plazo diverso, deberán interponerse en el plazo de diez días hábiles, desde su adopción, publicación o notificación, en su caso, de ser preceptiva; o desde su personal conocimiento, si no fuere público el acuerdo, ni hubiere sido publicado.

3. Los acuerdos adoptados en Asamblea de Clubes se entenderán públicos, desde su adopción o publicación, salvo que no conste la fecha de su publicación.
4. A los efectos del presente artículo, son personas aforadas:
  - a) Los miembros de la Junta Directiva de la RFAF.
  - b) Los delegados y Subdelegados Territoriales de los Comités de Árbitros y Entrenadores y los componentes de sus respectivas Juntas Directivas.
  - c) Los directivos de las Delegaciones Territoriales.
  - d) Los miembros de Comités de Justicia Deportiva, en el ejercicio de sus funciones.
  - e) El personal laboral de la RFAF o de sus delegaciones territoriales, así como los cooperadores o aquellos que ejerzan funciones de voluntariado deportivo.
5. La Junta Directiva de la RFAF, adoptará los acuerdos a que se refiere el presente artículo, por mayoría de los miembros asistentes a la sesión en que se adopten, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de su Presidente.
6. De lo acordado en Junta Directiva, el Secretario General emitirá la oportuna certificación, que se notificará a todos las partes implicadas, para su conocimiento y ejecución.
7. El acuerdo de Junta Directiva, agota vía federativa, sin perjuicio de cuantos recursos procedan, en cada caso, contra el mismo.

#### Artículo 96. Del Comité Jurisdiccional:

El Comité Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer y resolver, en vía exclusivamente deportiva y asociativa interna, no arbitral ni mediadora, de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito autonómico, en relación con las operaciones que se registren en la RFAF.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de la jurisdicción competente.

Las resoluciones del Comité Jurisdiccional agotan la vía federativa y no tienen carácter ni naturaleza arbitral.

Sus competencias, organización y funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente.

#### Título XII

#### Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención de las licencias federativas y carnet de futbolista

#### Artículo 97. Licencias deportivas federativas.

1. Los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos que practiquen, contribuyan al desarrollo o promuevan las correspondientes modalidades deportivas, que deseen integrarse en la RFAF y cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentario para ello, tienen derecho a una licencia deportiva que justificará documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación.
2. Para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales federativas desarrolladas en Andalucía, se precisará estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la RFAF, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos y normas reglamentarias, siendo función de la Secretario/a General su concesión o denegación. En las competiciones federativas, el carácter de oficial se adquiere por la incorporación y calificación en el respectivo calendario aprobado por la Asamblea General.

3. La expedición y renovación de las licencias federativas tendrá carácter reglado y se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los estatutos y reglamentos federativos, entendiéndose estimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin resolución y notificación.

4. Contra la denegación, que deberá ser motivada, podrán interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

5. La denominación de licencia deportiva se reserva para el título expedido para participar en las competiciones deportivas oficiales, sin que se puedan expedir o exigir otros documentos con esa denominación que permitan participar en otro tipo de competiciones no oficiales.

6. La inscripción en la RFAF conlleva el sometimiento expreso a los estatutos y reglamentos federativos y la autorización expresa para el tratamiento de los datos relacionados con la licencia federativa.

7. Se perderá la licencia federativa por los siguientes motivos:

- a) Por sanción disciplinaria.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado b), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

Artículo 98. Carnet de futbolista.

1. La RFAF podrá expedir carnets de futbolistas que permitan participar en competiciones deportivas no oficiales, la expedición o denegación del carnet se deberá realizar en el plazo máximo de un mes contado desde el día de su solicitud, este carnet tendrá la vigencia de la competición para la que sean expedidos.

2. El único objeto de este carnet de futbolista será autorizar a la persona para participar en una competición no oficial.

3. No se aplicará a estos carnets de futbolistas el régimen jurídico establecido para las licencias deportivas.

### Título XIII Las competiciones oficiales

Artículo 99. Carácter oficial.

1. De conformidad con los arts. 22.1 y 57 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la RFAF ejerce por delegación la calificación y organización de las actividades y competiciones oficiales federadas.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual y su incorporación al calendario aprobado por la federación.

Artículo 100. Solicitud.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.



### Artículo 101. Criterios.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

### Título XIV

#### Ejercicio de las Funciones Públicas Delegadas

### Artículo 102. Procedimiento.

Los actos que se dicten por la RFAF en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los actos adoptados por las federaciones deportivas andaluzas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

### Título XV

#### Código de Buen Gobierno

### Artículo 103. Buen Gobierno.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el código de buen gobierno aprobado por la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 64.1 de la Ley del Deporte, la Real Federación Andaluza de Fútbol en su actividad y gestión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos e
- b) informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la federación, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva y/o Comisión Delegada.
- e) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés federativo.
- f) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.
- g) Prohibición, salvo expresa autorización de la Consejería competente en materia de deporte, de la suscripción de contratos con miembros de la Asamblea, personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución se sometan a indemnizaciones superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.
- h) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- i) Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.
- j) El personal directivo y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación de la que forman parte.
- k) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos. Asimismo, se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.
- l) Para ostentar la Presidencia o ser miembro de la Junta Directiva de la federación, se ha de acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, ni tampoco haber incurrido en faltas graves contra la Administración Pública.
- m) El presidente o presidenta de la RFAF no podrá ostentar el cargo durante más de tres legislaturas.

2. En el código de buen gobierno regula el órgano encargado del control del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior, así como las prácticas de buen gobierno que en él se recojan.

3. Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente/a, miembro de la Junta Directiva, Delegado/a Territorial, Secretario/a, Interventor/a y Presidente/a de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- 1. El ejercicio de otros cargos directivos de una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- 2. El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- 3. La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

Título XVI  
Disolución de la RFAF

Artículo 104. Disolución de la RFAF.

La Real Federación Andaluza de Fútbol se disolverá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.
- b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.
- c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.
- d) Revocación administrativa de su reconocimiento por desaparición de las causas y circunstancias que dieron lugar a su constitución o por incumplimiento de los objetivos para los que fue creada.
- e) Resolución judicial.
- f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 105. Acuerdo de disolución.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la RFAF, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Artículo 106. Aprobación Código de Justicia Deportiva.

De conformidad con el artículo 125 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, la Asamblea General, mediante acuerdo de la mayoría cualificada requerida, aprueba el Código de Justicia Deportiva de la Real Federación Andaluza de Fútbol que figura como anexo a estos Estatutos.

Disposiciones adicionales

Primera. Cualquier facultad otorgada por el ordenamiento jurídico o normas federativas, a la RFAF, como entidad, salvo que venga atribuida su competencia a la Asamblea General, Comisión Delegada u otros órganos federativos, se entenderá que corresponderá ejercerla al Presidente o Presidenta de la RFAF o persona en la que este delegue.

Segunda. Las sanciones disciplinarias federativas, se publicarán en la página web de la RFAF o de sus respectivas delegaciones territoriales, para conocimiento, como partes interesadas, de las mismas, de los restantes clubes competidores.

Igualmente, para general conocimiento, se publicarán las resoluciones de Junta Directiva, resolviendo expedientes instruidos por la Asesoría Jurídica, así como su propuesta de resolución.

Por último, a los efectos procedentes se publicarán las sanciones impuestas por los órganos técnicos a sus árbitros y sus entrenadores respectivamente.

#### Disposiciones finales

Primera. Los presentes estatutos serán ratificados por la Dirección General competente en materia de Deportes, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

### ANEXO CÓDIGO DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

La Justicia Deportiva de la RFAF se extiende:

1. Al control de los actos deportivos, emanados de clubes, estamentos deportivos, deportistas, técnicos, árbitros, socios y abonados, que formen parte de la estructura federativa y de los estamentos deportivos.
2. Al régimen disciplinario del fútbol andaluz, por infracción de las reglas de juego y competición y de las normas generales deportivas, en el ejercicio de las funciones disciplinarias públicas, delegadas por la Administración, sometidas al control de la Administración Autónoma delegante, en los términos fijados por la Administración Deportiva Autónoma.
3. Al control de los actos deportivos derivados de las funciones públicas delegadas y sometidos a los criterios, control y supervisión de la Administración Pública delegante, sometidos al ordenamiento público deportivo.
4. A la resolución de cuantos conflictos, de carácter privado, se originen o produzcan entre los diversos estamentos deportivos, incluidos socios y abonados, por normas de especial sujeción, que, por su carácter privado, se encuadran fuera del ámbito del Derecho Administrativo, formando parte de la disciplina interna federativa.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidos al régimen jurídico de la RFAF, quienes forman parte de su organización deportiva federada o participan en actividades deportivas de fútbol y sus especialidades deportivas, organizadas por la RFAF.

También, todos los titulares de licencias federativas otorgadas por la RFAF, por competencias delegadas de la Administración Autónoma.

TÍTULO SEGUNDO  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA RFAF, POR COMPETENCIAS DELEGADAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Potestad disciplinaria de la RFAF

1. La potestad disciplinaria deportiva de la RFAF, se extiende a las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas integradas en su seno con relación a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas conforme a la normativa autonómica y a la concordante de la RFAF, y normativa complementaria que la desarrolla específicamente.
2. La potestad disciplinaria de la RFAF, atribuye a sus titulares, las facultades de investigar, instruir y, en su caso sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencias a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario de la RFAF.
3. El ejercicio de la potestad disciplinaria pública deportiva, ejercida por delegación de la Administración Deportiva, en el ámbito de la RFAF, corresponde:
  - a) A los Comités de Competición y Disciplina Deportiva, dentro del ámbito de su específica actuación.
  - b) Al Comité de Apelación de la RFAF, en segunda instancia Federativa.
  - c) Los acuerdos del Comité de Apelación de la RFAF, que agotan vía federativa, son recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de diez días hábiles, desde la notificación de su resolución.
  - d) No son recurribles, por carecer de carácter disciplinario, las resoluciones relativas a las materias contempladas en los párrafos 1, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo relacionado con las facultades anexas.
  - e) A los efectos de este Código Disciplinario se entiende por oficiales los que reglamentariamente ocupen plaza en el banquillo, que no sean futbolistas o técnicos.
4. Los conflictos de competencias, positivos o negativos, que sobre la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre los órganos disciplinarios federativos, serán resueltos por informe del Asesor Jurídico de la RFAF, que dará cuenta a la Junta Directiva de la RFAF, en la siguiente sesión del órgano directivo.

Artículo 4. Infracciones a las reglas de juego o competición

1. Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, alteren, impidan o perturben su normal desarrollo.
2. Son infracciones a las normas generales deportivas, las acciones u omisiones tipificadas como tales, por ser contrarias a lo dispuesto en dichas normas o al buen orden deportivo, en las que no concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.
3. Los Comités Disciplinarios Federativos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, entenderán tanto de las infracciones a las reglas de juego o competición, como de las infracciones a las normas generales deportivas, de contenido disciplinario, que le venga atribuidas, y de los no disciplinarios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 5. Facultades anexas**

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a la RFAF, por si misma o a través de sus respectivos Comités Disciplinarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

1. Suspender, adelantar o retrasar la celebración de encuentros, y determinar la fecha y, en su caso lugar de celebración, de los partidos que, por causas reglamentarias, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias o habituales.
2. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, caso de acordar su continuación o nueva celebración, si esta tendrá lugar o no en campo neutral y si a puerta cerrada o con acceso del público.
3. De suspenderse el partido por inferioridad numérica de algunos de los equipos, se decretará el encuentro por concluido con el resultado de tres goles a cero a favor del club inocente (seis a cero en el supuesto de fútbol sala o fútbol siete), salvo que el resultado fuera superior, independientemente de las sanciones que pudieran recaer sobre el club según aquellas circunstancias se deba a una comisión de hechos antideportivos o fortuitos. El resultado final nunca podrá beneficiar al infractor, que perderá la eliminatoria, si se tratara de competiciones disputadas en esta forma.
4. Efectuar pronunciamiento en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de estos, sobre el abono de los nuevos gastos, declarando a quién corresponde su pago.
5. Fijar una hora uniforme para el comienzo de los encuentros de una misma jornada, cuando los diversos resultados puedan tener incidencia directa en la clasificación definitiva.
6. Designar de oficio o a solicitud de parte, nombramiento de Delegado Federativo.
7. Resolver de oficio o a instancia de parte cuantas cuestiones afecten a la clasificación final, ascensos, descensos, permanencia, promociones y derechos a participar en otras competiciones.
8. Anular partidos, ordenando en su caso su repetición, en los supuestos reglamentariamente previstos.
9. Resolver sobre la forma de cubrir vacantes en las competiciones oficiales.
10. Resolver sobre la indemnización de daños y perjuicios causados como consecuencia de infracción disciplinaria.
11. Resolver sobre la procedencia o no de abono de los daños causados al vehículo arbitral o al dispositivo electrónico facilitado por la RFAF, consignados en acta o anexo, igualmente en caso de sustracción de estos, previa denuncia inmediata ante las FOP del lugar y remisión del oportuno presupuesto al Comité competente.
12. Resolver sobre las infracciones que sean reflejadas en el acta arbitral de futbolistas, entrenadores, delegados, etc., que se hallen en posesión de licencia federativa, aunque no figuren inscritos en el acta arbitral de ese encuentro, que se produzcan tanto dentro de las instalaciones como en las inmediaciones del recinto deportivo.
13. Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

**Artículo 6. Grado de consumación**

1. Son punibles la infracción consumada y la tentativa.
2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho y no se produce el resultado lesivo por causa o accidente diverso a su propio y voluntario desistimiento.

3. La tentativa se castigará con sanción inferior a la prevista para la falta consumada, si la naturaleza de la sanción así lo permita.

### Artículo 7. Principios generales del procedimiento disciplinario deportivo

1. Son principios generales aplicables al procedimiento disciplinario deportivo:
  - a) El principio de legalidad, que afecta tanto al hecho, como a la sanción a imponer.
  - b) El principio de irretroactividad, sin que pueda sancionarse por hechos no objeto de sanción, con anterioridad a que ocurran.
  - c) El principio de tipicidad, que exige la adecuación entre la conducta descrita en el articulado y el hecho cometido por acción u omisión.
  - d) El principio de responsabilidad, solo pueden imponerse sanciones a los responsables de la infracción disciplinaria.
  - e) El principio de proporcionalidad, se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.
  - f) El principio de prescripción, no pueden imponerse sanciones sobre infracciones disciplinarias ya prescritas.
  - g) El principio de concurrencia de sanciones, si bien puede imponerse multa con carácter accesorio a la sanción principal.
  - h) El principio *pro competitio*, que consagra la prevalencia de la competición, en todos sus aspectos, de manera que ante un hecho que suponga serias dudas interpretativas en aplicación de una norma deberá prevalecer la resolución que no produzca una alteración del resultado producido en el terreno de juego.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el régimen jurídico aplicable al procedimiento disciplinario deportivo, estará integrado por la Ley de Procedimiento Administrativo, normativa autonómica vigente en materia de Deporte, y Estatutos y Reglamentos específicos de la RFAF, que, la complementen y desarrollen.
3. Las disposiciones disciplinarias tienen efectos retroactivos, en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiera recaído resolución firme, no ejecutada en su totalidad. En estos supuestos, el infractor sancionado, deberá solicitar la revisión del expediente del Comité de instancia competente.
4. Las sanciones disciplinarias solo se impondrán en virtud de expediente, con audiencia de los interesados, a través de resolución fundada y con ulterior derecho a recurso.
5. Cuando en unidad de acto se cometan sucesivamente diversas infracciones cuando afecten a uno o más sujetos, se impondrá la correspondiente a la conducta más grave, en su grado máximo. De no existir grados se aumentará la sanción en uno o dos partidos más, o en una o dos semanas, a juicio del Comité competente.

### Artículo 8. Concurrencia de responsabilidades

1. La imposición de sanciones, en materia disciplinaria deportiva, será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada por ella, así como con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que esta hubiera causado.
2. Si el órgano disciplinario entendiese la concurrencia de presunta infracción penal, deberá remitir el contenido de lo actuado al Ministerio Fiscal, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente.
3. Igualmente, deberá abstenerse de continuar la tramitación, en el caso de conocer la existencia de actuaciones penales con idéntico hecho, sujeto y fundamento. La mera denuncia no supondrá la paralización del procedimiento.
4. No obstante, lo previsto en los párrafos anteriores, el órgano disciplinario podrá adoptar medidas cautelares, para el aseguramiento de las responsabilidades deportivas, antes de abstenerse de continuar la tramitación.



5. En cualquier caso, la Sentencia recaída en procedimiento penal siempre que exista identidad de hecho, sujeto y fundamento, vinculará al órgano disciplinario deportivo, en su definitiva resolución.
6. La pena impuesta por la autoridad judicial excluye la imposición de sanción disciplinaria, siempre que exista identidad en el hecho, sujeto y fundamento.

#### Artículo 9. Obligaciones de la RFAF y de los clubes

1. Esta Federación y los clubes, con la finalidad de preservar el buen orden deportivo, vienen obligados:
  - a) A contabilizar las tarjetas de amonestación.
  - b) A contabilizar las dobles amonestaciones, en un mismo encuentro, así como las tarjetas de expulsión.
2. Los técnicos y demás oficiales, de los respectivos equipos, vienen obligados a la llevanza de la contabilidad y obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, respondiendo igualmente de su cumplimiento y observancia.
3. Los efectos disciplinarios de las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, no surtirán efecto hasta el acuerdo sancionador del Comité competente, debidamente publicada.
4. Los sometidos a la disciplina deportiva de la RFAF, autorizan expresamente a esta, a publicar las sanciones disciplinarias federativas, y darle publicidad a las mismas, para no perjudicar los derechos de terceros interesados.

#### Artículo 10. Extinción de responsabilidad

1. Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:
  - a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
  - b) La disolución del club inculcado o sancionado, en su específica responsabilidad.
  - c) El cumplimiento efectivo de la sanción.
  - d) La prescripción de la infracción o sanción impuesta.
  - e) El levantamiento de sanción, reglamentariamente acordada.
  - f) La pérdida de la condición de deportista federado o miembro de la asociación deportiva de que se trate, tiene efecto meramente suspensivo. Si quién estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado, recuperará cualquier tipo de licencia que cree sujeción a la disciplina federativa, en el plazo de tres años, se continuará el expediente o el cumplimiento de la sanción impuesta, no computándose el plazo transcurrido a efectos de prescripción de las eventuales infracciones o sanciones.
2. La obligación en el pago recaerá sobre el club de nueva creación que, con independencia de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir:
  - Que dispute partidos en el mismo campo o terreno de juego, incluso en el supuesto de que variara su denominación.
  - Que disponga del mismo domicilio social.
  - Que alguno de los fundadores o directivos del nuevo club, lo fuera del club desaparecido.
  - Que el club de nueva creación y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base.
  - Que utilice una equipación de juego igual o similar.
  - Que utilice un escudo similar.

En general, cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubs y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubs.

Con ello se pretende evitar el fraude en el cumplimiento de sanciones pecuniarias.

Esta exigencia solo se aplicará a las sanciones federativas, estando en lo restante a lo que determine la normativa general aplicable.

#### Artículo 11. Abstención y recusación

1. A los miembros de Comités Federativo, Instructores y secretarios de expedientes disciplinarios federativos, les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación administrativa y deportiva vigente.
2. En los expedientes disciplinarios federativos, el derecho a recusación deberá ejercitarse en el plazo de tres días hábiles inmediatamente posteriores a la notificación de apertura de expediente disciplinario Federativo.
3. No obstante, lo anterior, el órgano disciplinario, podrá acordar de oficio dicha recusación, si a su juicio existe causa suficiente.
4. Contra el acuerdo de recusación o denegación, no existe recurso alguno, pudiendo reproducirse esta ante las instancias superiores, administrativas o jurisdiccionales.

#### Artículo 12. Medidas provisionales o cautelares

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, podrá adoptar, de forma cautelar, medidas provisionales, debidamente motivadas, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando lo exija el interés general, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad, menor perjuicio deportivo y onerosidad.
2. Las medidas provisionales permanecerán hasta la finalización del procedimiento, salvo que, por razones de proporcionalidad, el órgano disciplinario acuerde alzarlas o modificarlas durante su tramitación, notificándose al interesado en legal forma.

#### Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones disciplinarias deportivas prescriben:
  - a) a los dos años, las muy graves.
  - b) Al año, las graves.
  - c) A los seis meses, las leves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones, comienza desde la ocurrencia del hecho, hasta que el interesado tiene conocimiento de la apertura de expediente disciplinario, reanudándose el mismo, si el expediente estuviera paralizado más de un mes, por causa no imputable al expedientado.
3. Las sanciones prescriben:
  - a) A los dos años, cuando corresponde a sanciones muy graves.
  - b) Al año, cuando corresponde a sanciones graves.
  - c) A los seis meses, cuando corresponde a sanciones leves.
4. El plazo de prescripción de las sanciones se inicia desde el día siguiente en que aquella adquirió firmeza, volviendo a iniciarse el cómputo, tras un mes de paralización de su ejecución, por causa no imputable al interesado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

**Artículo 14. Circunstancias atenuantes**

**1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:**

- a) La de arrepentimiento, debidamente constatado al expediente, de forma espontánea, manifestado con inmediatez a la comisión de la infracción y que conste en el acta.
  - b) La de haber actuado en vindicación próxima de una ofensa, o mediada provocación suficiente.
  - c) La colaboración en la identificación o localización de quienes incurran en conductas prohibidas por el presente ordenamiento jurídico o en la atenuación de conductas violentas, racistas, xenófobas, homófobas o sexistas, así como las acciones físicas o verbales hacia menores de edad.
2. Sin perjuicio de las alegaciones que los interesados realicen respecto de la existencia de circunstancias modificativas, corresponde su apreciación a los Órganos Disciplinarios Deportivos.

**Artículo 15. Circunstancias agravantes**

1. Es circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la de ser reincidente.
2. Hay reincidencia, cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado anteriormente por resolución firme en vía administrativa, por cualquier infracción de la misma o análoga naturaleza.
3. La reincidencia se entenderá producida, en el transcurso de un año, de fecha a fecha, desde la firmeza, en vía administrativa, de la inicial sanción.
4. La reiteración en hechos infractores.
5. Para la aplicación de las agravantes de reiteración y reincidencia no se tendrán en cuenta las tarjetas de amonestación, ni la expulsión por doble tarjeta de amonestación, siempre que no exista sanción diversa posterior.
6. La comisión de infracciones por quienes, especialmente por razón del cargo que ejercen, están obligados a velar y salvaguardar el buen orden deportivo.
7. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
8. El perjuicio económico causado.
9. La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona o entidad deportiva.
10. La existencia de intencionalidad.
11. Los actos leves consistentes en acciones de violencia física o verbal de índole racista, xenófoba, homófoba o sexista, así como las acciones físicas o verbales hacia menores de edad, serán considerados como graves y los graves como muy graves.

**Artículo 16. Valoración de circunstancias modificativas**

1. La apreciación de circunstancias modificativas incide en la congruente graduación de la sanción, cuando su naturaleza así lo permita.
2. Los órganos disciplinarios deportivos, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable, las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

3. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la Administración sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves, las sanciones correspondientes a las graves, y a las graves, las correspondientes a las leves. En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.
4. En caso de aplicarse agravantes el aumento de la sanción irá de un encuentro más como mínimo a la sanción inicialmente aplicada más su mitad, de exceder de dicho partido.
5. En caso de aplicarse atenuantes, si la naturaleza de la sanción lo permite, la reducción de la sanción irá de un mínimo de un encuentro a un máximo de la mitad de la sanción inicialmente prevista para la falta.

### CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA RFAF

#### Artículo 17. Órganos disciplinarios de la RFAF

1. Son Órganos Disciplinarios de la RFAF, por competencias delegadas de la Administración Deportiva autonómica:
  - a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF.
  - b) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF.
  - c) Los Comités de Competición de las Delegaciones de la RFAF.
  - d) El Comité de Apelación de la RFAF.
2. Los Comités Disciplinarios de la RFAF, entenderán tanto de las infracciones a las normas de juego y competición, como de las infracciones a las normas generales deportivas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
3. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, extiende su marco de actuación, en primera instancia, a todas las competiciones sénior y juveniles, de fútbol once en el ámbito del fútbol andaluz.
4. El Comité de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF, extiende su marco de actuación, en primera instancia, a todas las competiciones de categorías cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y bebé, de ámbito andaluz, así como a sus especialidades deportivas, fútbol siete, fútbol femenino, fútbol sala Y fútbol playa y cuantas en el futuro pudieran integrarse estatutaria o reglamentariamente, como tales.
5. Los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de las Delegaciones Territoriales de la RFAF, extienden su ámbito de actuación, en primera instancia, a cuantas competiciones oficiales de ámbito provincial se celebren, respecto de la modalidad principal (fútbol once) o de sus correspondientes especialidades deportivas (fútbol siete, fútbol femenino, fútbol sala..), fueren estos de la categoría que lo fueren (sénior, juveniles, etc.) y las que en un futuro pudieran integrarse estatutaria o reglamentariamente como tales.
6. El Comité de Apelación de la RFAF, entenderá en segunda instancia, de los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Disciplinarios Federativos y a aquellas otras que le vengán expresamente atribuidas, reglamentaria o estatutariamente.
7. Atendiendo a las diversas necesidades competicionales, la Junta Directiva de la RFAF, podrá proponer a la Asamblea General, la creación de nuevos Comités Disciplinarios, especificando el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 18. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF**

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, según el número de asuntos y la mayor o menor dificultad de estos, preferentemente Licenciados o Grados en Derecho, de reconocido prestigio en el mundo del fútbol. De entre ellos, uno tendrá la cualidad de Presidente del Órgano, otro de Secretario, y los restantes de Vocales. El Presidente y Secretario, serán Licenciados o Grados en Derecho.
2. Se reunirá al menos una vez en semana, en período de competiciones oficiales, respetando el plazo de audiencia a los interesados previsto en las normas de procedimiento.
3. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes, dirimiendo los empates, el Presidente, con su voto de calidad, y en ausencia de éste, quién le sustituya como tal.
4. Junto a los miembros de pleno derecho, podrán formar parte del mismo, con voz, pero sin voto, un representante del Comité Técnico de Árbitros y otro del Comité Técnico de Entrenadores, que asesorarán al Comité, cuando dicho asesoramiento le sea requerido, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
5. Los miembros de pleno derecho, serán designados por la Asamblea de la RFAF, a propuesta del Presidente, oída su Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la misma.
6. Los representantes del Comité Técnico de Árbitros y de Entrenadores, como miembros invitados, serán propuestos por sus respectivos Comités Técnicos, en la forma reglamentariamente establecida.
7. La duración del mandato de los miembros del Órgano, será por cada temporada oficial, prorrogándose automáticamente el mismo, mientras no se efectúen nuevas propuestas de modificación a esta o sean removidos de su cargo por la misma. Podrán ser cesados por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la RFAF, oída su Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la misma.
8. En supuestos de dimisión, cese, ausencia o enfermedad, de alguno de los miembros, se habilita expresamente a la Junta Directiva de la RFAF, a cubrir transitoriamente sus vacantes, a propuesta del Presidente de la RFAF, oída su Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la misma. La Asamblea General de la RFAF deberá ratificar en su siguiente sesión ordinaria, las designaciones efectuadas con carácter transitorio, por la Junta Directiva de esta.
9. Notificará sus acuerdos, en material competicional, con su publicación en la página web federativa, en el plazo de 48 horas desde la celebración de sus sesiones, a la que tienen acceso todos los clubes federados y disciplinaria.
10. Sus acuerdos son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su notificación o publicación, según los supuestos, previo el pago de la tasa correspondiente en la cuantía que por Circular la RFAF establezca, siendo requisito imprescindible, su cumplimiento, para su admisión.

**Artículo 19. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF.**

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Fútbol Base y de Especialidades Deportivas de la RFAF, estará compuesto por un mínimo de tres miembros de pleno derecho, y un máximo de siete, según el número de expedientes y la dificultad de los mismos, preferentemente Licenciados o Grados en Derecho, de entre personas de reconocido prestigio en el mundo del fútbol. De entre ellos, al menos el Presidente y Secretario del Órgano, serán Licenciados o Grados en Derecho. Los miembros restantes tendrán la condición de Vocales.
2. Se reunirá, al menos una vez por semana en temporada oficial, respetando el plazo de audiencia a los interesados previsto en las normas de procedimiento.

3. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión, dirimiendo el Presidente, con su voto de calidad, los supuestos de empate, que en ausencia de este serán dirimidos por el voto de quién le sustituya como tal.
4. Podrán asistir al mismo, como miembros invitados, con voz, pero sin voto, un representante del Comité Técnico de Árbitros y otro del Comité Técnico de Entrenadores, que serán propuestos en la forma prevista en el artículo anterior, y con idénticas funciones.
5. Para el nombramiento, duración, cese o sustitución de los miembros de pleno derecho, se estará a lo previsto en el presente texto normativo.
6. Notificará sus acuerdos, en material competicional, con su publicación en la página web federativa, en el plazo de 48 horas desde la celebración de sus sesiones, a la que tienen acceso todos los clubes federados.
7. Sus acuerdos son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación o publicación, según los supuestos, previo al pago correspondiente de la tasa en la cuantía que por Circular la RFAF establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión.

#### Artículo 20. El Comité de Competición y Disciplina Deportivas de las delegaciones territoriales

1. Cada una de las ocho circunscripciones provinciales de Andalucía contará con un Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, en cuyo seno se dirimirán las infracciones a las reglas de juego y competición y a las normas generales deportivas, de su respectivo ámbito territorial y competencia, referidas tanto al fútbol once, como a las diversas especialidades deportivas del deporte fútbol.
2. Estarán compuestos por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, atendiendo a las necesidades de cada circunscripción provincial, de entre personas de reconocido prestigio en el mundo del fútbol de cada circunscripción territorial.
3. De entre ellos, uno será Presidente, otro Secretario del Órgano y, los restantes tendrán la condición de Vocales. Al menos el Presidente, será Licenciado en Derecho o Grado en Derecho.
4. Los Comités Territoriales de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, serán nombrados por la Asamblea General de la RFAF, a propuesta del Presidente de la RFAF, oído el respectivo Presidente-Delegado Territorial, dándose traslado de la propuesta de nombramiento a la Junta Directiva de la RFAF, para su conocimiento.
5. Podrán asistir al mismo, como miembros invitados con voz, pero sin voto, un representante del Comité Técnico de Entrenadores y otro del Comité Técnico de Árbitros, propuestos por estos.
6. En temporada oficial, se reunirán al menos una vez en semana, respetando el plazo de audiencia a los interesados previsto en las normas de procedimiento, adoptando sus acuerdos por mayoría de miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente, y en su ausencia, el de quién ejerza como tal.
7. Respecto de la duración del cargo, cese, prórroga y designación transitoria, se estará a lo dispuesto en el presente texto normativo.
8. Notificará sus acuerdos sancionadores en el plazo máximo de 48 horas de celebración de sus reuniones, con su envío por intranet o publicación en página web federativa, a la que tienen acceso directo todos los clubes,
9. Sus acuerdos son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación o publicación, según los supuestos, previo pago correspondiente de la tasa en la cuantía que por la RFAF se establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión.

**Artículo 21. El Comité de Apelación de la RFAF**

1. El Comité de Apelación de la RFAF, órgano de segunda instancia en materia disciplinaria deportiva, delegada por la Administración Autonómica, estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, atendiendo al volumen de asuntos y a la complejidad de los mismos, todos ellos Licenciados o Grados en Derecho y de reconocida solvencia en el ámbito del Derecho Deportivo.
2. De entre ellos, uno será designado Presidente, otro Secretario, y los restantes, Vocales del máximo órgano disciplinario federativo.
3. Se reunirá al menos una vez en semana, en el período de celebración de competiciones oficiales.
4. Adoptará sus acuerdos por mayoría de entre los miembros asistentes, dirimiendo los supuestos de empate el voto del Presidente, y en su ausencia, el de quién actúe como tal.
5. Para el nombramiento de sus miembros, prórroga, cese, remoción, nombramiento provisional, dimisión, ausencia o enfermedad, se estará a lo dispuesto en el presente texto normativo, para los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF.
6. Los acuerdos dictados por el Comité de Apelación de la RFAF, agotan vía Federativa, y son recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Deporte, en el plazo de diez días hábiles, desde su notificación, en los términos y forma previstos en la normativa autonómica vigente, en el desarrollo de sus propias y específicas competencias.

**CAPÍTULO CUARTO. DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y DE SUS SANCIONES**  
**SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 22. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones a las reglas de juego o competición, y a las normas generales deportivas, se clasifican en muy graves, graves o leves, de conformidad con la vigente Ley del Deporte Andaluz, normativa disciplinaria autonómica, Estatutos de la RFAF, el presente Código de Justicia Deportiva y restante normativa complementaria de la RFAF.

**Artículo 23. Remisión específica a las infracciones contenidas en la vigente ley del deporte de la comunicada autónoma andaluza.**

Con independencia de cuantas infracciones y sanciones se contienen en este Código Disciplinario, específicamente para el deporte fútbol y sus especialidades deportivas, en lo contemplado en ellas, se hace una específica remisión al catálogo de infracciones y sanciones contenidas en la vigente Ley del Deporte, en Andalucía, y su plena inserción y remisión a ellas, de las específicamente no contenidas en el presente Código de Justicia Deportiva de la RFAF.



Artículo 24. Compra de encuentros.

Son autores de falta muy grave:

1. Los que, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas a los árbitros o sus asistentes, obtuviesen o intentaren obtener una actuación parcial y quienes las aceptaren o recibieren, que serán sancionados con inhabilitación de dos a cinco años. El club o clubes implicados, con pérdida de la categoría competicional, si fuera por sistema de Liga, o de la eliminatoria, si fuere por dicho sistema, y multa accesoria.

Si fuere en la última categoría competicional el club o clubes responsables, no podrán ascender en la temporada siguiente, y si fuere por sistema de eliminatorias, no podrá participar en ella, la siguiente temporada inmediatamente posterior.

Quienes, sin ser responsables directos en hechos de esta naturaleza, intervengan de algún modo en su consecución u obtención, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia de uno a dos años y multa accesoria.

2. Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la actitud anómala o de falta de combatividad de uno de los equipos contendientes o de alguno de sus futbolistas, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de futbolista o futbolistas, ya presentando un equipo notoriamente inferior al habitual, o mediante la utilización de cualquier otro procedimiento tendente a esa finalidad, serán sancionados con inhabilitación de dos a cinco años. El club o clubes intervinientes, serán sancionados con pérdida del partido y de seis a nueve puntos de su clasificación y multa accesoria o pérdida de la eliminatoria y multa accesoria.

3. Quienes entregasen o prometieren la entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero, así como quienes lo aceptasen o recepcionasen, para la obtención de un determinado resultado, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia de dos a cinco años y multa accesoria.

4. Los clubes implicados, con pérdida de la categoría competicional, si fuera por sistema de Liga, o de la eliminatoria, si fuere por dicho sistema, y multa accesoria.

Si fuere en la última categoría competicional el club o clubes responsables, no podrán ascender en la temporada siguiente, y si fuere por sistema de eliminatorias, no podrá participar en ella, la siguiente temporada inmediatamente posterior.

Quienes, sin ser responsables directos en hechos de esta naturaleza, intervengan de algún modo en su consecución u obtención, serán sancionados con inhabilitación o privación de licencia de uno a dos años y multa accesoria.

Artículo 25. Alineación indebida.

Constituye falta muy grave, la alineación indebida de un futbolista:

1.

A) La alineación indebida de un futbolista, por estar sometido a sanción federativa, por suplantación de personalidad, debidamente acreditada, o por la alteración o falsificación de cualquier clase de documentos necesario para la tramitación o utilización de la licencia o uso de una licencia falsificada, produce, siendo la competición por puntos, la pérdida del encuentro por tres a cero, (seis a cero, en Fútbol-Sala o Fútbol Siete) salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del club inocente, y la privación de tres puntos de su clasificación, y siéndolo por eliminatorias, la pérdida de esta, con multa accesoria.

B) Los delegados o técnicos responsables de este tipo de actuaciones, serán sancionados con suspensión de uno a tres partidos y multa accesoria. Si se tratara de futbolistas menores de dieciséis años, con suspensión de tres a cinco partidos y multa accesoria

2.

A) Si la indebida alineación se produjere por el incumplimiento de alguno de los requisitos administrativos o reglamentarios, diversos de los previstos en el párrafo anterior, el club será sancionado con la pérdida del encuentro, por tres a cero, en competición por puntos (Seis a cero en Fútbol-Sala y Fútbol Siete), salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del club inocente, y siéndolo por eliminatorias, la pérdida de esta, con multa accesoria.

B) Los delegados y técnicos responsables de este tipo de ilícitos, serán sancionados con suspensión de licencia de uno a tres partidos con multa accesoria. Si se tratara de futbolistas menores de dieciséis años, la suspensión de tres a cinco partidos y multa accesoria.

3.

Si, como consecuencia de indebida alineación, resultase la eliminatoria a favor del club inocente y faltase por celebrar el encuentro en su campo, el infractor será sancionado, además, con indemnizar al club inocente, en la cuantía que oportunamente se determine por el Comité competente, sirviendo de base para su determinación, entre otros, el promedio de recaudaciones de dicha competición y club y el importe de los gastos que el club culpable dejase de realizar, como consecuencia de la no celebración de dicho encuentro. El resultado final nunca podrá beneficiar al club infractor.

4.

A) Cuando un equipo de un club, en una misma temporada y división competicional fuese sancionado disciplinariamente en tres diversas ocasiones, por incurrir en alineación indebida, de las previstas en párrafos anteriores del presente artículo, será expulsado de la competición de que se trate, con multa accesoria. Si se trata de competición por puntos, dicha expulsión conllevará la pérdida de categoría o división para la temporada siguiente. Si se trata de competición por eliminatorias, su exclusión para la siguiente temporada de dicha competición.

B) Los Delegados y Técnicos responsables de la reincidencia descrita en el apartado anterior, serán sancionados como autores de falta muy grave, con la suspensión de cinco a diez partidos y multa accesoria.

5.

A los efectos previstos en el presente artículo, se entiende por Delegado de Equipo a quién figura en el acta y presenta las licencias al Árbitro y, por Técnico responsable, al entrenador del equipo en cuestión.

#### Artículo 26. Concurrencia de infracciones.

1. Si a juicio de los Comités Federativos competentes, en la celebración de un encuentro concurren infracciones que determinasen para ambos la pérdida de este, el encuentro se tendrá por celebrado, sin puntuar ninguno de los contendientes, sin perjuicio de cuantas otras diversas sanciones pudieran corresponderles por sus respectivos ilícitos disciplinarios.

2. Si se tratara de competición por eliminatorias, quedarán excluidos de la siguiente ambos clubes, sin perjuicio de que dicha vacante pudiera eventualmente adjudicarse para la siguiente fase de entre los restantes perdedores, no excluidos por sanción disciplinaria, de estar expresamente previsto en las bases de la respectiva competición.

**SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS CLUBES****Artículo 27. Incomparecencia injustificada.**

1. Constituye falta muy grave, la incomparecencia injustificada de un equipo a un evento deportivo de carácter oficial, la renuncia injustificada a su disputa o la negativa injustificada a iniciar el mismo.
2. La incomparecencia injustificada, la renuncia a la disputa o la negativa a iniciar el mismo, de un equipo en partido oficial, producirá los siguientes efectos:
  - a) Si se trata de una competición por puntos, la pérdida del partido por tres a cero, (seis a cero en Fútbol-Sala o Fútbol Siete) declarando al oponente vencedor, y la privación de tres puntos de su clasificación, con multa accesoria.
  - b) Si se trata de una segunda incomparecencia, renuncia o negativa a jugar en la misma temporada y competición, la exclusión del equipo de la competición y el descenso automático de división competicional, con multa accesoria.
  - c) Si se trata de competición por eliminatorias, la pérdida de esta y multa accesoria.
  - d) Si, en cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, el equipo incompareciente fuere el visitante, será sancionado además con indemnizar al equipo inocente en la forma regulada por la pertinente Circular.
  - e) Las sanciones vigentes, antes de la incomparecencia, siguen pendientes de cumplimiento, para el equipo infractor. Si la incomparecencia del equipo visitante se produce en el partido por el cumplimiento de clausura del terreno de juego, se tendrá por cumplida la sanción de clausura al equipo local, total o parcialmente, según los encuentros de clausura pendientes.
3. Se entiende por incomparecencia, a los efectos del presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en el día y hora señalado en el calendario oficial o fijado por el Organismo competente, concurriendo culpa o negligencia. Asimismo, al hecho de comparecer, sin los requisitos mínimos reglamentarios, por causas previsibles e imputables, al equipo, siempre que ello determine reglamentariamente su suspensión. Igualmente, su negativa a iniciarlo o su renuncia a disputarlo.
4. La retirada injustificada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido o su negativa a iniciarlo o reanudarlo, la falta de combatividad o la renuncia por escrito a su disputa, produce idénticos efectos a la incomparecencia, salvo que el resultado obtenido fuese superior a favor del equipo inocente.
5. La retirada de un equipo de una competición, una vez iniciada, produce idénticos efectos a los previstos para una segunda incomparecencia.
6. Los Directivos, Técnicos y futbolistas, responsables de las causas descritas en los párrafos anteriores, o que hayan tenido participación en ellas, serán suspendidos por, cuatro a doce partidos con multa accesoria.
7. La concurrencia a un encuentro de fútbol once, con menos de siete futbolistas (tres en fútbol sala o cinco en fútbol siete), produce idénticos efectos a la incomparecencia, salvo supuestos de fuerza mayor. Si se tratare de eliminatoria, la pérdida de la misma con multa accesoria.

**Artículo 28. Comparecencia con retraso que conlleva suspensión.**

1. Constituye falta muy grave, comparecer con retraso tan notorio e injustificado, que determine la suspensión del encuentro.
2. Si por culpa o negligencia un club compareciese con notorio retraso a un evento deportivo, al punto de acordarse su suspensión, será sancionado:
  - a) Con la pérdida del encuentro por tres a cero (Seis cero, en fútbol-sala y fútbol siete), si se tratase de competición por puntos, y multa accesoria.
  - b) Con pérdida de la eliminatoria y multa accesoria, en este tipo de competiciones.
  - c) En todos los supuestos descritos en los anteriores exponentes, si el infractor fuere el club visitante, será sancionado, además, con indemnizar al club local, de conformidad con lo previsto en el presente Código de Justicia Deportiva. Los responsables de este tipo de demora, serán sancionados con suspensión de dos a cuatro partidos y multa accesoria.
  - d) Las sanciones vigentes, antes de la incomparecencia, siguen pendientes de cumplimiento, para el club infractor.
3. Si pese al retraso, culpable o negligente, el encuentro llegare a celebrarse, el club infractor será sancionado con multa y los responsables, con suspensión de uno a dos partidos y multa accesoria.

**Artículo 29. Impago de recibos arbitrales.**

1. El incumplimiento de la obligación del club del pago de los recibos arbitrales, será considerada como falta grave y conllevará la sanción de abonar el doble del importe del recibo impagado.
2. El club que, por cuarta vez de forma continuada o alternativa en una misma temporada, incumpla la obligación de abonar los recibos arbitrales de sus equipos, incurrirá en falta muy grave, siendo excluido de la competición correspondiente con las consecuencias que para tal circunstancia prevé el Código de Justicia Deportiva de la RFAF.

**Artículo 30. Deberes propios de la organización de partidos.**

1. Cuando se suspendiere la celebración de un encuentro, por alteración maliciosa de las condiciones del terreno de juego o falta de restablecimiento de las condiciones idóneas para su celebración, interviniendo culpa o negligencia, al club responsable, que incurrirá en falta muy grave, se le aplicarán los efectos previstos en el artículo para la incomparecencia injustificada.
2. Si pese a dicha alteración, el encuentro llegara a celebrarse, se impondrá al club multa pecuniaria, por falta leve, apercibiendo a los responsables de inhabilitación.
3. Independientemente de las eventuales responsabilidades en que pudieran incurrir sus dirigentes, cuando los clubes no presten las garantías mínimas exigidas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su participación en competiciones oficiales, podrán ser excluidos de estas, con multa accesoria, como autores de falta muy grave.

4. Con independencia de la sanción que pueda corresponderles a los autores, cuando con motivo u ocasión de la celebración de un encuentro, se agrediesen tumultuariamente futbolistas, técnicos o auxiliares, serán sancionados los clubes, como autores de falta grave, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la trascendencia social de los hechos, con multa.

5. Los clubes vienen obligados a contratar entrenadores debidamente titulados, de conformidad con las normas federativas, para la participación de sus equipos en competiciones oficiales. Igualmente, a cubrir las vacantes de entrenadores, durante la temporada en el plazo de quince días naturales desde que se produjeran. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva competente, velará por el cumplimiento de dicha obligación de oficio o a instancia del Comité Técnico de Entrenadores, multando a los clubes infractores semanalmente, hasta el cumplimiento de dicha obligación, debiendo mediar requerimiento previo a cualquier sanción.

6. Los clubes vienen obligados a identificar a los responsables de conductas antideportivas, requeridos al efecto por los Comités Disciplinarios competentes. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado, como falta leve, con multa.

7. Los clubes vienen obligados, en relación con la organización y disputa de encuentros:

- a) A fijar, el horario de comienzo de partidos, en el sistema digital (Intranet) de la RFAF, con al menos cinco días hábiles de antelación
- b) Si modifican el horario inicialmente fijado, a comunicarlo por idéntico medio, con al menos cinco días de antelación.
- c) A disputar los encuentros con el balón oficial que, para cada categoría competicional y temporada, fije la RFAF.
- d) A cumplir las normas que regulan la publicidad en las prendas deportivas.
- e) A presentar delegado en los encuentros.
- f) El incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionado, como falta leve, con multa, y la reincidencia en dichas conductas, aumentará su importe. La tercera reincidencia se considerará falta grave.
- g) Será obligatoria la participación de todos los futbolistas infantiles, alevín, benjamín, prebenjamín y bebe inscritos en acta. Su incumplimiento será sancionado según lo reflejado en el presente código.

8. Los clubes que incumplan los deberes propios de la organización de partidos, y las normas esenciales para su normal desarrollo, serán sancionados como autores de falta leve o grave, según la importancia, riesgo y trascendencia social de su incumplimiento, con multa.

#### Artículo 31. Incidentes de público.

1. Cuando se produzcan incidentes de público en los recintos deportivos, se impondrá al club local, según tengan estos el carácter de leves, graves o muy graves, desde amonestación a clausura del terreno de juego por hasta una temporada, y podrá ser sancionado con la pérdida de hasta tres puntos de su clasificación, de conformidad con la escala general de sanciones prevista en la Ley del Deporte Autonómico y en el presente Código de Justicia Deportiva de la RFAF, en concordancia con la misma, con multa accesoria.

2. Para determinar la gravedad de los incidentes, se valorarán antecedentes, trascendencia de los hechos, mayor o menor número de personas intervinientes y las demás circunstancias que el Órgano Disciplinario pondere, considerándose, en todo caso, como graves o muy graves, los que consistan en actos de agresión al Árbitro o sus Asistentes, futbolistas, técnicos, demás oficiales, delegado de campo o de equipo y los que determinen la suspensión del encuentro, calificándose como factores específicos de gravedad, la contumacia en la actitud violenta y la circunstancia de que esta no sea individualizada, sino colectiva o tumultuaria.

3. En todos los supuestos en que por el correspondiente parte médico se acreditase la necesidad de asistencia facultativa del Árbitro, sus auxiliares, futbolistas, técnicos, directivos o espectadores asistentes al espectáculo deportivo, deberá acordarse la clausura del terreno de juego, salvo que las lesiones no fueran causadas por seguidores, futbolistas, directivos o técnicos del club local o que, valorando el conjunto de pruebas, existan dudas razonables sobre la autoría.

En los supuestos descritos en el párrafo anterior, cuando la entidad o gravedad de los incidentes aconsejen la apertura de expediente disciplinario, con carácter cautelar y en la primera sesión, podrá acordarse por el Comité competente la clausura del terreno de juego por, al menos un encuentro, con independencia de la sanción que pueda acordarse en la resolución.

4. También deberá decretarse la clausura del terreno de juego, por falta grave o muy grave, según las circunstancias concurrentes, cuando el Colegiado decretase motivadamente la suspensión del encuentro, por incidentes en los que intervengan público, futbolistas, técnicos, directivos, o delegado de campo local, al punto de no poder reanudarse el encuentro, sin presencia de las FOP.

5. Son circunstancias específicamente atenuantes, la identificación de los presuntos agresores y su comunicación al Comité Disciplinario competente, así como que el club, dentro del ámbito de sus respectivas competencias haya adoptado medidas concretas contra los mismos, tales como la privación de acceso a sus instalaciones o la pérdida de condición de socio o abonado, entre otras.

Identificados los presuntos agresores, el Comité Disciplinario competente deberá poner en conocimiento de la Autoridad Gubernativa los datos de filiación de los mismos, a los efectos oportunos, e igualmente del Ministerio Fiscal, si los hechos acaecidos pudieran ser constitutivos de presunto ilícito penal.

6. Son circunstancias específicamente agravantes:

- a) La ocultación de pruebas al Comité competente, tales como cintas de vídeo, grabaciones radiofónicas, etc.
- b) La ocultación de la identidad de los presuntos agresores, mediando requerimiento expreso del Comité.
- c) La falta de colaboración o la actitud pasiva o negligente, tendente a disminuir los efectos de los hechos acaecidos, por parte de Delegado de Campo, directivos, futbolistas o técnicos del club.
- d) La incitación al público o participación directa en los incidentes, por parte del Delegado de Campo, directivos, futbolistas o técnicos del club.

7. Cuando los incidentes referidos en los exponentes anteriores sean protagonizados por seguidores del equipo visitante, se impondrá a éste multa o clausura de su campo, dependiendo de la gravedad de los incidentes, siendo por cuenta de dicho club, como sanción accesoria, el abono de los eventuales perjuicios que, en su caso, hayan podido causarse.

8. En los supuestos en que los incidentes se hayan producido, por conducta violenta de seguidores, técnicos o componentes del banquillo del equipo visitante, podrá acordarse la clausura del campo del equipo visitante, de uno a tres partidos, si el Delegado de Equipo no facilitará individualizadamente al Comité, el nombre y apellidos de los seguidores de su club, futbolistas, técnicos o restantes componentes del banquillo, que intervinieron de forma activa en los incidentes acaecidos, actuando como atenuante, el hecho de que el club adopte medidas disciplinarias contra ellos, en el ejercicio de su potestad disciplinaria interna.

9. En los supuestos descritos en el apartado anterior, de facilitarse la identidad de los intervinientes, el Comité competente deberá ponerlos en conocimiento de las FOP competentes y del Ministerio Fiscal, si entiende que, en su conducta existen indicios racionales de criminalidad.

10. Para determinar el carácter de los presuntos autores de los incidentes, locales o visitantes, se tendrá en cuenta, el resultado del encuentro, los incidentes reflejados en acta o anexo complementario arbitral, la mayor o menor agresividad de los espectadores de uno u otro equipo, en el encuentro en cuestión, el comportamiento de los futbolistas en el terreno de juego, la actitud de los entrenadores y componentes de cada banquillo, el informe de Delegado Federativo, de existir designado, y cualesquiera otras circunstancias relevantes, determine en su instrucción el Comité competente, pudiendo ser sancionados ambos equipos, a tenor de las pruebas existentes valoradas por el Comité competente.

11. Se entiende de especial gravedad, que los incidentes de público se produzcan en partidos en los que juegan menores de edad, por su categoría competicional e intervienen en dichos incidentes, los padres, familiares o allegados de los propios menores, por cuanto ello incide negativamente en su formación integral, así como los delegados o entrenadores de dichos menores, que impiden el fomento de los valores éticos del deporte e impiden la formación integral de los menores participantes. Igualmente, cuando en estos supuestos, se producen agresiones o insultos a árbitros/as, menores de edad, en período formativo, por idénticas causas.

12. Constituye también agravante específica, en este tipo de incidentes, los gritos racistas, sexistas o xenófobos, del público, tanto local como visitante.

13. Cuando el Comité acuerde la clausura del terreno de juego, local o visitante, los encuentros de clausura se celebrarán a puerta abierta en distinto municipio o a puerta cerrada en la localidad del equipo sancionado según decida el Comité disciplinario competente ponderando las circunstancias concurrentes, con delegado federativo por cuenta del infractor.

14. Atendiendo al conjunto de circunstancias concurrentes y a los criterios fijados con anterioridad, los incidentes de público serán calificados motivadamente como:

Leves, con multa o apercibimiento de clausura, tanto al club local, como eventualmente, al visitante.

Graves, con clausura del terreno de juego, o del club visitante, de uno a tres partidos con multa accesoria.

Muy graves, con clausura del terreno de juego, de cuatro partidos a un año, aplicando por el Comité competente, criterios de proporcionalidad, con multa accesoria.

15. Si el encuentro se celebrase en campo neutral, los incidentes de público determinarán la imposición de sanción a ambos clubes o a uno de ellos, según quienes los hubiesen protagonizado y el grado de intervención pudiendo imponerse desde multa, como sanción principal, hasta clausura de uno de los dos o de ambos terrenos de juego por hasta tres partidos, con multa accesoria.

16. También serán sancionados los incidentes de Directivos, delegados, técnicos o futbolistas, de uno u otro equipo, por incidentes en los que participan, entre ellos o con el trío arbitral, o cualesquiera de sus componentes, que se produzcan en las inmediaciones del recinto deportivo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, para determinar su gravedad y autoría.

17. También se consideran, como incidentes leves de público:

a) La utilización de bengalas o elementos pirotécnicos, como forma de animación, sin resultado lesivo.

b) El lanzamiento de balones al terreno de juego, para impedir el normal desarrollo del evento deportivo.

c) La reincidencia en ambas conductas, dentro de la misma temporada, puede determinar la calificación de graves de dichos incidentes, con clausura del terreno de juego y multa accesoria.

18. Constituirá infracción leve o grave, según los casos, el lanzamiento de bengala, bote de humo, productos pirotécnicos, o cualquier otro objeto procedente de la grada al terreno de juego, con independencia de si el juego está o no detenido o haya que detenerlo. Igualmente tendrán la misma consideración la utilización de éstos en la grada, aunque no sean lanzados.



**SECCIÓN TERCERA. DE LOS FUTBOLISTAS, TÉCNICOS, DELEGADOS, DELEGADOS DE CAMPO, OFICIALES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y DIRECTORES DEPORTIVOS****Artículo 32. Retirada del terreno de juego.**

Los futbolistas que se retirasen de manera injustificada del terreno de juego, por decisión propia, antes de la finalización del encuentro, o actuaren con notoria falta de combatividad, serán sancionados, como autores de falta grave, con privación de licencia de cuatro a doce partidos y multa accesoria.

**Artículo 33. Incumplimiento de sus obligaciones.**

El delegado o delegado de campo que incumpla las obligaciones que las disposiciones federativas le imponen, será sancionado por los encuentros que corresponda como autor de falta grave y multa accesoria al club.

**Artículo 34. Agresiones a árbitros o autoridades deportivas.**

- a) El que agrediese a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, como autor de falta muy grave, incurrirá en las sanciones siguientes:
- b) Suspensión por quince partidos, con multa accesoria, siempre que la acción sea única y no genere resultado dañoso.
- c) Si la acción no fuese única, sino reiterada, aunque no generase resultado dañoso, con dieciocho partidos de suspensión, con multa accesoria.
- d) Si el ofendido precisare asistencia facultativa, o no siendo necesaria esta, hubiera existido riesgo notorio de lesión o daño, dadas las circunstancias concurrentes, con suspensión de veinte a treinta partidos, y con multa accesoria.
- e) Con suspensión, de treinta y uno a cincuenta partidos, con multa accesoria, si como consecuencia de la acción, el ofendido causare baja por un plazo inferior a quince días.
- f) Con suspensión, de cincuenta y uno a setenta y cinco partidos, con multa accesoria, si el ofendido causare baja por un plazo superior a quince días e inferior a treinta.
- g) Con suspensión, de setenta y seis a cien partidos, con multa accesoria, si el ofendido causare baja por más de treinta días.
- h) En caso de reincidencia en agresiones de las previstas en los apartados anteriores, en el plazo de tres años, desde el cumplimiento de la sanción, los Comités duplicarán el contenido de las sanciones previstas en los apartados anteriores.
- i) De producirse una tercera agresión, en los tres años siguientes a la incorporación del agresor al fútbol activo, los Comités competentes, podrán acordar la inhabilitación o pérdida definitiva de la licencia federativa, oída la Junta Directiva de la RFAF.
- j) La sanción prevista en los apartados anteriores aumentará en la proporción que estime el Comité competente de ser el árbitro menor de edad o mujer.

2. En los supuestos de agresiones previstas en los apartados anteriores, los Comités, conocidos los hechos, podrán adoptar medidas cautelares respecto de los presuntos responsables, sin perjuicio de la sanción definitiva que pueda recaer a la conclusión del expediente.

Igualmente, vienen obligados a poner los hechos en conocimiento de las Autoridades Gubernativas correspondientes y del Ministerio Fiscal, en supuestos de existencia de presuntas lesiones que, eventualmente pudieran ser constitutivas de delito.

#### Artículo 35. Menosprecio, insultos y coacciones al colegiado.

1. Se sancionará, como autor de falta leve, con suspensión por un partido y multa accesoria, a quién se dirija al árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que el acto no constituya infracción más grave.
2. Quién menosprecie reiterada o notoriamente la autoridad del árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras, gestos o ademanes, como consecuencia de haber adoptado una decisión en el legítimo ejercicio de sus funciones, será sancionado con suspensión, por dos partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.
3. El que insulte u ofenda a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras o expresiones que, en el concepto público sean tenidas por injuriosas, será sancionado con, suspensión por tres partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.
4. Si a criterio del Órgano competente se considerase el insulto u ofensa como racista, xenófobo, homófobo, sexista o contra menores, será sancionado como autor de falta grave, con cuatro partidos de suspensión, inhabilitación o privación de licencia.
5. Si la acción prevista en el párrafo tercero, no fuese única, sino reiterada o se produjera de manera especialmente ostensible, la sanción de suspensión, lo será por cinco partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.
6. Quienes amenacen o coaccionen a árbitros, sus asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, serán sancionados con suspensión, de cinco partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.
7. Si la acción prevista en el párrafo anterior, no fuese única, sino reiterada o se produjera de manera especialmente ostensible, la sanción lo será de siete partidos de suspensión, con multa accesoria, como autor de falta grave.
8. Serán sancionados con suspensión, de ocho partidos, con multa accesoria, quienes, con actitudes airadas, efectúen acciones consistentes en empujar, zarandear u otras análogas, que, aun siendo levemente violentas, no constituyan agresión, a árbitros, asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, como autor de falta grave.

#### Artículo 36. Provocar la animosidad del público.

1. Quien provocare la animosidad del público, sin conseguirlo, así como quienes lo insultaren o menospreciaren, serán sancionados con suspensión, de tres partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.
2. Si como consecuencia de las acciones descritas en el párrafo anterior, se produjeran incidentes leves de público, la suspensión, se acordará por cuatro partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.

3. Si como consecuencia de las acciones descritas en el párrafo primero del presente artículo, se produjeran incidentes graves de público, la suspensión, podrá acordarse de cinco a diez partidos, con multa accesoria, atendiendo, a la hora de graduar la sanción los Comités Disciplinarios a la entidad de los incidentes acaecidos, la contumacia del infractor en su actitud y a las diversas circunstancias concurrentes que deberán ser valoradas por los Comités.
4. Quién agrediese al público, serán sancionados con suspensión, de doce partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.
5. Los incidentes de público acaecidos, se valorarán de forma autónoma, a esta previa provocación, conforme a las prescripciones contenidas en el presente cuerpo normativo.

Artículo 37. Menosprecio, insultos, provocaciones, ofensas amenazas, extracompeticionales.

1. El que fuera del fragor del espectáculo deportivo, menospreciara, insultara, provocara, ofendiera o amenazase, de palabra o por escrito con publicidad o mediante el uso de redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes y autoridades deportivas, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas, será sancionado con suspensión de cinco a diez partidos, con multa accesoria, como autor de falta grave.
2. Si en idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los insultos fueren especialmente violentos, sexistas, racistas, homófobos, xenófobos o contra menores, la suspensión, por falta grave, será de ocho a doce partidos, con multa accesoria.
3. El que fuera del fragor del espectáculo deportivo, menospreciara, insultara, provocara, ofendiera o amenazase, de palabra o por escrito, con publicidad o mediante el uso de redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, a futbolistas, técnicos, directivos o miembros de otro club, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas, será sancionado con suspensión de uno a tres partidos, con multa accesoria, como autor de falta leve.
4. Si en idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los insultos fueran especialmente violentos, sexistas, racistas, homófobos o dirigidos contra un menor de edad, la suspensión, por falta grave, será de cuatro a ocho partidos, con multa accesoria.

Artículo 38. Agresiones y juego violento.

1. El que agrediese a otro, ponderando para ello el elemento doloso y la circunstancia de que la acción tenga lugar estando el juego detenido a distancia tal que resulte imposible intervenir en un lande de aquel, será sancionado, como autor de falta grave o muy grave, según el resultado lesivo:
  - a) Con cinco partidos de suspensión, con multa accesoria, si no genera daño o lesión, como autor de falta grave.
  - b) Con seis partidos de suspensión, con multa accesoria, si el agredido precisare asistencia facultativa.
  - c) Con diez partidos de suspensión, con multa accesoria, si el agredido causare baja.
  - d) A partir de trece partidos de suspensión, con un máximo de veinticinco, con multa accesoria, si el agredido causare baja por más de siete días.

2. Quién emplee actitudes airadas contra otro, o realice acciones que, aun siendo violentas no lleguen a constituir agresión, será sancionado con dos partidos de suspensión, con multa accesoria, como autores de falta leve.
3. El futbolista que, en el interior de un terreno de juego, se produzca de forma violenta, sin llegar a constituir agresión, contra otro, con ocasión o como consecuencia de un lance de juego, será sancionado:
  - a) Con un partido de suspensión y multa accesoria, si el ofendido no precisa asistencia facultativa.
  - b) Con dos partidos de suspensión y multa accesoria, si el ofendido tuviera que abandonar el terreno de juego, por imposibilidad de continuar.
  - c) Con tres partidos de suspensión y multa accesoria, si la lesión le impide alinearse en el encuentro siguiente.
  - d) De cuatro a doce partidos de suspensión y multa accesoria, si causa baja por más de siete días.

#### Artículo 39. Bajas.

Las bajas que se produzcan como consecuencia de agresiones o juego violento a que se refieren los artículos precedentes, deberán acreditarse, mediante certificación médica de los servicios federativos o cualesquiera otros documentos médicos, debiendo aportarse ante de las dieciocho horas del segundo día hábil posterior a la celebración del evento deportivo. En caso de causar baja más de una semana deberá aportarse partes de confirmación semanal.

#### Artículo 40. Insultos, ofensas, amenazas, provocaciones, a otro.

Será sancionado, como autor de falta leve, con un partido de suspensión, con multa accesoria:

1. El que insulte, ofenda, amenace o provoque a otro, siempre que la acción no constituya falta más grave.
2. El que pronuncie palabras gravemente atentatorias al decoro o a la dignidad, o emplee gestos o ademanes o cometa acciones que, por su procazidad, sean tenidas en el concepto público o deportivo como ofensivos.
3. El que incite o provoque a alguien contra otro, sin que se consume su propósito. Si lo consiguiera, se castigará con la misma sanción que corresponda al autor material, como autor por inducción.
4. Si a criterio del órgano competente, se considerase cualquiera de las acciones descritas en los párrafos anteriores como racista, xenófoba, homófoba, sexista o contra menores, será sancionado con cuatro partidos de suspensión, como autor de falta grave, con multa accesoria.

#### Artículo 41. Amonestaciones.

Se sancionará, como autor de falta leve, con amonestación y multa accesoria:

1. Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego, sin autorización arbitral.
2. Formular observaciones o reparos al Árbitro o sus asistentes, o dirigirse airadamente a cualquiera de ellos.
3. Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del árbitro o sus asistentes, o desoír o desatender las mismas.
4. Perder deliberadamente tiempo.
5. Emplear juego peligroso con otro, sin resultado lesivo.
6. Cometer actos de desconsideración con el Arbitro, asistentes, autoridades deportivas, directivos, técnicos, espectadores u otros futbolistas.

7. Cuando con ocasión de la celebración de un gol el futbolista se despoje de su camiseta, o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego.
8. Cualesquiera otras acciones u omisiones que por ser constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas del Juego o las disposiciones dictadas por la FIFA determinen que el árbitro adopte la medida disciplinaria de amonestar al culpable, mediante la exhibición de tarjeta amarilla.
9. Cometer cualquier falta de orden técnico.

#### Artículo 42. Sanciones a futbolistas por motivos ajenos a partidos.

1. El futbolista que incurra en duplicidad de solicitud de licencia de inscripción, será suspendido de tres a seis meses, con multa accesoria, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.
2. El futbolista que, convocado debidamente para cualquier selección, no comparezca sin que concurra causa justificada, será sancionado con privación de licencia federativa de uno a tres meses, con multa accesoria, estando inhabilitado para actuar con su club mientras dura el cumplimiento de la sanción.
3. El futbolista que entrene en otro equipo sin permiso de su club, será sancionado con suspensión de licencia de tres a seis meses y multa accesoria.

#### SECCIÓN CUARTA. DE LOS PRESIDENTES Y DIRECTIVOS DE CLUBES.

#### Artículo 43. Infracciones leves de Presidentes y Juntas Directivas.

Son infracciones leves de Presidentes de clubes y Directivos de clubes y entidades deportivas andaluzas, con independencia de las previstas en este Código de Justicia Deportiva, aquellas catalogadas como tales por la vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla

1. Se sancionará, como autor de falta leve, con inhabilitación de quince días y multa accesoria, a quién se dirija al árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con términos o actitudes de menosprecio, siempre que el acto no constituya infracción más grave.
2. Quien menosprecie notoriamente la autoridad del árbitro, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras, gestos o ademanes, menosprecie reiteradamente, como consecuencia de haber adoptado una decisión en el legítimo ejercicio de sus funciones, o si provocare la animosidad del público, sin conseguirlo, así como quienes lo insultaren o menospreciaren, será sancionado inhabilitación, de un mes, con multa accesoria, como autor de falta leve.
3. Se sancionará, como autor de falta leve, con inhabilitación de quince días y multa accesoria, a quien fuera del fragor del espectáculo deportivo, menospreciara, insultara, provocara, ofendiera o amenazase, de palabra o por escrito, con publicidad o mediante el uso de redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, a futbolistas, técnicos, directivos o miembros de otro club, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas.
4. Se sancionará, como autor de falta leve, con inhabilitación de un mes y multa accesoria, a quien fuera del fragor del espectáculo deportivo, menospreciara, insultara, provocara, ofendiera o amenazase, de palabra o por escrito, con publicidad o mediante el uso de redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes y autoridades deportivas, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas.

**Artículo 44. Infracciones graves de Presidentes y Juntas Directivas.**

1. El que insulte, ofenda, amenace o coaccione a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, con palabras o expresiones que, en el concepto público, sean tenidas por injuriosas o si como consecuencia de las acciones descritas en el párrafo anterior o promovieren o participaren en incidentes leves de público, serán sancionados con inhabilitación de tres meses, con multa accesoria, como autor de falta grave.
2. Si la acción prevista en el párrafo anterior, no fuese única, sino reiterada o se produjera de manera especialmente ostensible, la sanción de inhabilitación, de seis meses, con multa accesoria, como autor de falta grave.
3. Igualmente será sancionado con inhabilitación de seis meses, con multa accesoria, quienes, con actitudes airadas, efectúen acciones consistentes en empujar, zarandear u otras análogas, que, aun siendo levemente violentas, no constituyan agresión, a árbitros, asistentes, dirigentes o autoridades deportivas, como autor de falta grave.
4. Si como consecuencia de dicha agresión, se produjeran resultados lesivos que determinaran la baja laboral del agredido, la inhabilitación lo será de uno a cuatro años, con multa accesoria, atemperando la sanción, según las circunstancias concurrentes y, especialmente, el tiempo invertido en la curación.
5. Los Presidentes y directivos, que agrediesen a árbitros, árbitros asistentes, futbolistas, técnicos o público, serán sancionados con inhabilitación de dos a cinco años y multa accesoria, como autores de falta grave.
6. En los supuestos a que se refiere los párrafos anteriores, si procediere, el Comité Disciplinario deberá dar traslado de los hechos a la Fiscalía competente, a los efectos oportunos, y, en su caso, a la autoridad Gubernativa.
7. Se sancionará, como autor de falta grave, con inhabilitación de tres meses y multa accesoria, a quien fuera del fragor del espectáculo deportivo, menospreciara, insultara, provocara, ofendiera o amenazase, de palabra o por escrito, con publicidad o mediante el uso de redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, a árbitros, árbitros asistentes, dirigentes y autoridades deportivas, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas.
8. Se sancionará, como autor de falta grave, con inhabilitación de dos meses y multa accesoria, a quien fuera del fragor del espectáculo deportivo, menospreciara, insultara, provocara, ofendiera o amenazase, de palabra o por escrito, con publicidad o mediante el uso de redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, a futbolistas, técnicos, directivos o miembros de otro club, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas.
9. El quebrantamiento de sanciones leves.
10. La realización de actos notorios y públicos que afecten gravemente a la dignidad o al respeto deportivo
11. El incumplimiento reiterado de órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos competentes, que no tuvieren el carácter de muy graves.
12. La utilización de fondos privados o subvenciones públicas a fines distintos de los legal o reglamentariamente previstos, cuando, a juicio del órgano competente, no tengan el carácter de muy graves, por su importe, relevancia, importancia o trascendencia.
13. La ausencia de convocatoria de los órganos colegiados, cuando no tenga el carácter de reiterados y el incumplimiento de la normativa electoral o de sus resoluciones, emanadas de los órganos competentes.
14. El incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, cuando no tengan el carácter de reiterados.

15. La tercera infracción leve, cometida en el plazo de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes. Se exceptúa de este cómputo las amonestaciones.
16. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desarrollada.
17. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Código de buen Gobierno.
18. Las restantes que, con carácter de graves, se establecen expresamente en la Ley del Deporte, normativa que la desarrolla, Código de Justicia Deportiva de la RFAF y restante normativa federativa.

Artículo 45. Infracciones muy graves de Presidentes y Juntas Directivas de clubes.

Además de las previstas anteriormente en este cuerpo normativo, son infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos, de clubes y entidades deportivas, adscritas a la RFAF:

1. La utilización, uso y consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos o el empleo de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar las capacidades de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones, la resistencia o negativa a someter a sus deportistas a los controles reglamentariamente fijados, así como las conductas de promoción, incitación, contribución, administración, dispensa o suministro de tales sustancias o métodos y las que impidan o dificulten la correcta realización de los controles.
2. Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
3. La realización de actos notorios y públicos, que afecten a la dignidad y respeto deportivo, cuando revistan especial gravedad.
4. Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
5. El incumplimiento de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, o de aquellas otras, que hayan adquirido firmeza, federativas, administrativas o judiciales.
6. El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.
7. La utilización de fondos privados o subvenciones públicas para fines distintos de los legales o reglamentariamente previstos.
8. La tercera falta grave, cometida en el plazo de dos años, siendo firmes las dos anteriores.
9. El incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas generales de las Federaciones, así como de los reglamentos electorales y restantes disposiciones estatutarias o reglamentarias.
10. La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de forma reiterada y sistemática, de los acuerdos de los órganos federativos o de los de clubes, en su caso.
11. El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva Federativa, o de clubes.
12. La no expedición injustificada de licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.
13. La negativa injustificada a expender título o carnet, de socio o abonado, a quienes lo solicitaran, así como la expedición fraudulenta de los mismos, por no reunir las condiciones legales o las conductas tendentes a alterar maliciosamente y en beneficio propio el censo de los clubes, alterando los principios democráticos de participación.
14. Las que, con carácter muy graves, se han establecido directamente en la vigente Ley del Deporte Autonómico o normativa que la desarrolla, el presente Código de Justicia Deportiva de la RFAF o sus Estatutos y restante normativa.



**SECCIÓN QUINTA. DE LOS ÁRBITROS Y SUS ASISTENTES****Artículo 46. Amonestación a árbitro.**

1. Serán sancionados, como autores de falta leve, con amonestación y multa accesoria:
  - a) El árbitro que redacte de forma incompleta el acta arbitral o anexo, incurriendo en negligencia de carácter leve.
  - b) El árbitro o árbitros asistentes, que cometieren cualquier acto de desconsideración hacia otro.
  - c) En general, cualquier incumplimiento de carácter leve, de las obligaciones reglamentarias por parte del Árbitro o árbitros asistentes.
2. El árbitro o árbitros asistentes, que fueran amonestados por segunda vez en la misma temporada, serán sancionados con una semana de suspensión y multa accesoria. Si fueran amonestados por tercera vez o subsiguientes, la suspensión será de un mes y multa accesoria.

**Artículo 47. Infracciones de los árbitros.**

1. El árbitro que retrase la comunicación de actas y anexos a los organismos pertinentes, más allá de veinticuatro horas desde la finalización del encuentro, será sancionado con suspensión de una a tres semanas y multa accesoria, salvo supuestos de fuerza mayor o cuando circunstancias excepcionales aconsejen un mayor retraso, como autor de falta leve. En supuestos de reincidencia, dentro de la misma temporada, la sanción se elevará a un mes de suspensión y multa accesoria.
2. El árbitro o árbitro asistente, que resultase culpable de insultos, amenazas o provocaciones, con palabras o ademanes a futbolistas, entrenadores o resto de oficiales, será sancionados con suspensión de dos a cuatro semanas y multa accesoria, como autor de falta leve. Si el agraviado por tales actos fuere espectador, delegado o dirigente, será sancionado con suspensión de dos a cuatro semanas y multa accesoria.
3. El árbitro o árbitro asistente que agrediese a futbolista, o resto de oficiales, salvo que actuare en legítima defensa, será sancionado con suspensión por idéntico tiempo al previsto para los futbolistas en el presente Código Disciplinario. Si el agraviado por tales actos fuere espectador, delegado o dirigente, la sanción se incrementará en tres encuentros con respecto de la prevista en el párrafo anterior. En estos supuestos, el Comité competente vendrá obligado a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, si pudieran ser constitutivos de ilícito penal, y de la Autoridad Gubernativa, cuando procediere, a los efectos oportunos.

**Artículo 48. Infracciones leves y graves de los árbitros.**

1. Será sancionado, como autor de falta leve de una a tres semanas de suspensión y multa accesoria:
  - a) El árbitro o árbitro asistente que no se persone en las instalaciones con la antelación fijada reglamentariamente.
  - b) El árbitro que no compruebe la identidad de todos los participantes en el encuentro.
  - c) El árbitro que redacte las actas arbitrales de forma errónea, o sin la debida diligencia.
2. Será sancionado, como autor de falta grave, de uno a tres meses de suspensión y multa accesoria:
  - a) El Árbitro o árbitro asistente, que, habiendo sido designado para un encuentro, no compareciere, sin mediar justa causa.

- b) El Árbitro que decretare la suspensión de un encuentro, sin causa justificada o sin haber agotado previamente todos los medios a su alcance, para evitarlo.
- c) El Árbitro o sus árbitros asistentes, que incumplieran las obligaciones propias de su función, fijadas en las normas federativas vigentes.

Artículo 49. Infracciones muy graves de los árbitros.

1. El Árbitro que, con notoria falta de diligencia, redacte las actas de manera equívoca u omitiendo en la misma hechos, datos o elementos fundamentales para el posterior enjuiciamiento de los hechos o calificación de los mismos por el Órgano Disciplinario competente, será sancionado, como autor de falta grave, con suspensión de uno a tres meses y multa accesoria.
2. Si interviniendo malicia, el árbitro no redactare fielmente las actas o anexos, falseare su contenido en todo o en parte, desvirtuare u omitiere hechos o conductas, faltare a la verdad o confundiere una y otras, será sancionado con suspensión de cuatro a nueve meses y multa accesoria, como autor de falta grave.

Artículo 50. De las multas a árbitros.

Del abono de las multas impuestas a los Árbitros o sus asistentes, responde solidariamente el Comité Técnico de Árbitros de Andalucía, sin perjuicio de que el mismo pueda requerir directamente su importe al responsable directo, previa comunicación.

SECCIÓN SEXTA. DISPOSICIONES COMUNES A LAS INFRACCIONES

Artículo 51. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones comunes muy graves a las reglas de juego y competición y a las normas generales deportivas, además de las específicamente previstas en las secciones anteriores del presente capítulo, y en general, en la vigente Ley del Deporte autonómico, normas que la desarrollan y, en el Código Disciplinario de la RFAF, los Estatutos y Reglamentos de la RFAF, las siguientes:

1. El uso o administración de sustancias y el empleo de métodos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, la negativa a someterse a los controles establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan o dificulten la correcta utilización de los controles.
2. La modificación fraudulenta del resultado de las pruebas o competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio.
3. Las declaraciones públicas de jueces y árbitros, directivos socios, técnicos y deportistas, que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
4. El quebrantamiento de sanciones graves o muy graves.
5. Los abusos de autoridad.
6. La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado del partido o pongan en peligro la integridad de las personas.
7. El incumplimiento de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte y de las resoluciones firmes, en vía federativa, administrativa o jurisdiccional.

8. La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

#### Artículo 52. Infracciones graves.

Constituyen infracciones comunes graves a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas, además de las previstas específicamente en las secciones anteriores del presente capítulo, en la vigente Ley Autónoma del Deporte y normativa que la desarrolla y Ley en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF, las siguientes:

1. Los comportamientos que supongan grave menoscabo de la autoridad deportiva.
2. El quebrantamiento de sanciones leves.
3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada por la normativa autonómica, federativa o restante normativa deportiva, vigente en cada supuesto.
4. El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos deportivos competentes.
5. La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa. Se exceptúan de este cómputo la acumulación de amonestaciones que tienen su específico cómputo, en cada caso.
6. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
7. La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas.
8. La alteración o falsificación de cualquier clase de documentos o escritos que se presenten a la Organización Federativa.
9. Las declaraciones o manifestaciones verbales o escritas, probadamente falsas, formuladas por quién está sujeto a la disciplina deportiva.
10. El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva, sin título o causa legítima y la connivencia en esta clase de hechos.

#### Artículo 53. Infracciones leves y conductas contrarias al buen orden deportivo.

1. Tendrán el carácter de infracciones leves a las reglas de juego y competición, además de las previstas específicamente en las secciones anteriores del presente capítulo, y con carácter general en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF, las siguientes:
  - a) La incorrección leve con el público, los compañeros y subordinados.
  - b) El descuido en la conservación o cuidado de los locales sociales, equipamiento e instalaciones deportivas.
  - c) En general, las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén calificadas como graves o muy graves, en la normativa deportiva autonómica o de la RFAF.
2. Tendrán carácter de infracción grave o muy grave, en general, las conductas contrarias a las normas deportivas, que no estén calificadas como leves, en la normativa deportiva autonómica o de la RFAF.

**Artículo 54. Cumplimiento de las sanciones.**

1. La acumulación de cinco amonestaciones, en el transcurso de la misma temporada y competición, implicará la prohibición de alinearse o actuar en la siguiente jornada al futbolista, entrenador u oficial si así lo acordó y publicó el Comité de Competición competente, una vez publicado el acuerdo de sanción. Cumplido el ciclo, se iniciará uno nuevo con el mismo cómputo e idénticos efectos. En fútbol sala, en ningún caso las amonestaciones serán acumulativas y no podrán, por ello, devenir en suspensión, siendo sancionadas exclusivamente con multa.
2. Cuando como consecuencia de doble amonestación en un mismo encuentro, se produzca la expulsión del terreno de juego de un futbolista, entrenador u oficial no podrán ser alineados ni actuar en la jornada inmediatamente posterior, si así lo acordó y publicó el Comité de Competición competente. En fútbol sala la expulsión por doble amonestación en un encuentro no conlleva la imposición de suspensión, siendo sancionada exclusivamente con multa.
3. Toda expulsión por tarjeta roja directa impide al futbolista alinearse y la prohibición de actuar para el entrenador u oficial por el número de jornadas sucesivas al que fue sancionado, si así lo acordó y publicó el Comité de Competición competente.
4. El futbolista, entrenador u oficial, sometido a sanción federativa:
  - a) Si fuera sancionado por infracciones de carácter leve cumplirá la sanción en la competición en la que la infracción fue cometida, pudiendo ser alineado o actuar en otra competición en la que participase con el mismo equipo en el que fue sancionado.  
A los efectos descritos en el párrafo anterior, se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, como las segundas fases.
  - b) Caso de que la suspensión sea como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, implicará la prohibición de alinearse o actuar en toda competición, hasta el cumplimiento íntegro de la sanción.
5. El futbolista habilitado para actuar en diferentes equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador o filial participantes en diversas categorías y competiciones, cumplirá sanción en la categoría que resultó sancionado y no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes hasta que transcurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de jornadas a que haga méritos la sanción. Una vez cumplida su sanción, podrá ser alineado en otra competición y categoría para la que esté habilitado.
6. Terminada la competición en la que el futbolista resultó sancionado sin el cumplimiento íntegro de la sanción, serán computables los encuentros de distinta competición para la que el futbolista se encuentre habilitado para actuar, si el futbolista hubiera intervenido con anterioridad en la misma en al menos tres partidos.
7. Si el futbolista, entrenador u oficial, estando pendiente de cumplir sanción, causara baja en su club, cumplirá la sanción pendiente en la categoría y división del club en el que se inscriba hasta su efectivo cumplimiento.
8. Si la sanción pendiente de cumplimiento por infracción hubiese sido cometida en una competición de ámbito nacional, deberá cumplir la sanción en la categoría y división del club de ámbito territorial o provincial en la que se inscriba.

9. Finalizada la temporada, el futbolista, entrenador u oficial con sanción pendiente de cumplimiento, deberá cumplirla en la categoría, competición, división y club en el que se inscriba en la nueva temporada, hasta su efectivo y total cumplimiento. Igualmente, el futbolista que por edad no pueda cumplir la sanción en la categoría y división que resultó sancionado, deberá cumplir la sanción, total o parcialmente, conforme lo que reste por cumplir, en la categoría y división del club que se inscriba en la nueva temporada, hasta su efectivo y total cumplimiento.

10. En los supuestos de duplicidad de licencia permitidos reglamentariamente:

a) Si la suspensión es como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve, cumplirá la sanción con la licencia y en la categoría donde cometió la infracción, pudiendo ser alineado o actuar con la condición y en la categoría para la que le habilita su otra licencia.

b) Caso de que la suspensión sea como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave, implicará la prohibición de alinearse o actuar en toda competición o categoría, hasta el cumplimiento íntegro de la sanción con la licencia en la que fue sancionado. Solamente computarán los encuentros de la categoría y competición donde fue sancionado. No podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, hasta que transcurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de jornadas a que haga méritos la sanción.

11. No podrá ocupar plaza de banquillo por ningún concepto ni dirigir al equipo desde la grada, el entrenador, oficial o futbolista sometidos a sanción federativa, hasta el cumplimiento íntegro de la sanción. El incumplimiento de dicha prescripción producirá los efectos inherentes al quebrantamiento de sanción.

12. Si un futbolista, técnico u oficial con sanción federativa, es alineado o actúa según el caso, el partido en cuestión no será computado en su cumplimiento. El incumplimiento de esto producirá los efectos inherentes al quebrantamiento de sanción, independiente de las sanciones que le corresponda en caso de formularse una reclamación por alineación indebida.

#### Artículo 55. Infracciones en partidos amistosos

1. Cuando en un encuentro amistoso o competición deportiva amistosa se cometan hechos tipificados como faltas disciplinarias en el presente libro, se sancionará a los infractores con multa o suspensión, referida a encuentros concretos de dicho específico torneo, conforme a las normas internas del mismo, adecuadas a las prescripciones contenidas en el presente texto normativo, pudiendo actuar el deportista en competiciones diversas, oficiales o amistosas, a aquella en la que se produjo la expulsión.

2. No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, si la infracción consistiere en agresiones a árbitros, dirigentes o autoridades deportivas, dichas conductas serán enjuiciadas por el Comité de Competición competente en cada caso, que impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con el presente texto normativo, quedando afectos al cumplimiento de la sanción, los partidos de competición oficial, no pudiendo intervenir el futbolista en partido oficial de ninguna categoría, hasta el cumplimiento íntegro de la misma.

3. Cuando la infracción consista en agresiones a futbolistas, que produzcan baja facultativa por más de quince días, serán de íntegra aplicación las prescripciones previstas en el párrafo anterior.

#### Artículo 56. Disposiciones generales para las diversas especialidades deportivas del fútbol.

1. Las infracciones y sanciones previstas en el presente Capítulo, con carácter general para el fútbol once en Andalucía, son de íntegra aplicación a las distintas especialidades deportivas de esta modalidad.

2. No obstante, lo anterior, atendiendo a sus específicas particularidades y especialidades, serán de aplicación preferente las concretas normas disciplinarias contenidas en sus específicos reglamentos relativos a reglas de juego y competición y cuantas aquellas se dicten para cada especialidad deportiva y concreta competición, debidamente aprobadas.
3. Cuando un mismo infractor sea sancionado indistintamente con partidos o meses, la sanción por partidos se aplicará exclusivamente a futbolistas, técnicos y delegados.
4. El importe de las multas, como sanción accesoria, será aprobado por la Asamblea General de la RFAF, dictándose la oportuna Circular.

#### SECCIÓN SÉPTIMA. NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS DE LA ESPECIALIDAD FÚTBOL SIETE

##### Artículo 57. Infracciones específicas en fútbol 7

1. Independientemente de la sanción disciplinaria que, eventualmente pueda corresponderle, en aplicación del régimen disciplinario general de la RFAF, el árbitro, podrá expulsar temporalmente del terreno de juego, por dos minutos, pudiendo ser sustituido, al futbolista:
  - a) Que infrinja persistentemente las reglas del juego.
  - b) Que desaprobe con gestos o palabras las decisiones arbitrales.
  - c) Que juegue el balón con las manos, evitando una clara ocasión de gol.
  - d) Que impida el normal desarrollo del juego, interrumpiéndolo, agarrando o zancadilleando a u contrario, sin incurrir en agresión, y evitando una clara ocasión de gol.
  - e) Que actúe de cualquier otra forma antideportiva, no contemplada en los párrafos anteriores.
2. Igualmente, y con independencia de la sanción disciplinaria que pueda corresponderle, será expulsado con carácter definitivo pudiendo ser sustituido el futbolista:
  - a) Que, expulsado con anterioridad del terreno de juego de forma temporal, reincida en cualquiera de los motivos que determina su expulsión temporal.
3. Igualmente, y con independencia de la sanción disciplinaria que pueda corresponderle, será expulsado con carácter definitivo del juego, sin que pueda ser sustituido el futbolista:
4. Que se emplee de forma violenta, brutal u ofensiva, con otro futbolista, árbitro del encuentro, técnico, restantes personas habilitadas en los banquillos o público asistente.

##### Artículo 58. Alineaciones en fútbol siete.

1. Los partidos serán jugados por equipos compuestos cada uno de siete futbolistas, uno de los cuales actuará como guardameta.
2. Para la válida iniciación de un encuentro, será necesario la inicial presencia de, al menos cinco futbolistas, por cada equipo, pudiendo incorporarse con posterioridad los restantes, de entre los inscritos en acta.
3. Cuando un equipo no cuente con al menos cinco futbolistas al momento de iniciarse el mismo, se le dará el encuentro por perdido por el resultado de seis a cero, siendo incomparecencia.

4. Cuando durante el desarrollo de un encuentro, un equipo quedare con menos de cinco futbolistas sobre el terreno de juego, fuere por las circunstancias que acaeciese, el árbitro dará por finalizado el encuentro con derrota del equipo en inferioridad, por seis a cero, o por el realmente existente, de ser mayor el resultado a favor del equipo inocente. Si fuere por eliminatorias, con la pérdida de esta.
5. Se inscribirán en acta hasta un máximo de 14 futbolistas, por equipo, de forma que los siete hipotéticos suplentes puedan entrar en el terreno de juego, en cualquier momento del partido, siempre que hayan obtenido la pertinente autorización del árbitro, el juego esté interrumpido y el futbolista sustituido haya abandonado el terreno de juego. Los futbolistas sustituidos podrán volver a actuar cuantas veces se considere conveniente.
6. El futbolista que incumpla las reglas de sustitución o penetre en el terreno de juego sin autorización arbitral, será amonestado. Si en el transcurso del encuentro fuere reincidente en el incumplimiento de las reglas de sustitución, será temporalmente expulsado por dos minutos del terreno de juego.
7. Todos los futbolistas inscritos en acta de encuentros de fútbol 7 e infantiles, deberán actuar en el encuentro. De no hacerlo, el club será sancionado con multa, en la primera ocasión, y en la siguiente con multa y la privación de un punto en su clasificación general y en las sucesivas con multa y privación de tres puntos de su clasificación por incumplimiento de las reglas de juego. Caso de producirse el hecho en encuentros de play offs el equipo infractor será eliminado.

#### Artículo 59. Regulación de normas para fútbol 7.

1. Las presentes normas específicas disciplinarias, regirán con carácter general en todos los encuentros y competiciones oficiales organizados por la RFAF o sus delegaciones territoriales y en aquellos otros en los que tenga participación expresa en su organización la RFAF o las delegaciones territoriales de ésta, que se celebren en régimen de concierto o colaboración con diversas entidades de carácter público o privado, salvo disposición expresa en contrario.
2. En lo no previsto específicamente en las presentes normas disciplinarias competicionales, serán de aplicación las normas generales Disciplinarias previstas en los Estatutos y Reglamentos de la RFAF.

#### SECCIÓN OCTAVA. DE LAS SANCIONES

#### Artículo 60. Sanciones a infracciones muy graves.

1. Las infracciones comunes muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
  - a) Revocación de licencia deportiva o inhabilitación para su obtención por un período de un día y un año a cinco años.
  - b) Clausura de las instalaciones deportivas por más de tres partidos de competición oficial o de dos meses, hasta una temporada.
  - c) Multa de 5.001 hasta 36.000 euros.
  - d) Pérdida de puntos en la clasificación entre un 9 % y un 20 % del total de los posibles a conseguir en la competición respectiva.



- e) Celebración del encuentro a puerta cerrada.
  - f) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.
  - g) Expulsión definitiva de la competición.
2. Las sanciones previstas en los apartado a) del párrafo anterior, únicamente podrán imponerse de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

#### Artículo 61. Sanciones a infracciones muy graves de presidentes y directivos de clubes

Las infracciones muy graves cometidas por los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas de la RFAF, delegados de campo y delegados de equipo, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para ocupar cargo directivo en órganos de la RFAF
- b) Multa de 5.001 a 36.000 euros.
- c) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cinco años.
- d) Las restantes expresamente previstas en la vigente Ley del Deporte, normativa que la desarrolla, el presente Código de Justicia Deportiva y restante normas federativas.

#### Artículo 62. Otras sanciones a infracciones muy graves

Son también sanciones por infracciones muy graves específicas contenidas en el presente Capítulo:

- 1. El descenso de categoría de un club.
- 2. La pérdida de una eliminatoria, por parte de alguno de los clubes contendientes.

#### Artículo 63. Sanciones a infracciones graves

Las infracciones comunes graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Revocación de licencia deportiva o inhabilitación para su obtención hasta un año.
- b) Clausura de las instalaciones deportivas por un período máximo de un mes, dentro de la misma temporada.
- c) Multa por cuantía comprendida entre 501 y 5.000 euros.
- d) Pérdida del encuentro.
- e) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior al año.
- f) Amonestación pública.

#### Artículo 64. Sanciones a infracciones graves de presidentes directivos de clubes

Las infracciones graves cometidas por los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas de la RFAF, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- 1. Inhabilitación superior a un mes e inferior a un año, para ocupar cargos directivo en la RFAF
- 2. Multa por cuantía comprendida entre 501 y 5.000 euros.
- 3. Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.
- 4. Las restantes expresamente previstas en la vigente Ley del Deporte, normativa que la desarrolla, el presente Código de Justicia Deportiva y restante normas federativas.

**Artículo 65. Sanciones a infracciones leves**

1. Las infracciones leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
  - a) Inhabilitación de hasta un mes para ocupar cargos en la organización deportiva de la RFAF.
  - b) Multa de hasta 500 euros.
  - c) Apercibimiento.
  - d) Las restantes expresamente previstas en la vigente Ley del Deporte, normativa que la desarrolla, el presente Código Disciplinario y restante normas federativas.
2. Constituyen sanciones específicas por infracciones leves, contenidas en el presente Código Disciplinario de la RFAF:
  - a) La amonestación.
  - b) La advertencia de suspensión.

**Artículo 66. Modificación de resultado**

Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros o competiciones, por causas de predeterminación, mediante precio, intimidación o cualquier otro medio, del encuentro o competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición.

**Artículo 67. Multas**

1. La multa, además de sanción principal, podrá tener el carácter de accesoria, en los supuestos previstos en los presentes reglamentos y su cuantía se establecerá en la correspondiente Circular.
2. Toda sanción de inhabilitación, privación de licencia, suspensión, clausura del terreno de juego, advertencia de clausura, amonestación, exclusión de la competición, pérdida de puntos y pérdida de partidos, conlleva la imposición de multa, con carácter accesorio.
3. Del pago de la multa impuesta a futbolistas, técnicos, directivos u oficiales del club, responde directamente el club, sin perjuicio del eventual derecho a repercutir su importe sobre las personas directamente responsables, previa notificación fehaciente, en el plazo máximo de un mes, desde su imposición.
4. En cualquier caso, solo podrá repercutirse el importe de la multa, sobre la persona directamente responsable de la infracción, si percibe retribuciones del club por la actividad que desarrolle.
5. El impago de las multas impuestas, tendrá la consideración de quebrantamiento de condena.
6. El importe de las acordadas con carácter accesorio, se aprobará para cada temporada, en Asamblea General, Ordinaria, prorrogándose el importe de las aprobadas, de no acordarse modificación en ulterior Asamblea, para la siguiente. Se publicarán por medio de Circular, al comienzo de cada temporada.
7. Tiene el carácter de sanción accesoria, la indemnización por daños y perjuicios y la multa equivalente al importe del recibo de Delegado Federativo, nombrado de oficio, como consecuencia de ilícito disciplinario de un club.

**Artículo 68. Clasificación de la sanción.**

1. La inhabilitación, se extenderá a todo tipo de actividades de la organización deportiva del fútbol. La privación de licencia, para las específicas a las que la misma corresponda.
2. La suspensión por tiempo determinado, se entenderá para toda clase de partidos oficiales, hasta su efectivo cumplimiento. No se computarán los meses de julio y agosto, si la suspensión fuere inferior al término de un año.
3. La suspensión por partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar según el caso, en cualquier partido oficial del club, hasta el efectivo cumplimiento de la sanción.
4. No obstante ser esta la forma generalizada de cumplimiento de la sanción de suspensión, se exceptúan de esta regla los supuestos específicamente previstos en el presente Código de Justicia Deportiva.
5. A efectos de su cómputo, las amonestaciones se contabilizarán en forma individualizada en cada una de las competiciones en las que el futbolista pudiera reglamentariamente alinearse.

**Artículo 69. Expulsión o retirada de la competición de un club.**

1. La sanción de expulsión de un equipo de la competición en cualquiera de sus fases, produce los siguientes efectos, en el orden clasificatorio:
  - a) Si se produce antes de la finalización de la primera vuelta:
    - Se le equipara a no participante, no computando ni a favor ni en contra, respecto de los demás contendientes, con relación a los encuentros efectivamente disputados.
    - Como consecuencia de ello, ocupará el último puesto de la clasificación con cero puntos, descendiendo de categoría en caso de haberla y multa accesoria.
  - b) Si se produce finalizada la primera vuelta:
    - Se tendrán en cuenta los puntos de los encuentros, celebrados hasta entonces, sin computar los goles, ni a favor ni en contra.
    - Los puntos de los partidos pendientes de disputar, se otorgarán a sus adversarios, sin cómputo de goles, ni a favor ni en contra, descendiendo de categoría en caso de haberla y multa accesoria.
  - c) Si se trata de competición por eliminatorias, la pérdida de esta y multa accesoria.
2. La retirada de un equipo de una competición, produce idénticos efectos clasificatorios a los previstos en el párrafo anterior para la sanción de expulsión.
3. De existir varios equipos de dicho club en competiciones oficiales, la sanción de expulsión de un equipo de la competición, o la asimilada de retirada, afecta única y exclusivamente al equipo participante en la división competicional en que se produjo. Respecto de los restantes equipos, del mismo club, se les aplicarán las normas generales competicionales, sin que puedan verse afectados en su clasificación por dicha sanción.

**Artículo 70. Principio de ejecutividad inmediata.**

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones de las reglas de juego o competición, serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones que correspondan contra las mismas suspendan su ejecución.

2. Los Órganos Disciplinarios que tramiten los recursos o reclamaciones podrán, de oficio o a instancias del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta, valorando especialmente los intereses públicos o privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos puede suponer la eficacia inmediata o el aplazamiento de la ejecución.

#### Artículo 71. Registro de sanciones

1. La RFAF creará y mantendrá actualizado un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.

2. Las Delegaciones Territoriales, serán las encargadas de la llevanza de dicho Registro en lo referente al contenido de las sanciones impuestas por su Comité de Competición y Disciplina Deportiva respectivo, en el ejercicio de sus funciones.

#### SECCIÓN NOVENA. DE LOS ACTOS VIOLENTOS, RACISTAS, XENÓFOBOS, HOMÓFOBOS, SEXISTAS Y CONTRA MENORES

#### Artículo 72. Sanciones accesorias por actos violentos o que impidan el normal desarrollo del partido.

1. Serán sancionados con la pérdida de un punto de los obtenidos en su clasificación, los equipos de clubes cuyos futbolistas, técnicos, entrenadores, directivos y restantes personas vinculadas al mismo, por cualquier relación, hayan sido sancionados en tres diversas ocasiones, por faltas graves o muy graves que consistan en acciones de violencia física o verbal, racistas, xenófobas, sexistas, homófobas o cometidas hacia un menor, inhabilitación de uno o dos meses o pérdida del encuentro.
2. Completado el ciclo de tres faltas, de las previstas en el párrafo anterior, y la consiguiente pérdida de un punto de su clasificación, se iniciará un segundo y sucesivos ciclos, con idénticos efectos a los previstos en el párrafo primero de este artículo.
3. Si la sanción por suspensión fuese de ocho a quince partidos, la inhabilitación, más de dos meses, hasta tres, se computará como dos ocasiones, a los efectos previstos en el párrafo primero del presente artículo.
4. Si la sanción por suspensión alcanzase los dieciséis partidos, la inhabilitación los cuatro meses, automática y directamente se restará un punto de los obtenidos en su clasificación regular.
5. Serán sancionados con la pérdida de un punto en su clasificación, y multa accesoria, de forma automática y directa, los equipos cuyos futbolistas, técnicos, entrenadores, directivos, delegados y restante personal al mismo vinculadas por cualquier relación, impidan el normal desarrollo de un encuentro, o traten de impedirlo, de forma grave o muy grave o intervengan en la fase previa a su celebración o la conclusión del mismo, con actos de coacción, intimidación, amenazas o agresiones de carácter graves o muy graves a árbitros y sus asistentes, directivos de la Federación, Delegados Federativos, así como a futbolistas, técnicos, entrenadores, directivos, delegado o restantes personas vinculadas al otro club, por cualquier relación.

6. Si la competición lo fuese por eliminatorias, la pérdida de dos puntos en la forma prevista en los párrafos anteriores o en el artículo siguiente, conlleva la inmediata descalificación del club infractor.
7. Dichas sanciones se impondrán automáticamente, con independencia de las que disciplinariamente pueda corresponder a los autores de dichas conductas.

Artículo 73. Sanciones accesorias a las infracciones por incidentes de público.

1. Los incidentes de público local, tendrán los siguientes efectos:
  - a) Si son leves, con participación de gritos o actitudes sexistas, racistas, homófobos, xenófobos o contra un menor, contabilizarán, como una ocasión, de las que tres suponen la pérdida de un encuentro.
  - b) La clausura del terreno de juego por un partido, por incidentes graves de público conllevará la pérdida de un punto en la clasificación del equipo.
  - c) Si la clausura fuera por más de un partido, la pérdida será de dos puntos.
  - d) La clausura del terreno de juego por cuatro o más partidos, supondrá la pérdida de tres puntos en la clasificación del equipo sancionado.
2. Los incidentes de público visitante, tendrán los siguientes efectos:
  - a) Si son leves, con participación de gritos o actitudes sexistas, racistas, homófobos, xenófobos o contra un menor, contabilizarán, como una ocasión, de las que tres suponen la pérdida de un encuentro.
  - b) Si se trata de incidentes de público, calificados como graves o muy graves, conllevarán la pérdida de uno a tres puntos de su clasificación, ponderadas las circunstancias concurrentes por el comité competente.

Artículo 74. Delegados federativos

1. La RFAF y sus Delegaciones Territoriales, podrá nombrar, de oficio, Delegado Federativo, para los encuentros oficiales celebrados, dentro o fuera de su feudo, por equipos que hayan sido privados de dos puntos de su clasificación, por cualquiera de las conductas previstas en los dos artículos anteriores, hasta la total conclusión del campeonato oficial en cuestión. El club infractor será sancionado con multa, por importe equivalente al del recibo del Delegado Federativo, nombrado de oficio.
2. La RFAF y sus Delegaciones Territoriales, vienen también obligados a designar delegado federativo, en partidos de su competencia, previo pago, por parte del solicitante, del recibo de Delegado Federativo.
3. La falta de pago, anticipado, del importe de dicho recibo, exime a la RFAF y sus delegaciones territoriales, se facilitar dicho servicio.

Artículo 75. Descensos por actos violencia, racismo o xenofobia y homofobia de la comisión de integridad

1. El equipo de un club que, por actos de violencia física o verbal, racismo, xenofobia, sexismo u homofobia, de los previstos en esta sección, llegase a perder seis puntos de su clasificación, descenderá automáticamente de su categoría. Si fuere reincidente, en el plazo de cinco años, un mismo equipo de un club, será privado de participar en competiciones oficiales, en las dos temporadas siguientes, reincorporándose en la última categoría competicional.

2. Si se encontrase deportivamente en la última categoría competicional, por los resultados obtenidos en esa temporada, no podrá ascender de esta durante las dos temporadas siguientes.
3. Si más de un equipo de un club, llegase en la misma temporada a perder la categoría competicional, la Junta Directiva, en pleno, será inhabilitada para ocupar cargo federativo, por plazo de cuatro años consecutivos, con multa accesoria.
4. Si, durante dos temporadas consecutivas, un equipo llegase a perder cuatro puntos de su clasificación por conductas de las previstas en esta sección, descenderá de categoría, en la forma prevista en los artículos anteriores de esta sección.
5. La Comisión de Integridad y Contra la Violencia, Racismo y Xenofobia, Sexismo y Homofobia y de la Intolerancia en el Deporte, será la encargada de la llevanza de un Registro de dichas sanciones y pérdidas de puntos, en los términos previstos en esta Sección, de todas las competiciones oficiales de la RFAF y sus Delegaciones Territoriales y velará por el cumplimiento de las sanciones acordadas en esta Sección.

#### Artículo 76. De las exenciones y del modo de cumplir las sanciones por prebenjamines, benjamines y alevines

Los futbolistas pertenecientes a equipos, alevines, benjamines y prebenjamines, sancionados por acciones leves (de amonestación a tres partidos de suspensión), podrán redimirse del cumplimiento de la misma, por el siguiente procedimiento:

1. Presentando escrito, hasta las 18:00 horas del segundo día del cierre del acta del partido, solicitando el perdón del Comité competente, exaltando los valores del deporte y el juego limpio, con la firma del padre y del solicitante.
2. Con el escrito de solicitud de perdón y reconocimiento de culpa, el Comité Competente accederá a la exención de la pena, pudiendo publicar dicho escrito, para general conocimiento.

#### Artículo 77. De la exención total o parcial por quebrantamiento de sanción por alineación indebida de menores y del agravamiento de las sanciones al entrenador

1. Debido a la especial sujeción de los menores a la autoridad de su entrenador, que prevalece sobre cualquier otra consideración, en los supuestos de alineación indebida, se aplicará lo recogido en el artículo anterior.
  - a) A los futbolistas juveniles y cadetes se le disminuirá un partido de la sanción fijada en el presente Código Disciplinario, su quebrantamiento.
  - b) A los futbolistas infantiles, se le disminuirá dos partidos del total de la sanción, por quebrantamiento, sobre la prevista en el presente Código Disciplinario.
  - c) Los futbolistas alevines, benjamines y prebenjamines, estarán exentos de ser sancionados por quebrantamiento.
2. Como contrapartida, y en base a dicha autoridad moral, que ejerce el entrenador, sobre los futbolistas menores de edad, al entrenador de juveniles se le aumentará la sanción en un partido más.
3. Al tratarse de futbolistas menores de edad, en período de formación integral, y en base a los criterios de sujeción y autoridad de los entrenadores, sobre futbolistas en edad de formación, el entrenador de categorías juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines o prebenjamines, que, de forma ostentosa y clara incite a la violencia, desde la banda, será sancionado con uno o dos partidos más, a los que corresponda a su acción, prevista en este Código Disciplinario, con multa accesoria, igualmente aumentada.

4. Si el entrenador fuere expulsado, por insultos, coacciones, amenazas, acciones violentas o agresiones al Colegiado, sus asistentes o a cualquier contrario, la pena se elevará de uno a cinco encuentros y multa accesoria, dependiendo de la gravedad de los hechos sobre las previstas en este Código Disciplinario de la RFAF.

**CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS  
SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 78**

1. Las sanciones que se establecen en el capítulo anterior del presente texto normativo, solo podrán imponerse en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Capítulo.
2. Los Órganos Disciplinarios atenderán al enjuiciar cuestiones de su competencia, a la naturaleza, trascendencia y consecuencia de los hechos enjuiciados, a la cualidad de los responsables, a los perjuicios que, en su caso pudieran originarse y a las demás circunstancias que aquellos razonablemente ponderen.
3. El procedimiento se iniciará por el Órgano Disciplinario competente, de oficio o a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento del Órgano Deportivo o Disciplinario competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 79**

1. Los expedientes disciplinarios deportivos, se entenderán de oficio con las partes directamente implicadas.
2. No obstante, lo anterior, tendrán la consideración de interesados, además de las partes directamente implicadas, todas aquellas personas o entidades a quienes eventualmente pudiera afectar directamente la resolución del expediente.
3. Las partes interesadas, que no tengan la condición de directamente implicadas, podrán personarse en instancia, en cualquier fase del procedimiento, estando igualmente legitimadas para interponer recurso contra la resolución recaída, en vía deportiva, en la forma y plazos reglamentariamente previstos al efecto, aunque no se hubieran personado en el expediente de instancia, siempre que motiven la legitimidad de sus pretensiones y los efectos que para ella se deriven de la resolución.

**Artículo 80**

1. Los Órganos Disciplinarios competentes podrán acordar la acumulación de expedientes, cuando se produzcan circunstancias de identidad o analogía razonables o suficientes, por razón de los sujetos o de la materia, que hagan aconsejable la tramitación o resolución única, bien de oficio o a instancia de parte interesada.
2. Los Órganos Disciplinarios Federativos competentes vienen obligados a dictar resolución expresa, sobre cuantas cuestiones se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus específicas competencias.
3. Las resoluciones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados con expresión del contenido de las mismas y de los recursos que contra ellas procedan.



4. Las notificaciones se realizarán en el plazo máximo de diez días desde que se dictó resolución, comunicándose a los clubes a través del sistema de gestión informático al buzón de correspondencia otorgado a cada club en el citado sistema, u otro medio que legal suficiente. Las notificaciones de resoluciones disciplinarias públicas a personas sometidas a la disciplina del club, con licencia federativa a favor de clubes o con cargos directivos en este, podrán efectuarse directamente en la sede del club, a cuya disciplina está sometido, o en el que ejerce cargo directivo.

5. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, respecto de las sanciones que tengan su origen en el acta arbitral o documentos complementarios, conocidos por el club, bastará la publicación del acta del Comité en sus respectivas sedes, en tablón habilitado al efecto, y su publicación a través de Intranet, para que surta sus plenos efectos legales, tratándose de notificaciones por edictos o su publicación en página web de la RFAF o sus delegaciones territoriales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión del respectivo Comité

Para que la notificación por edictos surta sus plenos efectos, se requiere:

- a) Que la sanción tenga su origen en el contenido del acta arbitral o documentos complementarios, conocidos por el club.
- b) Que se haya cumplimentado el trámite de audiencia al club.
- c) También, las resoluciones definitivas que supongan pérdida de puntos, respecto de clubes no directamente implicados.

Aquellas que no cumplan los expresados requisitos, deberán notificarse conforme a las prescripciones del apartado 4º del presente artículo.

6. Se entiende conocido, a los efectos disciplinarios oportunos, el contenido del acta o anexos arbitrales, que, redactado por el árbitro a la finalización del encuentro, fuere ofrecido al Delegado de Equipo, y rehusada por este su recepción.

#### Artículo 81

1. Las actas suscritas por los árbitros, constituyen junto al informe del Delegado Federativo, si lo hubiera, el medio documental necesario, en el conjunto de la prueba, de las infracciones a las reglas de juego y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones a la misma, por hechos acaecidos con ulterioridad a su redacción, y las aclaraciones de los particulares contenidas en ella, suscrita por los propios árbitros, bien de oficio o a solicitud del Órgano Disciplinario competente.
2. Las actas reglamentariamente firmadas por los árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozan de presunción de veracidad salvo que se acredite lo contrario.
3. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución, podrán también acreditarse por cualquier otro medio de prueba aportado directamente por los interesados, propuesto para su práctica por estos o acordada de oficio por el órgano disciplinario competente.
4. Expresamente constituyen medios probatorios, cuya admisión o inadmisión motivada, corresponde a los órganos disciplinarios competentes, además de la prueba documental o testifical, aportada o propuesta, los medios de pruebas audiovisuales de cualquier tipo de formato digital o analógico y, en general, todos aquellos que permitan a los órganos disciplinarios competentes efectuar una exacta valoración de los hechos deportivos enjuiciados.
5. El informe emitido por delegado federativo designado para el partido, será tenido en cuenta por el Comité competente, para complementar el contenido del acta arbitral.
6. Las pruebas aportadas o propuestas, solo podrán ser rechazadas o denegada su práctica por los Comités Disciplinarios competentes, de forma motivada:

- a Por innecesarias.
- b Por superfluas.
- c Por carecer de objetividad, al referirse directamente a parte implicada.
- d Por no estar relacionadas ni directa ni suficientemente con los hechos disciplinarios objetos de estudio y resolución.
- e Por extemporáneas.
- f Por reiterativa, al incidir sobre cualquier particular suficientemente aclarado.

**SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO URGENTE****Artículo 82. Imposición de sanciones**

1. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego o competición, procederá la aplicación del procedimiento urgente, que deberá asegurar el normal desarrollo de las competiciones en la modalidad deportiva de fútbol once y en sus especialidades.
2. El procedimiento urgente, inspirado en los principios que regulan el régimen sancionador administrativo, garantiza el ejercicio de los derechos de defensa y audiencia de las partes implicadas y de las interesadas personadas.

**Artículo 83. Procedimiento**

1. Los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, resolverán con carácter general y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sobre las incidencias acaecidas con ocasión o como consecuencia de la celebración de un evento deportivo, reflejadas en acta, anexo o ampliaciones arbitrales, o denunciadas a instancias de parte, a través del procedimiento urgente, previa audiencia de todos los implicados, valorando las pruebas practicadas, e imponiendo motivadamente las sanciones que procedan, de las tipificadas en el Capítulo V del presente texto normativo.
2. Las partes efectuarán cuantas alegaciones consideren oportunas a los documentos arbitrales, entregados al término del encuentro, o su recepción vía electrónica, una vez redactados por ellos o remitidos por correo certificado urgente o vía electrónica, según el caso, en el plazo de 24 horas a sus respectivas sedes, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejasen, aportando las pruebas que estimaren oportunas o proponiendo la práctica de aquellas en las que funden su derecho, sin necesidad de requerimiento previo para cumplimentar dicho trámite de audiencia, en un plazo que precluirá a las dieciocho horas del segundo día hábil posterior a la celebración del evento deportivo. En idéntico plazo y con los mismos efectos, deberán efectuarse las reclamaciones por presuntas alineaciones indebidas. El club reclamante podrá desistirse de sus pretensiones en cualquier momento de la tramitación, y el órgano disciplinario procederá al archivo de la reclamación si no ha sido iniciado y publicado el oportuno expediente. Caso de haberse iniciado el procedimiento se seguirá hasta su resolución.
3. A los efectos previstos en este procedimiento, las cuestiones disciplinarias recogidas en acta arbitral o documentos complementarios tienen la consideración de pliego de cargos.
4. Comprobada la recepción del acta arbitral, al término del encuentro y valoradas las alegaciones y el conjunto de pruebas aportadas, el Comité Disciplinario competente podrá dictar resolución en la sesión inmediatamente posterior, resolviendo las cuestiones disciplinarias acaecidas.

5. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, si no constase la recepción de los documentos arbitrales, existiere denuncia de parte sobre presuntos ilícitos disciplinarios, no reflejados en acta, o dada la complejidad de los mismos no entendiere el Comité Competente la procedencia de una inmediata resolución, dictará Providencia por la que, acordando las medidas cautelares o provisionales que entienda imprescindibles para restaurar el orden vulnerado, conceda expresamente trámite de audiencia a los implicados, quienes podrán aportar los medios probatorios en los que fundan sus pretensiones, proponiendo para su práctica aquellos que estime procedentes, en un plazo no inferior a cinco días, ni superior a diez, desde la notificación de dicho proveído. Igualmente, si el Comité Disciplinario entendiera procedente la práctica de alguna de las pruebas propuestas, y de cuantas otras estime procedentes de oficio, dictará Proveído acordando la práctica de las mismas adoptando las medidas cautelares o provisionales que estime procedentes, en la primera sesión.
6. Una vez recibidas las alegaciones y practicadas en su caso las pruebas propuestas o las acordadas de oficio por el órgano disciplinario, el Comité dictará resolución, en el plazo improrrogable de diez días, que notificará a los interesados, dentro de los tres siguientes.

#### Artículo 84. Elementos de prueba

Son elementos de prueba, para resolver las infracciones competicionales:

1. El acta arbitral, medio documental necesario.
2. Los eventuales anexos arbitrales.
3. Las ampliaciones o aclaraciones que formule el árbitro, de oficio o a instancias del Comité Disciplinario competente.
4. El informe de Delegado Federativo, si lo hubiera.
5. Las eventuales alegaciones de los interesados.
6. Los videos del encuentro, aportados por las partes o solicitados de oficio por el Comité.
7. Elementos audiovisuales de cualquier tipo en formato digital o analógico, en cuanto aporten medios objetivos que ayuden a esclarecer las cuestiones suscitadas, objeto de enjuiciamiento.
8. Las periciales solicitadas, cuyo abono correrá a cargo del proponente, o de quién resultare vencido en la instancia.
9. Cualesquiera otros medios, confesión de parte, testificales o documentales, aportados por los interesados, propuestos por estos o solicitados de oficio por el Comité competente.

#### Artículo 85. Publicación de sanciones

Los Comités de Competición y Disciplina Deportiva, harán públicos, después de cada sesión, los nombres de los sancionados, las faltas cometidas, los artículos contemplados, las sanciones impuestas, los eventuales recursos contra ellas y los plazos de interposición, publicando en la sede del Órgano Disciplinario, en tablón de anuncios, el contenido de los acuerdos adoptados en cada sesión, en el plazo máximo de 48 horas desde su adopción, surtiendo dicha publicación los efectos inherentes a la notificación de las mismas, en los términos y supuestos previstos en el Artículo 81.5 del presente texto normativo.

**SECCIÓN TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL****Artículo 86. Imposición de sanciones**

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas, y en todo caso, a las relativas al dopaje, se seguirá el procedimiento general que se desarrolla en la presente sección, de conformidad con las previsiones de la normativa deportiva vigente en nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 87. Procedimiento**

1. En vía disciplinaria, el procedimiento se iniciará de oficio por providencia del órgano competente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de autoridad competente de la RFAF, o por denuncia motivada.
2. Antes de la incoación del procedimiento, el órgano competente para iniciarlo, podrá acordar la instrucción de información previa, para decidir sobre la incoación o archivo de las actuaciones.
3. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizará con el contenido mínimo siguiente:
  - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
  - b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
  - c) Instructor que, preferentemente será Licenciado en Derecho. Asimismo, y dependiendo de la posible complejidad del expediente, podrá nombrarse secretario, que asista al instructor.
  - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.
  - e) Plazo de alegaciones, que no podrá ser inferior a cinco días, ni superior a diez, para que los interesados manifiesten lo que estimen procedente a su derecho, proponiendo los medios probatorios de que intenten valerse.
  - f) Establecimiento de medidas de carácter provisional.

**Artículo 88. Instructor y secretario**

1. Al Instructor, secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. En todo caso, cuando el nombramiento de Instructor y, en su caso, de secretario, previsto en el artículo anterior, recaiga sobre un miembro del órgano competente para resolver, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y resolución de dicho órgano que versen sobre el expediente que hubiera tramitado. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el plazo de tres días, previa audiencia del recusado.
2. No obstante, lo anterior, el órgano que dictó la providencia de incoación podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si este manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos, administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

#### Artículo 89

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de infracciones susceptibles de sanción.
2. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de parte interesada, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta. La Providencia de acumulación será notificada a los interesados.

#### Artículo 90

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.
2. Los interesados podrán proponer en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas propuestas por los interesados, estos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la denegación o desde que acabó el plazo para practicarla, ante el órgano competente para resolver el expediente, quién deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

#### Artículo 91. Pliego de cargos y propuesta de resolución

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido, al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al interesado para que en el plazo de diez días hábiles efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos o intereses.
3. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución dando traslado de la misma al interesado, quién dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta. En la propuesta de resolución que, junto al expediente, el Instructor elevará al órgano competente para resolver, deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

#### Artículo 92. Resolución del expediente

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente de la elevación de la propuesta de resolución.

### SECCIÓN CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 93. Medidas cautelares

1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.
2. Resultará competente para la adopción de medidas provisionales el órgano que tenga competencia para la incoación del procedimiento, el instructor, en su caso, o el que resulte competente para la resolución del expediente, según la fase en que se encuentre el mismo.
3. Cuando el órgano disciplinario tuviere conocimiento de que, por los mismos hechos se siguen actuaciones penales, suspenderá la tramitación del expediente, pudiendo, exclusivamente, adoptar medidas cautelares para el aseguramiento de las responsabilidades deportivas o levantar las mismas. En cualquier caso la resolución que recaiga en vía penal, producirá los efectos oportunos, en vía disciplinaria deportiva.
4. Contra el acuerdo de adopción o de denegación, de medidas provisionales o cautelares podrá interponerse el recurso procedente. Igualmente, contra el acuerdo de suspensión de estas.

#### Artículo 94

1. Las resoluciones y, en su caso, las providencias, deberán ser motivadas con, al menos sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.
2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es definitiva o no en la vía federativa o deportiva, según proceda, la expresión de las reclamaciones o recursos que, contra la misma puedan interponerse, órgano al que hubieran de presentarse y plazo para su interposición.
3. Los acuerdos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFAF, por el Comité de Fútbol Base y Especialidades Deportivas de la RFAF y por los Comités Territoriales de la RFAF, son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFAF en el plazo máximo de cinco días hábiles, desde el siguiente al de la notificación previo el abono de los gastos correspondientes en la cuantía que por Circular se establezca, siendo requisito imprescindible para su admisión. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para interponer recurso de Apelación será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo en el que debió dictarse resolución expresa.

4. Los acuerdos dictados por el Comité de Apelación de la RFAF, son recurribles en el plazo de diez días hábiles al siguiente de la notificación, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los supuestos expresamente previstos por la legislación autonómica deportiva.

#### Artículo 95. Plazos para resolver

1. El procedimiento urgente será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el general, en el de tres meses, transcurrido los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que, con anterioridad se hubiera expresamente prorrogado dicho plazo.
2. Tratándose de recursos de Apelación, en todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes desde la interposición se podrá entender que este ha sido desestimado, quedando expedita la vía precedente, salvo que, por el órgano revisor, se hubiera prorrogado expresamente el plazo para dictar resolución.
3. No obstante, lo previsto en los párrafos anteriores, si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos, de conformidad con lo establecido en la legislación general.

#### Artículo 96. Procedimiento recurso de apelación

1. Solo se podrán admitir en Apelación, las pruebas denegadas en instancia, y las sobrevenidas, de las que el recurrente no tuvo conocimiento en instancia, y las que resulten esenciales para el enjuiciamiento de los hechos, a juicio del Comité Disciplinario.
2. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuera el único impugnante.
3. Cuando se revocare la resolución de instancia por prueba sobrevenida o por prueba esencial para el enjuiciamiento, no practicada en instancia, el Comité de Apelación expresará con claridad en su resolución, que la revocación de la resolución de instancia se debe a ello.
4. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que produjo la irregularidad, con indicación expresa de las medidas mínimas a adoptar por el órgano de instancia.
5. Los interesados podrán desistirse de sus pretensiones en cualquier estado de tramitación en que se encuentre el recurso. El desistimiento del recurrente o recurrentes, según sea uno o varios, produce el archivo del expediente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El catálogo de infracciones y sanciones comunes, muy graves, graves y leves, previsto en la vigente Ley del Deporte, será aplicable al fútbol andaluz y sus especialidades deportivas, reguladas federativamente.
2. No obstante, atendiendo a las particularidades de dicho deporte, la pérdida de puntos, partidos o eliminatorias y pérdida de categoría competicional se aplicará solo en aquella forma y supuestos específicamente tipificados con dicha sanción, en el presente Código Disciplinario, y no con carácter general, para todas las infracciones comunes, al tratarse además de sanciones alternativas u opcionales.



3. La Asamblea General de la RFAF, faculta expresamente a la Junta Directiva a introducir las eventuales modificaciones que determinase la Consejería de Educación y Deporte, sobre el texto aprobado en Asamblea, de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de su ulterior ratificación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados cuantos artículos de los Estatutos o Reglamentos generales de la RFAF se opongan o contradigan las prescripciones contenidas en esta norma, en estricta aplicación de la Ley del Deporte Andaluz y restante normativa autonómica.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. De conformidad con el contenido del Art. 125 de la Ley 5/2016, del Deporte en Andalucía, la Asamblea General, mediante acuerdo de la mayoría cualificada requerida, aprueba el Régimen Disciplinario de la RFAF, que figura como anexo a sus Estatutos.
2. El presente texto será ratificado por la Dirección General competente en materia de Deportes y publicado en el BOJA, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad, para la campaña 2021.*

El Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (PAC), establece la obligación de los agricultores que reciban pagos directos en virtud del Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 637/2008 y (CE) núm. 73/2009, del Consejo, pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007, y las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de cumplir las normas de condicionalidad citadas en su Anexo II, con arreglo al artículo 93, obligando, por otra parte a los Estados Miembros a definir los requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se exceptúa de lo anterior a los beneficiarios incluidos en el régimen para los pequeños agricultores a que se refiere el Título V del Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, establece en su Título IV una base armonizada para el cálculo de las penalizaciones derivadas de la condicionalidad.

El Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece normas sobre la realización de controles destinados a verificar el cumplimiento de la condicionalidad, así como para el cálculo y aplicación de las penalizaciones en caso de incumplimiento.

El sistema de reducciones y exclusiones de las ayudas a través de la condicionalidad tiene como objetivo constituir un incentivo para que los agricultores respeten la normativa existente en sus diferentes ámbitos, contribuyendo de este modo a que el sector agrario cumpla con los principios del desarrollo sostenible.

Las reducciones y exclusiones deben ser objeto de una gradación proporcional a la gravedad del incumplimiento y pueden llegar hasta la total exclusión del beneficiario de todos los pagos contemplados en el artículo 92 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en el siguiente año natural.

Por su parte, la normativa estatal ha desarrollado la regulación comunitaria a través del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

En su artículo 5 establece que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad.

En ese sentido, el FEGA, en su calidad de Organismo de Coordinación, a través de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021, establece una serie de criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

La Orden 12 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, desarrolla los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las mencionadas ayudas en el marco de la PAC, y en su artículo 3 dispone que la extinta Dirección General de Fondos Agrarios, como Dirección del Organismo Pagador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será la competente para aprobar, mediante resolución, los criterios para el cálculo y la aplicación de las reducciones y exclusiones por el incumplimiento de los requisitos y normas de condicionalidad. Actualmente dicha competencia la ostenta la Secretaria General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, en virtud del artículo 2 del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, en relación con el artículo 7.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, el organismo pagador de la Junta de Andalucía debe aplicar los porcentajes de reducción en función de la evaluación presentada por el organismo especializado de control, que en la Comunidad Autónoma Andaluza es la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera en virtud del artículo 3.2 de la Orden de 12 de junio de 2015 en relación con el artículo 11.j) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, la cual emitirá el informe de control correspondiente, en el que debe evaluarse, en su caso, número de incumplimientos y/o alcance, persistencia, repetición y gravedad, así como, si se deben a negligencia o intencionalidad del productor.

Dichos porcentajes serán de aplicación a todos los agricultores que perciban pagos directos en virtud del Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con las excepciones indicadas en cuanto a los beneficiarios incluidos en el régimen para los pequeños agricultores a que se refiere el Título V del Reglamento (UE) núm. 1307/2013.

Por todo ello, resulta procedente establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los porcentajes de reducción en función de la evaluación realizada.

Por último, a semejanza de lo establecido en el apartado 13.2 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021, mediante la citada Orden de 12 de junio de 2015, se dispuso, en su artículo 13.2, que en caso de incumplimientos detectados dentro del sistema de alerta rápida el informe reflejará la obligación de adoptar medidas correctoras por las personas beneficiarias y el plazo para efectuarlas, que en ningún caso podrá ser posterior al final del año siguiente a su detección, de modo que si se adoptan dichas medidas no se considerará incumplimiento.

Este sistema de alerta rápida se aplicará a los casos de incumplimientos en que concurran todas las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean incumplimientos reiterados detectados en los dos años anteriores.
- b) Que en atención al criterio de gravedad, sean considerados leves.
- c) Que no tengan repercusión fuera de la explotación.
- d) Que no generen efectos insubsanables.
- e) Que su período de persistencia sea menor a un año.
- f) Que no entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal.

Asimismo, establece el artículo 15.3 de la Orden de 12 de junio de 2015, que los incumplimientos detectados dentro del sistema de alerta rápida a priori no generarán penalizaciones. No obstante, si las personas beneficiarias habiendo sido informadas de la obligación de adoptar medidas en un plazo determinado para corregir los incumplimientos y en un control posterior, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales, se comprobara que el incumplimiento no se ha corregido en el citado plazo, se aplicará una reducción de al menos el 1%, con carácter retroactivo, respecto al año de la detección del incumplimiento en el que se aplicó el sistema de alerta rápida. Además, el cálculo de la penalización tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento en el año en el que el control posterior se ha llevado a cabo. Por el contrario, un incumplimiento que haya sido corregido por la persona beneficiaria en el plazo fijado, no se considerará como un incumplimiento en la campaña, por lo que no se considerará a efectos de reiteración.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en particular el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVO

Primero. Aprobar los criterios de aplicación de las reducciones por incumplimientos de los requisitos y normas en materia de condicionalidad en relación con los pagos directos en virtud del Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las primas anuales al desarrollo rural en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y los pagos a la reestructuración y reconversión, así como a la cosecha en verde, del viñedo en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, supeditados al cumplimiento de la condicionalidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo expuesto en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Sevilla, 23 de septiembre de 2021.- El Secretario General, Manuel Alías Cantón.

## A N E X O

### 1. Evaluación de los incumplimientos.

A efectos de la presente resolución, las obligaciones que los agricultores/beneficiarios deben cumplir están comprendidas en los siguientes ámbitos:

Medio Ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra.

Salud Pública, sanidad animal y fitosanidad.

Bienestar Animal.

Los actos, normas, requisitos y elementos a controlar pertenecientes a los distintos ámbitos se encuentran recogidos en los Anexos 7, 8 y 9 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021, del FEGA «Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de las penalizaciones».

ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA		ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD		ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL	
RLG/BCAM	requisitos/normas	RLG	requisitos	RLG	requisitos
RLG 1	requisitos 1-6	RLG 4	requisitos 29-49	RLG 11	requisitos 76-91
BCAM 1	norma 7-9	RLG 5	requisitos 50-53	RLG 12	requisitos 92-116
BCAM 2	norma 10	RLG 6	requisitos 54-57	RLG 13	requisitos 117-133
BCAM 3	normas 11-12	RLG 7	requisitos 58-61		
BCAM 4	normas 13-17	RLG 8	requisitos 63-65		
BCAM 5	normas 18-19	RLG 9	requisitos 66-73		
BCAM 6	normas 20-21, 134 y 135	RLG 10	requisitos 74-75		
RLG 2	requisitos 22-24				
RLG 3	requisitos 25-26				
BCAM 7	normas 27-28				

Para la evaluación de los incumplimientos constatados se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de los mismos, tal y como establece el artículo 99 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

#### 1.1. Gravedad, alcance, persistencia.

##### a) Gravedad.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Leve.

B: Grave.

C: Muy grave.

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

##### b) Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

A: Sólo explotación.

B: Repercusiones fuera de la explotación.

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

c) Persistencia.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Si no existen efectos o duran menos de un año.

B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año.

C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	
B	A	A	
B	B	A	
B	A	B	
B	B	B	
B	B	B	
A	A	C	5%
A	B	C	
B	A	C	
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

### 1.2. Reiteración.

Cuando se descubra un incumplimiento repetido, el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

En caso de más reiteraciones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones.

En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento y en el año N+1 se produzca la primera reiteración del mismo resultando penalizado con un 15% de reducción e informando al beneficiario de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera reiteración.



En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

En virtud del artículo 38.1. del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, a los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, se considerará equivalente al RLG 2 del Anexo II del Reglamento (CE) núm. 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013.

## 2. Intencionalidad.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha ley).

No obstante, como la relación anterior no es exhaustiva, la comunidad autónoma deberá elaborar una lista de incumplimientos intencionados en la que se incluyan al menos los especificados en el párrafo anterior.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

En caso de que el beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento constatado (según la definición recogida en el apartado 5 del artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo), la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por el organismo especializado de control en base a los criterios establecidos en el apartado 10, podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%. Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo.

El porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, tendrá en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

VALORACIÓN REQUISITO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Valoraciones que en la tabla del apartado 1.1 se corresponden con un 1% de reducción, o en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad	15%
Valoraciones que en la tabla del apartado 1.1 se corresponden con un 3% de reducción	20%
Valoraciones que en la tabla del apartado 1.1 se corresponden con un 5% de reducción	100%



En base al artículo 75 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, en caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, el beneficiario será excluido de todos los pagos a los que se hace referencia en la presente resolución, en el año natural siguiente.

### 3. Porcentaje de reducción.

#### 3.1. Cálculo general.

Tal y como establece el artículo 73.1 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, en caso de que sean varios los organismos pagadores responsables de la gestión de los diferentes regímenes y medidas citados en la presente resolución, se garantizará que los casos de incumplimiento determinados y, en su caso, las penalizaciones correspondientes, se pongan en conocimiento de todos los organismos pagadores que hayan intervenido en dichos pagos. Quedarán incluidos los casos en los que el incumplimiento de los criterios de admisibilidad constituya también un incumplimiento de las normas del régimen de condicionalidad, y viceversa. El organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía velará por que, cuando proceda, se aplique un único porcentaje de reducción.

Según el artículo 39.1 del Reglamento Delegado (UE) núm. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, en caso de incumplimiento debido a una negligencia, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 5%, será como regla general del 3% del importe total resultante de los pagos y primas anuales indicados en la presente resolución, aunque, el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por el organismo especializado de control en base a los criterios establecidos en los apartados 1.1, y 1.2, podrá decidir reducir dicho porcentaje al 1% o aumentarlo al 5%.

En caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15%, y en caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20% y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

En cualquier caso, el importe total de las reducciones y exclusiones, en relación con un mismo año natural, no podrá rebasar el importe total de los pagos enumerados en la presente resolución, concedidos o por conceder a tal beneficiario, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento.

Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) dentro del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con mayor porcentaje de reducción.

En virtud del artículo 73.3 del Reglamento de Ejecución 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, el incumplimiento de una norma que también constituya el incumplimiento de un requisito (requisito 5, y norma 7 en zonas vulnerables, establecidos en el Anexo 7 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021) se considerará un solo caso de incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, el incumplimiento se considerará parte del ámbito de aplicación del requisito.

En virtud del artículo 74.1 del Reglamento de Ejecución 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, en el caso de determinarse más de un caso de incumplimiento negligente en relación con distintos ámbitos, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes de las reducciones. Se exceptuarán los casos en los que el mismo incumplimiento se determine en dos ámbitos diferentes (requisito 36: registro de los tratamientos veterinarios, y requisito 121, establecidos en el Anexo 8 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021). No obstante, la reducción máxima no superará el 5%.

Según el artículo 74.2 del Reglamento de Ejecución 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15%.

Se podrá considerar una excepción a esta regla, cuando se haya determinado más de una vez la misma serie de incumplimientos en el mismo ámbito, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales. De modo que si en el año N se detecta más de un incumplimiento negligente dentro del mismo ámbito, y los mismos incumplimientos se repiten en el año N+1 o N+2, a efectos de la aplicación de reducciones en dichos años, se considerará un único incumplimiento, esto es, en lugar de sumar los porcentajes de reducción de los incumplimientos, se aplicará el porcentaje correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

En relación con la identificación de animales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el documento de trabajo de la Comisión europea «DS/2009/31 On Missing ear tags in the context of Cross Compliance», que se acompaña en la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021, como Anexo 10.

Las reducciones a los perceptores de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas.

En ningún caso podrán aplicarse reducciones y/o exclusiones si no es mediante resolución administrativa sujeta a los principios constitucionales de seguridad jurídica, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales y tutela judicial efectiva; así como a los principios legales de legalidad, órgano competente, procedimiento establecido, tipicidad y audiencia del interesado.

### 3.2. Sistema de alerta rápida.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Orden de 12 de junio de 2015, ha establecido un sistema de alerta rápida que se aplicará a los casos de incumplimiento, que dada su menor gravedad, alcance y persistencia, no darán lugar a una reducción o exclusión, al que se hace referencia en el artículo 99.2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y de conformidad a lo establecido en el apartado 13.2 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021.

Para ello, se considera que los incumplimientos de menor gravedad, alcance y persistencia son aquellos cuya valoración es AAA.

No obstante, los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión. Este sería el caso del requisito 122 del ámbito de Bienestar Animal y de todos los requisitos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto el 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64 - Anexo 8 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021, ya que dichos requisitos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad, alcance y persistencia.

Se podrá aplicar el sistema, si el titular inspeccionado no tiene ningún incumplimiento de valoración diferente a AAA.

Como en todos los casos de incumplimiento, el organismo especializado de control notificará al beneficiario, en el plazo de tres meses a partir de la fecha del control sobre el terreno, el incumplimiento detectado y la obligación de adoptar medidas correctoras, salvo que las haya adoptado inmediatamente.

El plazo para la aplicación de dichas medidas correctoras, lo establecerá la comunidad autónoma en función del incumplimiento observado, y no podrá ser posterior al final del año siguiente a aquel en que se haya observado el incumplimiento.

Si el beneficiario adopta las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará incumplimiento en la campaña en la que se detectó a efectos de reiteración.

El seguimiento de los casos de incumplimiento no es obligatorio. Sin embargo, en caso de que en un control posterior se establezca que el incumplimiento no se ha subsanado, se aplicará con carácter retroactivo una reducción del 1%, con respecto al año en el que se aplicó el sistema de alerta rápida (año N).

El plazo establecido para la aplicación retroactiva de la penalización será de tres años naturales consecutivos, calculado desde el año en el que se aplicó el sistema, inclusive, es decir, años N, N+1 y N+2.

Además se aplicará la reducción correspondiente a los importes del año en el que se realiza el control posterior y se verifica que el incumplimiento no se ha subsanado teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento reiterado.

Para ello, se considera que los incumplimientos de menor gravedad, alcance y persistencia son aquellos cuya valoración es AAA. Se podrá aplicar el sistema, si el titular inspeccionado no tiene ningún incumplimiento de valoración diferente a AAA, y, en base a lo establecido en el artículo 99.2. del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, teniendo en cuenta además, que los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión. Este sería el caso del requisito 121 del ámbito de Bienestar Animal y de todos los requisitos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto el 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64 (Anexo 8 de la Circular 3/2021, de 18 de febrero de 2021) ya que dichos requisitos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad, alcance y persistencia.

Los incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora no se acogerán al sistema de alerta rápida.

No obstante lo indicado en los dos párrafos anteriores, y siempre y cuando quede asegurada la trazabilidad y no exista ningún posible riesgo para la salud pública ni la sanidad animal, tanto los retrasos en la comunicación a la base de datos de I&R de los nacimientos, muertes, y movimientos, para el bovino (requisito 60), como la comunicación en plazo a la autoridad competente de los movimientos de entrada y salida de la explotación, para el ovino-caprino (requisito 62), ambos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, podrán considerarse para el Sistema de Alerta Rápida, debiendo entonces establecer la comunidad autónoma el plazo máximo de retraso y el porcentaje máximo de notificaciones tardías a considerar. En caso de que en un control posterior (alguno de los dos años siguientes) se detectara el mismo incumplimiento, no cabría aplicar de nuevo el Sistema de Alerta Rápida, se aplicaría la reducción por incumplimiento reiterado, y se aplicaría la reducción mínima del 1% con carácter retroactivo.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria que se cita, en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada.*

Examinado el expediente de deslinde parcial del trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga a Motril», a su paso por la finca urbana correspondiente a las parcelas catastrales 7264011VF3676C0001PG Y 7264011VF3676C0002AH, del término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, y vista la propuesta de Resolución de la Delegación Territorial en Granada, se desprenden los siguientes

#### H E C H O S

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Málaga a Motril», en el término municipal de Almuñécar, está clasificada por Orden Ministerial de 28 de mayo de 1968, publicada en el BOE núm. 152, de 25 de junio de 1968.

Segundo. Por Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 11 de febrero de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria antes citada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 228, de fecha 25 de agosto de 2020, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 137, de fecha 25 de agosto de 2020, previa notificación a las partes interesadas en el procedimiento.

No obstante, el plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo quedó afectado por aplicación de lo establecido en disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma ocasionada por el COVID-19, y por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, se sometió a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. 23, de fecha 27 de enero de 2021, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 17, de fecha 27 de enero de 2021.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de septiembre de 2021, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Málaga a Motríl», ubicada en el término municipal de Almuñécar, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «(...) el acto administrativo de carácter administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 10 metros.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento se ha formulado una alegación.

1. Alegación núm. 1 y única.

Se trata de una manifestación relativa a la clasificación urbanista de parte de los terrenos deslindados, que nada empece la instrucción del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria, con independencia de que una vez firme el acto administrativo, se proceda de conformidad a lo establecido en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable de deslinde formulada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, de 28 de junio de 2021, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de 9 de septiembre de 2021.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga a Motríl» a su paso por la finca urbana correspondiente a las parcelas catastrales 7264011VF3676C0001PG Y 7264011VF3676C0002AH, del término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, en función de la descripción y de las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud metros= 67,46 metros

Anchura metros= 10 metros

Descripción registral de la parcela del tramo de vía pecuaria deslindado:

Finca rústica en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada, de forma más o menos rectangular y alargada con dirección Oeste-Este y anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 67,46 metros y la superficie deslindada de 586,02 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Málaga a Motríl» a su paso

por la finca urbana correspondiente a las parcelas catastrales 7264011VF3676C0001PG y 7264011VF3676C0002AH, en el término municipal de Almuñécar, que linda:

- En su inicio (Oeste): linda con la misma vía pecuaria «Cañada Real de Málaga a Motril» en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada.
- En su margen izquierda (Norte): linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales: Calle Olivo sin ref. cat. y 7264011VF3676C del Catastro de Almuñécar.
- En su margen derecha (Sur): linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales 7061001VF3676A, Calle Olivo sin ref. cat, 7264044VF3676C, 7264025VF3676C, del Catastro de Almuñécar.
- En su final (Este) : linda con la misma vía pecuaria «Cañada Real de Málaga a Motril» en el término municipal de Almuñécar, provincia de Granada.

Relación de coordenadas U.T.M. (ETRS 1989 HUSO 30), de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Málaga a Motril» a su paso por la finca urbana correspondiente a las parcelas catastrales 7264011VF3676C0001PG y 7264011VF3676C0002AH, en el término municipal de Almuñécar, Granada:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
01 D1	436776,362	4066015,487	01 I	436771,658	4066022,279
01 D2	436778,238	4066016,007			
02 D1	436780,428	4066015,791	02 I	436775,383	4066024,348
02 D2	436780,687	4066015,665			
03 D	436783,575	4066016,762	03 I	436780,478	4066026,282
04 D	436787,534	4066017,841	04 I	436785,250	4066027,584
05 D	436793,790	4066019,073	05 I	436791,760	4066028,865
06 D	436799,196	4066020,249	06 I	436798,046	4066030,233
07 D	436804,646	4066023,862	07 I	436802,329	4066031,256
08 D1	436808,353	4066024,606	08 I	436807,697	4066032,772
08 D2	436812,995	4066026,346			
09 D1	436815,650	4066027,604	09 I	436811,357	4066034,479
09 D2	436817,231	4066028,842			
10 D1	436820,405	4066031,265	10 I	436816,360	4066037,905
10 D2	436822,060	4066032,001			
11 D1	436823,912	4066033,666	11 I	436820,438	4066041,042
11 D2	436826,610	4066036,321			
12 D	436827,942	4066037,859	12 I	436822,933	4066043,197
13 D	436832,845	4066041,180	13 I	436824,671	4066045,278
14 D	436833,965	4066043,873	14 I	436826,372	4066048,552
15 D	436834,556	4066046,645	15 I	436827,057	4066051,227

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 21 de septiembre de 2021.- La Directora General, Araceli Cabello Cabrera.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de 27 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública con el fin de obtener la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, conjuntamente a la evaluación de impacto en la salud, solicitada por Cepsa Bioenergía San Roque, S.L.U., para la modificación que se cita, en el término municipal de San Roque, Cádiz. (PP. 2800/2021).*

De conformidad con lo establecido en el art. 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y art. 21 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Territorial; en virtud de la competencia atribuida por el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: AAI/CA/061/M1.

Con la denominación: «Modificación de la planta de biodiesel».

Promovido por: Cepsa Bioenergía San Roque, S.L.U.

Con el fin de obtener: La modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

Emplazamiento de la instalación: Cortijo Santa Rosa, Ctra. a Puente Mayorga M 360.

Término municipal: San Roque.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas, sitas en Plaza de Asdrúbal, s/n, edificio administrativo de la Junta de Andalucía, tercera planta de Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos, previa petición de cita al teléfono 671 591 501.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, 27 de septiembre de 2021.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.



### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública respecto a la solicitud de la concesión de ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre que se cita, en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). (PP. 2850/2021).*

De conformidad con lo previsto en los arts. 67 y 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, esta Delegación Territorial, en virtud de la competencia atribuida por el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D A

Primero. La apertura de un periodo de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo a:

Expediente: CNC02/21/CA/0007.

Con la denominación: Acometida de agua potable para bar restaurante El Cartero en El Palmar, t.m. de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Promovido por: Doña Manuela Sánchez Guerrero.

Con el fin de obtener: Concesión de ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre.

Que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público: «Acometida de agua potable para bar restaurante El Cartero en El Palmar, t.m. de Vejer de la Frontera (Cádiz)».

Del cual se resume la siguiente información:

Ocupación de dominio público marítimo terrestre de unos 2,11 m<sup>2</sup> de bienes del dominio público marítimo-terrestre, para la ejecución de las obras.

Las actuaciones proyectadas solicitadas en la concesión consisten en:

- Acometida de agua, con una longitud de 2,11 metros y un ancho de 1 metro.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas sitas en Plaza Asdrúbal, núm. 6, 3.<sup>a</sup> planta, 11071 Cádiz, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos, donde se podrá revisar la documentación técnica presentada.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, 30 de septiembre de 2021.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de 26 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre periodo de información pública sobre expediente de modificación sustancial de autorización ambiental integrada que se cita, en el término municipal de Albolote, Granada. (PP. 2566/2021).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

#### A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento de autorización ambiental integrada relativo al expediente AAI/GR/072, para una industria química de fabricación de fertilizantes y productos fitosanitarios en el término municipal de Albolote (Granada), promovido por la entidad Herogra Fertilizantes, S.A., a los efectos de la referida modificación sustancial, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en ella.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 45 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url:

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica),

así como en las dependencias administrativas, sitas en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta tercera, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 26 de agosto de 2021.- El Delegado, Manuel Francisco García Delgado.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo.*

En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo, y constatado que se acoge a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, vigentes, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de decreto al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto mencionado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, añadiendo que dicho plazo podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. En el supuesto particular de la tramitación de esta orden, el acuerdo de inicio del expediente, dictado por el Consejero de Salud y Familias con fecha 29 de septiembre 2021, declara la tramitación de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

#### RESUELVO

Primero. Someter a información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo, durante un plazo de siete días hábiles, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de salud y consumo, estará disponible en las dependencias de

esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Orden estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/227878.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de septiembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, por la que se hacen públicas las notificaciones de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados en el plazo de 10 días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. de Grecia, s/n, 41012 Sevilla.

Expediente: SE/BJE/518/2018.  
Entidad: DTI Diseño y Protección, S.L.  
Acto notificado: Propuesta provisional de resolución.

Expediente: SE/BJE/845/2018.  
Entidad: MV International Bim Services, S.L.  
Acto notificado: Resolución de concesión.

Expediente: SE/BJE/531/2018.  
Entidad: Explotaciones Junafesa, S.L.  
Acto notificado: Propuesta provisional de resolución.

Expediente: SE/BJE/792/2018.  
Entidad: Rosario Lozano Ruiz.  
Acto notificado: Propuesta provisional de resolución.

Sevilla, 28 de septiembre de 2021.- La Directora, María del Mar Rull Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo recaído en el expediente que se indica.*

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible la notificación en el domicilio que de la entidad consta en esta Dirección General, se notifica, por medio de este anuncio, acto administrativo recaído en el expediente que se relaciona a continuación.

Se comunica a la entidad que, para conocer el texto íntegro del acto notificado, podrá comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sita en la calle Albert Einstein, núm. 4, Edif. World Trade Center. Isla de la Cartuja en Sevilla, con código postal 41092.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Expediente: 7073-AC/2011.

Beneficiario: Grupo Neteman, S.L.

CIF: B-41855842.

Último domicilio a efectos de notificación: Calle Rubí, número 11, en Mairena del Aljarafe (Sevilla) C.P. 41927.

Acto: Acuerdo inicio procedimiento de reintegro y pérdida de derecho al cobro.

Fecha del acto: 5 de julio de 2021.

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- El Director General, Joaquín Pérez Blanes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se efectúa por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), Centro de Prevención de Riesgos Laborales, sito en calle Barbate, núm. 10, 11012 Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de anuncios:

Núm. expediente: 2140/2021/S/CA/351.  
Núm. acta: I112021000051661.  
Interesado: Galicia Outsourcing, S.L.  
Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 2.9.2021.  
Liquidación núm.: 0482110410556.  
Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Cádiz, 30 de septiembre de 2021.- El Delegado, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se efectúa por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), Centro de Prevención de Riesgos Laborales, sito en calle Barbate, número 10, 11012, Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### Relación de anuncios

Núm. expediente: 2139/2021/S/CA/350.

Núm. acta: I112021000042870.

Interesado: Gesico Sistemas, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 2.9.2021.

Liquidación núm. 0482110410705.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, Servicio de Administración Laboral.

Cádiz, 1 de octubre de 2021.- El Delegado, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 22 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, sobre información pública que se cita, en los términos municipales de Almonaster la Real y El Cerro de Andévalo (Huelva), así como de la solicitud de autorización del Plan de Restauración. (PP. 2811/2021).*

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva hace saber que por la mercantil Cobre Las Cruces, S.A. (NIF A28814135), ha sido presentada solicitud de otorgamiento del Permiso de Investigación «Eloy» núm. 15.011, en los términos municipales de Almonaster la Real y El Cerro de Andévalo (Huelva), así como solicitud de autorización del Plan de Restauración. A esta solicitud le ha correspondido el número de expediente 129/18/M.

La ubicación geográfica del Permiso de Investigación «Eloy» núm. 15.011 viene definida por los siguientes vértices (coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Greenwich en el sistema geodésico de referencia ETRS89):

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1 (Punto de partida PP)	6° 49' 00"	37° 45' 20"
2	6° 47' 00"	37° 45' 20"
3	6° 47' 00"	37° 43' 40"
4	6° 48' 00"	37° 43' 40"
5	6° 48' 00"	37° 43' 00"
6	6° 48' 20"	37° 43' 00"
7	6° 48' 20"	37° 43' 40"
8	6° 49' 00"	37° 43' 40"
9	6° 49' 00"	37° 43' 20"
10	6° 50' 40"	37° 43' 20"
11	6° 50' 40"	37° 43' 40"
12	6° 51' 20"	37° 43' 40"
13	6° 51' 20"	37° 44' 40"
14	6° 49' 00"	37° 44' 40"
PP	6° 49' 00"	37° 45' 20"

Admitida definitivamente la solicitud con fecha 21 de septiembre de 2021, procede la apertura de trámite de información pública.

Periodo de información pública de la solicitud de Permiso de Investigación: De acuerdo con el artículo 70.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, cuantos tengan la condición de interesados podrán personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Pasado este plazo no se admitirá oposición alguna.

Lugar de exposición: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, situada en Camino del Saladillo, s/n, Edif. Vistalegre, 21007 Huelva.

Periodo de exposición al público del Plan de Restauración: Treinta días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio). El presente anuncio se incluirá en la Plataforma de Participación en la dirección de internet que más adelante se especifica.

Propuesta de Resolución sobre el Plan de Restauración: Favorable, de 21 de septiembre de 2021.

Autoridad competente para la autorización del Plan de Restauración: Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva.

Otras fuentes de información pertinente: Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), situada en Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3, 21071 Huelva.

Medios para la información: Documental.

Lugar de exposición presencial: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, situada en Camino del Saladillo, s/n, Edif. Vistalegre, 21007 Huelva.

Horario: Debido a las especiales condiciones actuales y al objeto de respetar las necesarias medidas de prevención, para acceder presencialmente a la exposición pública de la documentación deberá solicitarse cita previa en el teléfono 955 063 910, e ir provisto de mascarilla de protección.

Procedimiento de participación pública del Plan de Restauración: El establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, así como en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante la Plataforma de Participación ubicada en <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Huelva, 22 de septiembre de 2021.- El Delegado, Antonio Agustín Vázquez.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, referente a notificación de diversos actos administrativos de los expedientes que abajo se relacionan.*

De acuerdo con los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Los interesados podrán comparecer durante un plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, Edif. Junta de Andalucía, 11071 Cádiz, para conocer el contenido íntegro del acto.

Interesado: B22325989.

Acto notificado: Requerimiento de documentación procedimiento de subvenciones.

De fecha: 29.7.2021.

Expte.: CA/EEB/0017/2016.

Cádiz, 1 de octubre de 2021.- El Director, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el boletín oficial del estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se da publicidad a resoluciones de otorgamiento, modificación sustancial, actualización o revisión con las conclusiones MTD, de autorizaciones ambientales integradas.*

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales de las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado o revisado las autorizaciones ambientales integradas, y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición transitoria primera, las actualizaciones de las autorizaciones ambientales integradas serán publicadas en el boletín oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre.

En cumplimiento de dicha previsión legal y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

#### R E S U E L V O

Dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las resoluciones administrativas, mediante las que se han otorgado autorizaciones ambientales integradas que se relacionan en el anexo, cuyos textos íntegros se encontrarán a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, C/ Manuel Siurot, núm. 50, planta 1.<sup>a</sup>, Sevilla), en las sedes de las respectivas Delegaciones Territoriales y a través de internet en la página web de la Consejería, cuya dirección es <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>

Sevilla, 23 de septiembre de 2021.- La Directora General, María López Sanchís.

#### A N E X O

Resolución de la Delegación Territorial Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Pienso Jiménez, S.L., para la actividad de la explotación porcina intensiva, situada en la granja La Mina, del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/045/08/RMTD.

Resolución de la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible de Jaén, sobre la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Linares Biodiesel Technology, S.L., para la actuación «proyecto de ampliación de planta de producción de biodiesel» y texto refundido, en el término municipal de Linares (Estación de Linares-Baeza) (Jaén).» Expediente: AAI/JA/116/M1).

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a don Manuel Moronta Segura, para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo en la Granja Moronta, situada en el término municipal de Teba, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/001/11/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a la empresa Agroganadera El Almendral, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva «El Almendral», del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/004/12/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a la empresa El Letrado, S.A., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva, situada en la granja «El Letrado», del término municipal de Teba, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/001/10/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Servicios Agrícolas Campillos S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de producción de tipo cerrado, situada en la granja «El Volaó» en la carretera Campillos-Almargen, km 3, del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/073/07/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a la empresa Agroganadera Toreyca, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de ciclo cerrado, situada en la granja «El Baldío», polígono 28, parcela 6, del término municipal de Sierra de Yeguas, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/072/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Servicios Agrícolas Campillos, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de ciclo mixto, situada en la granja «Los Rodaderos», del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/070/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L., para la actividad de la explotación porcina intensiva de cebo, situada en la granja La Herriza de San Arcadio, del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/069/07/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a la empresa Ganadería y Piensos Andaluces, S.A. (GYPASA), para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva, situada en la granja «El Pino», del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/042/08/RMTD.



Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a la empresa Agroganadera Toreyca, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva, situada en la granja Cuatro Vientos, del término municipal de Sierra de Yeguas, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/044/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Madrigal y Quintana, S.I., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de ciclo mixto en la granja Huerta la Dolorosa, situada en el término municipal de Teba, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/057/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Soluciones Veterinarias Aragón, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva mixta granja «La Cuesta», situada en el término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/059/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Hierros y Mallas de Almargen, S.I., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo granja Cerro Ánimas, situada en el término municipal de Almargen, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/064/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Hierros y Mallas de Almargen, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo granja San José, situada en el término municipal de Almargen, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/065/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Agroganadera Mase, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de ciclo cerrado en la granja La Pedrica, situada en el término municipal de Teba, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/066/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a la empresa Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo en la granja Torralba, situada en el término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/067/07/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Porcinos El Monte, S.L., para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina de cebo en la finca «El Cortijillo» en el término municipal de El Viso del Alcor para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles y texto refundido. Expediente AAI/SE/099/2008/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga del procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a DCOOP, S. Coop. And., para planta de extracción de aceite de orujo situada en la carretera de Alameda, km 2,4, en el término municipal de Fuente de Piedra (Málaga). Expediente AAI/MA/076/08/M1.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Almonázar, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo situada en la finca «El Serafín», del término municipal de La Rinconada, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos y texto refundido. Expediente AAI/SE/151/2011/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a doña Carmen Gómez Ramos, para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de cebo situada en la finca Fuente La Higuera, del término municipal de Pedrera, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos y texto refundido. Expediente AAI/SE/157/2008/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a doña Lucía Gómez Montero, para la actividad de la explotación avícola de pollos de engorde, granja avícola de carne «La Esparragosa», localizada en el polígono 8, parcela 140, en el término municipal de Marinaleda para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles y texto refundido. Expediente AAI/SE/850/2014/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre la revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Francisco Jiménez Sánchez y otros, C.B., para la actividad de la explotación avícola de engorde de broilers, situada en la finca «Las Capellanías», del término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles y texto refundido. Expediente AAI/SE/171/2008/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental integrada, y texto refundido, otorgada a Pigfarm, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva granja «San Gabriel» situada en el polígono 22, parcela 68 del término municipal de Pizarra Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/071/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Productora de Ganado Porcino, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva, situada en la granja «Las Herrizas», del término municipal de Almargen, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/063/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Agroganadera Mesa, S.L. para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva, situada en la granja «El Tendedero», del término municipal de Teba, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/056/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a Hermedega, S.L., para la actividad de la explotación ganadera porcina intensiva de producción de lechones, situada en la granja «La Silleta» polígono 31, parcelas 29 y 53, del término municipal de Campillos, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos. Expediente: AAI/MA/054/08/RMTD.

Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, y texto refundido, otorgada a don Salvador Pavón Santos, para la actividad de granja de gallinas ponedoras, situada en el partido «El Cerradillo» del término municipal de Coín, Málaga, para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral. Expediente: AAI/MA/002/13/RMTD.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Sevilla, provincia de Sevilla. (PP. 2742/2021).*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla que se relaciona en el anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

#### A N E X O

Expediente: AAU/SE/275/2019/N.

Denominación de la actuación: Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.

Referencia catastral: 8626023TG3482N0005GP.

Término municipal: Sevilla.

Provincia: Sevilla

Promovido por: José Antonio Barbero Gallardo.

Sevilla, 6 de septiembre de 2021.- La Delegada, Concepción Gallardo Pinto.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 6 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla. (PP. 2768/2021).*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla que se relaciona en el anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

#### A N E X O

Expediente: AAU/SE/449/2019/N.

Denominación de la actuación: Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Referencia catastral: 9498409QB5399N0001OA.

Término municipal: Bormujos.

Provincia: Sevilla.

Promovido por: Reciclados y Recuperaciones El Cuervo, S.L.

Sevilla, 6 de septiembre de 2021.- La Delegada, Concepción Gallardo Pinto.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico para el plan que se cita, en el término municipal de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA al Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla que se relaciona en el anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicho informe se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

#### ANEXO

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-N0-5 «RONDA DE CAPUCHINOS-CARRETERA DE CARMONA» (API-DM-01 FÁBRICA DE VIDRIO), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

EAE/SE/34/2021/S.

Sevilla, 23 de septiembre de 2021.- La Delegada, Concepción Gallardo Pinto.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de notificación en procedimiento de sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la Condicionalidad.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente por el presente anuncio se notifica a los interesados que figuran en el anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de los interesados en el lugar que se indica en el anexo, que podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto. Las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 20 de septiembre de 2021.- El Director General, Manuel Gómez Galera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: Sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la Condicionalidad.

Extracto del acto notificado: Trámite de audiencia previo a la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, relativa a los requisitos y normas de la condicionalidad con relación a las ayudas directas, al sector vitivinícola (reestructuración y reconversión, y arranque del viñedo), y determinadas ayudas al desarrollo rural, supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad.

Plazo: En virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para que pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones, que consideren oportunos.

Acceso al texto íntegro: En las Oficinas Comarcales Agrarias y Delegación Territorial de su provincia, en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sito en C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla.

CAMPAÑA	TITULAR	NIF/CIF
2020		25343259L
2021		24289410F
2021		31584048B
2021		47018682N
2021		52588121R
2021	AGRICOLA Y GANADERA RUMBLAR S.L.	B23692072



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de notificación en procedimiento de sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a los interesados que figuran en el anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de los interesados en el lugar que se indica en el anexo, que podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto. Las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 20 de septiembre de 2021.- El Director General, Manuel Gómez Galera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: Sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad.

Extracto del acto notificado: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, relativa a los requisitos y normas de la condicionalidad con relación a las ayudas directas, al sector vitivinícola (reestructuración y reconversión, y arranque del viñedo), y determinadas ayudas al desarrollo rural, supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad.

Plazo: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes desde la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Acceso al texto íntegro: En las Oficinas Comarcales Agrarias y Delegación Territorial de su provincia, en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla.

Campaña	CIF/NIF
2020	24836387K
2020	25926689P
2021	25973912N
2021	31524423W
2021	31636217Q

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de notificación en procedimiento de sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a los interesados que figuran en el anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de los interesados, en el lugar que se indica en el anexo, que podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto. Las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 20 de septiembre de 2021.- El Director General, Manuel Gómez Galera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### A N E X O

Procedimiento: Sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la Condicionalidad.

Extracto del acto notificado: Trámite de audiencia previo a la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, relativa a los requisitos y normas de la condicionalidad con relación a las ayudas directas, al sector vitivinícola (reestructuración y reconversión, y arranque del viñedo), y determinadas ayudas al desarrollo rural, supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad.

Plazo: En virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede un plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para que puedan examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones, que consideren oportunos.

Acceso al texto íntegro: En las Oficinas Comarcales Agrarias y Delegación Territorial de su provincia, en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en C/ Tabladilla, s/n, 41071 Sevilla.

CAMPAÑA	TITULAR	NIF/CIF
2021		23174896G
2021		23299165G
2021		24696640E
2021		24771824L
2021		25223272T

CAMPAÑA	TITULAR	NIF/CIF
2021		25289475D
2021		25310220P
2021		25930006J
2021		25967931Q
2021		25994814F
2021		26400280Y
2021		26493743C
2021		28467982P
2021		29434230A
2021		29767320F
2021		30042560Y
2021		30071331G
2021		37644470W
2021		40773283X
2021		52583750T
2021		52587256X
2021		74902423W
2021		74960018M
2021		N4421545G
2021	MATADEROS DEL SUROESTE, S.L.	B83094912
2021	AGRÍCOLA RODRÍGUEZ PAVÓN, S.L.	B91304618
2021	HERMANOS LARA JIMÉNEZ, C.B.	E93328391

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 19 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de notificación en procedimiento de mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a los interesados que figuran en los anexos adjuntos los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de los interesados en el lugar que se indica en el anexo, que podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto. Las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 19 de septiembre de 2021.- La Directora General, María Consolación Vera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### ANEXO I

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2020.

Identificación del acto a notificar: Trámite de subsanación y mejora del período 2020.

Plazo: 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto para subsanar la falta.

Acceso al texto íntegro: Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: En las oficinas comarcales agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: En la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
1	08911720W	108010145

#### ANEXO II

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2021.

Identificación del acto a notificar: Trámite de subsanación y mejora del período 2021.

Plazo: 10 días contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto para subsanar la falta.

Acceso al texto íntegro: Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: En las oficinas comarcales agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: En la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
1	25986611S	108000172
2	80117904A	108000231
3	44222187H	108000241
4	30461259J	108000266
5	24168592P	108000315
6	25037279P	108000432
7	25601396G	108000461
8	74616924W	108000472
9	24136668P	108000474
10	31611461P	108000546
11	30778476Z	108000593
12	29735993Y	108000605
13	80111916H	108000631
14	74929494W	108000639
15	24881670V	108000657
16	27787426E	108000664
17	24136269T	108000786
18	28356127W	108000927
19	44251059W	108000945
20	44284485D	108000981
21	75276386P	108001176
22	52286604Z	108001209
23	24182551Y	108001246
24	52352639Q	108001278
25	24686739B	108001316
26	28280233P	108001704
27	45942819C	108001886
28	25293086D	108001905
29	77822950N	108001930
30	28097767R	108002041
31	74693801J	108002188
32	76141453E	108002253
33	24776974V	108002325
34	27934511E	108002551
35	29936354Z	108002649
36	75658134W	108002865
37	74616733H	108002918
38	42783021P	108003096
39	24819227L	108003191
40	75541802G	108003443
41	25488520N	108003504
42	24168198M	108003510
43	78241616D	108003543
44	24046607S	108003594
45	X1249984A	108003658
46	24111951Q	108003684
47	26454321C	108003713
48	34021096W	108003725
49	30054281C	108003755
50	24166922V	108003932

Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
51	34013169X	108003968
52	75684238R	108004119
53	30486608Q	108004283
54	75400986V	108004516
55	30440281B	108004621
56	28232323F	108004739
57	74684880Q	108004769
58	14628232W	108004911
59	75228251N	108004984
60	76142253V	108004989
61	48917505R	108005057
62	48861043G	108005135
63	75006055L	108005149
64	24234161G	108005178
65	30477025R	108005290
66	24836862J	108005311
67	29054206P	108005481
68	80116734Y	108005503
69	44205352L	108005599
70	79219918Y	108005645
71	24904443C	108005669
72	26671122T	108005801
73	27193101V	108005938
74	25219615T	108005964
75	24047847J	108005965
76	29744654L	108005982
77	27522579C	108006005
78	27517248W	108006051
79	24795955T	108006114
80	77333584V	108006360
81	25553217X	108006381
82	45592417T	108006386
83	75551166F	108006568
84	28682158P	108006654
85	30966991K	108006678
86	28368949J	108006878
87	30212836J	108007002
88	74768422E	108007063
89	29706051X	108007164
90	25690108M	108007194
91	28263029P	108007203
92	24822780F	108007244
93	23221557K	108007261
94	80127681M	108007290
95	24146276W	108007296
96	75349536H	108007305
97	34032743B	108007364
98	80127680G	108007421
99	48876087Y	108007446
100	40302780H	108007683
101	76148159N	108007713
102	29323026G	108007750
103	75227501K	108007757
104	23227784S	108008298

Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
105	29078803H	108008331
106	23751350D	108008360
107	28748863J	108008422
108	45712518H	108008484
109	24054817Z	108008530
110	23809530E	108008644
111	75443294M	108008684
112	29314655M	108008725
113	26025747M	108008726
114	79218134Q	108008814
115	24110485E	108008816
116	75327381N	108008819
117	23789627Z	108009076
118	75221325D	108009145
119	23287147S	108009393
120	28559648L	108009434
121	77473554D	108009636
122	53367798R	108009671
123	44954009A	108009700
124	28863648M	108009792

**ANEXO III**

Procedimiento: Mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del período 2021.

Identificación del acto a notificar: Resolución DGADM/SPLC/SIGPAC 2021 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se resuelve la solicitud de modificación al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Recurso: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Notificaciones realizadas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía: En las oficinas comarcales agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde resida la persona interesada.

Notificaciones realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía: En la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n.

Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
1	27853054P	108000094
2	45714821K	108000102
3	24124177Y	108000112
4	44372698V	108000153
5	27237973Q	108000169
6	74581278Y	108000279
7	77539575C	108000282
8	77541100G	108000313
9	26974610A	108000372



Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
10	26492501C	108000420
11	74605392Q	108000531
12	25934079S	108000540
13	28260904E	108000544
14	24079631B	108000600
15	26198357T	108000628
16	77540586L	108000630
17	26155985V	108000661
18	75210588J	108000671
19	26170298R	108000678
20	75311228M	108000723
21	80136098G	108000822
22	75501935L	108000947
23	14704878N	108000966
24	74582508V	108001135
25	16024977A	108001163
26	30036547L	108001175
27	24261127Z	108001279
28	24123234Y	108001312
29	75041427V	108001362
30	74919241F	108001436
31	52530876A	108001462
32	75446735L	108001508
33	74601340N	108001536
34	75123104K	108001555
35	27262887K	108001573
36	75527804J	108001599
37	28686215V	108001621
38	25306033F	108001915
39	29408390S	108001946
40	28245435D	108002058
41	78971627T	108002189
42	75333558W	108002224
43	25593581D	108002228
44	75028024T	108002241
45	24080803X	108002276
46	77331248G	108002314
47	77539562F	108002455
48	24697952T	108002468
49	23509859H	108002494
50	74921030W	108002576
51	75002378E	108002746
52	25282582Q	108002761
53	27505132F	108002786
54	77800581E	108002833
55	27510788M	108002856
56	24045937N	108002927
57	34030202T	108002966
58	23636299G	108002987
59	26432982W	108003202
60	75515916Q	108003410
61	75644839R	108003427
62	28208935X	108003463
63	29273999J	108003683

Lín.	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
64	21035753E	108003709
65	52519605W	108003737
66	25312884G	108003890
67	22463802R	108004011
68	24116807L	108004063
69	25964633W	108004103
70	79190412D	108004327
71	74582806Q	108004367
72	44293334A	108004383
73	26409315W	108004432
74	30058369Z	108004486
75	44200758W	108004513
76	75121471K	108004561
77	25595443P	108004749
78	25286727K	108004764
79	26471062V	108004825
80	74628441L	108004853
81	74668607G	108004893
82	52241402F	108004910
83	24204132J	108004969
84	26485276V	108005062
85	29689128S	108005164
86	28397658H	108005482
87	48862093L	108005528
88	75098439N	108005732
89	75353649Z	108005739
90	29689300A	108005905
91	29691869L	108005915
92	23622801F	108006091
93	25554390X	108006144
94	75415422D	108006191
95	74901649X	108006223
96	75518357L	108006232
97	23804601S	108006304
98	38491314D	108006364
99	31329090P	108006453
100	25321414R	108006495
101	24233352T	108006538
102	27300285K	108006577
103	75154168N	108006598
104	52265376S	108006682
105	75282370N	108007197
106	75018897G	108007242
107	74707032L	108007882
108	26045555X	108007946
109	44240220L	108007965
110	26234321S	108008002
111	25267718X	108008048
112	79190086M	108008203
113	47509569X	108008605
114	75344317C	108009060
115	28088029S	108009144
116	75125234N	108009201
117	26204172L	108009211
118	49025991L	108009476

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 21 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de notificación de Procedimiento de reconocimiento y recuperación de Pago Indevido de Mantenimiento del SIGPAC y Liquidación de Campañas.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44, 45.2 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a los interesados que figuran en los anexos adjuntos, los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de los interesados en el lugar que se indica en los anexos, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 21 de septiembre de 2021.- La Directora General, María Consolación Vera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

#### ANEXO I

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Cádiz, sita en Plaza de la Constitución, 3. C.P. 11071 Cádiz.

Núm.	Expedientes
1	Expediente 202105422. NIF J11907367. Titular: LOS BUJEOS, SC. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1724/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 18/06/2021.
2	Expediente 202105720. NIF 28692801W. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1799/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 22/06/2021.
3	Expediente 202103780. NIF 52281961V. Procedimiento: Ayuda Régimen de Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (PAGO VERDE) 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC Nº 0565/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 22/02/2021.

## ANEXO II

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5 y 6. C.P. 14071 Córdoba.

Núm.	Expedientes
1	Expediente 202105432. NIF B14668305. Titular: INGNIA, SL. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1736/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 18/06/2021.
2	Expediente 202105433. NIF B14916563. Titular: AGRICAL PALACIO SL EN CONSTITUCION. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1737/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 18/06/2021.
3	Expediente 202105612. NIF 30797184T. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1513/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 15/06/2021.
4	Expediente 202105613. NIF 52247777B. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1570/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 17/06/2021.
5	Expediente 202105614. NIF 52247777B. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1571/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 17/06/2021.
6	Expediente 202105871. NIF 30432736X. Procedimiento: Reducciones de importes calculados en aplicación del Artículo 19 BIS del Reglamento 640/2014 motivadas por sobredeclaraciones en los expedientes de solicitud única PAC 2016 Y 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC Nº 1937/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 06/07/2021.

## ANEXO III

## PROVINCIA DE GRANADA

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, 2. C.P. 18071 Granada.

Núm.	Expedientes
1	Expediente 202105046. NIF 44258407J. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1185/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 04/05/2021.
2	Expediente 202105570. NIF 75627431G. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2016. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1491/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 15/06/2021.
3	Expediente 202105571. NIF 75627431G. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2016. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1492/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 15/06/2021.

## ANEXO IV

## PROVINCIA DE JAÉN

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. C.P. 23071 Jaén.

Núm.	Expediente
1	Expediente 202105659. NIF 26443311G. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1600/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 22/06/2021.

## ANEXO V

## PROVINCIA DE SEVILLA

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avenida de Grecia, s/n. C.P. 41071 Sevilla.

Núm.	Expedientes
1	Expediente 202104980. NIF 75433296N. Procedimiento: Ayuda Régimen de Pago Básico 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC Nº 886/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 07/04/2021.
2	Expediente 202104999. NIF 75433296N. Procedimiento: Ayuda Régimen de Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (PAGO VERDE) 2017. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC Nº 902/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 09/04/2021.
3	Expediente 202105136. NIF 28779978D. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2016. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1310/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 31/05/2021.
4	Expediente 202105447. NIF J91793158. Titular: BERO, SC. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1742/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 18/06/2021.
5	Expediente 202105455. NIF A41136342. Titular: AGROPECUARIA LAS MONJAS SA. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1748/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 18/06/2021.
6	Expediente 202105688. NIF 27282373A. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2016. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1541/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 15/06/2021.
7	Expediente 202105694. NIF B41612433. Titular: VALLE CAMACHO SL. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2015. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1550/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 17/06/2021.
8	Expediente 202105695. NIF B41612433. Titular: VALLE CAMACHO SL. Procedimiento: Ayudas Agroambientales (FEADER) 2016. Acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC SAMA Nº 1560/2021 de Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido, de fecha 17/06/2021.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se delega en la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz la competencia para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental unificada de las actuaciones que se citan.*

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone en su artículo 7, que la competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada cuando la actuación afecte a más de una provincia corresponde a la Dirección General competente en materia de prevención y control ambiental, salvo que delegue dicha competencia a una de las Delegaciones Territoriales afectadas.

Según los proyectos presentados por el promotor Desarrollos Renovables Eólicos y Solares S.L, de las actuaciones «Parque Eólico El Esparragal y sus infraestructuras de evacuación SE El Esparragal y LAT El Esparragal», «Parque Eólico Las Milagrosas» y «Parque Eólico El Juncal», se localizan entre las provincias de Cádiz y Málaga.

El parque eólico «El Esparragal», de 62,7 Mwp, cuenta con 11 aerogeneradores y se encuentra en los términos municipales de San Martín del Tesorillo (Cádiz) y Casares (Málaga). La subestación transformadora El Esparragal 132/20, se encuentra íntegramente en el término municipal de Casares. Por su parte, la línea eléctrica que parte de la subestación El Esparragal hasta la subestación Colectora Pinar del Rey con una longitud de 11,8 km y con 43 apoyos, la cual discurre por los términos municipales de San Martín del Tesorillo y San Roque (Cádiz).(PA210200).

El parque eólico «Las Milagrosas», de 62,7 Mwp, cuenta con 11 aerogeneradores en los términos municipales de Jimena de la Frontera y San Martín del Tesorillo (Cádiz) y Gaucín y Casares (Málaga).(PA210198).

El parque eólico «El Juncal», de 91,20 Mwp, cuenta con 16 aerogeneradores en los términos municipales de Jimena de la Frontera y Martín del Tesorillo (Cádiz) y Casares (Málaga).(PA210201).

La evacuación de los tres parques eólicos, «El Esparragal», «Las Milagrosas» y «El Juncal», se realiza desde una única subestación ubicada en el proyecto del parque eólico «El Esparragal» desde la cual se proyecta una línea aérea de alta tensión de 132 kV hasta la subestación Colectora Pinar del Rey. La línea se encuentra incluida también en el proyecto de «El Esparragal».

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2021, tienen entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las solicitudes de autorización ambiental unificada y documentación adjunta de los citados parques eólicos, en aplicación del artículo 15 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la autorización ambiental unificada.



Segundo. Con fecha 15 de septiembre se emite por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático propuesta de Resolución de Delegación de Competencia para la instrucción y resolución de la autorización ambiental unificada de los tres proyectos de parques eólicos citados a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entró en vigor el 20 de enero de 2008. Ésta, en su artículo 27, establece las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental unificada.

Segundo. Las instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para producción de energía están incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la categoría 2.20 "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 Mw de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

Se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada.

Tercero. Esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, en aplicación del artículo 7.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, entiende que, dado que la mayor parte de las instalaciones se encuentra en la provincia de Cádiz, procede realizar la delegación de la competencia para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental unificada de las actuaciones arriba referenciadas en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, así como sus modificaciones.

Cuarto. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la tramitación y resolución del procedimiento para la obtención de la autorización ambiental unificada corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Quinto. Por ello, teniendo en cuenta el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y correspondiendo a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y las disposiciones adicionales tercera y novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como del artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### R E S U E L V O

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, la competencia para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental unificada de las actuaciones denominadas «Parque Eólico El Esparragal y sus infraestructuras de evacuación SE El Esparragal y LAT El Esparragal», «Parque Eólico Las Milagrosas» y «Parque Eólico El Juncal», que se localizan entre las provincias de Cádiz y Málaga, promovida por Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, S.L., así como de sus modificaciones.



Segundo. La persona titular de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático podrá en cualquier momento, mediante resolución motivada, avocar la competencia delegada en esta resolución.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. La delegación prevista en la presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2021.- La Directora General, María López Sanchís.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 20 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado. NIF: 76422579L.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. GR/1424/21 PM.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 27.7.2021.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

2. Interesado: 23806645N.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. GR/956/21 P.M.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 26.8.2021.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

3. Interesado. NIF: Y4460344Z.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. GR/951/21 PM.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 20.8.2021.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.<sup>a</sup>

4. Interesado. NIF: 781138914Y.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. GR/1140/21 SA.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 24.8.2021.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.<sup>a</sup>

5. Interesado: Mariscos Manuel Cruz, S.L.

CIF: B21569686.

Domicilio: C/ Varadero, núm. 1, 2.º derecha. C.P. 21410-Punta Umbría-Huelva.

Procedimiento: Sancionador Expte. núm. GR/0044/21 PM.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada de fecha 10.8.2021.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.<sup>a</sup>

Granada, 20 de septiembre de 2021.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: NIF: 24236688R.

Procedimiento: Sancionador expte. núm. GR/1100/21 SA.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 30.8.2021.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

2. Interesado: NIF: 74732478G.

Procedimiento: Sancionador expte. núm. GR/0787/21 SA.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada de fecha 12.8.2021 y modelo 0482180297036.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 30 de septiembre de 2021.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

NIF: 74903203T.

Expediente: MA/0318/21.

Acto notificado: Cambio de instructor del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora 47, planta 5, puerta 7.

NIF: Y0428189N.

Expediente: MA/1261/21.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: B93568657.

Expediente: MA/1278/21.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación

Málaga, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se notifica resolución a la persona que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiéndose podido practicar la correspondiente notificación a la persona con CIF número B29752334, por el presente anuncio se le notifica la Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, sobre el Registro Nacional de Productores de Semillas y Plantas de Vivero, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro de dicha resolución podrá comparecer, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, sito en la Estación de Avisos Agrícolas, C/ Camino Viejo de Vélez, 8, 29738 Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria (Málaga).

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le daría por notificada en el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Málaga, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.*

Intentadas sin efecto las notificaciones de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentadas, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, se publican los presentes anuncios para que sirvan de notificaciones de los mismos; significándoles que en el plazo de un mes quedan de manifiesto los expedientes en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con similares plazos, a contar desde la fecha de notificación.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda Industria y Energía de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 048.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda Industria y Energía en vía de apremio.

NIF: 25070964K.

Expediente: MA/0159/21.

Sanción: Multa: 600€.

Acto notificado: Resolución definitiva procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente resolución.

Málaga, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
27291436G	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0927/21/SAA
28621515Q	ACUERDO DE INICIO	SE/1221/21/SAA
31679037X	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0874/21/SAAM

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Anuncio de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
29612435G	RESOLUCIÓN	SE/0155/21/PS
28879217A	RESOLUCIÓN	SE/0387/21/SAAM
47209547T	RESOLUCIÓN	SE/0166/21/F
20231760V	RESOLUCIÓN	SE/0440/21/F

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 1 de octubre de 2021.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*Anuncio de 22 de septiembre de 2021, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, para dar publicidad al contrato de local no comercial en la ciudad de Sevilla para la oficina de los coordinadores aéreos de los medios INFOCA.*

En aplicación de lo previsto en la Instrucciones en materia de arrendamientos aprobadas por la Dirección General de Patrimonio, mediante Resolución de 15 de febrero de 2018, se anuncia la contratación de local no comercial SVQ0346/20AA, mediante contrato de arrendamiento suscrito entre Aena Aeropuertos, S.A.U., y la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.

Dirección del inmueble: Aeropuerto de Sevilla, Ctra. Nacional IV, km 532, C.P. 41020 Sevilla.

Fecha del contrato: 15 de junio de 2021.

Núm. de expte. de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía: 4900000006.

Resolución contratación: 15 de abril de 2020.

Duración del contrato: 15 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022.

Sevilla, 22 de septiembre de 2021.- El Director Gerente, Javier Marcial de Torre Mandri.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por el que se comunica baja y cancelación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEA) de las industrias que se citan.*

A los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente se comunica a las industrias que se citan la cancelación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), comprobado previamente por el control oficial el cese de la actividad (Green Fox 2018, S.L., y Serfrial 2016, S.L.) o al ser innecesario el número actual de RGSEAA por concederse otro que incluye su actividad (Annab Said).

Para consultar los expedientes pueden dirigirse a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, Sanidad Alimentaria, ubicada en Ctra. de Ronda, 101, 4.ª planta, de 9 a 14 horas.

Titular/Empresa: Green Fox 2018, S.L.

Número RGSEAA que se da de baja: 21.34309/AL.

Último domicilio industrial conocido: Calle Comunidad Valenciana, 47, Viator.

Titular/Empresa: Serfrial 2016, S.L.

Número RGSEAA que se da de baja: 40.62154/AL.

Último domicilio industrial conocido: Calle Blas Infante, 1, Almería.

Titular/Empresa: Annab Said.

Número RGSEAA que se da de baja: 10.26311/AL.

Último domicilio industrial conocido: Calle Venezuela, 17, 1.º C, El Ejido.

Almería, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por el que se comunica acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación de la autorización sanitaria de funcionamiento, previo al procedimiento de cancelación de la autorización e inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de la industria que se cita.*

Por la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunico acuerdo de inicio de revocación de autorización sanitaria de funcionamiento. Puede presentar las alegaciones en 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en la Delegación de Salud de Almería, en Ctra. de Ronda, 101, 4.ª planta, de 9:00 a 14:00 h. De no alegar, se hará propuesta de anulación de su autorización.

Titular/Empresa: Haussman Consultoría, S.L.

Números RGSEAA cancelados: 10.24892/AL y 14.02996/AL

Último domicilio industrial conocido: Ctra. Nacional 340 a Granada, núm. 155, Huércal de Almería.

Titular/Empresa: Compras Unidas, S.A.

Números RGSEAA cancelados: 10.23779/AL, 12.19875/AL y 40.18487/AL

Último domicilio industrial conocido: Calle Cristaleros, 20, nave 20, Ctra. de Alicún, km 3,7, Roquetas de Mar.

Almería, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Anuncio de 3 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por el que se notifican resoluciones de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados, cuyos DNI se relacionan a continuación, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. María Auxiliadora, núm. 2, 11009 Cádiz, se encuentran a su disposición las resoluciones de los expedientes sancionadores instruidos, significándoles que el plazo para la interposición del recurso que en su caso proceda, comienza a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación.

DNI	NÚM. DE EXPEDIENTE	HECHO CONCURRENTE
32911716G	EM11/0101/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
10583550P	EM11/0116/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
75775763D	EM11/0196/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
75924390X	EM11/0216/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
75923221Z	EM11/0218/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
44052869A	EM11/0123/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
Y1967356L	EM11/0044/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
76643477W	EM11/0106/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
53991185L	EM11/0137/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
44966288T	EM11/0152/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
Y5995691L	EM11/0159/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
X1477607H	EM11/0170/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
75915811X	EM11/0225/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
542275847F	EM11/0229/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
49304496V	EM11/0232/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
X4065156K	EM11/0263/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
76088671W	EM11/0351/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
77172665Y	EM11/0153/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
31715430V	EM11/0176/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA
75904059B	EM11/0219/2020	NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA

Actos notificados: Resolución de expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Salud y Familias.

Tener por comunicadas a los interesados relacionados anteriormente las resoluciones de los expedientes sancionadores que así mismo se indican, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, 3 de octubre de 2021.- La Delegada, Isabel Paredes Serrano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas resoluciones al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.*

Habiéndose resuelto por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba las solicitudes sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre de 2017), formuladas por las personas cuyos DNI/NIE se relacionan, tramitadas en los expedientes administrativos que se relacionan, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

Expediente	Resolución	DNI/NIE
564-2021-12276-2	Desistimiento	45745481E
564-2021-12502-2	Concesión	30425920W
564-2021-13422-2	Concesión	45737880B
564-2021-13540-2	Desistimiento	80127300S
564-2021-13900-2	Denegación	14620680V
564-2021-14833-2	Concesión	30470343N
564-2021-14845-2	Concesión	30798443V
564-2021-16126-2	Concesión	X7172688T
564-2021-16246-2	Denegación	15406333J
561-2018-67881-1	Concesión	30791182G
561-2019-41825-1	Desistimiento	30979006F
561-2020-09433-1	Desistimiento	79219878N
561-2020-09742-1	Desistimiento	X8586833J
561-2020-16549-1	Desistimiento	31004527K
561-2020-21332-1	Concesión	45745132H
561-2020-22904-1	Desistimiento	30435713C
561-2020-23726-1	Desistimiento	32730392N
561-2020-22954-1	Desistimiento	50623551E
561-2020-22654-1	Desistimiento	50623551E
561-2020-24306-1	Desistimiento	44369549L
561-2020-24926-1	Desistimiento	31000323A
561-2020-28545-1	Concesión	50606545J
561-2020-31072-1	Denegación	50609223T
561-2020-32845-1	Denegación	49509948X
561-2021-03434-1	Denegación	34025736L

Advertencia. Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sita en Avda. Hytasa,

núm. 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Territorial o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de referencia.

Córdoba, 30 de septiembre de 2021.- El Delegado, Antonio López Serrano.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 12 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.*

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), esta Delegación Territorial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en los expedientes administrativos sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre (BOJA núm. 245, de 26 de diciembre de 2017), que se relacionan, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se les cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente al día de la publicación de este anuncio, se personen en esta Delegación Territorial de Educación y Deporte, Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación, sita en la Plaza de Ramón y Cajal, núm. 6, C.P. 14071 de Córdoba, para informarse de la documentación que deberán entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Núm. de expediente	DNI
561-2020-24663	30990509R
561-2020-29234	Y7796249E
561-2018-20990	30834599V
561-2018-77855	45103667T
561-2018-01044	30480827P
564-2021-16152	45944445J
561-2020-28043	30792278Q
261-2020-32045	30942049B
561-2020-31065	80164680C
561-2020-28105	31026386F
561-2020-30527	Y671476Z
561-2020-30574	47967979F
561-2020-31824	45742951E
561-2020-32145	24874170S
561-2019-47658	53917751R
561-2020-14813	X7112644D
561-2020-20464	50611683E
561-2020-20493	26973116G
561-2020-20857	50615040K
561-2020-30337	44358880E
561-2020-30627	45885519J
561-2021-11355	31002430V

Advertencia. Transcurrido el plazo concedido, sin que hubieran subsanado las faltas y/o aportado los documentos requeridos, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 30 de septiembre de 2021.- El Delegado, Antonio López Serrano.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Anuncio de 4 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.*

Con fecha 22 de septiembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Tutela y Guarda, en el expediente de protección número (DPAL)373-2021-00000898-2 (EQM2) referente a los menores J.F.S.F., N.F.S. y I.F.S., ha dictado acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente en familia extensa del menor.

Por la presente se ordena la notificación de este acto a don Mounir Farhat al desconocerse el lugar en el que debe practicarse aquella o al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución acordada podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a los menores, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, 226, 4.ª pta. (Bola Azul), para su completo conocimiento.

Almería, 4 de octubre de 2021.- El Delegado, Rafael Ángel Pasamontes Romera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Anuncio de 27 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, por el que se publica la relación de solicitantes de reconocimiento de discapacidad a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.*

Habiéndose intentado la notificación de los siguientes actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de discapacidad y no haberse podido practicar, se notifican por medio del presente anuncio de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NÚM. DE PROCEDIMIENTO	DNI DEL DESTINATARIO	TIPO DE NOTIFICACIÓN
(CVOHU)766-2021-00011506-1	49062909E	CITACIÓN
(CVOHU)766-2021-00012863-1	29732710N	CITACIÓN

Se pone en conocimiento de los interesados que disponen de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado para que comparezcan en el Centro de Valoración y Orientación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Huelva, sito en C/ Las Hermandades, s/n, en Huelva, para que le sea asignada una nueva cita. Trascurrida la fecha indicada sin haber comparecido, se dará por cumplimentado el trámite, continuando el procedimiento para su tramitación.

Huelva, 27 de septiembre de 2021.- El Delegado, Manuel Antonio Conde del Río.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita, del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el último domicilio conocido, por el presente anuncio se notifica al interesado con DNI núm. 75.801.117-V propuesta de resolución de expediente sancionador núm. 113/11/20/0070 por actuaciones constitutivas de parcelación urbanística en suelo no urbanizable, zona de influencia del litoral, parcela 447 del polígono 33, paraje «El Palmar», del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en las dependencias de esta Secretaría General, C/ Pablo Picasso, núm. 6, en Sevilla.

Sevilla, 24 de septiembre de 2021.- El Secretario General, Andrés Gutiérrez Istria.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 14 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Alhendín, de bases para la provisión de una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica (OEP 2020), mediante procedimiento de concurso-oposición y turno libre. (PP. 2721/2021).*

Don Francisco Rodríguez Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhendín (Granada), hace saber:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 150, de 6 de agosto de 2021 (páginas 23 a 33 del citado Boletín), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ([www.alhendin.es](http://www.alhendin.es)) aparecen publicadas íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad, mediante procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Técnico de Apoyo en Asesoría Jurídica de la plantilla de personal funcionario, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, Escala de Administración General, Subescala Técnica, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2021. Lo que se hace público para general conocimiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Alhendín, 14 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 28 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Córdoba, sobre Aprobación inicial de la Innovación del PGOU para Ampliación del PP (I)-8 con usos logísticos «El Álamo». (PP. 2844/2021).*

Rf.ª: Planeamiento/AJAM/ 9.1 – 5/2018  
Help 2021/37816

#### E D I C T O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Innovación del PGOU denominada Innovación del PGOU zona para Ampliación del PP I-8 con usos logísticos, la cual incluye el documento de Impacto en la Salud (IES), así como el Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico del documento de la innovación, según artículo 40.5.g) de la Ley GICA y su resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TRLS/15 y artículo 19.3 de la LOUA, formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, a petición de Prourban, S.L.

Segundo. Someter los documentos, aprobados en el apartado primero, a información pública por plazo de 45 días (conforme a los artículos 38 y 40.5.g) del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según su modificación dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y Sanidad Animal), mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y en las sedes electrónicas del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, computándose el plazo de los 45 días hábiles, a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo día que termine el plazo de la última publicación que se realice, por lo que durante el citado plazo podrán presentarse alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas frente a los documentos aprobados en el apartado primero.

Tercero. Solicitar informes de los siguientes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, entre otros, los siguientes:

a) Informe del Ministerio de Fomento en materia de carreteras por afección a la red de carreteras del Estado (punto kilométrico 412 de la Autovía A-4) según lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

b) Informe a la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública de la Consejería de Salud conforme a lo dispuesto en, el artículo 32.1.2.ª de la LOUA, en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y en los artículos 3 y 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Informe a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, por la posible afección con las servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto, y por el Real

Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre; Real Decreto 2845/1976, de 12 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Córdoba y las Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Córdoba aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001, y en concreto lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

d) Informe al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por la posible afección de la Innovación al Centro Logístico de Hidrocarburos (CLH) y por las telecomunicaciones.

e) Informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la posible afección sobre Arroyo El Álamo y Río Guadajoz.

f) Informe de movilidad del Servicio de Planificación del Transporte de la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía. Las Innovaciones de planeamiento urbanístico general incluirán un análisis de su incidencia sobre la movilidad, y en su caso, las modificaciones que deban realizarse en el Estudio de Movilidad correspondiente al Plan General para asegurar la correcta integración de las nuevas propuestas en la estructura.

g) Informe de incidencia territorial. Regulado en el Decreto de CMAOT y la Orden COPT de 3 de abril de 2007 (BOJA núm. 73, de 13 de abril de 2007).

Cuarto. Solicitar a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 36/2014, los informes sectoriales en materia de urbanismo conforme a lo previsto en el artículo 32.1.2.<sup>a</sup> de la LOUA:

- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, conforme al artículo 56.1 de la Ley 16/2011.

- Informe de incidencia territorial, previsto en la D.A. 8.<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, y D.A. 2.<sup>a</sup> del Decreto 36/2014.

- Informe de Movilidad, del Servicio de Planificación del Transporte de la Dirección General.

Quinto. Solicitar a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento informe al estudio de sostenibilidad económica de conformidad con lo previsto en el apartado 5.º del informe del Servicio de Planeamiento.

Sexto. Indicar que se arbitrarán medios de difusión complementarios a la información pública que se realice (BOP; BOJA; diario; tablón de anuncios) mediante su inserción, al menos, en las páginas web del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y comunicación a sectores Empresariales, Sindicales y de la Economía Social, y a los órganos del Movimiento Ciudadano.

Séptimo. Indicar que al tratarse de una Innovación que modifica los usos del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.ter de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, constan en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según resulta de los datos que se han podido obtener, y en todo caso, del Catastro, pudiendo consultarse su identidad y procediéndose a la notificación del presente acuerdo a los mismos a efectos de que formulen las alegaciones que en su caso estimen procedentes.

Córdoba, 28 de septiembre de 2021.- El Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 29 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de convocatoria por concurso-oposición de una plaza de Administrativo. (PP. 2862/2021).*

La Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna hace saber que, por Decreto número 2021/00001262 de fecha 16 de septiembre de 2021, se han aprobado la convocatoria y las correspondientes bases que han de regir la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

Las bases que regirán la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 180, de fecha 21 de septiembre de 2021, número de anuncio 3643/2021 y rectificación de las bases en el BOP de Córdoba núm. 186, de fecha 29 de septiembre de 2021, núm. 3710/2021.

El plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria: veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de Córdoba» y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Fuente Obejuna, 29 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 29 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de convocatoria por concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo. (PP. 2863/2021).*

La Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna hace saber que por Decreto número 2021/00001263, de fecha 16 de septiembre de 2021, se han aprobado la convocatoria y las correspondientes bases que han de regir la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

Las bases que regirán la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 180, de fecha 21 de septiembre de 2021, número de anuncio 3645/2021, y publicada rectificación de las bases en el BOP de Córdoba núm. 186, de fecha 29 de septiembre de 2021, núm. 3710/2021.

El plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria: veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de Córdoba» y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Fuente Obejuna, 29 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 16 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Granada, referente a las convocatorias para proveer en propiedad diversas plazas correspondientes a los grupos A y B, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. (PP. 2737/2021).*

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada núm. 56, de fecha 24 de marzo de 2021, y núm. 176, de fecha 14 de septiembre de 2021, se han publicado íntegramente las bases, así como modificación de las mismas, respectivamente, que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, las plazas que a continuación se relacionan, incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos para 2019-2020 y correspondientes a los Grupos de clasificación profesional A y B:

DENOMINACIÓN PLAZA Y GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
<b>GRUPO B</b>			
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DELINEACIÓN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS AUXILIARES
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD/ ELECTRÓNICA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS AUXILIARES
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS AUXILIARES
<b>GRUPO A2</b>			
TÉCNICO/A DE GESTIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN	
INSPECTOR/A TÉCNICO/A MEDIO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS MEDIOS
AYUDANTE DE ARCHIVOS	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS MEDIOS
TÉCNICO/A MEDIO TURISMO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS MEDIOS
TÉCNICO/A MEDIO INFORMÁTICA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS MEDIOS
<b>GRUPO A1</b>			
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	
PSICÓLOGO/A	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS SUPERIORES
FACULTATIVO/A DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS SUPERIORES

Se accede a las bases íntegras, convocatoria y modificación en:

<https://www.granada.org/u.nsf/0/HIONMUR>

<https://www.granada.org/u.nsf/0/HIONNRA>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 16 de septiembre de 2021.- El Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, Ángel Enmanuel Martín-Lagos Carreras.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*Anuncio de 16 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Granada, referente a la convocatoria para proveer en propiedad diversas plazas por el sistema de promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2018. (PP. 2743/2021).*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 88, de fecha 11 de mayo de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer en propiedad diversas plazas mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna y que a continuación se relacionan:

- Una plaza de Intendente de la Policía Local, grupo A, subgrupo A1, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.
- Tres plazas de Inspectores/as de la Policía Local, grupo A, subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.
- Seis plazas de Subinspectores/as de la Policía Local, grupo A, subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.
- Siete plazas de Oficiales de la Policía Local, grupo C, subgrupo C1, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Se accede a las bases íntegras y la convocatoria en:

<https://www.granada.org/u.nsf/0/HFVTENE>

<https://www.granada.org/u.nsf/0/HFVTFVC>

<https://www.granada.org/u.nsf/0/HFVTFCU>

<https://www.granada.org/u.nsf/0/HFVTGEI>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 16 de septiembre de 2021.- El Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, Ángel Enmanuel Martín-Lagos Carreras.



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### ENTIDADES PARTICULARES

*Anuncio de 22 de septiembre de 2021, de Quesería Artesanal Serranía de Noalejo, S. Coop. And., en liquidación, por la que se publica la convocatoria de asamblea general de aprobación de balance final y proyecto de adjudicación del activo. (PP. 2780/2021).*

Obdulia Tordecillas Algar, en calidad de Liquidadora de la cooperativa Quesería Artesanal Serranía de Noalejo, Soc. Coop. And., en liquidación, con CIF F23618093, y número de registro JARCA01588, convoca Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de octubre de 2021, en Noalejo, calle Príncipe de Asturias, número 34, de la provincia de Jaén, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día:

1. Presentación y aprobación, si procede, del balance final de liquidación y el proyecto de distribución del haber social.
2. Ruegos y preguntas.

Jaén, 22 de septiembre de 2021.- La Liquidadora, Obdulia Tordecillas Algar.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### ENTIDADES PARTICULARES

*Anuncio de 29 de septiembre de 2021, de Julima, Sdad. Coop. And., en liquidación, por la que se publicará la convocatoria de Asamblea General de aprobación de balance final y proyecto de adjudicación del activo. (PP. 2845/2021).*

Anuncio de 29 de septiembre de 2021 de Julima, S. Coop. And., en liquidación por la que, en virtud del art. 82.2 de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se publicará la convocatoria de Asamblea General de aprobación de balance final y proyecto de adjudicación del activo.

Luis Ramírez Martínez, en calidad de Liquidador de la cooperativa Julima, Soc. Coop. And., en liquidación, con CIF F23597701, y número de registro JARCA01577, convoca Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 4 de octubre de 2021, en Jaén, carretera Fuente de la Peña, número 37, de la provincia de Jaén, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria. Con el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1. Presentación y aprobación, si procede, del balance final de liquidación y el proyecto de distribución del haber social.
2. Ruegos y preguntas.

Jaén, 29 de septiembre de 2021.- El Liquidador, Luis Ramírez Martínez.